

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
DIRECCIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS**



“ANÁLISIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES ETICO
JURIDICOS DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DE LA
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA DE LOS CICLOS 02-2009 Y
01-2010”

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PRESENTADO POR
FLOR DE MARIA MEDINA TRUJILLO
DENIS ERNESTO ORTIZ HERNANDEZ
PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**TUTOR:
MSD: CARLOS MARIO SERRANO ROMERO**

**JULIO 2011
San Salvador, El salvador, Centroamérica**

AUTORIDADES

RECTOR:

Ing. Mario Antonio Ruiz Ramirez

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD:

Licda. Teresa de Jesús González de Mendoza

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS:

Dr. Juan Portillo Hidalgo

JURADO:

Lic. Bernardo Lara Carrero
Presidente del Jurado

Licda. Marta Julia de Cerros
Bocal

Lic. Juan Humberto Campos Montoya
Bocal



Nº 25487

Universidad Francisco Gavidia

Exp. 01/01-2010/04-LJ

ACTA DE LA DEFENSA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Acta número SETENTA, en la sala UNO, del Edificio Administrativo, de la Universidad Francisco Gavidia, a las diecisiete horas, del día veintitrés de mayo del dos mil once; siendo estos el día y la hora señalada para la defensa oral del Proyecto de Investigación "ANÁLISIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES ETICO-JURIDICOS DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA DE LOS CICLOS 02-2009 Y 01-2010", presentado por los egresados: Flor de María Medina Trujillo y Denis Ernesto Ortiz Hernández, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Y estando presentes los interesados y el Jurado Evaluador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento General de Graduación y el Instructivo de Graduación por Proyecto de Investigación, habiendo llegado el Jurado, después de las exposiciones, el interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:

Aprobada

Flor de María Medina Trujillo

Aprobado

Denis Ernesto Ortiz Hernández

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente.

Presidente/a

Bernardo J. Lara C.
Lic. Bernardo Lara Carrero

Vocal

Marta Julia de Cerros
Lic. Marta Julia de Cerros

Vocal

Juan Humberto Campos Montoya
Lic. Juan Humberto Campos Montoya

Egresado/a:

Flor de María Medina Trujillo
Flor de María Medina Trujillo

Egresado/a:

Denis Ernesto Ortiz Hernández
Denis Ernesto Ortiz Hernández

Agradecimientos

En el cielo:

Quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad y la fuerza de llegar a este punto de mi vida, el cual he llegado a conseguir titularme en una carrera universitaria

A mi querido tío Roberto Antonio Hernández quien a pesar de haber pasado diez años desde que nos dejó, siempre he sentido su apoyo y presencia dándome ánimos en todo momentos y en toda situación.

En la tierra:

A mi papá Elías Humberto Ortiz y a mi mamá Dolores de la Paz Hernández de Ortiz por ser mi motor económico y moral a la hora de impulsarme a entrar a la universidad y lograr obtener mi título de Lic. En ciencias jurídicas.

A mi hermana María Marcela Ortiz (Marcelita Hurley) por haber sido un apoyo a todo lo largo de la realización de este trabajo de investigación.

Y muy especialmente a Andrea Tejada, porque su ayuda fue sumamente valiosa e importante para lograr terminar este trabajo.

Y si he olvidado mencionar a alguien **QUE ME PERDONE**

Denis Ernesto

Agradecimientos.

A Dios Todopoderoso, por haberme brindado el conocimiento necesario para alcanzar mis metas, y por la fe que me proporcionó en el proceso formativo de mi carrera.

A María Auxiliadora, por ser mi guía en todo momento, y ser mi ejemplo de vida.

A mi Universidad Francisco Gavidia, por inculcarme el amor a las leyes y enseñarme a vivir mi carrera profesional de manera ética.

A mis padres Miguel Angel y María Julia, por haberme apoyado en todo momento de mi carrera, así como por haberme dado el mejor ejemplo profesional de superación y dedicación, y ser una fuente de inspiración en todo momento.

A Andrea Alejandra, por haber sido la parte más importante de este proyecto de investigación, ya que sin su apoyo y ayuda, esta obra no hubiese sido lo que es ahora, así como también por haberme proporcionado ánimos en los instantes más problemáticos de esta última etapa de mi formación académica.

Agradezco también a el MsD Carlos Mario Serrano, ya que en forma acertada contribuyo con su profesionalismo, experiencia, vocación y dedicación al desarrollo de este proyecto de investigación.

Flor Medina

San Salvador, Mayo de 2011

TABLA DE CONTENIDO

PRELIMINARES.....	PORTADA, NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ACTA DE LA APROBACION DE LA DEFENSA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION, AGRADECIMIENTOS, TABLA DE CONTENIDO, RESUMEN, INTRODUCCION.
CAPITULO I.....	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
CAPITULO II.....	MARCO DE REFERENCIA
CAPITULO III.....	FORMULACION DE HIPOTESIS
CAPITULO IV.....	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
CAPITULO V.....	RECOLECCION DE DATOS
CAPITULO VI.....	ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS
CAPITULO VII.....	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS	

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado: "ANALISIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES ETICO-JURIDICOS DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA DE LOS CICLOS 02-2009 Y 01-2010", consiste básicamente en un esfuerzo por lograr medir a nivel de opinión el grado e conocimientos de los valores ético-jurídicos que poseen los alumnos del grupo ya mencionado en el título del mismo.

Para hacer dicho trabajo, se tuvo que medir por medio de encuestas el impacto que tuvo la asignatura "ética jurídica profesional" en los alumnos ya indicados anteriormente, de esta forma se pudo llegar a obtener datos de gran relevancia como por ejemplo: si los alumnos consideraban si era necesario otra asignatura de ética en el pensum de los estudiantes de ciencias jurídicas, y con cuales valores ético-jurídicos se sentían más identificados estos alumnos.

Aparejado a esto, y profundizando en el área teórica, se desarrollo un estudio bibliográfico son los conceptos, definiciones, etimologías, etc. Sobre lo referente a la ética y la moral, es en esta parte de la investigación donde, salió a relucir los conceptos de ética de grandes pensadora como Hegel, Hector Samour, Aristoteles, entre otros. Al mismo tiempo que se definió la diferencia entre la moral y la ética.

De lo anterior cabe destacar que, se tuvo que hacer un desarrollo de cuáles son (y cuáles son los características) de los distintos valores éticos jurídicos, los cuales son: responsabilidad, libertad, justicia, seguridad y solidaridad.

Al final de la investigación, y después de haber obtenido datos gracias a instrumentos tales como encuestas y entrevistas (tanto a alumnos como a autoridades de la facultad de ciencias jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia), se logro concluir que el 71% de los egresados considera que si se hace énfasis en la enseñanza de la ética en la carrera, mientras por otro lado el valor con el que mas se identifican es la responsabilidad, y que además son tres los valores con los que se sienten menos identificados: libertad, solidaridad y justicia.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es elaborado por dos estudiantes de la Carrera en Licenciatura en Ciencias de la Universidad Francisco Gavidia, para optar al grado de Licenciado/a.

El trabajo de Investigación se titula: ***“ANÁLISIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES ÉTICO-JURÍDICOS DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA DE LOS CICLOS 02-2009 Y 01-2010”***

Este documento tiene como objetivo Identificar el grado de conocimiento de los valores ético-jurídicos que poseen los egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia

El trabajo de Investigación, se realizó con el propósito de indagar el nivel de conocimiento que poseen los egresados y que la aplicación de estos garantice un desempeño personal y profesional favorable.

El documento contiene los siguientes apartados:

CAPITULO I

Planteamiento del problema, en esta parte se señalan los problemas que enfrenta la sociedad salvadoreña debido a la ausencia de los valores éticos a todo nivel, el papel que juegan las familias es vital ya que desde el

hogar se deben ir cimentando todos los valores y con la educación formal se deben reforzar.

Además contiene la pregunta general que con este trabajo se le ha dado respuesta; los objetivos generales y específicos que sirvieron de guía en el trabajo de investigación; la delimitación en cuanto al área geográfica y el tiempo. Formando parte de este capítulo están las hipótesis que se plantaron al inicio.

CAPITULO II

Se presenta el marco referencial y en él se abordaron los aspectos teóricos referidos a los valores éticos jurídicos y su incidencia en los egresados.

También se abordan antecedentes históricos sobre la ética y su fundamentación y aplicación en la sociedad.

CAPITULO III, IV, V

Está referido a la metodología empleada para la realización de este trabajo, es decir los distintos pasos que se siguieron; se define el tipo de estudio, se caracteriza a la población y se determina el número de alumnos a investigar.

Además, contiene las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de la información y los procedimientos que se han seguido para conformar este documento.

CAPITULO VI

Este capítulo, contiene el análisis de resultados y se hace utilizando graficas de pastel y con base a ello se realiza la prueba de las hipótesis.

CAPITULO VII, VIII

Contiene algunas conclusiones y recomendaciones que el equipo investigador ha elaborado con base al trabajo realizado.

Por último, se presenta el listado de la bibliografía consultada y los anexos respectivos.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

En un mundo como en el que vivimos actualmente podemos darnos cuenta que la gente profesional no siempre actúa con ética, esto debido a la gran perversidad y corrupción con la que muchos actúan, por lo tanto se visualiza la gran ausencia de valores y de la ética.

La Ética constituye el ámbito que inspira y cobija los más nobles sentimientos del ser humano. Sin ella el hombre estaría sin —hogar, a la intemperie, desamparado en un mundo en el que sólo impera la ley de la selva y la de los más bajos instintos.

Así pues, urge una renovación de la moral, que en diálogo con la postmodernidad genere una moral de la persona, una moral concreta, una moral de actitudes y de opciones fundamentales. Urge promover, no una moral minimalista, sino una moral de aspiraciones.

La orientación del progreso a nivel técnico y político debe pasar por la Ética y especialmente por la Ética de las profesiones, y entre ellas, por la Ética de la profesión jurídica.

Quizá ninguna profesión, como la jurídica, esté sometida a una tan fuerte tensión: la de guiarse por los altos ideales de la justicia y la equidad, y la de dejarse arrastrar por las más bajas inclinaciones hacia la corrupción y la injusticia. Lamentablemente el problema no es nuevo, ni se circunscribe a una sola nación.

En efecto, la mala fama de la profesión jurídica ya existía desde la época de Platón. El filósofo de la Academia escribió en su diálogo Las leyes: —Hay muchas cosas nobles en la vida humana, pero en la mayoría se fijan males que

Fatalmente los corrompen y dañan¹ ¿cómo puede ser el abogado de justicia otra cosa que noble? y sin embargo, a esta profesión que se nos presenta bajo el bello nombre de arte se le asigna una mala reputación... Ahora bien, en nuestro Estado este llamado arte... no debería existir jamás

No sólo Platón, los eliminó de su Estado, también Tomás Moro, un gran abogado, los desterró de su Utopía: Ellos no tienen abogados entre sí, porque los consideran la clase de personas cuya profesión es desvirtuar las cosas.

Más radical es la proclama de los revolucionarios del drama Enrique VI de Shakespeare: Lo primero que debemos hacer es matar a todos los abogados.

Siendo una profesión tan noble, las recriminaciones contra los abogados son frecuentes. Después del descubrimiento de América, los monarcas españoles, queriendo preservar a las nuevas colonias de las faltas que sufría la sociedad española, prohibieron la emigración de los abogados debido a su afición a los pleitos, su pasión por el abuso y su capacidad de engullir bienes y fortunas en procesos interminables.

Se aducen varias razones para explicar esta mala reputación. No se

¹ **Las Leyes** (en griego, *Νομοι*) es un diálogo de Platón perteneciente a su época de madurez. En él se expresan sus teorías acerca de la política y la organización social de un modo más realista y menos utópico que en diálogos anteriores (quizás influido por sus experiencias con la política en Siracusa).

cae en la cuenta, como opina Jung², que es normal que en las relaciones humanas surjan conflictos. Ahora bien, muchos de estos conflictos tienen repercusiones jurídicas. Además, hay que considerar que es muy difícil que las partes en conflicto busquen la conciliación razonable y lleguen a valores compartidos. A lo anterior hay que añadir que, precisamente por motivos éticos, en algunas ocasiones el abogado no puede declinar asumir causas impopulares y desagradables. La sociedad en cambio, muchas veces lo atribuye a la falta de Ética, y en ocasiones llega a identificar al abogado con su cliente. Tampoco se cae en la cuenta de que frecuentemente los pleitos no lo generan los abogados, sino los heredan, y es mucho más civilizado buscar con una licenciatura solución jurídica y no una de fuerza, aunque en muchas ocasiones, no se obtenga la justicia perfecta, sino una justicia humana, a veces pobre y deficitaria. En suma, buena parte de razón asiste a Robert Post³ cuando afirma que odiamos a los abogados porque reflejan el lado oscuro de nuestro yo.

Es oportuno analizar qué tanto conocimiento a nivel de opinión sobre los valores éticos y morales tienen los egresados, es precisamente aquí donde tenemos que indagar, es decir investigar cuál es el nivel de conocimiento sobre los valores ético-jurídicos tienen los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, ya que estos son los hombres y mujeres que están en vísperas de graduarse y por lo mismo de entrar al competitivo mundo de la práctica profesional.

No podemos olvidar que el hogar es donde se fundamentan inicialmente los valores, luego la escuela hasta llegar a la universidad, aunque

² **Carl Gustav Jung** (AFI: [Karl gustaf jun]) (26 de julio de 1875, Kesswil, cantón de Turgovia, Suiza - 6 de junio de 1961, Küsnacht, cantón de Zúrich, id.) fue un médico psiquiatra, psicólogo y ensayista suizo, figura clave en la etapa inicial del psicoanálisis; posteriormente, fundador de la escuela de psicología analítica, también llamada psicología de los complejos y psicología profunda.

³ **Robert Post** Profesor de la Escuela de Leyes de la Universidad de Yale

no todos tienen la misma oportunidad, por ello, podemos decir que los valores son siempre los mismos, pero el cómo cada alumno egresado de ciencias jurídicas los conoce es lo que nos tiene que interesar, ya que ello dice mucho de la calidad humana de cada profesional.

A nivel nacional, se han desarrollado varios instrumentos que regulan el comportamiento ético del profesional del derecho. Ahora bien, no podemos ser tan pesimistas y creer que todos los profesionales actúan de forma incorrecta, y de la misma forma tampoco vamos a afirmar que todos los profesionales desconocen los valores éticos, por el contrario podemos decir que hay muchos que con base a su actuar puramente ético se han hecho de un buen nombre en el campo profesional, es decir no vamos a hacernos de estereotipos sesgados sobre los profesionales sólo por el hecho que unos cuantos sean bien conocidos por ser corruptos y antitéticos.

En El Salvador, existe una variedad de normativas éticas, en las que nos podemos apoyar para lograr nuestro actuar, asimismo, existe una campaña a nivel del Tribunal de Ética Gubernamental, en la cual se nos insta a denunciar a todo funcionario público que cometa actos de corrupción y antiéticos, fuera de esta campaña no existe divulgación para que el profesional del derecho actúe de manera ética, aunque entre tantas leyes que existen podemos tomar como modelo La Ley de Ética Gubernamental que tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado; prevenir, detectar y sancionar la corrupción de aquellos servidores públicos que utilicen su cargo para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

En relación a esto, La Universidad Francisco Gavidia; debe promover en su población estudiantil el conocimiento y aplicación de los valores éticos, cabe mencionar que cuando iniciamos en el proceso de graduación, el curso de egresados nos habla sobre la forma de redactar correctamente, sobre la

forma en que debemos seguir las normas de la etiqueta y sobre la forma en que debemos hablar en público, pero en ningún momento se nos recalca la importancia de establecer relaciones profesionales con sus colegas, clientes y la sociedad en general, aplicando los valores éticos y morales, es por esto que se debe analizar de manera profunda cuál es el grado de conocimiento que tienen los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

1.2.- Enunciado del Problema.

¿Cuál es el grado de conocimiento a nivel de opinión, sobre los valores éticos jurídicos que tienen los estudiantes de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas de los ciclos 02-2009 y 01-2010 de la universidad Francisco Gavidia?

1.3.- Delimitación de la Investigación.

Entre las delimitaciones podemos mencionar las siguientes:

La investigación se realizara únicamente a los estudiantes que hayan egresado de la carrera de Licenciatura En Ciencias Jurídicas entre los ciclos: 02 del año 2009 y 01 del año 2010 de la universidad Francisco Gavidia.

El estudio se va a centrar únicamente en profundizar sobre el conocimiento a nivel de opinión, que tienen los estudiantes egresados sobre los valores ético-jurídicos.

El resultado de todo lo que se concluya será comprendido únicamente al conocimiento que se tenga sobre los valores ético-jurídicos que poseen los egresados.

1.4.- Objetivo General.

Identificar el grado de conocimiento de los valores ético-jurídicos que poseen los egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia.

1.5.-Objetivo Específico.

Identificar los valores ético-jurídicos, como son responsabilidad, libertad, igualdad, justicia, seguridad y solidaridad, con los cuales se identifican los egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia.

CAPITULO II.

MARCO REFERENCIAL

2.1 Fundamentación Teórica de la Evaluación

2.1.1 Significado histórico del término « Ética ».

Los autores suelen remitirse a la etimología griega del término ética (ethos) e inmediatamente, a Aristóteles. La Ética sería el estudio de los caracteres de los pueblos y así enlazará con la « etnia ». Como la raíz —ethos significa lugar donde se habita, y ético viene a significar, entonces, lo que se hace en casa (« lo casero »), lo que se hace en el propio país, las costumbres, etc.: la Ética, pues, viene a ser la ciencia de las costumbres propias de cada pueblo.

Es importante retener esta definición, por cuanto, en el pensamiento moderno, tal concepción ha revivido en el idealismo Hegeliano y en los desarrollos posteriores del llamado, « socialismo científico », hasta nuestros días.

Es imprescindible aclarar, que lo que entiende por Ética, Aristóteles, se refiere a las costumbres del ser humano, de las que los griegos, participan en alto grado, mientras los extranjeros, los bárbaros, las mujeres y los esclavos, en grado muy inferior. Por mucho que nos violente tal concepción, tiene el mérito de atribuir el aprendizaje de la virtud a todos aquellos que por su cultura, son capaces de instruirse¹. Es una cuestión de coyuntura histórica que sean los griegos, los más aventajados en ello.

Cuando los latinos se ven forzados a traducir esa palabra a su lenguaje propio utilizan el vocablo "moralitas", que a su vez se origina de la raíz "mos", o "mores" que significaba simultáneamente: costumbres y maneras permanentes de actuar o comportarse. Al no disponer el latín de dos palabras para referirse a los dos conceptos que el griego podía diferenciar, muy pronto "moralitas" sustituye a éthos y ðthos, y por lo tanto, en adelante una palabra sola va a significar tanto el modo de ser o la predisposición propia de cada uno en lo que tiene que ver con lo bueno, como las conductas acostumbradas o —de hecho".

Es del vocablo latín "moralitas" que proviene la palabra "moral" del lenguaje castellano.

Del análisis etimológico podemos ver que la palabra latina "moralitas" incluye no solo las acciones humanas en "cuanto vividas de hecho" sino también las acciones humanas en cuanto elegidas como rectas de acuerdo con el mundo de valores permanente del individuo. Hoy en día a las primeras las estudia la sociología, la etnología, la antropología o la psicología, mientras que las segundas son el objeto propio de la Ética o Moral en tanto disciplinas filosóficas.

La « costumbre » más general que tienen los seres humanos, especialmente, los ciudadanos libres de las polis griegas, es razonar sus acciones en función de fines. Es la Ética, la disciplina filosófica que va a dedicarse a la investigación de los fines de la conducta humana. Usando los datos científicos dentro de su razonar y actuar para avanzar y aplicar el conocimiento ético en los diferentes problemas que se plantean al quehacer humano en cuanto a lo correcto o lo incorrecto de su actuar libre.

2.1.2 El Concepto de Ética

Los tratadistas de la deontología¹, algunas veces pasan por alto, la diferenciación moderna de la moral y de la Ética.

Hemos mencionado, al principio de este epígrafe, el origen etimológico del término —ética y cómo la moral, viene a confundirse con ella.

Hay sin embargo, una distinción muy importante que nace en el idealismo alemán.

En su —Filosofía del Espíritu², Hegel, reserva el nombre de moral a la interiorización del espíritu subjetivo que encuentra, dentro de sí, en la conciencia, el sentido del deber. El deber, por tener un sentido potencial, nunca se realiza con perfección. Esta imperfección constitutiva, da lugar a un progreso indefinido, un « mal infinito »³, que desgasta todas las energías humanas en cumplir lo que, por definición, no se puede cumplir.

La liberación del hombre de esa enajenación del deber, que siempre le hace querer ser lo que no puede ser, de un modo análogo al infinito matemático, se resuelve en el espíritu objetivo. Por tal, hay que entender, la objetivación de la idea del deber, en las instituciones: el derecho y el estado. La verdad total de esta

¹ **Concepto de deontología:** Ciencia o tratado de los deberes, y particularmente de los resultantes de una determinada actividad social

² [15] Hegel G.W.F. (1973) « Enciclopedia de Ciencias Filosóficas ». §§ 509-535: México, Porrúa.

³ [16] ídem. (1968) Ciencia de la Lógica » pp. 117-118 : « El infinito y el deber ser »: Buenos Aires, Hachette-Solar.

liberación institucional, se denomina Ética^{4[17]}. Un comportamiento ético, mira, pues, preferentemente al ámbito de lo público.

Este planteamiento, que Hegel desarrolla de un modo muy meticuloso, está vigente, principalmente, en la actualidad, en la mentalidad jurídico-política, que hemos llamado « continental ».

Tal noción de moral y de Ética, se inicia con los pensadores ingleses del sentimiento moral, que acaban convirtiéndose en inventores de la Economía Política. En Adam Smith, aprendieron Hegel y luego Marx, que los vicios privados son virtudes públicas »^{5[18]}.

Un resultado palpable de este proceso, consolida el Derecho como parte de la Ética, puesto que la realización de la Moral, en el pensamiento hegeliano, es el Derecho y la realización del Derecho sólo es posible en el Estado.

Así, pues, sólo se puede ser moral, siendo legal y sólo se puede ser legal, siendo leal y ético con las instituciones, principalmente con el Estado, Que determina y regula, mediante ley, el régimen de todas las demás.

También incide esta idea de —ética en el principio, sobreentendido, de que en el fondo « todo es política », puesto que, siendo la ley una norma estatal, quien controle el poder legislativo, establece, la que cree más conveniente. Sólo la política, mediante el empleo de la técnica de alcanzar el poder, puede permitir el acceso a la potestad legislativa.

⁴ [17] ídem. (1966) « Fenomenología del Espíritu », pp. 259.286 : México, FCE.

⁵ [18] Llano, A. (1999) « Humanismo cívico », pp. 91ss.: Barcelona, Ariel. Smith Adam (1987) « Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones ». vid. también: Seoane Pinilla, J. (2004) « Del sentido moral a la moral sentimental »: Madrid, Ed. siglo XXI de España.

Las consecuencias de esta concepción tienden a una desvalorización de la Moral en favor de la Ética, así entendida. Es posible ser un hombre absolutamente deshonesto, en lo privado, pero cargado de virtudes públicas. Los vicios privados, quedan en el « santuario de la conciencia », mientras que las virtudes públicas, aprovechan a todos. La moral íntima, carece de relevancia pública. La única —moral—, es la exigible ante un tribunal de justicia. La moralidad, se subsume en la Ética y ésta, en lo « público ».

La reducción de lo moral a cosa pública, deriva del mal entendimiento de la persona como mero individuo corporal, en la concepción hobbesiana. Lo individual, es una mera porción de la —verdadera— realidad que es la totalidad del Estado

CONCEPTO.⁶ La ética trata aquellos problemas filosóficos que nacen de la práctica o de la conducta humana. Cada cuestión ética está ligada al problema de la elección, al problema práctico de decidir qué hacer en una situación dada (Welman, Morales y éticas, p. 19). Para Kaufman, la ética constituye la aplicación y fundamentación filosófica de la moralidad, (Filosofía. P. 387) En este marco podemos anticipar un concepto de ética, que no intenta ser una definición, expresando que es un tipo de saber práctico que pretende orientar la acción humana en un sentido racional (Cortina, Ética, p. 17) Para Savater, la ética no es más que el intento racional de averiguar cómo vivir mejor (Ética, p. 140).

⁶ Tomado del Libro de Héctor Samour, Curso de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía Universidad Centroamericana —José Simeón Cañas San Salvador, El Salvador, 1997

2.2 Definición de términos básicos.

2.2.1 Moral y Ética.-

El término Moral, etimológicamente, proviene de la palabra latina "mores", que significa costumbres. Antes de ir en busca de una definición de la Ética o la Moral, detengámonos sobre el objeto material y formal de la moral.

En el habla corriente, ética y moral se manejan de manera ambivalente, es decir, con igual significado. Sin embargo, analizados los dos términos en un plano intelectual, no significan lo mismo, pues mientras que "la moral tiende a ser particular, por la concreción de sus objetos, la ética tiende a ser universal, por la abstracción de sus principios". No es equivocado, de manera alguna, interpretar la ética como la moralidad de la conciencia.

Un código ético es un código de ciertas restricciones que la persona sigue para mejorar la forma de comportarse en la vida. No se puede imponer un código ético, no es algo para imponer, sino que es una conducta de "lujo". Una persona se conduce de acuerdo a un código de ética porque así lo desea o porque se siente lo bastante orgullosa, decente o civilizada para conducirse de esa forma.

En términos prácticos, podemos aceptar que la ética es la disciplina que se ocupa de la moral, de algo que compete a los actos humanos exclusivamente, y que los califica como buenos o malos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios, conscientes. Asimismo, puede entenderse como el cumplimiento del deber. Vale decir, relacionarse con lo que uno debe o no debe hacer. La moral debe definirse como el código de buena conducta dictado por la experiencia de la raza para servir como patrón uniforme de la conducta de los individuos y los grupos. La conducta ética incluye atenerse a

los códigos morales de la sociedad en que vivimos.

ETIMOLOGIA.⁷ Los autores denominan a esta rama de la filosofía

—ética y —moral, o en este último caso, —filosofía moral . El término —ética proviene del griego ethos, que significa alternativamente tres cosas: a) hábito o costumbre, que era el sentido más generalizado para el mundo griego; b) residencia o morada, o lugar habitual donde se vive, voz utilizada por Rousseau y Heidegger, al expresar este último que la ética es el pensar que afirma la morada del hombre en el ser, y c) el carácter de la persona, el lugar que el hombre porta en sí mismo, su actitud interior, su referencia a sí mismo y al mundo. Este tercer sentido, utilizado por Aristóteles, la ética constituía un adjetivo (étikos) que calificaba las costumbres.

En latín, afirman Aranguren (Ética, p. 15) y Bilbeny (Aproximación a la ética, p. 13), no hay una palabra para traducir los dos sentidos de ethos, como morada exterior y como carácter o modo de ser, sino que ambas se expresan con la palabra mos (en plural, mores), que significa costumbre, hábito. Los romanos destacaron la importancia de la mos maiorum (costumbres mayores). Las costumbres mayores (familia, ejército y estado) se mantuvieron en pie durante siglos gracias a las mores. Por lo tanto, el origen de los términos éticos y morales se identifica con la cualidad de los actos humanos. Con un carácter o hábito de la conducta. Para Cicerón, la moral rige el modo de conducir la vida. Con la filosofía escolástica el término adquiere objetividad y sustantividad indistintamente como ética o moral. Para Kant, la ética es la metafísica de las costumbres. En Hegel, es el estudio de las costumbres.

⁷ Tomado del Libro de Héctor Samour, Curso de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía Universidad Centroamericana —José Simeón Cañas San Salvador, El Salvador, 1997

MORAL Y ETICA.- Actualmente se reserva el término —ética para las cuestiones relacionadas con el estudio de la acción moral, mientras que la moral se reserva para el estudio de los comportamientos sociales de orden moral. La moral se refiere a la conducta reglada por la costumbre o por normas internas del sujeto. La ética es, en cambio, la filosofía moral, la disciplina filosófica que estudia las reglas morales y su funcionamiento. Por lo tanto, mientras existe una sola disciplina que estudia el fenómeno moral (la ética), existen varias morales, que son objeto de estudio, (la moral islámica, la moral victoriana, la moral cristiana). Mientras la moral estudia el fenómeno de la moralidad, la ética estudia los conceptos básicos de moralidad, el deber, la obligación, los buenos, lo malo, etcétera. Mientras la moral tiende a ser particular, por el estudio de comportamientos concretos, la ética tiende ser universal, por la abstracción de sus principios.

ORIGEN.- En sus orígenes, la ética no estaba subordinada a la filosofía sino a la política. Para el hombre griego de la época clásica, la polis constituía una estructura ético-jurídica donde la ley no era sentida como una limitación de la libertad sino como su presupuesto de orden natural. La moralidad pertenece primero a la polis, y en segundo lugar, a los individuos. La ética de Sócrates y de Platón era una ética social, una ética política. Es la polis y no el individuo el sujeto de la moral. Reflexiona Aranguren que el viejo Platón, el Platón de las leyes es un hombre pesimista que no confía en que los individuos puedan alcanzar la virtud como resultado del esfuerzo personal, sino que piensa que solo la producción de un sistema legal y la instauración de un gobierno oligárquico pueden lograr una sociedad enderezada a la realización de fines morales. Aristóteles también subordinó la ética a la política, ya que la vida del individuo solo puede vivirse dentro de la polis. El hombre en un zoom politikon, un animal social en el sentido de que las formas primarias de vida social (familia y aldea) resultan insuficientes y necesita de la polis, que es la sociedad perfecta y autosuficiente. La política prescribe como debe actuar el individuo, y si este sigue sus dictados, se constituye en un ser

virtuoso. Aristóteles ligaba lo ético particularmente al carácter del agente, a una determinada calidad de vida.

EL OBJETO.- Es Aristóteles quien plantea originariamente los problemas de la ética. Consideraba que el hombre tenía al mismo tiempo un alma animal, que lo identificaba con los demás seres vivos, y un alma racional, que los distinguía precisamente de ellos. Esta alma racional determinaba la naturaleza de lo humano. Al preguntarse Aristóteles acerca de cómo vive el hombre, sus respuestas no trascienden el plano de la naturaleza; pero cuando se pregunta para que vive el hombre. Aristóteles responde que el hombre vive para ser feliz. La ética aristotélica se denomina por tal razón —eudemonismo, Término que proviene del griego y que significa felicidad, esta afirmación plantea un universo de preguntas: ¿Cómo debe vivir el ser humano para ser feliz? ¿Qué hace falta para ser feliz? ¿Cómo ser feliz con los demás? ¿Cómo actuar para ser feliz? Aristóteles consideraba que había tres formas de felicidad: la de los sentidos, que es la felicidad de la vida de placeres y comodidades; la de la polis, que es la felicidad de vivir como ciudadano libre y responsable, y la de la filosofía, que es la felicidad de la vida intelectual.

EL OBJETO MATERIAL DE LA ETICA.- Si consideramos la ética como parte de la filosofía que trata de los actos morales, su objeto material serían los actos humanos, es decir, los actos libres y deliberados. Actos humanos que se traducen en hábitos y que forjan el carácter. El objeto formal de la ética será, en cambio, el estudio de tales actos en cuanto reglados o normados. El estudio de los actos y hábitos, en cuanto buenos o malos, correctos e incorrectos. Pero, ¿Qué se quiere significar con la expresión actos humanos?

- a) LOS ACTOS HUMANOS. Hemos visto que la ética estudia el comportamiento moral, y que esta expresión proviene de mores, de costumbre, de hábito. El objeto de la ética, por lo tanto, lo constituyen los actos, los hábitos y el

carácter. La escolástica distinguía los actos hominus, actos del hombre en cuanto ser natural, los humanis, actos del hombre en cuanto ser humano, actos dotados de voluntad y libertad. Solo estos últimos, los actos humanis, son objeto material de la ética. Para Aristóteles el objeto de la ética es la praxis, la conducta. Para Kant, su objeto es la voluntad. Para ambos es la acción en cuanto sometida a la razón.

b) LA ACCION MORAL. La acción moral da lugar a numerosos comportamientos o hechos morales, que interesan tanto a psicólogo, como al sociólogo, como al filósofo normal. Bilbeny refiere que algunos autores subsumen los hechos morales en un conjunto de fenómenos naturales (D`Holdbach, Skinner) o sociales (Marx, Durkheim), o humanos (Hegel) o divinos (escolástica). Los estoicos y Kant consideran que el hecho moral es solo aplicable por su derivación de la humana capacidad de razonar. La acción moral no es un hecho físico que pueda ser objeto privativo, por ejemplo, de la antropología, o psicología, o neurología. La acción moral es un hecho de razón que es posible por la libertad y sólo por ella. El primer principio de la acción moral es —actuar según tu razón.

OBJETO FORMAL DE LA ETICA.- Es el estudio de los actos y hábitos, en cuanto buenos y malos, correctos e incorrectos. La ética constituye la reflexión acerca de su objeto material. Es una ciencia argumentativa, no demostrativa. Para Aristóteles, la ética no pertenece al saber teórico, sino al saber práctico, para el que es esencial la madurez de la experiencia de las acciones de la vida, y poseer una razón práctica y deliberadora (logos practikos) para versar sobre ella. El objeto formal de la ética es lo que guía la acción, Estudia estas reglas y prueban su fundamentación. Las nociones de bien y mal, de deber, de obligación, de responsabilidad. Estudia los juicios de valor, hacer el bien y evitar el mal, dar cada uno lo suyo, etcétera.

La cuestión ética, hemos dicho precedentemente, está ligada al

problema de la elección, al problema práctico de decidir qué hacer en una situación dada. Elegir es optar por uno entre varios actos alternativos, cada uno de los cuales puede ser realizado por el agente, si así lo decide. Los juicios que contemplan tales decisiones se expresan naturalmente mediante palabras como bueno, malo, correcto, incorrecto, acertado, equivocado, deber, etcétera. Precisamente la ética se ocupa del estudio y reflexión de los términos, expresiones y conceptos de que se vale el lenguaje de la moral.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ÉTICA.- En este punto debemos formularnos la siguiente pregunta: ¿Qué es lo que determina la corrección o incorrección de un acto? O dicho de otra manera: ¿Qué hace que nos comportemos normalmente? Existen distintas respuestas a estos interrogantes.

- a) EL EUDENOMISMO. Aristóteles afirmó que el hombre tiene naturalmente la felicidad, y siendo un ser racional, se comporta racionalmente quien aprende a deliberar bien sobre los medios adecuados para lograr ser feliz. La ética aristotélica se funda en el bien vivir. La felicidad en el ámbito de acción es bien supremo, y así, vivir bien y comportarse bien, son junto al ser felices, una sola cosa (Kaufmann, Filosofía, p. 318)
- b) EL HEDONISMO. Esta concepción nace en Grecia, con Epicuro, y sostiene que el hombre busca el placer y evita el dolor.
- c) EL UTILITARISMO. Se origina en las ideas de Jeremías Bentham (1748-1832) y John Stuart Mill (1806-1873), y sostiene que el fundamento de la moral es perseguir la mayor felicidad para el mayor número de seres humanos, con criterio para elegir entre dos cursos de acción. Dos son las objeciones más fuertes al utilitarismo.

- 1) No es posible universalizar la felicidad, a menos que se la considere vacía de contenido. La felicidad para uno es la posibilidad de derrochar el dinero, y para otro el atesorarlo; o bien para uno llenarse de actividades manuales, y para otro sumergirse en la lectura de textos medievales.

- 2) El Utilitarismo se ocupa de la mayoría, pero no de todos. El utilitarismo no se ocupa de la minoría no se ocupa de la minoría que no es feliz. Kaufmann argumenta que, la minoría puede ser combatida cuando lo exige la —felicidad de la mayoría (Filosofía, p. 326). Modernamente se ha desarrollado la concepción del denominado —utilitarismo negativo, que aspira a la mayor disminución posible de la miseria para el mayor número de personas (Kaufmann, Filosofía, p. 286). El utilitarismo negativo trata de impedir, en la medida de lo factible, la infelicidad de la mayor cantidad posible de seres humanos.

LA CONCIENCIA MORAL.- Se ha definido el hecho moral como hecho de razón. Pero la moralidad no es puramente razón. Interviene otra instancia de la capacidad de entendimiento que es la que, en definitiva, da el íntimo consentimiento a los dictados de la razón, la conciencia. La conciencia moral constituye el segundo principio de la acción moral: —sigue los dictados de tu conciencia. La conciencia moral es una voz, un llamado interior, un decir callando que se hace el hombre para sí, a fin de decidir si lo que se ha pensado hacer merece aprobación.

LA CONCIENCIA DE LA RESPONSABILIDAD.- Cuando el sujeto no ha cumplido con su deber de conciencia aparece ese sentimiento de culpa, o cargo de conciencia. Cuando se lo ha cumplido se siente la tranquilidad de conciencia. Lo mejor que puede ocurrir al individuo es actuar libremente de acuerdo con su conciencia; lo peor es haber actuado, con la misma libertad, en contra de su conciencia. Esta voz interior manifiesta al máximo, al igual que la razón, la capacidad de reflexión del hombre y su poder para sustraerse

a las presiones del exterior. Los empiristas identifican la conciencia moral con un mero sexto sentido.

Esta sensación de satisfacción o insatisfacción acerca de nuestros actos es la conciencia de la responsabilidad. La conciencia del deber, de hacer el bien y evitar el mal. La conciencia de la responsabilidad nos persigue insistentemente haciendo valer sus exigencias, sin otra justificación que ella misma, con un “a priori” o un imperativo absoluto, como fenómeno ético primario. Un imperativo espontáneo de nuestra razón práctica, dirigido a nuestra libertad, que nos manda a hacer el bien y evitar el mal. Expresiones tales como —cláusulas de conciencia u —objeción de conciencia precisan este último recurso de la razón práctica, hacia el fondo íntimo de nuestra reflexión.

La conciencia es una voz o llamado interior que se hace el hombre para sí a fin de determinar si lo que ha decidido hacer merece su propia y definitiva aspiración. Es la conciencia, al decir de Bilbeny, que a Edipo le hace arrancarse los ojos, y a Judas Iscariote colgarse de un árbol, atormentados por la culpa (aproximación a la ética, p. 30). Cuando el individuo no ha cumplido con su deber de conciencia aparece este hondo sentimiento de culpa o cargo de conciencia. Para Kant, la conciencia es nuestro juez interior, para Santo Tomas es una voz que se pronuncia sobre actos pasados o que advierten sobre la sanción de actos futuros.

LA SINDÉRESIS.- La conciencia moral es una voz o poder interior. Cuando Sócrates explica a sus amigos la decisión de abandonar la política alude a la voz de una especie de genio, Daimon, que le habla siempre como una cierta voz, Para el estoico Zenón, esta voz procede de nuestra propia naturaleza. La escolástica distinguió entre conciencia y sindéresis. La sindéresis (del griego synderesis, —conversación) es el hábito natural de reconocer los primeros principios del obrar: hacer el bien y evitar el mal

(Aranguren, Ética. P. 176). La conciencia, del latín *conscientia*, constituye el acto inmediato de toda acción moral por el que aplican aquellos principios.

LA ADQUISICIÓN DE LA CONCIENCIA MORAL.- Pero, ¿Cuál es el origen de esta voz interior? ¿Cuál es el origen de la conciencia? Existen dos respuestas posibles: o la conciencia es innata, o también es adquirida. Para Kant y Santo Tomás de Aquino la conciencia es innata. Para los empiristas la conciencia es adquirida.

- a) TESIS POR KOLHBERG. Para el psicólogo Lawrence Kohlberg, la conciencia es, a la vez, una facultad adquirida y autónoma en su funcionamiento. Sostiene una tesis constructiva mediante la cual la conciencia moral, tomada como tribunal interior, se forma mediante sucesivas adaptaciones del conocimiento a fases de aprendizaje social. Cada nueva etapa representa una nueva estructura de reconocimiento que reequilibra la suma de momentos anteriores.

Kohlberg, menciona seis etapas en la evolución de la conciencia moral:

- 1) En la primera, lo justo o correcto es la obediencia de las normas paternas, y el motivo o razón para actuar de este modo es evitar el castigo de los padres.
- 2) En la segunda etapa, lo justo surge de lo que coincide con el propio interés o el interés de grupo de referencia, y el motivo o razón es la satisfacción del interés propio o el deseo de pertenencia al grupo.
- 3) La tercera etapa se abre con la comprensión de sus semejantes. Se identifica aquí lo correcto con las expectativas de los demás, y el motivo o razón, es el de aprobarse a sí mismo y el ser aprobado por lo demás. En este estado, la conciencia nos plantea por primera vez la regla de oro de la conducta social: —no quieras para los demás, lo que quieras para ti, es decir ser capaces de

adoptar el punto de vista de los demás.

- 4) La cuarta etapa identifica lo justo con el cumplimiento de los deberes que nos impone el grupo; pero nos obligamos porque aceptamos que obedecer lo justo mantiene el funcionamiento del grupo social al que pertenecemos (sea empresa, organización comunal, municipio, nación, o región).
- 5) La quinta etapa se admite que la conducta correcta es la que se corresponde con el apoyo de los valores, derechos y pactos legales de interés y los del grupo. En esta etapa se desarrolla la idea de contrato social, con fórmula esencial del libre acuerdo común para la convivencia política. El individuo comienza a actuar por sus principios sin esperar una normativa preestablecida.
- 6) En el sexto y último estado, lo correcto es lo que coincide con los principios éticos universales, que cada uno es capaz de razonar por sí mismo. Nos sentimos obligados a hacer lo justo; porque, como personas racionales que somos, capaces de pensar según principios, admitimos, ante la condición de universalidad, el sentido de compromiso personal con estos principios asumidos.

Estas etapas son evolutivas, formando parte de la conciencia moral de un proceso cognitivo en que el inconsciente no tiene función alguna al final de este proceso. Habermas ha admitido para su ética discursiva la teoría de Kohlberg.

- b) TESIS DE KANT. Kant identifica la conciencia moral con una predisposición innata del individuo. La conciencia moral es innata y nuestro deber es cultivarla. La conciencia moral se presenta como una suerte de debate de dos personas en su interior (Bilbeny, aproximación a la ética, p. 29). Tras este debate interior, el hombre se verá obligado a actuar como si fuera por orden

de otra persona: su juez interior. La misión de este es poner fin a la contradicción entre las personas aludidas (acusado y acusador) del debate en cuestión. La conciencia moral, como el juez interior, determina los sentimientos de tranquilidad interior si seguimos sus dictados y de culpa si actuamos contra sus mandatos. La lección moral proviene. Para Kant, del juicio de la razón práctica, y por extensión de esta, de la conciencia moral. La primera legisla, la segunda da su consentimiento.

2.2.2 Ética Profesional

La Ética profesional es la "ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales". Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha bautizado con el retumbante nombre de deontología o deontología profesional. En efecto, la palabra ética confirmada por diccionarios y academias con el sentido de "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre", no es tan precisa en el significado como la palabra moral.

Por lo tanto, el objeto de la ética profesional es mucho más amplio de lo que comúnmente se supone. No es otra cosa que preguntarse (como estudiante, egresado o licenciado) frente a la sociedad y al país. "¿estoy haciendo con mi trabajo lo propio o lo necesario que beneficia a esta sociedad donde estoy inserto, lo trascendente para mi país y para la raza humana? Consecuencialmente, ¿estoy participando de lo que tengo derecho? Una confianza que se entrega a una conciencia, a una conciencia profesional.

La formación profesional es distinta para cada área y nivel de desempeño, y dependiendo de esto mismo, la formación puede ser larga y

pesada o corta y ligera e incluso puede realizarse mientras se desempeña un trabajo ya sea similar o distinto, aunque de menor nivel por lo general. La formación profesional también puede ser muy teórica o muy práctica. Sin embargo, excepto algunas profesiones eminentemente especulativas como la de filósofo, todas deben contener una cierta dosis tanto de teoría como de práctica o sea la auténtica "praxis", entendida ésta como la aplicación de un conocimiento o de una teoría que a su vez fue extraída de experiencias concretas.

2.2.3 Deontología jurídica.

Proviene del griego y significa "lo obligatorio, lo justo, lo adecuado". Es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado.

La deontología es la disciplina que se ocupa de los deberes de los profesionales. En el caso de los abogados se trata de una multiplicidad de deberes como son aquellos consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, con la entidad gremial.

Es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados, de los deberes de estos servidores del derecho

2.2.4 Ética Jurídica.⁸

En su forma genérica es el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana, la ética tiene una íntima relación con el estudio de la moral y del actuar de los seres humanos; el término genérico proviene del griego ethikos, que significa "carácter". De esta forma se le denomina la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia la moral y esta es la que determina como deben conducirse los sujetos de una sociedad, pero con esto no se quiere decir que sea coactiva, obvio que no, ya que no impone castigos de índole legal ya que sus normas, no son normas jurídicas, pero en cierta forma ayuda a la aplicación de las normas jurídicas, no desde un punto de vista jurídico, sino promoviendo una autorregulación de los sujetos de una sociedad. Ahora bien la ética puede ramificarse en varias clases, tales como:

- Ética normativa que estudia la axiología moral y deontología.
- Ética aplicada que se refiere a una parte específica de la realidad por ejemplo la bioética y la ética de las profesiones.

De esta forma tenemos que la ética jurídica: *"es el análisis crítico de los valores jurídicos, teoría de la justicia principalmente, pero incluyendo también a los demás valores como los de libertad, paz, igualdad, seguridad"*.

⁸ Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, Edición 30, Pág. 328.

2.2.5 Los Valores

Los valores están presentes desde los inicios de la humanidad. Para el ser humano siempre han existido cosas valiosas: el bien, verdad, belleza, felicidad, virtud, y muchas otras. La génesis del valor humano se desprende del vocablo latino “valere⁹” significa “algo digno de ser estimado” que le da significación etimológica al termino sin consideración filosófica.

Pero con el proceso de generalización del pensamiento humano adquiere su interpretación filosófica. Aunque es sólo en el siglo XX cuando comienza a utilizarse el término axiología (del griego axia, valor y logos, estudio), añadiéndole así un sentido científico, ya que la axiología es la ciencia que se dedica al estudio de los valores.

En los tiempos antiguos los problemas axiológicos interesaron a los filósofos, por ejemplo: desde Sócrates eran objetos de análisis conceptos tales como "la belleza", "el bien", "el mal". Los valores fueron del interés además de representantes de la filosofía como Platón para el cual valor "es lo que da la verdad a los objetos cognoscibles, la luz y belleza a las cosas, etc., en una palabra es la fuente de todo ser en el hombre y fuera de él". A su vez Aristóteles abordó en su obra el tema de la moral y las concepciones del valor que tienen los bienes.

En el Modernismo resurge la concepción subjetiva de los valores,

⁹ En el diccionario Webster Third New International Dictionary, Merriam Webster) en ingles; dice (traduzco) “Value” viene de “Valutus” participio pasado de “valere” en latín es “ser digno”. más abajo en dicho diccionario dice en inglés, y se los traduzco: “además (1) del valor económico de intercambio de un bien en dinero, existe (2) el significado de “relativo aprecio o grado de importancia que se le da a un objeto o ser”. (pag.2530)

retomando algunas tesis aristotélicas. Hobbes en esta etapa expresó: "lo que de algún modo es objeto de apetito o deseo humano es lo que se llama bueno y el objeto de su odio y aversión, malo; y de su desprecio, lo vil y lo indigno. Pero estas palabras de bueno, malo y despreciable siempre se usan en relación con la persona que los utiliza. No son siempre una regla de bien, si no tomada de la naturaleza de los objetos mismos".

A fines del siglo XIX y principios del XX con estos aportes del marxismo se comienza a abordar el concepto de valor sobre la base de la relación sujeto objeto.

Los valores surgen en la relación práctico - objetual y no en el simple conocimiento de las cosas por el individuo. Son el resultado de la actividad práctica del ser humano.

2.2.5.1 ¿Cuáles son las características de los valores? ¿Qué hace que algo sea valioso?

La humanidad ha adoptado criterios a partir de los cuales se establece la categoría o la jerarquía de los valores. Algunos de esos criterios son:

- _ **Durabilidad:** los valores se reflejan en el curso de la vida. Hay valores que son más permanentes en el tiempo que otros. Por ejemplo, el valor del placer es más fugaz que el de la verdad.

- _ **Integralidad:** cada valor es una abstracción íntegra en sí mismo no es divisible.

- _ **Flexibilidad:** los valores cambian con las necesidades y experiencias de las personas.

- _ **Satisfacción:** los valores generan satisfacciones en las que personas que los practican.

- _ **Polaridad:** todo valor se presenta en sentido positivo y negativo; Todo valor conlleva un contravalor.

- _ **Jerarquía:** Hay valores que son considerados superiores (dignidad, libertad) y otros como inferiores (los relacionados con las necesidades básicas o vitales). Las jerarquías de valores no son rígidas ni predeterminadas; se van construyendo progresivamente a lo largo de la vida de cada persona.

- _ **Trascendencia:** Los valores trascienden el plano concreto; dan sentido y significado a la vida humana y a la sociedad.

- _ **Dinamismo:** Los valores se transforman con las épocas.

- _ **Aplicabilidad:** Los valores se aplican en las diversas situaciones de la vida;

entrañan acciones prácticas que reflejan los principios valorativos de la persona.

- **Complejidad:** los valores obedecen a causas diversas requieren complicados juicios y decisiones.

2.2.5.2 ¿Cómo se clasifican los valores? ¿Cuáles tipos de valores existen?

No existe una ordenación deseable o clasificación única de los valores; las jerarquías valorativas son cambiantes, fluctúan de acuerdo a las variaciones del contexto. Múltiples han sido las tablas de valores propuestas.

Lo importante a resaltar es que la mayoría de las clasificaciones propuestas incluyen la categoría de valores éticos y valores morales. La jerarquía de valores según Scheler (1941) incluye:

1. Valores de lo agradable y lo desagradable.
2. Valores vitales.
3. Valores espirituales: lo bello y lo feo, lo justo y lo injusto, valores del conocimiento puro de la verdad.
4. Valores religiosos: lo santo y lo profano.

Rokeach (1973) formuló valores instrumentales o relacionados con modos de conducta (valores morales) y valores terminales o referidos a estados deseables de existencia (paz, libertad, felicidad, bien común).

La clasificación detallada que ofrece Marín Ibáñez (1976) diferencia seis grupos:

1. Valores técnicos, económicos y utilitarios.
2. Valores vitales (educación física, educación para la salud).
3. Valores estéticos (literarios, musicales, pictóricos).
4. Valores intelectuales (humanísticos, científicos, técnicos).
5. Valores morales (individuales y sociales).
6. Valores trascendentales (cosmovisión, filosofía, religión).

2.2.5.3 Los valores éticos fundamentales en la formación de la persona.¹⁰

¹⁰ Tomado del libro: La filosofía del siglo XX: balance y perspectivas. Autor: Miguel A. Giusti. Tema: Los valores éticos fundamentales en la formación de la persona, página 458 - 460. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Primera Edición: julio del 2000, ISBN 9972-42-454-9. Depósito Legal: 1501052000-2618

1. Sobre la calidad humana

La disciplina filosófica que estudia los valores en la axiología (del griego axios, digno, valioso; y logos, tratado), el saber o tratado del valor. - El valor es toda cualidad extraída de las características del objeto mediante concepciones graduales de estimación -. Dentro de la teoría de los valores – que constituyen un agudo problema de la axiología, pues hay tantas clasificaciones como axiologos existen -, encontramos clasificaciones que dan mayor rango a valores económicos, valores vitales, estéticos sociales, jurídicos, etc.; pero muchas de estas realizan a los valores morales, por considerarlos con rango mas elevado que los demás.

Cuando hablamos de —calidad humana estamos determinando a la persona que se realiza en los valores morales. La ética o filosofía moral estudia las pautas de conducta y —es la disciplina que estudia la acción de la vida. Es decir que fines deben perseguirse para que nuestro comportamiento sea considerado bueno ¹¹, el concepto de valor esta íntimamente ligado al concepto de moral.

Se trata de una relación muy importante, ya que cuando se elige un sistema de normas como base de conducta, la argumentación espontánea de las normas y deberes puede explicarse racionalmente.

En el comportamiento personal, los valores éticos o morales específicos, mediante los que puede realizarse la persona, son: la distinción, la plenitud, la pureza, la justicia , la caridad, la dignidad, la honradez, el respeto, la lealtad, la

¹¹ **Francisco Miró Quesada Cantuarias** (21 de diciembre, 1918, Lima, Perú) es un filósofo y periodista peruano contemporáneo, que discute la creencia en la "naturaleza humana", sobre la base de que cualquier suposición colectiva acerca de dicha naturaleza va a ser frustrante, y va a tener resultados públicos negativos. Se interesó por las llamadas "lógicas no ortodoxas".

veracidad, la nobleza, la confianza, la fe, la valentía, entre otros valores, como notamos.

Los valores éticos fundamentales en la formación de la persona.

Estos valores son múltiples y variados, y todos tienen que ver con el significado de la vida humana específicamente en cuanto a la conducta, es decir que se interesan por la justificación de las acciones humanas, por supuesto que quienes se realizan en estos valores son las personas, o sea son los sujetos que poseen conciencia moral, ya que experimentan un buen sentimiento cuando cumplen las reglas de conducta.

2. Acerca de los valores éticos fundamentales

Los filósofos y humanistas están de acuerdo en que los valores éticos tienen injerencia en la conducta humana y exigen imperiosamente su realización que se materializa en el deber, es decir en la conciencia moral que siente que debe realizar el valor ético. —la moralidad es un dominio muy vasto y rico, y no puede ser reducido a fórmulas simples y rígidas. Sin embargo, con el fin de precisar y aclarar la comprensión del orden ético, cabe señalar entre los valores morales algunos fundamentales: la dignidad de la persona, la justicia, la solidaridad y el bien .
(Augusto Salazar Bondy)

Podemos decir de los valores éticos fundamentales: A) la dignidad de la persona, es la consideración que la persona tiene de sí misma y de los demás. Este valor nos exige respetar siempre al ser humano. Lo negamos en nuestra conducta cada vez que rebajamos nuestra persona o la de cualquier

hombre, a la condición de animal o cosa. Es el respeto que emana espontáneamente de nosotros cuando nos esforzamos trabajando por la justicia y la solidaridad. La dignidad personal no es decir, es el hombre que tiene la virtud de respetarse y respetar a los demás. B) la justicia, es el valor que hace posible una vida social armónica. Por este valor tratamos a los hombres como iguales en dignidad. La justicia es un valor social, es decir, un valor que para ser realizado necesita del concurso de dos o más personas. Fundamentalmente consiste en dar a cada cual lo que legítimamente le pertenece. La justicia implica igualdad; la justicia es un valor indispensable para la paz y el orden social, pues, su realización establece armonía entre los individuos, la justicia es, en fin la virtud que se inclina a dar a cada uno lo que le pertenece, de acuerdo a sus necesidades y convicción personal. c) la solidaridad, es el valor propio de la sociedad moral. Consiste en adherirse y participar en los actos que realicen otras personas o instituciones, para luego responsabilizarse de los efectos que causen dichas realizaciones. Se trata entonces de acción moral desde el punto de vista de nuestra esencial vinculación con otros hombres en la comunidad para buscar la unidad armónica. D) el bien, es el valor supremo de la persona y de la sociedad consiste en la plena realización o en el cumplimiento universal de los actos morales que tienden a la perfección ética de la humanidad sin esperar retribución alguna. Toda acción, sea la de salvaguardar la dignidad de la persona o esté dirigida a realizar aspectos particulares de nuestra esencia humana siempre puede ser calificada de una manera general como buena o mala, es decir, el bien, y su opuesto, el mal, el bien es el valor más alto por eso el problema del bien y el mal atañe a todas las esferas de la vida personal, social, profesional, patriótica, humanitaria, religiosa y filosófica

3. Importancia de los valores éticos fundamentales en la formación de la persona

Los valores éticos fundamentales vienen a ser el eje y la síntesis de los valores morales, de tal manera que permiten su enseñanza y realización. A través de ellos debemos orientar la educación en los valores morales, cimiento fundamental en la formación de la persona humana.

El concepto de personas está íntimamente ligado al de moralidad, de tal manera que solo allí donde tratamos con personas podemos aplicar calificativos morales. Proponemos que enseñando a practicando los cuatro valores éticos fundamentales, se ayudara al ser humano a tener calidad humana. Esta calidad humana que se está perdiendo ante la ciencia deshumanizada, ante la crisis humana, deviene falta de respeto a la dignidad de la persona, a si mismo a los demás.

Realizarse en los valores éticos fundamentales es buscar la proporcionalidad e igualdad a través de la justicia, valor indispensable para la paz y el orden social. Asimismo, la persona moral debe ser solidaria en cualquier campo en el que se desempeñe. Si el ser humano se realiza en el valor de la dignidad de las persona, le permite realizarse en el valor de la justicia, y si practica este valor será más consciente en practicar el valor de la solidaridad.

La práctica de los valores morales señalados, nos lleva a la realización del valor supremo del bien, valor elevado que toda persona debe buscar para distinguirlo del mal, que es un desvalor. En sí, la realización de los valores éticos fundamentales es fundamental para la realización de la persona con calidad humana, es decir con solida conducta moral ya que en aquellos está todo el orden moral, individual y social.

Estos valores morales son importantes para el ser humano, porque le sirven como barrera para no caer en el —cientificismo, ni en el —tecnicismo, peligrosas deformaciones que desembocan en el vacío existencial, negativo

para una sociedad justa y solidaridad, encaminada hacia el bien común, dentro de una cultura de paz.

2.2.6 Los Valores Jurídicos.

2.2.6.1 El problema Axiológico.

Son tres los problemas fundamentales de la Filosofía del Derecho: El ontológico, el lógico y el axiológico, de los que corresponde tratar aquí el último. El nombre axiológico o valorativo objeto de una parte de la filosofía jurídica: la denominada Axiología Jurídica o Teoría de los Valores.

Pues bien, el problema a estudiar es la dimensión valorativa del derecho, enfocada en su aspecto universal; en otros términos se trata de esclarecer en qué consiste esa estructura axiológica del fenómeno jurídico.

Comúnmente se sintetiza esta cuestión diciendo que es la referida a lo que el derecho *debe ser*, aunque se lo enuncie de diferentes formas (—esto que es derecho, ¿debiera también serlo?; — ¿Cómo debe ser el derecho?; etc.). Estas expresiones exigen una advertencia, para no confundir el —deber ser lógico con el —deber ser axiológico. En efecto, todo derecho, en tanto que sistema normativo, es forzosamente un deber ser *lógico*, pero no es siempre un deber ser *axiológico* (ejemplo: el derecho injusto que es sí – como todo el derecho – un deber ser lógico, pero no un deber ser axiológico). En síntesis el problema en estudio se refiere sí al deber ser del derecho, pero al deber ser axiológico.

2.2.5.2 Denominaciones.

El problema axiológico también es llamado valorativo, estimativo, deontológico, etc. A su vez, la parte de la filosofía jurídica que estudia la estructura valorativa del derecho, se denomina Axiología Jurídica, Teoría de los Valores Jurídicos, Estimativa Jurídica, Deontología Jurídica, etc.

2.2.5.3 Los valores en general.

Antes de hacer referencia a los valores jurídicos, es conveniente dar una noción sencilla de los valores en general y de sus principales caracteres.

Concepto. Los valores son *cualidades* o esencias objetivas y *a priori*¹², que se encuentran en los objetos de la realidad cultural. Por ejemplo: la santidad, la bondad, la justicia, la belleza, la utilidad, la elegancia, etc.

¹² La expresión **a priori** (en latín: previo a, el *conocimiento a priori* es aquel que —en algún sentido importante— es independiente de la experiencia

2.2.5.4 Caracteres.

1) *No independientes*, ontológicamente hablando, pues siempre se los halla encamados en objetos culturales que, como se ha explicado, son los únicos

Objetos valiosos (positiva o negativamente). Con estas palabras queda aclarado que los valores no constituyen otra categoría de objetos independientes, que deba agregarse a las ya estudiadas en la teoría de los objetos, y si alguien pensara que son objetos ideales, deberá descartar esa opinión, ya que mientras a éstos cabe concebirlos independientemente con la inteligencia (p. ej., yo puedo pensar en el triángulo), no cabe hacer lo mismo con los valores (p. ej., yo no puedo pensaren la belleza, con independencia del objeto en que encama —estatua, cuadro, etc.—). Ahora bien, si entendemos la palabra *objeto* en un sentido amplio, designando todo aquello de lo que se pueda predicar algo, resulta indudable que los valores son también objetos, pero, por lo explicado, debo admitir sin lugar a dudas, que son objetos *no independientes*.

2) *Son objetivos*, porque existen con independencia de nuestra particular subjetividad y así por ejemplo, cualquier disposición jurídica, aunque el legislador no haya pensado para nada en su justicia y si en los intereses que defendía, será forzosamente un punto de vista sobre la justicia.

Cuando se dice —con frase corriente en la filosofía actual— que los

valores no valen porque los estimemos (criterio subjetivista). Sino que en realidad los *estimamos porque valen*, se pone de manifiesto la objetividad de los valores.

3) Son *a priori*, porque existen independientemente de la experiencia de los objetos reales.

4) *Bipolaridad*, esto significa que cualquier valor puede aparecer con signo positivo (o como valor propiamente dicho), o bien con signo negativo (como **desvalor**). Así, por ejemplo, con referencia a la justicia, cualquier norma jurídica puede ser justa o injusta; con referencia al orden, propugnadora del mismo o del desorden; etc.

Sin perjuicio de lo dicho, no debemos olvidar que entre ambos polos hay una zona intermedia en la que pueden darse —y de hecho se dan— numerosos matices. Así, por ejemplo, y con relación al valor justicia, hay muchas normas jurídicas y/o conductas que son no muy justas, casi injustas, etc.

5) *Jerarquía*, en cuanto se comparan los valores entre sí. Surge la posibilidad de ordenarlos jerárquicamente y es por ello que se habla de preeminencia de tales o cuales valores, subversión de valores, tabla de valores, etc.

Ahora bien, el problema de la clasificación de las distintas categorías de valores (jurídicos, morales, estéticos, etc.), se vincula con la concepción del mundo que tenga el investigador, razón por la cual se dan clasificaciones muy

distintas.

2.2.5.5 Los Valores Jurídicos.

A su vez, también han sido jerarquizados los valores jurídicos, sosteniendo la mayoría de los autores que el valor supremo es la justicia. No obstante ello, se encuentran opiniones divergentes, lo que se explica en gran parte, por las distintas circunstancias histórico-sociales que han vivido sus autores: no es extraño por ejemplo que San Agustín, testigo presencial de la invasión de los bárbaros y del derrumbe del Imperio Romano, con el caos consiguiente, opinara que el valor supremo es el *orden*; tampoco es de extrañar que el pensamiento revolucionario del siglo XVIII, elevara la *libertad* al más alto rango, aunque la libertad —así a secas— no sea un valor jurídico. Éste es el llamado *relativismo histórico* de los valores, lo que es rigurosamente cierto, porque la vida (individual y social) está en constante cambio, aunque a veces pueda ser lento e imperceptible y, con esa transformación, cambian también los valores, lo que implica decir que para esta concepción, no hay valores absolutos.

2.2.5.5.1 El Derecho como valoración de conductas

Frente a cualquier normada institución jurídica, el ser humano puede apreciarla valorativamente en función de la justicia, por ejemplo, lo que se manifiesta en esas expresiones tan corrientes como "esta ley o resolución es justa o injusta", etc., de hecho de conformidad con lo que el jurista Héctor Samour nos indica, El hecho de que algo esté legislado no significa que sea justo. La historia del derecho nos enseña que han existido leyes justas y leyes injustas, que puede existir derecho justo, como derechos injusto, como los fue el derecho alemán de la época de Hitler y que motivo las condenas del tribunal de Núremberg, ya que para dictar condenas por crímenes de lesa humanidad, no podía recurrir al propio derecho alemán sino a principios superiores de moral universal. De hecho, la defensa de los jefes nazis se basó en que no había violado el derecho alemán, sino por el contrario habían obedecido sus mandatos (Cortina, *Ética*, p. 26) Tomar decisiones moralmente justas implica, por tanto, distinguir entre el derecho positivo y la ética social; entre la moral social vigente y la moral crítica universal.

Ahora bien, esto nos revela que esa norma o institución encarna una cierta concepción de ese valor.

Teniendo pues en cuenta que esto ocurre respecto de todo el derecho, cabe afirmar que toda manifestación jurídica será forzosamente un punto de vista sobre la justicia, es decir, que será de manera ineludible, justa o injusta. Pero si consideramos que los valores jurídicos son varios, como ya he aclarado, cabe ampliar esta afirmación, diciendo que toda norma jurídica constituye un punto de vista sobre todos los valores jurídicos (también llamados "ideales jurídicos").

En conclusión, podemos decir que el derecho encierra una valoración de conductas, hecha en función no sólo de la justicia, sino también de todos los demás valores jurídicos (orden, seguridad, paz, etc.). Como es obvio, esto no impide que la valoración normativa, esté o no de acuerdo con la propia valoración de las conductas normadas.

2.2.5.5.2 Carácter particular de los valores jurídicos: La Bilateralidad.

Los valores jurídicos presentan indudablemente los caracteres genéricos de todos los valores. Pero además, de conformidad con lo expuesto al habla sobre las diferencias entre el derecho y la moral —sobre todo al carácter bilateral del derecho— corresponde hacer hincapié en un carácter propio de todos los valores inmanentes al fenómeno jurídico: la bilateralidad (o alteridad, o intersubjetividad).

Como es lógico, esto significa que todo valor jurídico tiene estructura bilateral, razón por la cual, en cuanto pretendamos conceptuarlos, forzosamente habremos de hacer referencia a la conducta de dos o más seres humanos, conductas que deberán ser de cierta manera, para materializar en la realidad de la vida social, determinados ideales jurídicos.

2.2.5.5.3 Enumeración de los valores jurídicos.

La filosofía actual ha establecido de manera indudable, que la justicia no es el único valor jurídico, sino que en realidad, existe un grupo de valores inmanentes al derecho, que constituyen un *verdadero plexo valorativo*. Por lo tanto, el derecho puede ser valorado con relación a diversos valores. Como se trata de un tema en actual elaboración, no hay uniformidad entre los autores y juristas del derecho respecto de cuáles y cuántos son los valores jurídicos, siendo muchos los filósofos que niegan la existencia de valores absolutos, así como otros niegan la veracidad de una tabla cerrada de valores, afirmando por el contrario que se trata de una serie abierta y que, por lo tanto, la investigación irá añadiendo nuevos valores jurídicos.

Por lo pronto, en cuanto a la *seguridad y la justicia* —esta última Como valor supremo— hay prácticamente uniformidad de opiniones en considerarlos como valores jurídicos¹³, por su parte el autor, enumera siete valores jurídicos, a saber: *orden, seguridad, paz, poder, cooperación, solidaridad y justicia*.

Esta escala valorativa, igual que la anterior, tiene la particularidad de que, *considerándola de abajo hacia arriba, se pasa de los valores menos valiosos a los más valiosos*. Así por ejemplo, el valor orden es el menos

¹³ A este respecto puede verse LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, *Filosofía del Derecho*, Barcelona, 1953, pág. 465

valioso, pero por eso mismo, el más sólido de todos los demás; sin él no puede haber seguridad, ni mucho menos justicia. Puede haber un orden justo o injusto, pero lo que no es posible, es la justicia en el desorden.

La libertad (espiritual) no es un valor jurídico. — Como se habrá observado, la libertad no aparece en la tabla de valores y ello se debe a que no es un valor jurídico. En efecto, teniendo en cuenta que la libertad es el presupuesto de la conducta y del derecho, se comprenderá la imposibilidad de que sea, al mismo tiempo, un valor jurídico. Esta elemental consideración ontológica, impedirá pues toda confusión. Asimismo, siendo cierto lo afirmado, debemos admitir que no es posible quitarle totalmente la libertad (en sentido espiritual y no político), al ser humano, pues para ello es necesario quitarle la vida.

2.2.5.5.4 Libertad y Libertad política.

A esta altura de la exposición, cabe preguntarse qué sentido tienen esas constantes invocaciones que se hacen a "la libertad" y "la justicia", equiparándolas como si fueran especies de un mismo género: tal lo que sucede cuando se dice por ejemplo, que "sin libertad no puede haber justicia". Pues bien, de acuerdo con lo explicado, resulta que libertad jurídica—en el auténtico sentido *filosófico* de esta palabra— habrá siempre allí donde exista una comunidad humana, inclusive en los Estados totalitarios, porque como es obvio, para no citar más que un ejemplo, en la mayoría de ellos se permite el goce y ejercicio de los llamados derechos *privados*. Lo que sucede en

realidad, es que cuando corrientemente se habla de "libertad", así a secas, lo que se quiere significar es "libertad *política*", y así por ejemplo, cuando se dice que "en tal país no hay *libertad*, porque impera una dictadura", lo que se quiere decir es que allí no hay libertad política, vale decir, que no se permite el ejercicio de ese conjunto de derechos que la constituyen (el derecho a elegir las autoridades, el derecho a la libre expresión)¹⁴

Para evitar malentendidos, el autor deja constancia de que considera a la auténtica democracia como única forma actualmente legítima de organización estatal y, dentro de las distintas especies que ofrece, prefiere la democracia social estructurada en un Estado constitucional del pensamiento por todos los medios —incluyendo la libertad de prensa y la libertad radial—, etc.).

En conclusión, podemos decir que: 1°) la *libertad*, así a secas, o si se quiere, la libertad en sentido metafísico o espiritual, es consustancial al hombre, al punto de que para quitársela totalmente es necesario darle muerte.

Al entenderla así, nos ubicamos en el plano filosófico, teniendo por lo tanto dicha afirmación, una validez universal y permanente; 2°) la *libertad política*, por su parte, es una especificación de la libertad jurídica, a saber, la libertad en el orden político y, como hemos aclarado, no existe en cualquier tipo de organización estatal, sino sólo en los llamados genéricamente "Estados democráticos". Por lo tanto, el concepto concreto de libertad política pertenece a la ciencia política, y es forzosamente un concepto históricamente

¹⁴ Véase *El Derecho en el Derecho Judicial*. Buenos Aires, 1945, págs. 173 y sigs.; *La Teoría Ecológica...*, cit., Buenos Aires, 1954, págs. 562 y sigs.

contingente, al punto de que lo entendido hoy por libertad política, no es igual a lo que se pensaba hace un siglo, así como el concepto expresado, puede ser distinto al imperante en otros países.

Enfoque filosófico del problema valorativo. — Como se ha explicado, el derecho encierra una valoración de conductas, referida a todos los valores del plexo estimativo. Por eso cualquier norma jurídica es una forma de realización—acertada o no— del orden, la seguridad, la paz, la justicia, etc. Estos valores que concreta todo régimen jurídico, se denominan *valores positivos* (o reales o históricos). Pero además, existe el problema de los *valores puros* (o absolutos o ideales), es decir, la cuestión de saber qué es en esencia la justicia, la solidaridad, etc., o en otros términos, cuál es la verdadera justicia, la verdadera solidaridad, etc.

La aclaración anterior nos permite apreciar el enfoque propio de la Filosofía del Derecho y en efecto, mientras el filósofo del derecho sólo se ocupa de los valores jurídicos ideales, el científico del derecho le toca considerar los valores positivos (p. ej., desentrañar el sentido de justicia o seguridad, de tal o cual institución jurídica, o de todo el derecho argentino actual).

El problema es que se confunde el reino de los valores puros con el de lo no real, al contraponerlo con los valores reales. La realidad no es solo la que tocamos o vemos, existe una realidad metafísica, más allá de los sentidos a primera vista.

Queda pues aclarado que los valores no son algo fuera de la realidad, según afirma algunos idealistas, sino algo inmanente al derecho y, por lo

tanto, de gran importancia práctica para el jurista, sobre todo en la interpretación de la ley y demás normas jurídicas. La teoría ética de los valores es el fundamento de las leyes, puede haber diversas interpretaciones de esta teoría por lo tanto hay algunas divergencias entre las leyes entre los países anglosajones, los mediterráneos, los orientales, los africanos y latinoamericanos.

La Axiología Jurídica y el problema de la Justicia. — Lo explicado nos permite comprender que el problema de la Justicia es sólo una parte de la Axiología Jurídica, pues ésta comprende la teoría de todos los valores jurídicos. Por lo tanto, limitar la Estimativa a su sola consideración, implica no sólo reducirse horizonte, sino también cometer un error.

Como es obvio, la consideración integral del problema axiológico, pertenece a la Filosofía del Derecho. Aquí sólo se analizarán la justicia, el orden y la seguridad, dejando su profundización y problemas conexos, para el curso de Filosofía Jurídica

2.2.5.5.4.1 Justicia.

Una concepción muy generalizada —también el uso común— distingue netamente el Derecho de la Justicia y considera a esta última como a un ideal que orienta al primero. Se habla así de "derecho mío" (p.ej., el voto femenino) y de "derecho *injusto*" (p. ej., la esclavitud).

Esta distinción conceptual entre ambos objetos es exacta, y es aceptada por la mayor parte del pensamiento filosófico-jurídico. Incluso, por una reinterpretación de la filosofía escolástica, que pondría plantear que sólo es derecho auténtico el derecho justo: como decía Santo Tomás, el derecho injusto no es derecho auténtico (*lex iniusta non est lex*).

No obstante ello, cabe consignar la disidencia representada por la filosofía escolástica, para la cual sólo es derecho el derecho justo: como decía Santo Tomás, el derecho injusto no es derecho (*lex iniusta non est lex*). Por eso expresa Cathrein en el mismo orden de ideas, que hablar de derecho injusto es un contrasentido y, hablar de derecho justo, un pleonasma.

Con este punto de partida y a efectos de precisar el problema en cuestión, descartaremos algunos conceptos que, si bien relacionados estrechamente con nuestro tema, no constituyen el objeto del presente estudio. Se habla así de:

-*Justicia legal o positiva*, con referencia a La justicia concretada en las leyes y el derecho en general y que, por lo tanto, varía de un derecho a otro y aun en las distintas instituciones pertenecientes a un derecho estatal determinado.

Como es evidente, con esto se hace referencia a La justicia en tanto que valor positivo, pero no a La justicia pura, es decir, a La justicia en tanto que valor absoluto.

- *Justicia social*, como ideal de una más igualitaria distribución de la riqueza social, obtenida con el trabajo de todos. En un sentido amplio, este concepto hace referencia no sólo a los derechos económicos, sino también a los culturales, etc. Como es obvio, es éste un concepto contingente y no el concepto absoluto de justicia. Antes de continuar, conviene insistir en que, filosóficamente, toda verdadera justicia es social, porque como todo valor jurídico, tiene carácter bilateral

- *Sentimiento de justicia*: se denomina así a la facultad que tienen todos los hombres de valorar el derecho vigente, distinguiendo la justicia o injusticia de un acto o norma jurídica cualquiera. Como es obvio, esto es algo subjetivo, que puede variar de una persona a otra, ya que no se trata, por ejemplo, de juzgar la justicia de una situación, de acuerdo a un punto de referencia objetivo como son las normas jurídicas (tal lo que hacen el juez y el científico del derecho en general); en efecto, la realidad es que en este caso estamos frente a una valoración intuitiva (intuición emocional).¹⁵

Para terminar esta síntesis de conceptos, se puede decir, que ninguno de ellos es el objeto de este punto y que todos presuponen una noción de la Justicia.

2.2.5.5.4.1.1 ¿Cuál es el problema?.

El interrogante que se nos plantea es el de *saber si existe un criterio o principio universalmente válido que nos permita evaluar el derecho positivo, para establecer si es o no justo*. Buscamos —exagerando la comparación—

¹⁵ Abelardo Torr , Introducci3n al Derecho, Decimocuarta Edici3n ampliada y actualizada, Biblioteca Jur dica Argentina, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina

una especie de "metro" que, colocado frente a un derecho positivo determinado, nos permita juzgar de su justicia o injusticia.

Martínez Paz¹⁶, afirma igualmente: "El hombre sabe que una perfección absoluta no ha sido nunca alcanzada en la realidad, pero tiene la certeza ineludible de que esa perfección existe, pues sin ella, sería incomprendible esa sed insaciable de justicia que lo agita y carecería el derecho del elemento fundamental que lo sostiene... Nosotros buscamos una noción, un principio universal, incondicionado, el término de la perfección hacia el cual nos dirigimos constantemente".

En otros términos y reconocida por evidente la existencia de "ideales de justicia", *variables* en el tiempo y en el espacio, el problema es saber si además, existe y, en caso afirmativo, qué es la Justicia, así a solas y con mayúscula, es decir, la justicia objetiva, de validez *universal y permanente*, o en otros términos, la justicia en tanto que valor absoluto.

Dice en el mismo sentido Legaz Lacambra¹⁷. "A la unidad de la *idea* de justicia, corresponde subjetivamente la multiplicidad de *ideales* de justicia... Así, por ejemplo, hay distintos conceptos de lo que es pudoroso según las épocas, aunque siempre se reconozca como un valor positivo la existencia del pudor..."

Del mismo modo, "la relatividad de los ideales de justicia no es incompatible con el carácter absoluto e inmutable de la idea de justicia . De lo antedicho surge que estamos frente a un problema complejo, siendo éste el motivo que hizo decir a Víctor Hugo una gran verdad: *ser bueno es fácil, lo*

¹⁶ Fernando Martínez Paz, Abogado; Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba

¹⁷ Luis Legaz Lacambra. (Zaragoza, 17 de abril de 1906 - Madrid, 2 de mayo de 1980) fue un catedrático y jurista español.

difícil es ser justo.

2.2.5.5.4.1.2 Denominaciones.

El problema de la justicia, es llamado también del —criterio ideal del derecho", "derecho ideal", "derecho justo", "derecho racional", "principios generales del derecho", y aun por algunos autores, con la tradicional denominación de "derecho natural".

De todas estas expresiones, la que más ha perdurado en el campo de la filosofía jurídica, según la teoría del jurista Abelardo Torr ; es la de *derecho natural*, seg n el jurista, piensa que se trata de una expresi n err nea que debe desecharse; en efecto, con su empleo pareciera significarse que hay otro "derecho" adem s del derecho positivo (as  lo entendieron los integrantes de la Escuela Cl sica del Derecho Natural, lo que no es exacto, porque el  nico derecho, en el sentido aut ntico de esta palabra, es el derecho positivo. Conviene agregar que —como dice Legaz Lacambra— el caso en que la expresi n derecho natural est  m s justificada, es cuando se designa con ella los *derechos fundamentales* del hombre.

Distingue Arist teles varias especies de justicia:

1) *Justicia general o universal*: en este concepto amplio, de clara filiaci n Plat nica, la justicia es una virtud total, puesto que m s que una virtud,

es el resultado de todas las virtudes.

2) *Justicia particular*: este concepto, de filiación pitagórica, constituye el aporte original del Estagirita a la teoría de la justicia y, según sean las circunstancias en que juegue el principio general de "*repartición igual*", como él lo llama, es decir, de *igualdad* (aunque Aristóteles no lo llame así), distingue la justicia en conmutativa y distributiva (nótese que no se trata en realidad de dos clases distintas de justicia, sino de una distinción hecha sobre la base de las diferentes circunstancias en que juega el principio general). Emplearé estas denominaciones por ser las tradicionalmente consagradas, pero dejo constancia de que no son las usadas por el filósofo griego.

a) *Justicia conmutativa* (de *conmutare*, cambiar), o igualadora: es la que se refiere al cambio de cosas o de servicios, cuando no interesa para nada el valor de las personas. Como es obvio, consiste en la equivalencia exacta entre la cosa recibida y la dada en compensación, razón por la cual, la igualdad— esencia de la justicia—exige que nadie dé ni reciba de más ni de menos. Por eso Aristóteles compara, o si se quiere, simboliza la justicia conmutativa, por una proporción aritmética. Un ejemplo típico lo tenemos en los servicios públicos, donde en general, la tasa que se cobra está en proporción al servicio prestado, sin tenerse en cuenta a quién se presta.

b) *Justicia distributiva* (o proporcional, como la llama Aristóteles).

Funciona aquí el principio general teniendo en cuenta el valor de las personas y, en consecuencia, si las personas no son iguales, la auténtica igualdad exige que no se les asigne cosas iguales, sino proporcionadas a sus respectivos merecimientos. La justicia distributiva es comparada con una

proporción geométrica (por estas comparaciones, Aristóteles ha sido llamado el "matemático de la justicia").

El criterio de la justicia distributiva tiene especial aplicación en el reparto de cargas, honores o recompensas, que debe hacerse respectivamente, según la situación particular o el mérito de las personas.

El salario familiar, en cuya virtud se tiene en cuenta el número de familiares a cargo del trabajador, a efectos de aumentarle proporcionalmente el salario es un caso de justicia distributiva; en efecto, el criterio conmutativo sería "igual retribución por igual trabajo", sin distinguir si el obrero es casado o soltero, si tiene o no hijos, etc.

Por último, Aristóteles comprendió cabalmente que la aplicación de la ley a los casos concretos —dado el carácter general que suele tener— podía originar muchas injusticias, por lo que para salvar el inconveniente, recurría a la *equidad*, cuyo concepto analizaremos más adelante.

C) Roma. Los *romanos* no elaboraron una teoría de la justicia, pero respondiendo a su proverbial criterio práctico, condensaron en una fórmula subjetivista y ética, el criterio para realizarla, criterio que al decir de Ulpiano, consistía en la "constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho" ("*iustitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*").

Es esta la definición más difundida de la justicia, si bien reducida a una fórmula más breve aún: *la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo*.

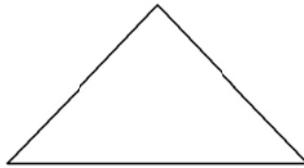
Al hablar en la definición de una "*voluntad* constante y perpetua" de hacer justicia (puesto que dar a cada uno lo suyo significa hacer justicia y no otra cosa), se evidencia que concebían a la justicia como una *virtud*.

Aquí agregaremos que aun cuando alguien no tenga esa perpetua y constante voluntad de hacer justicia, es decir, aun cuando no sea un hombre justo, inclusive siendo un canalla, puede realizar actos auténticamente justos. Y esto es verdad, porque la justicia, que es un valor jurídico, no se confunde con la virtud hacia ella orientada, por lo tanto se puede decir, que, no todos los hombres que obran con justicia son siempre justos.

D) Santo Tomás de Aquino (1225-1274), analiza el problema de la justicia en la *Suma Teológica*, siguiendo y complementando la teoría de Aristóteles.

Define la justicia como "el hábito por el cual con perpetua y constante voluntad es dado a cada uno su derecho". Según vemos es, poco más o menos, la definición de Ulpiano. Acepta la división que de la justicia hace Aristóteles, pero agrega *Injusticia legal*, constituyendo éste su aporte original a la teoría. Considera que son tres las situaciones que pueden darse con respecto a lo debido por alguien a alguien: 1) los cambios entre individuos, a que se refiere la justicia *conmutativa*; 2) la situación que plantea lo debido por la comunidad a los individuos que la constituyen, aspecto a que se refiere la justicia *distributiva*, también prevista por Aristóteles; y 3) situación inversa a la anterior, es decir, la que se refiere a lo que los individuos deben a la comunidad de que forman parte, que es precisamente la justicia *legal*. Representando esta teoría por un triángulo, tendríamos:

Comunidad (Estado)



Individuo

individuo

2.2.5.5.4.1.3 Denominación.

Por ser una superación del racionalismo y el empirismo, esta solución al problema de la justicia fue calificada por el mismo Stammler, como "*derecho natural de contenido variable*", denominación feliz y expresiva, pero inexacta como él mismo lo reconoce— ya que el derecho natural, en su formulación más típica, pretende ser precisamente, *invariable*.

Solución. — Para completar la explicación de la teoría stammleriana, falta pues aclarar cómo entiende la forma o método de ordenación a que se ha hecho referencia.

Pues bien, Stammler dice que la justicia es una idea¹⁸ —entendiendo este vocablo en el sentido kantiano— idea que consideró como el pensamiento de una *armonía absoluta* de los fines humanos en todas sus posibilidades habidas y por haber. Esta armonía absoluta la denominó *comunidad pura*, entendiendo más propiamente por tal, la imagen de una absoluta armonía entre las voluntades vinculadas de los individuos, prescindiendo de aspiraciones meramente subjetivas o, en otros términos, una comunidad de hombres libres o libre volentes, para lo cual es necesario que éstos conserven en todo momento el carácter de fines autónomos (como decía Kant), o sea, nunca considerados como medios al servicio de fines de otros hombres.

La Justicia es entonces esa idea de una armonía absoluta conforme a la cual ordenamos la materia jurídica (es decir, la conducta humana en su interferencia intersubjetiva); por eso Stammler reproduce la imagen aristotélica que compara la justicia con la estrella polar que miran los navegantes, no para llegar a ella, pues es inalcanzable por los medios humanos, pero sí como punto de orientación para navegar. Y un derecho será justo "cuando sus normas se hallen especialmente orientadas en el sentido de la comunidad pura". La *idea*, en sentido kantiano, es algo distinto del *concepto*; en efecto, - el *concepto*, es la determinación unitaria y común de una serie de objetos análogos; en otros términos, la síntesis de las notas comunes de ciertos objetos; - la *idea*, en cambio, es la unidad que el espíritu realiza como

¹⁸ STAMMLER, Rodolfo, *Filosofía del Derecho*, Madrid, 1930, pág. 245.

resultado de la experiencia en cada orden de cosas u objetos, pues mi razón realiza una función de síntesis que no termina nunca. A diferencia de este sentido, en su acepción empírica y vulgar, idea es la noción imprecisa y vaga que se tiene de un objeto.

Los conceptos se realizan en la experiencia, en cada uno de los objetos que abarcan y, así por ejemplo, para saber que esto que tengo en mi escritorio es un libro, tengo que tener un concepto de lo que es un libro; desempeñan pues una función *constitutiva* de la realidad. En cambio, las ideas, no se realizan en la realidad, pues, por así decir, no están en la experiencia sino en el límite de la experiencia, con la particularidad de que, como el horizonte, se alejan cuando marchamos hacia ellas. Desempeñan pues una función *regulativa u orientadora*.

Quizá convenga recordar la distinción de Kant entre el mundo de los fenómenos (apariencias), que repitiendo la metáfora, podríamos comparar con el paisaje perceptible con mi vista, y el noúmeno (la cosa en sí, es decir, lo real que, según Kant, es incognoscible), que sería entonces lo situado más allá del horizonte; las ideas estarían en el límite de la experiencia, es decir, en el horizonte y, como éste, se van desplazando a medida que avanzamos, sin que sea posible alcanzarlas y captadas en su plenitud. Pero son sí una guía, un elemento real y necesario para configurar el conocimiento.

Ahora resultará fácil comprender por qué las ideas —contrariamente a los conceptos— son indefinibles, es decir, no pueden ser traducidas en una expresión que contenga su sustancia, *pero sí pueden ser presentadas en un esquema suficiente para permitir su comprensión*.

2.2.5.5.4.1.4 Principios de un derecho justo

En conclusión, la justicia intrínsecamente considerada no es, según Stammler, algo material y, por lo tanto, no puede ser traducida en una fórmula concreta, prácticamente realizable, es decir, con un contenido histórico concreto para regir la vida social (p. ej., estableciendo la propiedad colectiva o individual, tales y cuales derechos fundamentales del hombre, un determinado régimen sucesorio, etc.). "Ello sería tan absurdo como si se pretendiera alcanzar lo absoluto en este mundo, aunque lo relativo que comprobamos contenga y evoque lo absoluto". Lo que sí puede hacerse es establecer principios "formales" —por eso es ésta una solución afirmativo-formalista— es decir, de contenido abstracto y general (no concreto), que nos sirvan frente a un derecho positivo determinado, para establecer si es o no justo. Estos principios de justicia, insiste repetidas veces Stammler, no pueden consistir en ningún contenido concreto o histórico, como pretendieron los sostenedores del derecho natural clásico, sino que deben ser necesariamente formales —una guía o método orientador— para que tengan validez absoluta y universal.

Enuncia así Stammler lo que llama *principios de un derecho justo*, que son los siguientes:

A) Principios de respeto:

1) una voluntad no debe quedar nunca a merced de lo que otro arbitrariamente disponga;

2) toda exigencia jurídica deberá ser de tal modo que en el obligado se siga viendo al prójimo.

B) Principios de solidaridad:

1) un individuo jurídicamente vinculado no debe nunca ser excluido de la comunidad por la arbitrariedad de otro;

2) todo poder de disposición otorgado por el Derecho, sólo podrá excluir a los demás, de tal modo que en el excluido se siga viendo al prójimo.

La teoría de Stammler tiene indudables aciertos y como prueba de ello bastaría con tener presente que los principios de derecho justo, son una guía para la crítica y la elaboración del derecho positivo. Si los griegos o los romanos —p. ej.— hubieran tenido unos principios racionales análogos, no hay duda de que por lo menos los filósofos, hubieran condenado la esclavitud como algo injusto, pues sus fórmulas y definiciones más o menos atractivas, no les sirvieron, en general, para advertir la monstruosa injusticia que esta institución implica.

Pero, reconocida la parte de verdad que encierra la doctrina de Stammler, corresponde consignar que se le han dirigido certeras críticas: por ejemplo, se ha observado que nos escamotea la esencia de la justicia, puesto que él no sostiene siquiera que lo sea la igualdad—como la opinión tradicional— sino que nos habla de una armonía absoluta, expresión que, ciertamente, resulta muy vaga.

Haciendo abstracción de algunos errores filosóficos (p. ej., que todo lo

a priori es formal, cuando en realidad puede también ser material, etc.), *la crítica general recae sobre el excesivo formalismo de su doctrina*. En honor a la verdad, si bien hay en ello mucho de cierto, cabe destacar que algunas de las objeciones son infundadas y así cuando se dice que sus principios "no tienen contenido", se comete un error, puesto que —amén de ser imposible una idea sin contenido— fácil es advertir que esa materia existe y que se trata de un contenido ético —si bien formal— consistente en el respeto a la dignidad moral del hombre (dicho sea de paso, por esto se ha destacado que la doctrina stammleriana de la justicia, culmina en una doctrina de la personalidad moral del hombre).

Conclusión. — Sintetizando, podemos decir con Recaséns Siches, que —a pesar de todas las diversidades de supuestos filosóficos y de criterios políticos se mantiene siempre un denominador común, un análogo *leitmotiv*. La justicia—lo mismo en un sentido restringido que en una acepción lata—es entendida casi siempre como una medida armónica de cambio y de distribución".

Parece pues evidente que *la esencia de la justicia es la igualdad*—claro que una igualdad proporcional— pero toda igualdad, se establece entre dos términos por lo menos y, esos términos, consisten en conductas humanas. Ahora bien, con decir que la justicia "consiste en dar a cada uno lo suyo", o en "tratar igualmente lo igual y desigualmente lo desigual", etc., no adelantamos mucho concretamente, puesto que —y aquí viene el interrogante fundamental planteado por la filosofía de nuestros días— para establecer esa igualdad (p. ej., entre el salario y el trabajo de un obrero), es evidente que *debo proceder primero a una valoración de ambos términos de esa igualdad*: para decir que A es igual a B, debo valorar primero los términos A y B. Por consiguiente, "el problema está en el criterio que debe guiar el establecimiento de la

proporción"¹⁹, o si se quiere, en los puntos de vista que deben ser tenidos en cuenta para establecer esa proporcionalidad. Y como es indudable que cada uno de los términos de la igualdad, encierra una valoración, fundada cada una de ellas en diversos valores jurídicos, se ve cómo, lógicamente, la teoría de la justicia nos lleva a la teoría de los valores jurídicos —apenas esbozada en la sección primera— donde las corrientes filosóficas actuales sostienen que se encuentra una solución más satisfactoria a este problema, en un plano en que el formalismo resulta superado.

2.2.5.5.4.1.5 Teoría Ecológica.

Como uno de los más destacados intentos de superación de las concepciones anteriores, cabe recordar la teoría formulada por Carlos Cossio. La Axiología Jurídica Pura es, en la Teoría Ecológica, una de las cuatro ramas fundamentales de la Filosofía del Derecho, siendo su objeto, el estudio de los valores jurídicos puros o absolutos.

Pues bien, antes de resumir la teoría de la justicia, es conveniente encuadrar este valor, en el panorama axiológico general que nos presenta la Teoría Ecológica:

1) Panorama axiológico general. Los aspectos principales son los

¹⁹ LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, o.º7. Íí. en nota Lpág. 451.

siguientes:

a) Distinción entre los valores morales y los valores jurídicos (ambos valores de conducta), en base a la bilateralidad propia de todos los valores inmanentes al derecho. Hecha esta aclaración, agregaremos que, en adelante, sólo nos referiremos a los valores jurídicos.

b) *Distinción entre los valores jurídicos puros y los positivos*, correspondiendo a la Filosofía del Derecho, el estudio de los valores puros. Como es lógico, los valores positivos quedan a cargo del científico del derecho, pero no es posible que éste cumpla bien su tarea, sin conocer la investigación filosófica que sirve de fundamento a sus planteos.

c) *Plexo valorativo*. La justicia no es el único valor jurídico, ya que, según Cassio, su número se eleva a siete (orden, seguridad, paz, poder, cooperación, solidaridad y justicia). Como particularidad de este plexo valorativo, el filósofo argentino sostiene que presentaría una estructura irradiante, en cuyo centro se hallaría la justicia.

d) *La justicia es el valor central* y, por lo tanto, el de más alto rango, correspondiéndole la función de establecer la armonía entre todos los demás valores jurídicos; en efecto, para que haya auténtica justicia en la convivencia social, es necesario que se den con signo positivo todos los demás valores jurídicos, a los que la justicia, coronando tal estado de cosas, dará aun su matiz esencial y supremo. Por eso dice Cassio que este valor desempeña un papel totalizador, semejante al atribuido por Platón que, como se ha explicado, consideraba a la justicia como virtud universal. De esta manera, afirma Cassio que quedan armonizadas la idea platónica de la justicia como virtud totalizadora, con la concepción aristotélica de la alteridad de la justicia, pero claro que considerando a la justicia como valor exclusivo del derecho, es decir, como valor de la conducta compartida.

Ahora bien, "mientras el pensamiento tradicional ponía la noción aristotélica dentro de la noción platónica, la Teoría Ecológica pone, al revés, la noción platónica dentro de la noción aristotélica, al esclarecer que la justicia desempeña en el seno del plexo jurídico un papel similar al que le atribuía Platón frente a los valores morales" ¹.

2) Teoría de la justicia. Como es evidente, lo explicado nos dice ya lo que Cossío considera posible, determinar racionalmente el contenido de la verdadera justicia

Pues bien, según el filósofo argentino, la verdadera justicia consiste en *la creación de igualaciones de libertad*²⁰ *como puntos de partida sucesivamente renovados. Frente a esta definición, cabe preguntarse por su razón suficiente, es decir, por el fundamento de su posible verdad. Con este fin, debo recordar que, convalidando a Aristóteles, Heidegger sostiene que el principio de razón suficiente —arraigado por este filósofo en la estructura misma de la vida plenaria— ofrece tres modos: como razón de existencia, de esencia y de verdad.*

Sobre esta base, Cossio nos aclara que su concepción de la justicia queda sólidamente fundamentada, porque la verdadera justicia:

a) Como existencia, es *libertad*. Esto se comprenderá, teniendo en cuenta que para la Teoría Ecológica, libertad y personalidad son

²⁰ COSSIO, Carlos, "Panorama...", cit. en nota 9, pág. 42. Véase "El principio *milla poena sine lege* en la axiología ecológica", trabajo publicado en *La Ley*, t. 48 (año 1947), pág. 1135. Los datos de este resumen han sido tomados de dicho artículo, razón por la cual me abstendré de citarlo en cada caso. En la *Teoría de la Verdad Jurídica*, Buenos Aires, 1954, puede hallarse el mismo trabajo, esp. en págs. 289 a 294. Otro resumen de la concepción de Cossio, puede verse en "Panorama...", cit. en nota 9, págs. 45 a 47.

existencialmente lo mismo y, considerando que la libertad no es por lo tanto un valor jurídico, sino mucho más, puesto que es la fuente y sustancia de todo valor jurídico. Con estas aclaraciones, resultará claro que la verdadera justicia, la "encontraremos" en la existencia como conducta (compartida por supuesto), pero sólo en cuanto todo hombre tenga una determinada esfera de libertad, aún como lo dice esta teoría los actos libres responsables son los únicos que pueden ser éticos

b) Como esencia, es *creación*. "En esto difiere la libertad del ser. El ser es lo que es, decía Parménides. La libertad es creadora; sin creación no hay libertad. Y el olvido de este aspecto del fundamento es lo que perjudica a meditaciones sobre la Justicia tan luminosas como la de Kant".

c) Como verdad estimativa, "es *razón* en cuanto sustantivo de racional". Sólo que la tradición filosófica desarrolló este aspecto como *igualdad*, en tanto que la Teoría Ecológica lo desarrolla como *igualación*, a fin de captar la razón inmanentizada en la libertad. La igualdad se refiere a las cosas o a los resultados; y la Justicia no es lo uno ni lo otro. La razón que hay en la verdadera justicia no viene desde afuera; opera en la libertad y dentro de ella, con total inmanencia.

La verdadera Justicia no es un estado a alcanzar, sino vida viviente, porque está en juego la personalidad. Con la igualdad, referida a los resultados, se hiere a la personalidad en su libertad, porque cada cual tiene su vocación y su destino. La verdadera Justicia reclama la personalidad y, con ello, que cada cual se diferencie de los otros, teniendo la libertad necesaria

para ello, como realización de su vocación y destino.²¹

Todo esto queda expresado, según el jurista Abelardo Torr , indica: —la verdadera justicia consiste en la creaci3n de igualaciones de libertad. No, pues, creaci3n de igualdades, que son un t rmino extremo donde la creaci3n se aniquilar  al ser alcanzado; sino creaci3n de igualaciones de libertad, que significa *igualaci3n en cada punto de partida*, creando esto y dejando libre a la creaci3n despu s. Esta es la gran paradoja de la Justicia como valor, pues implica destruirse a s  misma para poder ser: la libertad divergente de cada personalidad, desigual a la igualaci3n obtenida en el punto de partida no bien esta igualaci3n ha sido lograda, porque el tiempo fluye incontenible y en  l va la libertad . Nada m s contrario a la esencia de la Justicia, que una sociedad donde todos los hombres tuvieran que hacer las mismas cosas para poder conservar su igualdad. La Justicia tiene, as , una tr gica “presenteidad” (es decir continuo presente) que reclama por la reconstituci3n de nuevos puntos de partida cuantas veces fuere necesario.

Aplicando ya su definici3n como criterio de justicia pura, agrega Cassio: "con nuestra definici3n, podemos decir que, en la justicia racional, lo suyo de la f3rmula cl sica deja de ser una enunciaci3n vac a. Lo suyo que corresponde a cada hombre por ser hombre, es lo que a cada cual falta para estar en igualdad de condiciones con el *alter ego* con quien interfiere. Estamos, pues, en las ant podas de Arist3teles con su justicia distributiva;  ste dec a que hab a que dar bienes y honores en proporci3n a los m ritos; a mayor m rito, mayor retribuci3n y viceversa".

²¹ Abelardo Torr , Introducci3n al Derecho, Decimocuarta Edici3n ampliada y actualizada, Biblioteca Jur dica Argentina, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

En este caso como autores del presente trabajo de investigación concluimos que la aseveración de Aristóteles es plenamente acertada desde el punto de vista que: la justicia no busca dar lo mismo a todos puesto que no todas las personas tienen los mismos meritos, dado el hecho que las personas tienden a realizar distintos actos que van desde, actos lícitos hasta actos ilícitos es por ello que habrá siempre ocasiones en las cuales la justicia en determinados casos, dará lo que merece a alguien y por otro lado penalizara a quien se haga acreedor de ello.

2.2.5.5.4.2 Seguridad.

Concepto. — El orden social —sea justo o injusto— implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad.

La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica.

Como es lógico, hay una serie de instituciones jurídicas con las que se persigue el reinado de la seguridad en la convivencia humana²². Tales por ejemplo el principio de que la ignorancia del derecho no excusa su cumplimiento (*ignorantia iuris non excusat*), la irretroactividad de las leyes, la cosa juzgada, etc.

La seguridad fue llevada por el individualismo a los planos más altos de la jerarquía axiológica, pero —como dice Legaz Lacambra— ello no debe inducirnos en un error común; en efecto, "se olvida que la seguridad, sin perjuicio de que haya sido proclamada como valor primario por la ideología burguesa, no es un 'valor burgués' —pues eso sería incurrir en una interpretación sociologista o materialista de los valores— sino una exigencia ineludible del Derecho y, dicho más certeramente: una dimensión ontológica del mismo. Una cosa es la interpretación burguesa de la seguridad y el rango que la burguesía le atribuye en la escala de las estimaciones y otra la seguridad considerada en sí misma"²³. Esto significa que a pesar de las exageraciones motivadas por ciertas ideologías, la jerarquía que realmente le corresponde en el plexo valorativo; en consecuencia, puede afirmarse también que —por los motivos antedichos— el mantenimiento del orden y de la seguridad, es el primero de los deberes de un gobierno, sin olvidar que particularmente la seguridad implica protección no sólo contra la extralimitación de los demás gobernados, sino también contra los abusos de poder de los gobernantes.

²² COSSIO distingue entre: 1) valores fundantes o de autonomía (seguridad, justicia y solidaridad), que tienen un solo desvalor cada uno; y 2) valores fundados o de heteronomía (orden, paz y cooperación), que tienen dos desvalores. Véase *La Teoría Ecológica*

²³ Véase LEGAZ LACAMBRA, Luis, *ob. cit.* en nota 1, págs. 47.y sigs. - *idem*, pág. 472.

2.2.5.5.4.3 Responsabilidad.

Existen varios significados de la palabra responsabilidad en castellano:

- Como la imputabilidad o posibilidad de ser considerado sujeto de una deuda u obligación (ejemplo: —Los conductores de vehículos automotores son responsables por los daños causados por sus máquinas).
- Como cargo, compromiso u obligación (ejemplo: —Mi responsabilidad en la presidencia será llevar a nuestro país a la prosperidad).
- Como sinónimo de causa (ejemplo, —una piedra fue la responsable de fracturarle el cráneo).
- Como la virtud de ser la causa de los propios actos, es decir, de ser libre (ejemplo: —No podemos atribuirle responsabilidad alguna a la piedra que mató al pobre hombre, pues se trata de un objeto inerte que cayó al suelo por azar).
- Como deber de asumir las consecuencias de nuestros actos.

Responsable es aquel que conscientemente es la causa directa o indirecta de un hecho y que, por lo tanto, es imputable por las consecuencias de ese hecho (es decir, una acumulación de significados previos de

responsabilidad), termina por configurarse un significado complejo: el de responsabilidad como virtud por excelencia de los seres humanos libres. En la tradición kantiana, la responsabilidad es la virtud individual de concebir libre y conscientemente las máximas universalizables de nuestra conducta. Para Hans Jonas, en cambio, la responsabilidad es una virtud social que se configura bajo la forma de un imperativo que, siguiendo formalmente al imperativo categórico kantiano, ordena: —obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra . Dicho imperativo se conoce como el —principio de responsabilidad .

En la ética, responsabilidad moral es sobre todo la responsabilidad que se relaciona con las acciones y su valor moral. Desde el punto de vista de la ética, dicho valor será dependiente de las consecuencias de tales acciones. Sea entonces al daño causado a un individuo, a un grupo o a la sociedad entera por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.

En una ética deontológica, en cambio, tales acciones tendrán un valor intrínseco, independiente de sus consecuencias. Desde esta perspectiva, es un sistema de principios y de juicios compartidos por los conceptos y las creencias culturales, religiosas y filosóficas, lo que determina si algunas acciones dadas son correctas o incorrectas. Estos conceptos son generalizados y codificados a menudo por una cultura o un grupo, y sirven así para regular el comportamiento de sus miembros. De conformidad a tal codificación se le puede también llamar moralidad y el grupo puede depender de una amplia conformidad a tales códigos para su existencia duradera.

Desde el punto de vista de la organización social, la responsabilidad moral se diferencia de la responsabilidad jurídica por su carácter interno. La responsabilidad moral se refiere principalmente al carácter interno de las conductas (la conciencia o intención de quien ha actuado), sin importar

aspectos externos como el hecho de que éstas hayan sido descubiertas o sancionadas. Por el contrario, los procesos jurídicos no son necesariamente procesos de intención (por ejemplo, la prescripción del delito de robo por el mero transcurso del tiempo puede invalidar la responsabilidad jurídica sin invalidar la responsabilidad moral).

La responsabilidad moral ocupa un lugar cada vez más importante en la opinión pública cuando la adjudicación de la responsabilidad jurídica a través de los tribunales es insuficiente para cerrar casos como son, por ejemplo, escándalos de corrupción ligados al ocultamiento de cifras en la contabilidad de empresas, derramamiento de petróleo en zonas naturales, financiamientos ilegales de campañas y escándalos de corrupción política.

El término aparece también en la discusión de temas como determinismo o libre albedrío, puesto que sin la libertad es difícil ser culpado por las propias acciones, y sin esta responsabilidad moral la naturaleza del castigo y la ética se convierten en una interrogante.

Se suele llamar responsabilidad social a la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto que una decisión tiene en la sociedad. Se refiere generalmente al daño causado a la sociedad o parte de ella por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo. Por ejemplo:

—La responsabilidad social de las empresas transnacionales es muy grande .

También se designa así el compromiso de una persona con su propia sociedad. Ejemplo: —Juan decidió abrir su consultorio médico en el campo, porque tiene un gran sentido de responsabilidad social .

Mientras que en la tradición kantiana la responsabilidad es la virtud

individual de concebir libre y conscientemente las máximas universalizables de nuestra conducta, para Hans Jonas, en cambio, la responsabilidad es una virtud social que se configura bajo la forma de un imperativo que, siguiendo formalmente al imperativo categórico kantiano, ordena: —obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra . Dicho imperativo se conoce como el —principio de responsabilidad , de gran importancia en ecología (lo que significa que la responsabilidad ambiental puede concebirse como una forma de responsabilidad social).

Desde el punto de vista de la organización social, la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad jurídica por carecer de un proceso institucionalizado de adjudicación, es decir, no existen tribunales especializados en juzgar la responsabilidad social que no esté prevista en normas jurídicas.

La responsabilidad política es la imputabilidad de una valoración por el uso que un órgano o individuo hace del poder. Así, por ejemplo, afirmar que el Presidente X fue políticamente responsable en el caso Y, significa que se atribuye al Presidente X un grado de culpa y/o se le atribuye una sanción por la manera de usar su autoridad en el caso Y.

Con el surgimiento de los estados organizados con base en constituciones políticas, la responsabilidad de los gobernantes ante los Parlamentos o los tribunales por su uso del poder es un tipo de responsabilidad jurídica. Esta forma de responsabilidad político-jurídica suele ser evaluada y adjudicada según reglas específicas (como el impeachment anglosajón) y ante autoridades específicas (como el Senado constituido en cámara juzgadora o un tribunal administrativo ad hoc).

Sin embargo, la responsabilidad política es también evaluada por los ciudadanos cuando, asumiendo el papel de electores en un sistema democrático, valoran el uso que los gobernantes han hecho del poder, aplicando cualquier tipo de criterio para evaluar su desempeño y no una norma jurídica. Por lo tanto, la responsabilidad política no se subsume bajo la responsabilidad jurídica, como la legitimidad política no se subsume bajo la legalidad jurídica.

Un criterio que suele emplearse para distinguir la responsabilidad política afirma que conciernen relaciones verticales de autoridad (la conducta de la autoridad ordenadora frente al gobernado subordinado). El juicio de valor que un gobernado atribuye a los actos de poder de un gobernante constituye, en efecto, una manera de evaluar la responsabilidad política que es fundamental para la vida democrática

2.2.5.5.4.4 Igualdad.

La igualdad, como definición práctica, podría ser: “ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos”. Pero consideramos que no basta con esto, sino que es un tema mucho más amplio, y que abarca tantos factores, que puede, en muchos casos, llegar a determinar nuestras vidas.

La desigualdad ha estado presente desde el principio de los tiempos, y los pueblos han mantenido una lucha constante contra ella aunque en muy pocas ocasiones consiguieron la igualdad propuesta, y fue durante la

Revolución Francesa, cuando se alcanzó su integridad como concepto y empezó a ser un valor defendido globalmente, representado en el lema: “Libertad, igualdad y fraternidad”.

La inclusión de esta palabra en la frase fue a causa de que en 1789, el Tercer Estado (el pueblo) se rebeló contra la nobleza y el clero, que exigían un aumento de los impuestos. Los diputados del Tercer Estado se unieron formando la Asamblea Constituyente, y redactaron importantes documentos políticos que abolían los privilegios señoriales buscando la igualdad, como fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, antecedente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, buscando el reconocimiento mundial de este valor.

Durante la Historia se han violado constantemente los Derechos Humanos, es decir, que este valor no ha sido respetado, causándose por ello grandes y numerosas desgracias a nivel universal, como las conquistas, el sometimiento de pueblos, la esclavitud...

Al oír la palabra igualdad nos vienen a la mente siempre las mismas cosas. Igualdad entre razas, igualdad de sexos, que no son las únicas, pero que tal vez son las que más preocupan a la gente porque están más presentes en su vida cotidiana.

En conclusión El concepto de igualdad se puede analizar desde diferentes aspectos de la vida, pero el que tenga un mínimo sentido de las cosas, comprobará que es un concepto superficial, ya que la vida, desde el nacimiento hasta el fallecimiento, es una eterna lucha para destacar; no para equipararse a los demás.

La igualdad, como definición práctica, podría ser: —ausencia de total

discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos .Pero consideramos que no basta con esto, sino que es un tema mucho más amplio, y que abarca tantos factores, que puede, en muchos casos, llegar a determinar nuestras vidas.

El concepto de igualdad se puede analizar desde diferentes aspectos de la vida, pero el que tenga un mínimo sentido de las cosas, comprobará que es un concepto superficial, ya que la vida, desde el nacimiento hasta el fallecimiento, es una eterna lucha para destacar; no para equipararse a los demás.

La misma Naturaleza se encarga de hacer distintos todos los signos de vida, tanto racional como irracional, por lo tanto, no es nada de extrañar, que actúen durante el paso por la misma de una forma desigual.

2.2.5.5.4.5 Solidaridad

La solidaridad es uno de los principios básicos de la concepción cristiana de la organización social y política, y constituye el fin y el motivo primario del valor de la organización social. Su importancia es radical para el buen desarrollo de una doctrina social sana, y es de singular interés para el estudio del hombre en sociedad y de la sociedad misma.

Junto con los de autoridad, personalidad, subsidiaridad y bien común, la solidaridad es uno de los principios de la filosofía social. Se entiende por regla general que, sin estos cinco principios, la sociedad no funciona bien ni se encamina hacia su verdadero fin.

2.2.5.5.4.5.1 Principio de Solidaridad.

La palabra solidaridad proviene del sustantivo latín *soliditas*, que expresa la realidad homogénea de algo físicamente entero, unido, compacto, cuyas partes integrantes son de igual naturaleza.

La teología cristiana adoptó por primera vez el término *solidaritas*, aplicado a la comunidad de todos los hombres, iguales todos por ser hijos de Dios, y vinculados estrechamente en sociedad. Entendemos, por tanto, que el concepto de solidaridad, para la teología, está estrechamente vinculado con el de fraternidad de todos los hombres; una fraternidad que les impulsa buscar el bien de todas las personas, por el hecho mismo de que todos son iguales en dignidad gracias a la realidad de la filiación divina.

En ciencia del Derecho, se habla de que algo o alguien es solidario, sólo entendiendo a éste dentro de «un conjunto jurídicamente homogéneo de personas o bienes que integran un todo unitario, en el que resultan iguales las partes desde el punto de vista de la consideración civil o penal». Dentro de una persona jurídica, se entiende que sus socios son solidarios cuando todos son individualmente responsables por la totalidad de las obligaciones. Para el derecho, la solidaridad implica una relación de responsabilidad compartida, de obligación conjunta.

La Doctrina Social de la Iglesia²⁴ entiende por solidaridad «la

²⁴ Compendio de Doctrina Social de la Iglesia, publicado el año 2004. Carta Encíclica *Sollicitudo Rei Socialis* del Papa Juan Pablo II: —la solidaridad no es un sentimiento superficial y con una correcta interpretación de la solidaridad se puede mejorar el ordenamiento social o mejoramiento de estructuras de pecado, de pecado social .

homogeneidad e igualdad radicales de todos los hombres y de todos los pueblos, en todos los tiempos y espacios; hombres y pueblos, que constituyen una unidad total o familiar, que no admite en su nivel genérico diferencias sobrevenidas antinaturales, y que obliga moral y gravemente a todos y cada uno a la práctica de una cohesión social, firme, creadora de convivencia. Cohesión que será servicio mutuo, tanto en sentido activo como en sentido pasivo». Podemos entender a la solidaridad como sinónimo de igualdad, fraternidad, ayuda mutua; y tenerla por muy cercana a los conceptos de «responsabilidad, generosidad, desprendimiento, cooperación, participación».

En nuestros días, la palabra solidaridad ha recuperado popularidad y es muy común escucharla en las más de las esferas sociales. Es una palabra indudablemente positiva, que revela un interés casi universal por el bien del prójimo.

Podríamos imputar el resurgimiento casi global del sentir solidario, a la conciencia cada vez más generalizada de una realidad internacional conjunta, de un destino universal, de una unión más cercana entre todas las personas y todos los países, dentro del fenómeno mundial de la globalización. Esta realidad ha sido casi tan criticada como aplaudida en todas sus manifestaciones. Buena o mala, la globalización es una realidad actual, verdadera y tangible.

Creemos que una de las consecuencias favorables que nos ha ganado la globalización es, precisamente, una visión más conjunta del mundo entero; un sentido de solidaridad mayor entre los hombres. De pronto, los niños en Ruanda no se sienten tan lejanos; los cañones de guerra en el Medio Oriente también aturden nuestros oídos; el terremoto en Japón sacude nuestra respiración.

Desgraciadamente, esta conciencia de solidaridad universal suele reducirse a una buena intención, una repugnancia lejana y sentimental hacia las injusticias sociales, hacia pobreza o el hambre. Y este sentimiento que arroja nuestras esperanzas hacia un país lejano, tal vez arranque de nosotros la capacidad de observar las necesidades de los seres humanos que lloran a nuestro lado todos los días.

Es por esto que la solidaridad debe ser desarrollada y promovida en todos sus ámbitos y en cada una de sus escalas. La solidaridad debe mirar tanto por el prójimo más cercano como por el hermano más distante, puesto que todos formamos parte de la misma realidad de la naturaleza humana en la tierra.

La solidaridad es una palabra de unión. Es la señal inequívoca de que todos los hombres, de cualquier condición, se dan cuenta de que no están solos, y de que no pueden vivir solos, porque el hombre, como es, social por naturaleza, no puede prescindir de sus iguales; no puede alejarse de las personas e intentar desarrollar sus capacidades de manera independiente.

La solidaridad, por tanto, se desprende de la naturaleza misma de la persona humana. El hombre, social por naturaleza, debe de llegar a ser, razonada su sociabilidad, solidario por esa misma naturaleza. "La palabra solidaridad reúne y expresa nuestras esperanzas plenas de inquietud, sirve de estímulo a la fortaleza y el pensamiento, es símbolo de unión para hombres que hasta ayer estaban alejados entre sí"²⁵. Es la solidaridad el modo natural en que se refleja la sociabilidad: ¿para qué somos sociales si no es para

²⁵ (Cita Web) <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/juegos-fomentar-valor-solidaridad/juegos-fomentar-valor-solidaridad.pdf> /05 de febrero de 2011/Autor: Lcdo. Emilio José Robles Lezama/Venezuela 2010/Juego recreativos para contribuir a la formación del valor solidaridad en los niños y niñas de 8 a 10 años del sector 2 Comunidad de Bello Monte. Tesis presentada en opción al título académico de Master en Actividad Física en la Comunidad/idioma español/ página12

compartir las cargas, para ayudarnos, para crecer juntos? Como ya veremos, la solidaridad es algo justo y natural; no es tarea de santos, de virtuosos, de ascetas, de monjes, de políticos; es tarea de los seres humanos.

Es también muy claro en el estudio de la solidaridad que este concepto no pertenece exclusivamente a la doctrina cristiana. La solidaridad, como hemos dicho, es una necesidad universal, connatural a todos los hombres. Aún antes del cristianismo; estando en desacuerdo. ¿Qué significa ser solidarios? Significa compartir la carga de los demás. —Ningún hombre es una isla. Estamos unidos, incluso cuando no somos conscientes de esa unidad. Nos un el paisaje, nos unen la carne y la sangre, nos unen el trabajo y la lengua que hablamos. Sin embargo, no siempre nos damos cuenta de esos vínculos. Cuando nace la solidaridad se despierta la conciencia, y aparecen entonces el lenguaje y la palabra. En ese instante sale a la luz todo lo que antes estaba escondido. Lo que nos une se hace visible para todos. Y entonces el hombre carga sus espaldas con el peso del otro. La solidaridad habla, llama, grita, afronta el sacrificio ²⁶. Entonces la carga del prójimo se hace a menudo más grande que la nuestra. Sólo aquél que no sepa observar la natural sociabilidad del hombre podrá negar, equivocadamente, la necesidad natural de la solidaridad.

Nosotros consideramos que el concepto de solidaridad perpetuado en la Doctrina Social de la Iglesia Católica es el más cierto y, también, el más completo y con alcances más trascendentes que cualquier otro concepto de solidaridad propuesto hasta el día de hoy, pues contempla tanto la real dignidad de la persona individual como su necesidad natural de vivir en sociedad y de participar en ella tanto activa como pasivamente, en el proceso diario y natural de dar y de recibir dentro de la civilización.

²⁶ Tomado de Retazos de vida de Mitch F. Rojas. Paulinas, Lima

2.2.5.5.4.5.2 Origen de Término.

La verdadera solidaridad, aquella que está llamada a impulsar los verdaderos vientos de cambio que favorezcan el desarrollo de los individuos y las naciones, está fundada principalmente en la igualdad radical que une a todos los hombres. Esta igualdad es una derivación directa e innegable de la verdadera dignidad del ser humano, que pertenece a la realidad intrínseca de la persona, sin importar su raza, edad, sexo, credo, nacionalidad o partido.

Juan Pablo II lo expresa claramente. El ejercicio de la solidaridad dentro de cada sociedad es válido sólo cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas. Aquí el término persona aparece para llamar nuestra atención hacia un aspecto que es esencial dentro de un estudio bien encausado de la solidaridad. La solidaridad en el sentido que nosotros la entendemos existe sólo entre personas.

Se ha querido aplicar algunas veces la palabra solidaridad a la relación que puede existir, por ejemplo, entre un ser humano y un animal o, aún más ampliamente, entre un ser humano y su entorno ecológico. Nosotros no podemos concebir una solidaridad verdadera entre un humano y un animal, sino acaso una relación de mutua necesidad o de interdependencia; la misma que encontramos en el hombre que cuida la naturaleza; pero no podemos llamar a eso, de ninguna manera, solidaridad.

La solidaridad, esencialmente, debe ser dirigida al ser humano. La persona humana es principio y fin de la solidaridad. El acto solidario debe ser hecho en beneficio de una persona, ya sea directa o indirectamente. De esta

manera, puedo verdaderamente ayudar a otras personas si favorezco el cuidado de un ecosistema, para que otros puedan disfrutar ordenadamente de sus beneficios. El ser humano puede servirse de todos los bienes naturales, de manera ordenada, para su beneficio. Desde este punto de vista, la naturaleza no puede ser para la solidaridad un fin, sino un medio. A fin de cuentas, el ser humano es quien debe recibir el bien, ya sea de manera directa o indirecta.

La solidaridad nace del ser humano y se dirige hacia el ser humano. Siempre ha sido una exigencia de convivencia entre los hombres. Pero no hay que confundir tampoco a la solidaridad con la caridad pura, o con la liberalidad. La solidaridad es, en sentido estricto, una relación de justicia: ¿por qué solidaridad? (...) solidaridad, porque es lo justo, porque todos vivimos en una sociedad; porque todos necesitamos de todos, porque estamos juntos en este barco de la civilización; porque somos seres humanos, iguales en dignidad y derechos. La solidaridad es justa porque los bienes de la tierra están destinados al bien común, al bien de todos y cada uno de los hombres, y los que, dada su buena fortuna, tienen más, están obligados a aportar más en favor de otras persona y de la sociedad en general.

La solidaridad, pues, es justa y, por lo tanto, moralmente obligatoria en todos los casos, aparte de aquellos en que la ley la contempla y la hace jurídicamente obligatoria.

Quede sentado, pues, que, en principio, la solidaridad es una relación entre seres humanos, derivada de la justicia, fundamentada en la igualdad, en la cual uno de ellos toma por propias las cargas de el otro y se responsabiliza junto con éste de dichas cargas.

Posteriormente el cristianismo vino a completar este concepto.

Amarás a tu prójimo como a ti mismo, dicen los evangelios, para añadir a las relaciones de justicia estricta, un nuevo elemento: la caridad. Para el cristiano, la solidaridad no se reduce a dar lo justo, lo mínimo exigible, ni a dar lo que me sobra, sino que el concepto de amar al prójimo va más allá. A la pregunta ¿por qué solidaridad? El cristiano deberá responder: porque es lo justo, y porque amo al ser humano. Para el cristiano, la justicia no es medida plena de la solidaridad, sino solo su exigencia mínima. La solidaridad, justa de por sí, se hace plena y se enriquece con las nociones de amor, caridad y entrega.

Así, el cristianismo hace más completo el concepto de solidaridad, y lo convierte en una ferviente entrega personal al bien del prójimo, porque el buen cristiano sabe que está en la tierra para servir y no para ser servido.

Establezcamos, pues, el concepto final de solidaridad, y sobre el cual vamos a tratar en los siguientes puntos:

La solidaridad es una relación entre seres humanos, derivada de la justicia, fundamentada en la igualdad, enriquecida por la caridad, en la cual uno de ellos toma por propias las cargas de el otro y se responsabiliza junto con éste de dichas cargas.

Y dicha relación, entendida únicamente en el entorno del ser humano, puede llevarse a cabo en tres niveles distintos, según se relacionen, respectivamente, un hombre con otro, un hombre con su sociedad o una sociedad con otra.

2.2.5.5.4.6 Fundamentos.

Se entiende que la práctica de la solidaridad requiere,

necesariamente, de más de un individuo. Dos seres humanos podrían ser solidarios si vivieran solos en una isla desierta, tanto como una persona que vive en una comunidad inmensa puede ser solidaria al colaborar con la buena alimentación de los niños de un país que está a kilómetros de distancia. Desde luego, la forma más simple, pura y cercana de la solidaridad la encontramos entre seres humanos próximos, en una relación personal de dos individuos.

Para buscar una solidaridad con alcance social, que tenga repercusión tangible en la comunidad, no podemos dejar de lado la solidaridad personal entre individuos que se saben iguales. Sería mentira decir que nos preocupamos por la sociedad, o por los necesitados en general, si cuando se nos presenta la ocasión de ayudar a una sola persona necesitada, no adoptamos una verdadera actitud solidaria. El empeño por la solidaridad social adquiere valor y fuerza en una actitud de solidaridad personal.

La solidaridad, ya lo hemos dicho, se enriquece y alcanza su plenitud cuando se le adhiere la virtud de la caridad, cuando se realiza por amor, cuando se convierte en entrega. —Nadie ama más que el que da la vida por sus hermanos ²⁷. El verdadero amor al prójimo, la verdadera caridad y entrega, se manifiestan en eso: en dar la propia vida. No sólo bienes materiales, sino la vida entera. Desde este punto de vista, uno de los mayores ejemplos de solidaridad y entrega en nuestros tiempos tal vez lo encontremos en la Madre Teresa de Calcuta, quien no conoció límite alguno para esa entrega personal a los necesitados.

La solidaridad (...) se practica sin distinción de credo, sexo, raza, nacionalidad o afiliación política. La finalidad sólo puede ser el ser humano necesitado. Comprendemos que para que haya solidaridad se requieren dos personas: una necesitada y otra solidaria. Pero el solo dar, o ayudar, no es lo

²⁷ Juan 15:13

más difícil. La parte difícil comienza cuando se nos presenta el dilema de ayudar sin recibir nada a cambio; de ayudar aunque nadie se entere, ni aún la persona a la que ayudamos. Esto es: ser solidarios por una verdadera convicción de igualdad y de justicia. Es difícil ser caritativos, solidarios, entregados, y ser, al mismo tiempo, totalmente desinteresados.

Lo que debe empujar a una persona a ser verdaderamente solidario no es, en ningún momento, el hecho de que con eso se vaya a conseguir algún beneficio personal, sino la verdad de que esa otra persona es precisamente eso: persona. La convicción de igualdad y la virtud de la caridad son las que deben impulsar un acto solidario.

Y, si la solidaridad no es impulsada por la convicción y la virtud, ¿qué sucede? Cuando a un acto materialmente solidario le falta alguno de estos dos elementos, está viciado y no puede llamársele formalmente solidaridad. Aquél que da una billete de cincuenta pesos a un pordiosero, materialmente hace algo bueno: el pordiosero podrá comer o comprarse unos zapatos; pero si este acto lo hace para que otras personas lo vean, para aparentar caridad, para ganar unos cuantos votos, entonces ese acto, que es materialmente bueno y solidario, se convierte no sólo en un acto deplorablemente infructuoso, sino además en un acto definitivamente egoísta, que lejos de engrandecer a la persona, la empobrece.

Queda claro entonces que, para que un acto pueda ser considerado verdaderamente solidario, necesita de estos elementos: 1) que sea materialmente solidario; 2) que se funde en la convicción de igualdad; 3) que sea hecho por caridad, por amor al prójimo y, 4) que sea realizado con rectitud de conciencia.

La solidaridad debe ser en todas las personas una constante. Ser una realidad diaria. Así como dentro del matrimonio la solidaridad entre los

cónyuges se realiza y perfecciona todos los días en todos los detalles de la vida cotidiana, así la disposición de solidaridad con otras personas debe ser parte inamovible de nuestros actos diarios. Debe convertirse en hábito, en virtud, en modus vivendi. La solidaridad no es una serie de actos aislados encaminados a ayudar al prójimo. La solidaridad es una actitud personal, una disposición constante y perpetua de tomar responsabilidad por las necesidades ajenas.

La solidaridad, en este sentido, implica en gran medida el olvido de sí mismo y de las propias necesidades, para empujar al espíritu humano a realizarse en la entrega a los demás. Desafortunadamente, las corrientes ideológicas modernas, aunque han conseguido ya, en teoría, la igualdad de todos los seres humanos, no han favorecido del todo la solidaridad. Reina en la mente de las personas la idea casi inamovible de que la solución a los problemas de la sociedad está en el liberalismo absoluto: en dejar hacer y dejar pasar. En otras palabras, es mucho más fácil para cualquier persona cerrar los ojos a las necesidades sociales y trabajar exclusivamente para el bien propio, sin más obligación que no quebrantar la ley.

Esta es una concepción de la justicia que es casi universal hoy en día. La justicia, para las personas, es sólo entendida en sentido negativo, esto es: la justicia es una exigencia de no hacer mal a los demás –no robar, no matar, no explotar, etc. –. Por lo tanto, puede parecer al que así lo entienda que el hacer algo positivo –dar algo a alguien, ayudar, colaborar, trabajar para los demás– está más allá de la justicia y que es, en todo caso, una acción magnánima, generosa y plausible. Esta es una idea decididamente inaceptable.

La justicia exige a todos los seres humanos el dar a cada quien lo que por derecho le corresponde. Ese dar a las personas lo que les corresponde según su dignidad de seres humanos es parte de la justicia, y no es una

acción caritativa verdadera sino hasta que sobrepasa a la exigencia llana de la justicia.

Pero esto no se logra, en definitiva, sino hasta que todos tenemos la plena convicción de que todos las personas somos iguales, que los bienes están destinados realmente a todos, y que todos somos verdaderamente responsables de todos.

La solidaridad entre individuos es la primera y la más importante, puesto que en ella se fundan los otros dos tipos. Todos los tipos de solidaridad nacen de la misma convicción de igualdad de todas las personas.

2.2.5.6 Valores jurídicos en la historia.

Al momento de tratar el tema de los valores éticos tutelados por el orden jurídico, nos enfrentamos a un dilema, el cual es que o partimos de los valores jurídicos más universales – justicia, seguridad, etcétera- y revisar la concepción que los mismos se ha tenido a lo largo de la historia; o bien tratar de desentrañar los valores particulares que en cada etapa de la historia se han generado, tarea de titanes. Francamente imposible de realizar en el corto tiempo que se nos ha dado para la preparación del trabajo y que ciertamente rebasaría los límites lógicos del mismo, por lo cual, concluimos en buscar un justo medio, o sea, tratar de buscar cuales han sido los valores jurídicos particulares que se han generado a lo largo del devenir histórico y que a través del mismo han alcanzado la solidez necesaria para hablar de permanencia en el curso de los siglos.

Los valores jurídicos particulares, no son otra cosa más que el desarrollo y profundización de los valores jurídicos universales como justicia, seguridad, etc. Para resolver situaciones concretas; y si lo vemos de otro

punto, tal vez los valores jurídicos particulares se les han denominado a lo largo de la historia del derecho con el nombre de reglas del derecho-regulae iuria- o sea. Según precisa Escriche, los axiomas (Axioma=valor) o principios que en palabras breves y generales demuestran la cosa de que hablan y tienen fuerza de ley en los casos que no están decididos por alguna ley contraria.

Algunas de estas reglas ya se señalaban en el Corpus iuris Civilis (especialmente el libro L de Digesto), sin embargo, de manera un tanto breve; en este sentido fue notable el esfuerzo que realizó el derecho canónico medieval, particularmente las once reglas del quinto libro de las decretales de Gregorio IX y las ochenta y ocho del Sextus de Bonifacio VIII. De especial importancia para nosotros las treinta y siete reglas que recogió el título XXXIV de la Séptima Partida, pues fueron la base de todo el posterior desarrollo que se tuvo en el mundo, tanto en la época colonial como en los primeros años de la época independiente.

Así pues, recogiendo el pensar de algunos autores, se pueden ver que actualmente existen 381 reglas del derecho, tanto en latín como en castellano, toda vez, que no es poco frecuente, incluso hoy día, que sean citadas en lengua de los romanos.

2.2.5.7 La Ética Jurídica y los valores ético jurídicos desde la filosofía del Derecho.-

Las grandes cuestiones de la filosofía del derecho. Dentro de la filosofía de derecho destacan dos componentes de la misma: La ontología jurídica que es quien va determinar el ser del derecho, es decir cuál será el objeto sobre el que se va a examinar. La Ontología jurídica logrará un concepto del derecho el cual servirá como una fuente de conocimiento para los que le sucedan a estas investigaciones. El otro elemento importante es la axiología jurídica que se encarga del problema de los valores jurídicos, es decir, aclara sobre los valores que harán correcto un modelo de derecho. La filosofía jurídica existencial tiene su razón de ser en el marco de la antropología, es decir trata de poner de relieve la relación entre el hombre y la realidad jurídica; no podemos prescindir del hombre en la realización del derecho porque la humanidad es la que crea y aplica el derecho, aún más, crea y aplica a sí misma el derecho. Al hablar del término valor cuyo uso se extiende hoy a todos los campos de la actividad humana, incluyendo la moral. Corresponde a Marx²⁸ el mérito de haber analizado el valor económico ofreciendo con ello los rasgos esenciales del valor en general.

El valor con respecto a un objeto económico como: la mercancía, es en primer lugar un objeto útil, satisface determinada necesidad humana. Tiene una utilidad para nosotros y, en ese sentido, posee un valor de uso. La mercancía vale en cuanto puede ser usada. Para que un objeto tenga un valor de uso se requiere simplemente que satisfaga una necesidad humana, sea natural o producto humano. Cuando estos productos se destinan no sólo a ser usados, sino ante todo a ser cambiados se convierten en mercancías, y,

²⁸ Karl Heinrich Marx, conocido también en castellano como Carlos Marx (Tréveris, Alemania, 5 de mayo de 1818 – Londres, Reino Unido, 14 de marzo de 1883), fue un intelectual y militante comunista alemán de origen judío. En su vasta e influyente obra, incursionó en los campos de la filosofía, la historia, la sociología y la economía. Junto a Friedrich Engels, es el padre del socialismo científico. Sus escritos más conocidos son el *Manifiesto del Partido Comunista* (en coautoría con Engels) y el libro *El Capital*. Fue miembro fundador de la Liga de los Comunistas (1847- 1850) y de la Primera Internacional (1864-1872).

entonces, adquieren un doble valor: de uso y de cambio. El valor de cambio de la mercancía es indiferente a su valor de uso; o sea, es independiente de su capacidad para satisfacer una necesidad humana determinada, sólo un objeto útil puede tener un valor de cambio. "El derecho tiene que ser reconocido y pensado como normativa que expresa no simplemente intereses económicos, sino como condición de los valores económicos, sociales y espirituales, que se interpretan como voluntad política"

2.2.5.7.1 Los valores y la moral

En los tiempos antiguos los problemas axiológicos fueron interesando a los filósofos, Algunos se preocuparon por explicarse la presencia y contenido de los valores, a partir de las preferencias en la esfera ética y en estrecha relación, por tanto, con las selecciones morales, hablaban de valores como dignidad, virtud. Hasta este momento de la historia de los valores y luego en la axiología burguesa, se expresa el significado externo de los objetos para el hombre, se hace un análisis idealista subjetivo, y desde este punto de vista los valores se reducen a propiedades naturales. Durante la segunda mitad del siglo XIX, con la aparición de las contradicciones propias de la sociedad capitalista, es cuando el estudio de los valores ocupó un lugar propio e independiente en la filosofía burguesa convirtiéndose en una de sus partes integrantes. Los filósofos burgueses aumentaron su interés por los problemas axiológicos. Lo cual estuvo dado por las condiciones concretas de esa nueva sociedad, que conducían a sus ideólogos a justificar el ficticio sistema de valores de la burguesía. Así se aprecia que la necesidad del estudio de los valores ha existido siempre a través de las diferentes etapas históricas, aunque respondiendo a los intereses de clases y a las condiciones concretas existentes.

Max Scheler²⁹, otro filósofo para el cual los valores son cualidades de orden especial que descansan en sí mismos y se justifican por su contenido. El sentimiento de valor es una capacidad que tiene el hombre para captar los valores. Para Scheler: "el hombre es hombre porque tiene sentimiento de valor". En similar marco histórico se desarrollaron los clásicos del marxismo, pero no analizaron de los valores de forma independiente, aunque sí crearon las bases para una solución científica de este problema. Entre algunas de ellas se encuentran: un profundo análisis crítico de todo el sistema de valores de la sociedad capitalista, que sirve de fundamento para el reconocimiento de los verdaderos valores de la humanidad. El estudio del papel del factor subjetivo para el desarrollo social, esta es la base para comprender el significado de la valoración. En la teoría marxista del capital³⁰ se analizan los valores económicos. La doctrina leninista acerca de la coincidencia de los valores subjetivos de clase del proletariado con las necesidades objetivas del desarrollo social. Estos señalamientos y postulados constituyen una guía o fundamento metodológico para la teoría marxista general de los valores. Son los valores morales aquellos valores que perfeccionan al hombre en lo más íntimamente humano, haciéndolo mejor hombre, con mayor calidad como persona. Estos surgen principalmente en el individuo por influjo y en el seno de la familia, y son valores como el respeto, la tolerancia, la honestidad, la lealtad, el trabajo, la responsabilidad, etc.

2.2.5.7.2 La moral y su relación con el Derecho

²⁹ **Max Scheler** (Múnich, 22 de agosto de 1874 - Fráncfort del Meno, 19 de mayo de 1928) fue un filósofo alemán, de gran importancia en el desarrollo de la filosofía de los valores, la sociología del saber y la antropología filosófica, además de ser un clásico dentro de la filosofía de la religión. Fue uno de los primeros en señalar el peligro que implicaba para Alemania el advenimiento del nazismo

³⁰ Marx trata del problema de empleo a partir del análisis del proceso de acumulación capitalista. La acumulación capitalista genera un proceso de exclusión de mano de obra que tiende a formar una reserva permanente de personas, a través de una progresiva sustitución de mano de obra por maquinaria

En las posibilidades de las relaciones existentes en la vida real, encontramos que, el hombre tiene una gran diversidad de formas de conocer su realidad y su entorno social, ya que de manera cotidiana está manipulando, sea a la manera de redescubrirlo, manipularlo, reconstruyéndolo, contemplándolo, etc., esto responde a una gran variedad específica de sus necesidades humanas reales. El hombre va enriqueciendo su conducta con diferentes modos de comportamiento que, con el tiempo, adquieren rasgos propios y específicos. Se cree que la ética y el derecho son comunes como parte de la conducta social del hombre, ya que estos comportamientos se encuentran sujetos a normas que regulan las relaciones entre los individuos. Se llega a afirmar que la moralidad deviene o se transforma en derecho, es decir, las prácticas morales de importancia y trascendencia social, llegan a convertirse en derecho, en normatividad de conductas de observancia obligatorias. Desde un punto de vista más académico, también se afirma que el derecho, la normatividad jurídica, no solamente no tiene que ver con la moral práctica, sino que inclusive se opone a ella. Así, se asegura que una cosa es la conducta moral, y otra la conducta jurídica; en tanto que el derecho, opera al margen y, a veces, en contra de la moral practicada. En la aplicación de las normas del derecho encontramos que no exigen un convencimiento interno por parte del individuo, el sujeto debe cumplir la norma jurídica, aun sin estar convencido de que es justa, la aplicación de ésta, es externa, ya que dispone de un mecanismo o aparato estatal, capaz de imponer la observación de la norma o de obligar al sujeto a comportarse en cierta forma.

Las normas jurídicas están codificadas formal y de manera oficial, mediante: códigos, constituciones, reglamentos, leyes etc., la esfera del derecho la encontramos en la regulación de las relaciones, entre los hombres dentro del estado. El derecho, está relacionado, a un aparato coercitivo, ligado necesariamente a la aparición del estado. Y sólo existe un derecho o sistema jurídico único para toda la sociedad, aunque dicho sistema no tenga el respaldo moral de todos sus miembros, así pues, en la sociedad dividida en

clases antagónicas sólo existe un derecho, ya que sólo existe un estado, "por consiguiente, la coacción legal no es más que el intento, supuestamente *Bona Fide*³¹, por parte de aquellos grupos organizados que respaldan una proposición social, para proporcionarles a otros sectores del público un motivo (o un motivo *adicional*) para apegarse al comportamiento que se prescribe en la proposición. Por supuesto, también son posibles otros motivos para cumplir con las normas (aparte del consenso y de la coacción). Una lealtad abstracta hacia cierto concepto de la ley como derecho *positivo*, proveniente ya sea de la tradición formalista del derecho común, o de la tradición del positivismo legal de la jurisprudencia europea". La aplicación de las normas morales es diferente ya que se cumplen a través del convencimiento interno de los sujetos, y por tanto exigen una adhesión muy personal a estas normas, nadie ni nadie puede obligarnos a cumplir la norma moral, lo que quiere decir que no existe ningún mecanismo coercitivo externo, que pueda pasar por encima de la voluntad personal, aunque la sanción de la opinión pública, con su aprobación o desaprobación, nos mueve a actuar en cierto sentido. Las normas morales no se encuentran formalmente codificadas, ya que estas pasan de generación en generación, con sus respectivas modificaciones e innovaciones, se considera que la esfera de la moral es la más amplia de todos los diversos comportamientos, ya que si se quebrantan las diversas normas de otros tipos de comportamiento, también son quebrantadas las normas morales, "existe una vieja polémica acerca de las diferencias entre el derecho y la moral , en torno a las relaciones entre ambas esferas de la normatividad cultural , teniendo en cuenta un pensamiento marxista rejuvenecido debe quedar claro de que si de algo esta urgida una percepción iusfilosófica marxista es precisamente de levantar con toda fuerza el contenido axiológico del derecho , es su riqueza como normatividad que consagra con fuerza política superior un conjunto de principios morales" .Se

³¹ *Bona Fide* significa "buena fe", y es un término de uso común en el vocabulario jurídico, es la base de todo acuerdo regido por el Derecho, porque supone el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes mediante el acuerdo en cuestión.

puede anexar que el derecho y la moral regulan las relaciones que surgen entre los sujetos, mediante sus respectivas normas: postulando una conducta obligatoria o debida, las normas de ambas tienen el carácter de imperativos, exigen que se cumplan, que los individuos se comporten en cierta forma, ya que responden a una misma necesidad social, regular las relaciones de los hombres con el fin de asegurar la unidad y el orden social, la moral y el derecho tienen cambios, al cambiar históricamente el contenido de su función social, así como varía la moral de una época a otra, o de una sociedad a otra, así también sucede con el derecho.

2.2.5.8 Estructura Tridimensional de Derecho.

TRIDIMENSIONALISMO.- El concepto no difiere en lo sustancial del propuesto por el tridimensionalismo jurídico o tridimensionalismo jurídico, para quienes el derecho es norma, conducta y valor. Son exponentes del tridimensionalismo jurídico, entre otros grandes juristas, Gustavo Radbruch, Luis Recaséns Siches, Eduardo García Máynez, Miguel Reale y Werner Goldschmith. Se alude a las conductas dirigidas a crear, aplicar o cumplir normas que posibiliten la convivencia, en función de sus valores orientadores (Pérez Luño, Teoría, p. 38) El derecho para el tridimensionalismo posee una dimensión social, normativa y axiológica, pero no se reduce unilateralmente al hecho social, ni a la norma, ni al valor, sino porque una visión completa del derecho requiere la concurrencia de las tres dimensiones. Peces-Barba (El concepto de derecho, en Peces-Barba – Fernández – De Asís, —Curso , p. 24) precisa que cuando se señala que el derecho es norma, se alude a un carácter normativo, esto es, por expresiones del deber ser, mediante las cuales se consideran ciertas conductas como obligatorias, prohibidas o permitidas. Cuando se afirma que el derecho es un hecho se hace referencia en su definición de fenómeno jurídico

existente en la sociedad. El derecho existe en la sociedad, y ambas realidades, sociedad y derecho se interrelacionan recíprocamente. Finalmente, el derecho presenta una innegable dimensión valorativa. El derecho es el resultado de determinadas opciones axiológicas, de determinados criterios de valoración.

TETRALISMO.- Actualmente la doctrina plantea la existencia de un concepto tetradimensionalista del derecho, adicionando a los conocidos elementos de la norma, conducta y valor, un cuarto elemento, el histórico. Esta concepción valoriza el elemento histórico como definitorio del concepto de derecho, acentuando el significado de la experiencia jurídica. Se sostiene que la experiencia jurídica implica avanzar hacia una concepción omnicomprendensiva, postuladora de su carácter independiente. Esta postura es sostenida particularmente por Guido Fasso, en Italia, y por Antonio Pérez Luño, en España.

2.2.5.9 El abogado y sus diferentes roles en relación a la Ética Jurídica Profesional.

2.2.5.9 .1 Ética del Notario³² salvadoreño

Para efectos de exposición, y específicamente sobre al actuar de los profesionales en Derecho, se hace referencia a la Deontología profesional, vista como la rama de la filosofía que estudia las normas, valores, que deben

³² Tomado de GARCÍA AGUILAR: La ética del notario público, autor: Licenciado Rodolfo García Aguilar. Abogado y Notario, Profesor de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente

orientar el quehacer de los mismos.

Dichos principios tienen orientaciones tanto naturalistas como relativistas, y no es el propósito del presente trabajo buscar y ubicar históricamente dichas raíces, pues excede en espacio y objetivo del mismo.

Como única aproximación diremos que existen y que obedecen más bien a la práctica, que se ha venido dando en los últimos años, y no tanto a una reflexión filosófica del —deber ser referido a valores fundamentales predeterminados o a concepciones relativistas.

Si bien se refieren al —deber ser , es un deber ser ya dado, dentro de una práctica occidental, fundamentalmente, en el campo, estrictamente profesional.

La fundamentación filosófica de dicho actuar la podemos encontrar en el utilitarismo o en el pragmatismo, con las implicaciones teóricas y prácticas que cada uno de ellos implica, ubicándose ambas posiciones en una postura relativista.

Aunado a lo anterior, se puede decir, que el quehacer profesional del notario es distinto al del abogado, no por eso, estos principios deontológicos básicos, dejan de ser inaplicables; por el contrario, siendo requisito para ser notario el tener que ser abogado, los principios son válidos, y donde se puede ampliar a otros específicos de la práctica del notariado.

Todo profesional, además de tener la obligación de buscar y estudiar

su fundamento teórico, como ser humano y como profesional, está en la obligación de también acatar los principios deontológicos, en la búsqueda de un mejor desempeño.

Con una concepción clara de sus fundamentos puede darle una aplicación consciente a estos principios y ampliarlos a otros ámbitos de la práctica profesional. Estos no se agotan en sí mismos, son sólo referencias y aplicaciones prácticas.

Dentro de los principios deontológicos más importantes, que guían el quehacer profesional tenemos:

El notario, es un funcionario público, a quien el estado le da la facultad de dar fe sobre los actos que ante él se realizan, tal como lo dispone el artículo 1 de la ley de notariado: —Art. 1.- El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley .

De lo anterior, podemos deducir que se presume que el notario siempre ha de obrar de buena fe, y de hecho que la persona que ejerce el notariado es una persona debidamente autorizada, y es que la misma se entiende ejercida por personas que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Notariado en el artículo 4, que establece que los requisitos son:

1º.- Ser salvadoreño;

2º.- Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado en la República;

3º.- Someterse a examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia, aquellos salvadoreños que hubieren obtenido su título universitario en el extranjero.

Y es que a la hora de ejercer el notariado se debe ser con total conocimiento y responsabilidad de dicha labor, especialmente cuando se trata de verificar la capacidad legal de los comparecientes y la legalidad del acto que, ante sus oficios quieren realizar los mismos.

Lo anterior conlleva serias repercusiones en el caso de que, se concurren en, faltas, según los dispone el artículo 8 de la Ley de Notariado, que dispone:

—Art. 8.- Podrán ser suspendidos en el ejercicio del notariado:

- 1º Los que por incumplimiento de sus obligaciones notariales, por negligencia o ignorancia graves, no dieran suficiente garantía en el ejercicio de sus funciones;
- 2º Los que observaren mala conducta profesional o privada notoriamente inmoral;
- 3º Los que tuvieran auto de detención en causa por delito doloso que no admita excarcelación o por delitos excarcelables mientras aquella no se haya concedido.

Aquí se exige una conducta moral y éticamente correcta por parte del notario, de la misma manera el ejercer esta labor sin estar autorizado trae consigo consecuencias penales, según el artículo 161 del código penal, según

el artículo 64 de la Ley de Notariado donde explica:

—Art. 64.- El abogado que ejerza el notariado sin estar autorizado, o después de ser excluido, inhabilitado o suspendido de conformidad con la presente ley, incurrirá en el delito penado en el Art. 261 del Código Penal, y los instrumentos autorizados serán absolutamente nulos, quedando sujeto a indemnizar a los interesados por los daños y perjuicios que les ocasionare .

De tal forma, que la legislación salvadoreña, restringe y vigila el ejercicio del notariado, siendo esta una rama del derecho, y sobre el cual el sistema judicial exige un adecuado cuidado de los libros de protocolo.

2.2.5.9.2 Ética del Fiscal salvadoreño

El fiscal es una de las figuras principales del proceso penal, teniendo la facultad para acusar e investigar a los imputados, por lo cual su ámbito de actuación es el penal, lo cual se dispone en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de El Salvador, la cual especifica: —Art. 2.- Son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular .

Dentro del aspecto relativo a los fiscales, se puede ver claramente

una diferencia con los abogados defensores (ya sea público o privado), y es que el fiscal siendo conocedor que la persona a quien se le imputa un delito es inocente, este debe desistir de su actuación como acusador, mientras que el abogado defensor una vez ha aceptado defender al imputado está obligado a defenderlo, esto sin importar si es culpable o no.

La labor del fiscal está delimitada por, principios establecidos, estos son por ejemplo: legalidad, imparcialidad y unidad de acción, esto lo podemos ver en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República de El Salvador.

Y de la misma forma, un cargo de esta categoría está sujeto a consecuencias, si quien lo ejerce, se atreve a cometer faltas, que ameriten una destitución, de esto nos habla el artículo 25 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República de El Salvador.

—Art. 25.- El Fiscal General será destituido por la Asamblea Legislativa con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados electos, en votación nominal y pública, por las siguientes causas legales.

- a) Por incumplimiento de las funciones que le correspondan.
- b) Por sentencia penal condenatoria firme.
- c) Por conducta evidentemente reñida con la moral; y,
- d) Por manifiesta incompetencia en el ejercicio de sus funciones .

Dentro de todo esto, también podemos observar la labor del fiscal implícito en la Constitución de la República de El Salvador, y sus atribuciones

en la misma, así como también en los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de El Salvador.

De tal modo, que es imprescindible que se pueda contar con un perfil de abogado fiscal ético, y desde luego moral, ya que la labor del fiscal, se hace teniendo en cuenta que todos los días y horas son hábiles para él.

2.2.5.9.3 Ética del Juez salvadoreño

El ser juez, es una labor que se presume es realizada por personas poseedoras de amplios conocimientos tanto morales, éticos; así como también profesionales, es decir hablamos de profesional más indicado para ejercer la labor de juzgar.

En materia penal, el Código Procesal Penal establece la imparcialidad de los jueces en el artículo 3:

“Art. 3.- Los magistrados y jueces, competentes en materia penal, sólo estarán sometidos a la Constitución de la República, y a la legislación secundaria, y sus actuaciones serán imparciales e independientes.

Un mismo juez no puede administrar justicia en diversas instancias en una misma causa.

Desde que se inicia la investigación de un hecho delictivo, tanto las autoridades administrativas como los jueces, deberán establecer en sus

respectivas actuaciones las circunstancias que perjudican y las que favorecen al imputado; y cuando tomen decisiones deberán fundamentar tales circunstancias y las pruebas de cargo y de descargo.

Por ningún motivo los otros Órganos del Estado podrán arrogarse el conocimiento de las causas, ni la reapertura de las terminadas por decisión firme, ni interferir en el desarrollo del procedimiento.

En caso de interferencia en el ejercicio de su función, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia los hechos que afecten su independencia. Cuando la interferencia provenga de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de sus magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado, además, a la Fiscalía General de la República y al Consejo Nacional de la Judicatura .

De esta forma, la ley, predispone que ante cualquier circunstancia, que pueda viciar o alterar el correcto actuar del juez, este debe informar a la Corte Suprema, y a su vez se informara a las otras dependencias del Estado como lo es la Fiscalía General de la República.

Dentro de cada rama del derecho podemos ver, que, el juez siempre deberá apegarse a los principios propios procesales, y por ello es imprescindible ser una persona ética, alguien que conozca dichas normas como ya se expuso, no olvidemos que el juez, tiene el poder de jugar y decidir sobre las controversias que llegan a los juzgados.

En cuanto a la materia constitucional, la misma dispone sobre el ser juez, como se observará a continuación:

—Artículo 179.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: ser salvadoreño del estado seglar, abogado de la República, de moralidad y

competencia notorias haber servido una judicatura de paz durante un año o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado dos años antes de su nombramiento; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores al desempeñado de su cargo.

—Artículo 180.- Son requisitos mínimos para ser Juez de Paz; ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de veintiún años, de moralidad e instrucción notorias; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento. El período de sus funciones será de dos años.

Aquí es donde se observa la base, bajo la cual se exige al aspirante a juez, ser una persona de moral notoria, es decir el comportamiento moral es un requisito importante al igual que para poder llegar a ser abogado.

Y es que la labor de juzgar, independientemente de cuál rama sea debe ser realizada por las personas más aptas, sumado el hecho de que la administración de justicia es monopolio exclusivo del estado, y la administración de justicia no tiene ningún costo, según el art. 181 que dicta: La administración de justicia será gratuita.

2.2.5.9.4 Ética del Procurador Salvadoreño

En materia de procuradores, y enfocándonos en materia penal, los principios del código procesal penal, establecen que dentro de las garantías del imputado está la de tener un abogado desde el momento de su detención, es decir la defensa técnica, según dispone el código procesal penal, en el artículo 10 que expresa:

—Art. 10.- Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia.

Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento al Procurador General de la República y el defensor público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud.

Si el imputado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo.

El imputado no detenido podrá nombrar defensor o pedir que se le nombre un defensor público en cualquier estado de la investigación y del proceso

Se debe tener presente que, dentro de lo que compete a los procuradores, les compete la defensa de los intereses de las personas con escasos recursos económicos, específicamente en los casos de materia de Derecho de Familia y Derecho Penal.

Profundizando en los casos de familia, el Código Procesal de Familia, respecto a la procuración expresa:

—Art. 10.- Toda persona que haya de comparecer al proceso por derecho propio o como representante legal, lo hará por medio de apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que la misma estuviere autorizada para ejercer la procuración.

Las personas de escasos recursos económicos podrán solicitar ser representadas por auxiliar designado por el Procurador General de la

República.

Otorgamiento del Poder

—Art. 11.- El poder para intervenir en un proceso de familia, se otorgará en escritura pública.

Para intervenir en un proceso específico, el poder también podrá otorgarse mediante escrito firmado por la parte, dirigido al Juez o Tribunal. Dicho escrito podrá presentarse personalmente o con firma legalizada.

También podrá designarse al apoderado en audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

El apoderado tiene la facultad de ejecutar en el proceso todos los actos que le corresponden al mandante, salvo aquellos en que, de acuerdo a la Ley, la parte deba actuar personalmente.

En el proceso de familia nadie podrá tomar, por sí, la función de procurador para demandar o contestar la demanda.

Pluralidad de Apoderados

—Art. 12.- Cuando la parte o su representante legal hubiere designado varios apoderados, la notificación hecha a alguno de ellos valdrá respecto de todos, y la actuación de uno vincula a los otros.

En concreto, la ley es muy clara, al exigir la existencia del abogado procurador, ya que de esta manera se aseguran procesos justos y éticos.

2.2.5.9.5 Ética del Abogado Salvadoreño

El abogado, es el profesional de las ciencias jurídicas, este está sujeto a un minucioso procedimiento para llegar a ser tal, no solamente abarca su condición de ser estudiante y haber adquirido el conocimiento para serlo, implica exigencias, como, no tener antecedentes penales, haber alcanzado la mayoría de edad y así como terminar las respectivas prácticas profesionales.

El profesional de las ciencias jurídicas, siempre ha de estar sujeto a los requerimientos de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, y en cuanto al Órgano Judicial, la Constitución de la República de El Salvador, dispone en todo en capítulo III (artículos del 172 al 190) todas las cuestiones relativas a la misma Corte Suprema de Justicia, y a las varias ramas de la abogacía, que van desde jueces y magistrados.

La Ley Orgánica Judicial de El Salvador, predispone todas las condiciones para ser abogado, las cuales se detallan a continuación:

—TITULO X

CAPITULO UNICO

Del Recibimiento y Autorización de los Abogados y Notario

Art. 140.- El que pretenda recibirse de abogado presentará su solicitud al Jefe de la Sección de Investigación Profesional, acompañando los documentos siguientes: (8)

1º Su título de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o de licenciado en Ciencias Jurídicas; (8)

2º Certificación de su partida de nacimiento; (8)

3º Atestados en los que conste su práctica jurídica, la que podrá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes: (8)

a) Certificaciones extendidas por las autoridades correspondientes en las que conste que el aspirante ha diligenciado o intervenido debida y diligentemente en lo siguiente: (7) (8)

1. tres exhibiciones personales por lo menos; (8)

2. tres defensas penales, como mínimo, desde el inicio del proceso; o cinco vistas públicas como defensor, fiscal o jurado propietario; (8)

3. cinco procesos civiles, mercantiles o laborales, por lo menos, representando en forma gratuita a personas de escasos recursos económicos, en colaboración con la Procuraduría General de la República u otra Institución Oficial encargada de la asistencia legal. (8)

El requisito a que se refiere el número dos podrá sustituirse por diez proyectos de autos interlocutorios y cinco proyectos de sentencias definitivas, por lo menos, elaborados en procesos penales que se sigan en Juzgados de Primera Instancia; y el requisito a que se refiere el número tres podrá

sustituirse por diez proyectos de autos interlocutorios y cinco proyectos de sentencias definitivas, por lo menos, elaborados en procesos civiles, mercantiles o laborales que se sigan en Juzgados de Primera Instancia. (8)

La autoridad correspondiente, al expedir las certificaciones de la práctica, indicarán con toda claridad los casos en que intervino el interesado, las fechas de cada práctica y la forma de su participación. (8)

La Corte Suprema de Justicia podrá acreditar como práctica jurídica, cualquier otra práctica equiparable a las anteriores, realizada por el aspirante y que no esté comprendida en los casos a que se refiere este apartado a); (8)

b) Certificación en la que conste haber desempeñado el solicitante dos años, por lo menos, el cargo de Juez de Paz; y(8)

c) Certificación en la que conste haber desempeñado el solicitante dos años, por lo menos, una Secretaría Judicial, el cargo de Auxiliar en un tribunal u otro empleo que tenga estrecha relación con la práctica jurídica; (8)

d) Certificación extendida por el Procurador General de la República, de haber verificado el aspirante dos años de práctica jurídica. (9)

La Corte Suprema de Justicia dictará un Reglamento sobre práctica jurídica. (8)

Art. 141.- Admitida la solicitud, el Jefe de la Sección de Investigación Profesional seguirá información secreta sobre la conducta pública y privada del interesado, debiendo declarar por lo menos tres testigos idóneos. Podrá además recoger de oficio los datos e informes que estime convenientes. (8)

Concluida la información, el Jefe de la Sección de Investigación Profesional dará cuenta a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo pertinente. (8)

Si la resolución fuere favorable, la Corte autorizará al interesado para ejercer la abogacía en todas sus ramas, previa la protesta de ley. Si la resolución fuere desfavorable se declarará sin lugar la autorización solicitada y no podrá repetir la solicitud el interesado sino después de transcurrido el plazo que señale la Corte, el que no podrá exceder de tres años. (8)

Art. 142.- Si el solicitante, sea salvadoreño o centroamericano, hubiere adquirido su título fuera del país, lo presentará debidamente autenticado, y justificará haber sido incorporado a la Universidad de El Salvador, así como su identidad.

En lo demás, se observará lo prescrito en las disposiciones anteriores, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados vigentes y el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 143.- Los abogados antes de comenzar a ejercer la abogacía y la procuración, deberán protestar ante el Presidente de la Corte de la siguiente manera:

¿Prometéis bajo vuestra palabra de honor ejercer fiel y legalmente la profesión de abogado, no favorecer a sabiendas ninguna causa injusta y separaros de aquella en que hubieseis comenzado a intervenir, desde el momento en que conozcáis que ella es injusta; no aconsejar ni consentir que se empleen medios reprobados por la ley o la moral para hacer triunfar los asuntos; y dirigir o representar a los pobres gratuitamente con toda diligencia?.

El interrogado contestará:

"Sí Prometo".

Art. 144.- Se establece la Tarjeta de Identificación del Abogado, que será extendida y firmada por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia y contendrá: el número de orden, el nombre del abogado, el lugar y fecha de su nacimiento, la fecha del Diario Oficial en que aparezca publicado el acuerdo que lo autoriza para el ejercicio de la abogacía, la fotografía y firma del abogado. La tarjeta será extendida gratuitamente por primera vez y deberá ser renovada, también gratuitamente, cada diez años, con fotografía de la época pero en caso de reposición de la misma, el interesado pagará veinticinco colones en timbres fiscales que se adherirán a la que se expida nuevamente.(9)

Los Jueces y Tribunales podrán exigir, si lo estimaren necesario la presentación de la Tarjeta de Identificación a que se refiere el inciso anterior o los documentos que acrediten la calidad de estudiante de alguna de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a las personas que intervengan en el carácter indicado en asuntos judiciales.

Los abogados autorizados deberán tener además, un sello de forma rectangular que llevará en el centro el nombre del abogado, precedido de la mención de su título académico, que podrá abreviarse, y en la parte inferior la palabra "ABOGADO", el que pondrán debajo de su firma en los casos previstos por la ley. Dicho sello podrá hacerse por duplicado.

Tanto la firma como el sello del abogado serán registrados en la

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia que llevará un libro especial destinado a este fin.

Los fabricantes de sellos no podrán hacer el de ningún abogado, mientras no se les presente autorización escrita del Secretario de la Corte Suprema de Justicia. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en una multa de doscientos colones que le será impuesta por aquel Tribunal con conocimiento de causa.

En caso de reposición del sello de abogado o de notario por extravío, el Secretario General de la Corte podrá autorizar la fabricación de otro, en su caso previo pago de la cantidad de diez colones.

En los casos de deterioro, el abogado o notario, al solicitar el nuevo sello, deberá entregar a la Corte el anterior.

Art. 145.- Los abogados autorizados podrán ejercer la función pública notarial, mediante autorización de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de suficiencia rendido ante una comisión de su seno .

2.2.5.10 Legislación Salvadoreña relacionada con la Ética Jurídica Profesional.

A continuación se detalla la legislación que se relaciona al profesional

del Derecho en todas sus ramas con la práctica de la Ética Jurídica Profesional:

- ✓ LEYES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 1983

- ✓ LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ÍLÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. 1959

- ✓ LEY DEL SERVICIO CIVIL. 1962

- ✓ CODIGO PENAL. 1997

- ✓ LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. 2000

- ✓ LEY DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS. 1998.

- ✓ LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. 2006.

CONVENCIONES Y TRATADOS:

- ✓ CONVENCIÓN INTERAMÉRICA CONTRA LA CORRUPCIÓN. 1998.

- ✓ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. 2004.

- ✓ TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA. 1998.

- ✓ CONVENIO DE COOPERACIÓN ANTICORRUPCIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- ✓ DECLARACION DE GUATEMALA PARA UNA REGION LIBRE DE CORRUPCIÓN. 2006.

CUMBRES DE LAS AMERICAS

En la región latinoamericana las CONDICIONES TRADICIONALES Y ESTRUCTURALES FAVORECEN LA CORRUPCIÓN, su creciente preocupación por su impacto, llevó a los Estados a discutir en las Cumbres de las Américas a los Jefes de Estado y de Gobierno y a tomar acciones respecto al creciente impacto que reviste la corrupción.

La Primera Cumbre de las América, celebrada en Miami, Florida, en

diciembre de 1994, se suscribió el PACTO PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD: DEMOCRACIA, LIBRE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS AMÉRICAS.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Como resultado directo del compromiso adquirido en la Primera Cumbre de las Américas de la Organización de los Estados Americanos, se adoptó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Suscrita el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela. Ratificada por Decreto Legislativo No. 351, del 9 de julio de 1998. Publicada en el Diario Oficial No. 150 Tomo No. 340 del 17 de agosto de 1998, vigente a partir de su publicación.

PROPÓSITO: PROMOVER Y FORTALECER EL DESARROLLO, DE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. ART. II. .

Medidas Preventivas:

Creación de un órgano de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas. Tribunal de Ética Gubernamental

ART. III. MEDIDAS PREVENTIVAS:

Aplicación de medidas en los sistemas institucionales, destinadas a

crear, mantener y fortalecer:

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las que deben estar orientadas:

Prevenir CONFLICTOS DE INTERESES. Art. 3 letra j), 5 letra g), 6 letras b) y f) LEG.

Asegurar la preservación y el USO ADECUADO DE LOS RECURSOS asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Art. 5 letra d), 6 letra h), y 12 g) de la LEG.

Establecer medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Art. 5 letra h) de la LEG.

Establecer sistemas para:

DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que manda la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda. Art. 5 letra i) de la LEG.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

LA TERCERA CUMBRE CELEBRADA EN QUEBEC, CANADÁ EN ABRIL DE 2001, SE ACORDÓ establecer un MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN de la Convención en atención a la recomendación realizada por el Consejo Permanente de la Organización

de los Estados Americanos.

La Conferencia de los Estados Partes elaboró el Documento de Buenos Aires, para el establecimiento del MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Dicho documento fue adoptado formalmente por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en el marco de su Trigésima Primera reunión ordinaria celebrada en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 4 de junio de 2001.

TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA

Suscrito en Cortés, República de Honduras, el 15 de diciembre de 1995 por los Gobiernos de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y El Salvador.

Ratificado mediante Decreto Legislativo del 22 de enero de 1997. Publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 340 del 17 de febrero de 1997.

El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta entre otros aspectos, en la erradicación de la corrupción.

—ARTÍCULO 5.

LA CORRUPCIÓN, PÚBLICA O PRIVADA, CONSTITUYE UNA

AMENAZA A LA DEMOCRACIA Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y DE LOS ESTADOS DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA.

LAS PARTES SE COMPROMETEN A REALIZAR TODOS LOS ESFUERZOS PARA SU ERRADICACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Suscrita el 10 de diciembre de 2003. Ratificada el 20 de mayo de 2004.

OBJETIVOS:

PROMOVER Y FORTALECER LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y COMBATIR MÁS EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LA CORRUPCIÓN;

—ARTÍCULO 6.

ÓRGANO U ÓRGANOS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un

órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal puede requerir para el desempeño de sus funciones.

—ARTÍCULO 8.

CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Cada Estado Parte

PROMOVERÁ la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, con el objeto de combatir la corrupción.

PROCURARÁ aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

ESTABLECERÁ medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

ADOPTARÁ medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con

el presente artículo.

DECLARACIÓN DE GUATEMALA PARA UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN

Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el 15 de noviembre de 2006, Guatemala, en ocasión de la 12a. Conferencia Internacional Anticorrupción, suscribieron la

DECLARACIÓN DE GUATEMALA PARA UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN

FORTALECER E INSTITUCIONALIZAR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA FORMULACION DE POLITICAS, PLANES DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONFORME A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.

PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE CONTROL PARA QUE SEAN EFECTIVAMENTE INDEPENDIENTES, CON AUTONOMIA FUNCIONAL Y FINANCIERA.

DESTINAR RECURSOS PARA IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EDUCACION Y SENSIBILIZACION CIUDADANA QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE VALORES ETICOS EN LA SOCIEDAD.

2.2.5.10.1 Derecho Internacional comparado con el Derecho Salvadoreño en relación a la Ética Jurídica Profesional.

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

LO CONTRARIO A LA ÉTICA ES LA CORRUPCIÓN, la que es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española—práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores .Es el uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero. Ley de ética gubernamental.

La Comisión de Ética Pública de Chile la definió como —EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR UN AGENTE PÚBLICO PARA SATISFACER UN INTERÉS PRIVADO.

Por su parte Peter Eigen de Transparencia Internacional expresa que la corrupción es una de las mayores lacras del mundo moderno. La corrupción mina el buen gobierno, deforma esencialmente la política pública, falsea y distorsiona la correcta aplicación de los recursos y deteriora el sector privado y sus posibilidades de desarrollo, afectando muy especialmente a los más desfavorecidos.

Hay diversas formas conocidas de CORRUPCIÓN, una que se puede

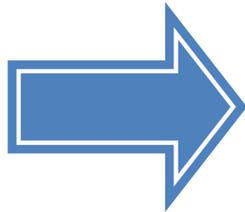
denominar encubierta o larvada, difícil de controlar y de consecuencias políticas, económicas y sociales igualmente dañinas.

La CORRUPCIÓN ENCUBIERTA se incuba en malas prácticas sistemáticas contra la ley o a su sombra, toleradas, silenciosas o silenciadas, sobre las cuales se centra el interés ciudadano sólo cuando los casos son noticia y mientras permanecen como tal, quedando inalteradas, sin embargo, las debilidades del sistema que genera facilitan esas prácticas. Luis Bates Hidalgo ex Presidente del Capítulo Chileno de Transparencia Internacional.

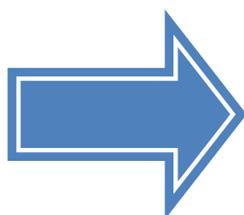
—LA CORRUPCIÓN es precisamente la negación misma de la Ética pública, porque contradice la misma razón del servicio público (Resolución de fecha 23/10/07, exp. 25-TEG-2007)

—LA CORRUPCIÓN es el elemento que, negativamente, impide al Estado cumplir con su fin, cual es la realización de la persona humana. Precisamente, la Ley de Ética Gubernamental surgió como un imperativo urgente para combatir la corrupción. (Resolución de fecha 05/11/07, exp. 37-TEG-2007).

El camino de la salvación lo constituye la ética pública cuya ventaja para Gregorio Bardeni —ES QUE IMPONE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS UNA CARGA Y OBLIGACIÓN DE SERVIR A LA COMUNIDAD Y NO SERVIRSE DE ELLA .



ENFOQUE TRADICIONAL
EL (LA) QUE
CORROMPE
+
EL (LA) QUE SE CORROMPE



ENFOQUE MODERNO EL (LA)
QUE CORROMPE
+
EL (LA) QUE SE CORROMPE
+
EL (LA) QUE CALLA

FORMULA PARA ESTABLECER LA CORRUPCIÓN

Fórmula de Robert Klitgaard

$$C = M + D - T$$

C: Corrupción

M: Poder decisorio monopólico

D: Discrecionalidad de funcionarios

T: Falta de transparencia

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo VI. ACTOS DE CORRUPCIÓN

EL REQUERIMIENTO O LA ACEPTACIÓN, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

EL OFRECIMIENTO O EL OTORGAMIENTO, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

LA PARTICIPACIÓN COMO AUTOR, COAUTOR, INSTIGADOR, CÓMPLICE, ENCUBRIDOR o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos de corrupción.

En lo que corresponde a la Ética en El Salvador se dispone solo de la Ley de Ética Gubernamental, ley que data del año 2006, ley encargada de regular el comportamiento de los funcionarios públicos, como lo dispone su artículo 1 que manifiesta:

—Art. 1- La presente ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros

actos de corrupción.

En lo que se refiere a la ética jurídica de Guatemala podemos ver que hay un código de ética estrictamente para el abogado de esa nación, según reza el primer artículo de dicho código:

—”Artículo 1. Misión de la profesión. La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad”.

En este artículo se puede ver que, en materia jurídica, la legislación guatemalteca hace notar que, la razón de ser de la profesión del abogado tiene un carácter social sumamente amplio al tener que velar por —El Estado de Derecho , fin que es muy similar con la ética de los abogados de Colombia, ya que en el código de ética jurídica de este país sudamericano se establece en su primer artículo:

—”ART. 1º—La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia” .

Queda claro, por tanto, que El Salvador en su legislación sobre ética, se ha limitado a crear una legislación aplicada solamente a los funcionarios públicos, como lo dice el artículo número 2 de la ley de ética gubernamental:

—”ART. 2^o - Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República”.

El ejercicio de toda profesión, actividad empresarial, arte o industria es compatible con el servicio público. Las únicas incompatibilidades son las establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

Mientras que Guatemala y Colombia ya tiene establecidos códigos de ética exclusivos para los profesionales de las ciencias jurídicas.

Es por ello que, la legislación salvadoreña en este punto se limita a vigilar y penar las faltas de ética de los funcionarios públicos nada más. De hecho la misma ley de Ética Gubernamental énfasis en lo referente a cuáles son las responsabilidades de los servidores públicos, según el artículo 5 de dicha ley que establece:

—”Art. 5^o.- Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

- a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos,

prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.

b) Deber de cumplimiento: Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.

c) Deber de no discriminación: Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.

d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.

e) Deber de veracidad: Emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita apegados a la verdad.

f) Deber de confidencialidad: Guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte el interés público.

g) Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés: Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para el o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.

h) Deber de denuncia: Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.

i) Deber de presentar la declaración jurada de patrimonio: Presentar cuando sea el caso, ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia el estado de patrimonio en el tiempo estipulado en la Ley”.

En cuanto a los aspectos referentes a lo que se le prohíbe al abogado, tanto en los códigos de ética de Colombia y Guatemala tienes sus aspectos debidamente delimitados, en cuanto a la legislación guatemalteca esta dispone que:

“Deberes y prohibiciones generales

Artículo 2. Respeto del Estado de Derecho. El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeñe, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

Artículo 3. Obediencia de la ley. El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.

Artículo 4. Probidad e integridad. El abogado debe inspirar con sus

actuaciones, la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión legal. Debe abstenerse de toda conducta o apariencia indebida que puedan desprestigiar la profesión.

Artículo 5. Puntualidad. La puntualidad en el ejercicio de sus actividades profesionales es un deber del abogado.

Artículo 6. Prohibiciones generales. El abogado está prohibido de actuar o intentar actuar de manera contraria a los deberes establecidos en el presente Código. No deberá utilizar a terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 7. Alcance de estos principios generales. Los abogados, cualquiera sea el ámbito o función que desempeñen, están comprendidos en lo establecido en estos principios generales”.

El código de ética jurídica de Colombia en gran similitud con el artículo anterior de la legislación guatemalteca predispone prohibiciones, o mejor dicho, reglas de rectitud a la hora de estar frente a la administración de justicia, estos son:

—”Emplear medios distintos de la persuasión para influir en el ánimo de los servidores públicos, sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.

Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas,

Inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.

Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.

Los abogados se abstendrán de promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos”.

En cuanto a la ley de ética gubernamental de El Salvador, como es de suponer las prohibiciones son únicamente obligatorias a los funcionarios públicos, y estas se basan principalmente en prohibir cualquier comportamiento motivado por sobornos, regalos, etc. Según dispone el artículo 6 de dicha ley que prohíbe expresamente

Art. 6.- Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público.
- b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.
- c) Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley.

d) Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo.

e) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.

f) Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.

g) Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe.

h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.

i) Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos.

j) Alterar documentos oficiales y;

k) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica.

De esta forma es que tanto el código de ética jurídica de Guatemala y Colombia se encargan de prohibir al abogado que realice actos que vayan contra la ley, y efectivamente la ley de ética gubernamental de El Salvador también busca el mismo fin, pero únicamente prohibiendo actos antiéticos a los funcionarios públicos. Y Claro, siempre velando por el cuidado y buen uso

de los recursos del estado para quienes trabajan para el estado.

Haciendo referencia a cómo han de ser juzgados éticamente hablando, la ley de ética gubernamental de El Salvador posee un tribunal encargado de juzgar a todo funcionario público a quien se le atribuya una falta de ética, cosa que no se entiende expresamente en los códigos de ética de Guatemala y Colombia, ya que básicamente los abogados que incumplen las reglas de dichos códigos deben atenerse a las consecuencias de sus actos antiéticos según la gravedad de los mismo, cosa que en el caso de El Salvador se predetermina en el capítulo IV de la ley:

—CAPITULO IV

Tribunal y comisiones de ética

Estructura Administrativa

Art. 9.- Créase el Tribunal de Ética Gubernamental, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía en lo técnico, económico y administrativo, siendo la entidad de mayor jerarquía, estando integrado además, por las comisiones de ética gubernamental de cada institución, conforme se señala en la presente Ley. La representación legal y extrajudicial de la institución recaerá en la Presidencia. (2)

Tribunal de Ética Gubernamental

Art. 10.- El Tribunal de Ética Gubernamental es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los

titulares del Ministerio Público; durarán cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos; ejercerán sus funciones a tiempo completo y el cargo será incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros y tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

En la forma establecida en el inciso anterior, también se elegirán o designarán, según el caso, cinco miembros suplentes, quienes sustituirán al respectivo propietario en caso de muerte, renuncia, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios o por excusa de éstos, cuando exista conflicto de intereses en sus actuaciones.

Los miembros propietarios y suplentes del Tribunal de Ética Gubernamental, sólo podrán ser removidos por justa causa y mediante el debido proceso, por quien los elige o designa, procediendo sumariamente, por denuncia de parte interesada.

En la presente ley podrá referirse al Tribunal de Ética Gubernamental como el "Tribunal.

Desde este punto de vista, el Estado Salvadoreño dispone de un tribunal encargado únicamente de resolver los problemas por supuestas faltas de ética exclusivamente de funcionarios públicos. Por su lado lo que disponen los códigos de Guatemala y Colombia hacen énfasis en que el abogado debe tener una conciencia sobre que debe tener un comportamiento plenamente ético, ateniéndose a que una severa falta de ética puede hacer que este termine siendo juzgado por tribunales comunes.

También es de hacer notar, que el ya mencionado tribunal de ética de El Salvador está obligado a rendir cuentas anualmente sobre su desempeño,

siendo la fecha de entrega de dicho reporte en junio de cada año según el artículo 13:

Informe anual

Art. 13.- El Tribunal, por medio de su Presidente, rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de las labores del Tribunal. Esta obligación deberá cumplirse en el mes de junio de cada año.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la remoción de sus miembros.

Por lo que concierne a la relación con el cliente y/o usuario, hay que distinguir que, la ética gubernamental se encarga de vigilar diferentes dependencias del estado, nada más, entre ellas:

Art. 14.- Habrá una Comisión en cada una de las siguientes dependencias de la Administración:

- a) Asamblea Legislativa;
- b) Presidencia de la República;
- c) Corte Suprema de Justicia;
- d) Secretarías de Estado;
- e) Consejo Nacional de la Judicatura;
- f) Corte de Cuentas de la República;

g) Ministerio Público;

h) Tribunal Supremo Electoral;

i) Instituciones autónomas o descentralizadas;

Una sola comisión de ética atenderá a todas las municipalidades del país y tendrá su sede en COMURES.

Estas dependencias del estado, son aquellas en la que en El Salvador el tribunal de ética tiene competencia, esto a diferencia de los códigos de ética de Guatemala y Colombia que disponen claramente que el comportamiento ético tiene que ir dirigido hacia el cliente, en el caso del código de ética Colombia el abogado está obligado para con su cliente a:

Lealtad con el cliente

Los abogados se comprometen a:

Proporcionar a sus clientes conceptos francos, honestos y completos, cualquiera que sea el caso.

Informar a sus clientes con veracidad la constante evolución del asunto encomendado;

Abstenerse de adquirir directa o indirectamente todo o parte del interés en causa del cliente, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales;

Informar sobre las relaciones de parentesco, amistad o interés con la

parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional,

Rechazar cualquier encargo profesional para el cual no se encuentre capacitado, o que no pueda atender diligentemente en razón del exceso de compromisos profesionales.

En lo que respecta a la legislación Guatemalteca, hace un especial énfasis en el secreto profesional , denominando a este como de suma importancia, según este dispone de la siguiente manera:

Secreto profesional

Artículo 26. Alcance. El secreto profesional es el deber de reserva que se impone al abogado para proteger y mantener en la más estricta confidencialidad hechos e información referidos a un cliente o potencial cliente que conoce por cualquier medio con ocasión de la relación profesional.

Artículo 27. Finalidad. El secreto profesional tiene por finalidad garantizar la relación de confianza que debe existir entre un abogado y su cliente para proporcionar un servicio legal óptimo. El abogado debe utilizar la información protegida sólo en interés de su cliente. Para que el abogado use la información protegida para un fin distinto al encomendado requiere autorización expresa y previa de éste, luego de haber sido informado clara, oportuna e idóneamente sobre las implicancias de su decisión, siendo recomendable que conste por escrito. El abogado que cause daños económicos al cliente por revelar información confidencial, debe reparar dichos daños.

Artículo 28. Oponibilidad ante la Autoridad. El abogado, en cualquier caso, tiene el derecho y el deber de oponerse a revelar la información

protegida por el secreto profesional ante requerimientos de la autoridad. En ese caso, el abogado puede indicarle a la autoridad que dirija su solicitud directamente al titular de la información

Artículo 29. Vigencia. El secreto profesional es permanente. Se deriva de la relación profesional efectiva o potencial y subsiste al término de la misma.

Artículo 30. Extensión. Cuando el abogado presta servicios profesionales de forma asociada, cualquiera sea la forma de organización adoptada, el secreto profesional alcanza a todos los abogados que la integran o trabajan en la misma. Para garantizar el secreto profesional, el abogado tiene el deber de vigilancia sobre sus empleados así como de los materiales que contengan el secreto profesional, cualquiera sea la forma de éstos.

Dentro de la perspectiva de los abogados, quienes también pueden ser servidores públicos tienen implícita la responsabilidad profesional de ser éticos, ya que dentro de la Ley de Ética Gubernamental hay sanciones que se le pueden hacer un abogado que sea funcionario público, y en los códigos de ética de Guatemala y Colombia expresan toda la lealtad y moral con la que debe actuar el abogado, y es que la faltas de ética trae consecuencias para el abogado, ya que la carrera de las abogacía es ampliamente regulada.

Inclusive el mismo código de ética de Colombia predispone una obligación de denunciar faltas de ética:

Respeto a la Rama Judicial y Autoridades Administrativas

Los abogados de LA FIRMA se abstendrán de injuriar o acusar a los

servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas

Aquí podemos apreciar un aspecto común, ya que la Ley de Ética Gubernamental, determina que un funcionario que sea antiético debe ser juzgado, en los tribunales especializados para los funcionarios antiéticos, mientras que el código de Colombia define claramente la obligación del abogado de denunciar una falta de ética cuando este se entera de ellas.

De este modo se concluye que aunque un abogado puede ser un funcionario público la ley de ética no solo rige a los abogados que son funcionarios públicos, sino que esta aplica a todos los funcionarios sin identificar carrera alguna. Pero Colombia y Guatemala si poseen códigos de ética exclusivos para los abogados, local deja en claro que en la legislación salvadoreña hace falta un código de ética exclusivo para los abogados.

2.2.5.11 Ética Jurídica Profesional desde el punto de vista de la Universidad Francisco Gavidia.

En el Plan de Estudios 2004, que es el que cursamos a lo largo de nuestra Carrera en la Universidad Francisco Gavidia (UFG) (véase ANEXO A Flujo grama de plan de estudio 2004 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia) pudimos tener acceso al conocimiento de la Ética Jurídica hasta el ciclo X, y es ahí donde nos dimos cuenta de la necesidad que había de conocer a fondo la importancia real de la Ética en la vida del profesional de derecho, sin embargo, al ver que esta

materia es una más del pensum, o los estudiantes la ven solamente para pasar el último ciclo y poder aumentar su Cum³³, lo cierto es que la Universidad nos da una descripción de la asignatura que muchas veces no cumple las expectativas que el estudiante de derecho tiene sobre esta, a continuación la detallaremos:

—”Descripción de la Asignatura: El contenido de la Asignatura comprende el estudio de los conceptos de la ética profesional y personal del abogado; se analizan todos los postulados que moldean su conducta en lo concerniente a lo moral, a la fidelidad, que deberá observar el profesional del derecho en el ejercicio de la abogacía. Asimismo las generalidades de la ética profesional de la profesión de Licenciado en Ciencias Jurídicas.”

Así como esta descrito podemos observar que la asignatura de Ética Profesional plantea una variedad de aspectos importantes a desarrollar, pero en la realidad, la forma en la que se imparte la asignatura en sí puramente teoría y no llevada a la práctica no parece ser suficiente como para poder desarrollar un conocimiento profundo e importante en el estudiante de Ciencias Jurídicas.-

A ejemplo de lo antes mencionado citaremos el objetivo general de la asignatura:

—El objetivo primordial es que el estudiante se motive en el estudio de la axiología para que visualice la diferencia fundamental entre los valores materiales y morales; y despertar el interés en el estudiante como profesional del derecho. (Véase ANEXO B (Programa de estudio de la asignatura Ética

³³ **Cum laude**

1. (expr. lat.) m. Nota máxima en las calificaciones académicas universitarias.

Jurídica Profesional de la Universidad Francisco Gavidia Año 2009))

De lo antes relacionado, podemos decir, que la asignatura de Ética Jurídica Profesional en la realidad es bastante teórica y poco práctica, haciéndola una materia tediosa y que al final de cuentas no despierta un interés real de aprender dichos valores, por experiencia de los autores de este trabajo de investigación, si bien es cierto, que para que un estudiante universitario tome conciencia de la importancia de su carrera a nivel social debe alcanzar un cierto grado de conocimiento de esta; no podemos dejar de lado el hecho que en toda la Carrera no se habla de la Ética Jurídica, ni de los valores ético-jurídicos, como algo esencial en la vida del Abogado y de ahí podemos ver el porqué de la deficiencia de valores al momento de egresar; asimismo en la actualidad para los estudiantes entrantes, no existirá una mejor oportunidad de aprender Ética Jurídica Profesional y es que en el plan de estudios 2010 la asignatura llamada Ética Jurídica Profesional, ha sido suprimida del pensum, solamente se impartirá en el Ciclo IV la asignatura llamada Ética, la cual si se introduce el estudio de la ética como disciplina científica abordando el fenómeno moral del hombre en la sociedad, con énfasis en la esencia de la moral en un contexto histórico-social, así como también, aborda a la ética en relación que guarda con la axiología y en los problemas que de ella se derivan, para finalmente atender los temas de la ética aplicada a las profesiones, con el fin de que le estudiante tenga una visión objetiva del fenómeno moral y de cuál debe ser su actuación como profesional en sociedad, aun así, podemos decir que sin la existencia de la materia Ética Jurídica Profesional, no se podría lograr una especialización en el profesional del derecho, ya que a criterio de los autores de este trabajo de investigación siempre se necesitará otra materia especializada en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. (Véase ANEXO C (Programa de estudio de Ética, Ética Profesional/ Ética Empresarial Año: 2011))

La Facultad de Ciencias Jurídicas al momento de plantear un perfil del

profesional que se pretende formar nos menciona en las habilidades que este debe ser —Ético en su desempeño Profesional y en sus destrezas debe tener un —reconocimiento, análisis y solución de dilemas éticos (véase ANEXO D (Flujo grama de plan de estudio 2010 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia)) y es así como a lo largo de la carrera no se toca más que en una asignatura este tema y se pretende que en 20 semanas se logre que el estudiante desarrolle esta capacidad y que al momento de egresar se desenvuelva sin mayor inconveniente a lo largo de su carrera.

CAPITULO III

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Se han formulado estas hipótesis por medio de método hipotético deductivo, fundamentando su contenido en el marco de referencia y a partir del problema planteado en la investigación:

3.1 Hipótesis de partida o fundamental¹:

Los estudiantes que han alcanzado la calidad de egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad Francisco Gavidia en los ciclos 02/2009 y 01/2010 poseen a nivel de opinión los conocimientos de los valores ético- jurídicos.

¹ En primer lugar, para que se inicie una investigación debe surgir un problema; el investigador comienza generalmente sus investigaciones planteándose algunas preguntas sobre el hecho que estudia. Estas preguntas que producen cierta inquietud y perplejidad en el científico lo llevan a buscar posibles respuestas. Estos intentos de respuestas son conjeturas, suposiciones que en ciencia se denominan hipótesis³⁷. De acuerdo con Klimovsky³⁷ "(...) se formulan hipótesis con el fin de explicar lo que nos intriga... El primer paso en la historia de la ciencia que lleva a proponer una hipótesis es la existencia de problemas, aunque esto no niega que, en algunos casos, una hipótesis pueda surgir por razones psicológicas totalmente independientes de la existencia de algo intrigante."

Supongamos que ante un determinado problema alguien formula una hipótesis *H1* que trata de resolverlo. Esta hipótesis, **H1**, no puede en general ser sometida a un proceso directo de verificación o refutación porque: si se trata de una generalización, excede en su descripción de la realidad el número finito de casos de los cuales disponemos y si contiene términos teóricos porque hace afirmaciones acerca de lo no observable..

De **H1**, a la que también se puede denominar como "hipótesis de partida" o "hipótesis fundamental", por deducción, obtenemos nuevos enunciados: **H2**, **H3** y **H4**

3.1.1 Contrastación de la Hipótesis de partida o fundamental:

Los estudiantes que han alcanzado la calidad de egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad Francisco Gavidia en los ciclos 02/2009 y 01/2010 no poseen a nivel de opinión los conocimientos de los valores ético- jurídicos.

3.1.2 Explicación de la hipótesis de partida o fundamental:

Las normas jurídicas (los derechos, en sentido estricto) presuponen las normas éticas y morales, debido a que las normas morales o éticas, en un momento dado de su desarrollo, necesitan ser formuladas como normas jurídicas. La Universidad Francisco Gavidia transmite la práctica de los valores éticos

3.2 Hipótesis Derivadas²:

3.2.1 Hipótesis Derivada 1:

Los contenidos de la asignatura Ética Jurídica Profesional enseñan al estudiante próximo a egresar de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, la percepción de los conocimientos a nivel de opinión de los valores éticos jurídicos.

3.2.2 Hipótesis Derivada 2:

Los valores éticos jurídicos: responsabilidad, libertad, igualdad, justicia, seguridad y solidaridad, son parte de la formación percibida por los estudiantes egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad Francisco Gavidia en los ciclos 02/2009 y 01/2010.

² En general, no se sabrá si es verdadero o falso lo que se obtenga deductivamente de una hipótesis y, puesto que debemos suponer que la hipótesis de partida es verdadera y razonamos correctamente, garantizando así la conservación de la verdad, estamos obligados a suponer, consecuentemente que **H2**, **H3** y **H4** también son verdaderas.

A estas tres últimas se las pueden denominar "hipótesis derivadas". Cabe aclarar que el razonamiento que permite obtener a estas últimas es el razonamiento deductivo.

Este proceso de deducción de hipótesis a partir de la hipótesis fundamental puede continuar, es decir, que a partir de las nuevas hipótesis se puede deducir más y más hipótesis, tales como **H5**, **H6** y así sucesivamente.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo de Estudio

En la investigación realizada se utilizó el método deductivo, así como el método descriptivo exploratorio³⁹, ya que se partió de generar la hipótesis en base al empleo del método deductivo el cual va de lo general para arribar a una interrogante específica o particular, es decir que se partió de los aspectos más generales que influyen directa o indirectamente en el problema hasta llegar a la descripción más específica, como lo es conocer la percepción sobre los valores éticos jurídicos que tienen los estudiantes de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas de los ciclos 02-2009 y 01-2010 de la Universidad Francisco Gavidia.

4.2 Población Objetivo. (Véase ANEXO E (Listado de estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia))

Por las características del estudio se tomó como población objetivo a los estudiantes Egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia de los ciclos 02-2009 y 01-2010.

4.3 Población.

La población considerada para realizar la investigación se tomaron dos grupos:

El primer grupo son estudiantes Egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia del ciclo 02-2009, haciendo una población de 54 estudiantes. Los investigadores consideraron pertinente seleccionar a los estudiantes que pertenecen específicamente a este grupo, ya que al haber cursado toda su carrera junto con ellos, existen factores comunes de percepción y conocimiento adquirido.

El segundo grupo son estudiantes Egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia del ciclo 01-2010, haciendo una población de 53 estudiantes

CAPITULO V

RECOLECCIÓN DE DATOS, PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Técnicas e Instrumentos

Técnicas

5.2.1 La Entrevista (véase ANEXO F (Entrevista a las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia))

Es una de las técnicas más utilizadas en la investigación se usa para diversos fines; informar, educar, orientar, motivar todo depende del propósito profesional que se persiga.

La entrevista en este caso se llevo a cabo con las autoridades de la institución

5.2.2 La Visita Institucional

La visita institucional, se realizo en la Universidad Francisco Gavidia, específicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas, para solicitar el permiso de realización del trabajo además para administrar el cuestionario a los

alumnos/as y realizar entrevista a las autoridades

5.2.3 Instrumento (véase ANEXO G (Encuesta a los estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia))

El instrumento, sirve para recolectar información relacionada directamente con las variables de las hipótesis puesto que se busca la relación de los valores que constituyen el problema. El cuestionario que se elaboró consta de dieciséis preguntas específicas más la información general. Además del cuestionario para los alumnos, se elaboró una guía de entrevista para las autoridades.

5.2.4 Procedimientos

Se sostuvieron reuniones sistemáticas con las autoridades tanto de la carrera, como de la Universidad Francisco Gavidia, con el propósito de que proporcionarán la información pertinente con respecto al tema de investigación escogido, estas reuniones fueron con el Coordinador de la Sección de Egresados y Graduados, las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas, entre otros.

Teniendo la lista de estudiantes egresados de los ciclos antes mencionados, y tomando en cuenta los sujetos seleccionados por medio de la muestra ya dicha; y por el procedimiento del censo se llevaron los instrumentos los cuales fueron administrados solamente a los estudiantes egresados mencionados arriba. Al llegar al aula el docente responsable de los estudiantes presento al grupo de investigadores y explico los objetivos de la presencia de los investigadores en el aula, seguidamente los investigadores se dirigieron al grupo explicando el propósito del instrumento y la forma en que se debe llenar; posteriormente el estudiante lleno el instrumento tardando aproximadamente unos quince minutos.

5.2.5 Procesamiento de Información

Una vez recolectada la información se procedió a tabularla, interpretarla y analizarla para luego hacer la presentación de resultados.

CAPITULO VI

Análisis de Resultados

Con la información ya procesada se pasó a presentar los resultados finales, para ello se utilizan gráficas. La presentación se hace de acuerdo a los sujetos que se investigaron.

Con esos resultados se hace la validación de las hipótesis, y se elaboran algunas conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se conformo el documento de tesis usando office Word y Excel.

5.3 Recolección de datos, presentación y análisis de resultados.

En esta parte de la investigación se presentan los resultados del trabajo de campo obtenidos de los alumnos a través de los instrumentos utilizados.

La finalidad básica es mostrar los resultados obtenidos con respecto a los valores éticos jurídicos investigados.

El trabajo se llevo a cabo en la Universidad Francisco Gavidia específicamente en la carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas

Los sujetos fueron los estudiantes egresados en el ciclo 02-2009 y 01-2010. Siendo en totalidad ciento siete alumnos, así como también a la Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

A continuación se detallan los análisis a los diferentes instrumentos utilizados:

Análisis e interpretación de resultados

Egresados ciclo 02-2009 y 01-2010

107 estudiantes

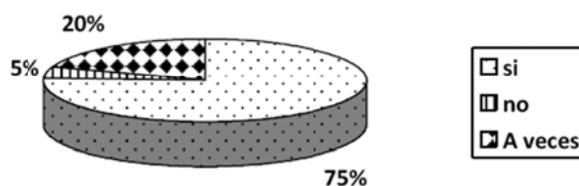
Pregunta 1

¿Cree usted que los valores éticos jurídicos aprendidos en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia están acordes a los objetivos de la asignatura de Ética Jurídica Profesional?

Objetivo: Medir si los estudiantes egresados de la carrera de licenciatura

en ciencias jurídicas, consideran que los valores éticos jurídicos están acorde a la asignatura de ética jurídica profesional.

si	no	A veces
81	5	21



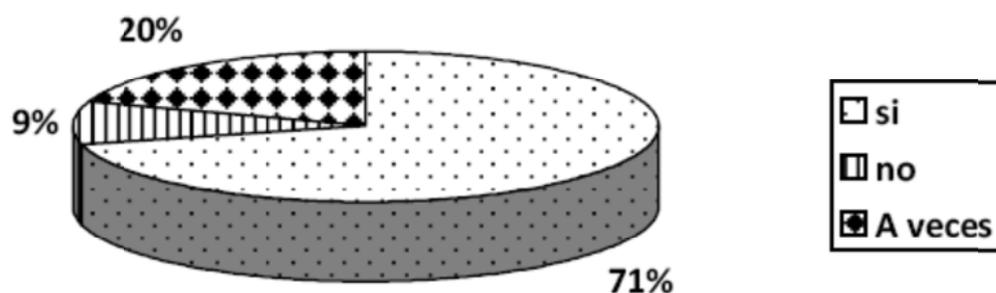
Interpretación: un 75% de los egresados de la carrera de ciencias jurídicas considera que los valores ético jurídicos sí están acorde a la asignatura, un 5% considera que no y un 20% considera que a veces están acorde.

Pregunta 2

¿La formación de los egresados hace énfasis al aprendizaje de los valores éticos jurídicos?

Objetivos: Medir si la formación que se les da a los egresados hace énfasis en el aprendizaje de los valores ético jurídicos

si	no	A veces
76	10	21



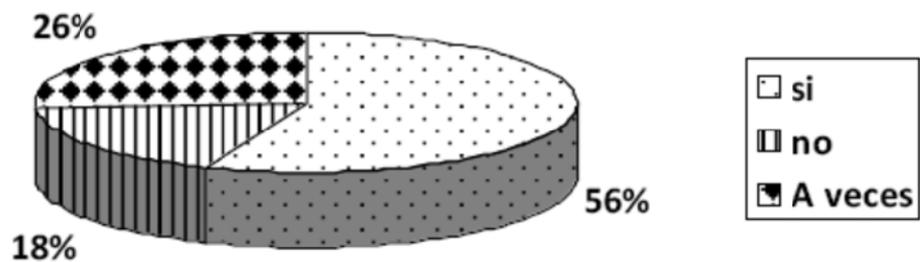
Interpretación: de acuerdo a los egresados un 71% considera que la formación que reciben sí está de acorde al aprendizaje de los valores ético jurídico, un 9% considera que no y un 20% considera que a veces se hace énfasis.

Pregunta 3

¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional?

Objetivo: conocer si la forma de enseñanza de los docentes sobre los valores éticos jurídicos hace referencia a la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas.

si	no	A veces
60	19	28



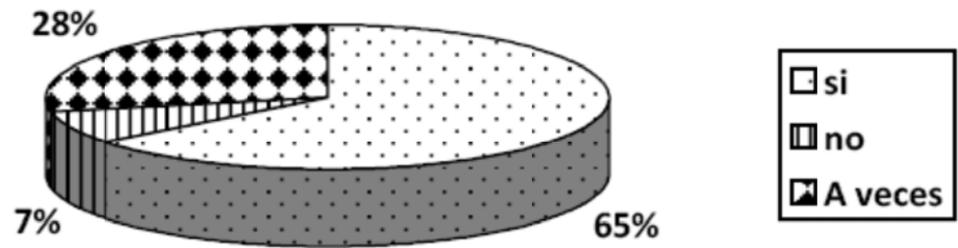
Interpretación: la enseñanza de los docentes está acorde a la carrera solo para el 56% de los egresados mientras que un 18% considera que no está acorde y un 26% considera que sólo en algunos casos se enseña de acorde a la carrera.

Pregunta 4

¿El/La docente en las asignaturas impartidas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia le permitió reflexionar en cuanto a los valores?

Objetivo: evaluar si el/La docente en su forma de enseñanza permite la reflexión de los valores ético jurídicos.

Si	no	A veces
69	8	30



Interpretación: un 65% de los egresados durante su aprendizaje se le permitió reflexionar sobre los valores ético jurídicos, un 7% no se le enseñó así, y un 28% considera que sólo en algunos casos reflexionó los valores.

Pregunta 5

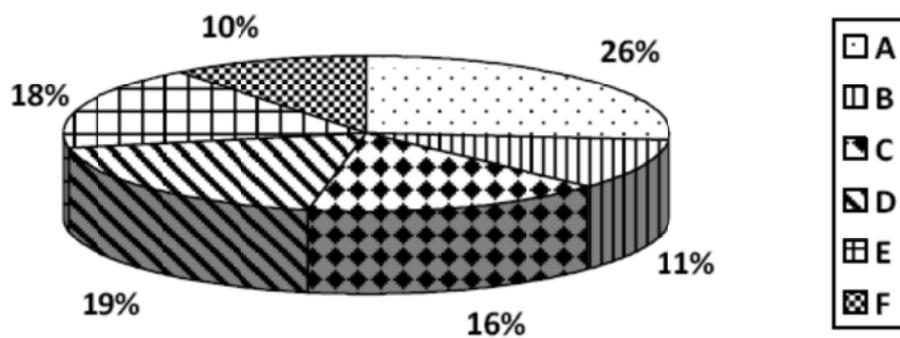
¿Con cuales de los siguientes valores se identifica en su vida personal y profesional?

- a. Responsabilidad
- b. Libertad
- c. Igualdad

- d. Justicia
- e. Seguridad
- f. Solidaridad

Objetivo: conocer con que valores se identifican los egresados de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas.

A	b	c	d	e	F
83	34	51	59	56	33



En esta pregunta teníamos de base 107 alumnos, pero la pregunta

era de opción múltiple y ellos podían elegir con los valores que se sintiesen identificados, sin importar fueran varios. Por lo tanto tuvimos un total de 316 respuestas.

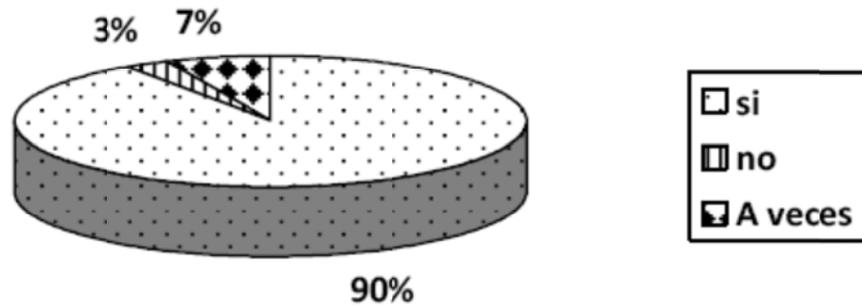
Interpretación: el valor con el que los egresados se sienten más identificados es el valor responsabilidad con un 26%, seguido por los valores justicia con un 19%, luego con el valor seguridad con un valor del 18%, luego el valor igualdad con un 16%, seguido por el valor libertad con un 11%, y finalizando con el valor solidaridad con un 10%.

Pregunta 6

¿Considera que los valores ético jurídicos tiene utilidad en su vida personal y profesional?

Objetivo: medir si los valores ético jurídicos les son útiles a los egresados en su vida personal y profesional.

si	no	A veces
97	3	7



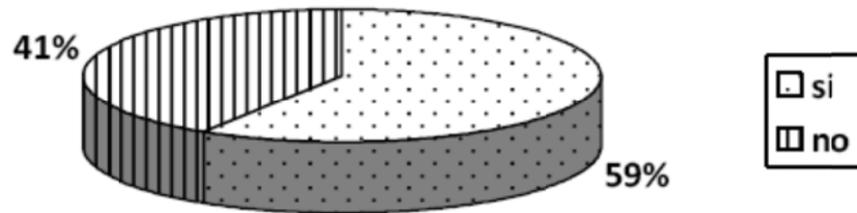
Interpretación: para un 90% de los egresados los valores éticos jurídicos sí le son útiles, para un 3% no les son útiles, y un 7% considera que sólo a veces les son útiles.

Pregunta 7

¿Considera usted que el valor justicia fue estudiado ampliamente en la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Objetivo: conocer si el valor justicia para los egresados fue estudiado de una manera amplia en la asignatura de ética jurídica profesional.

si	no
63	44



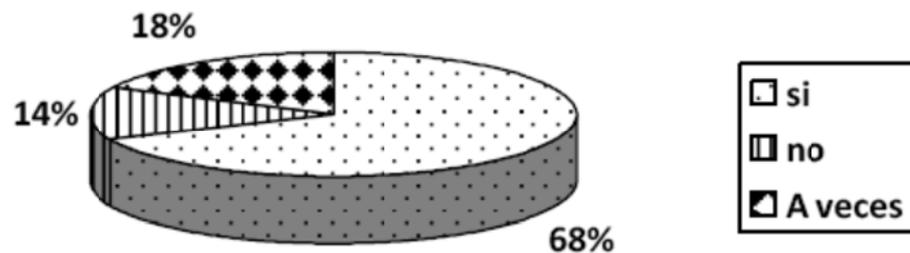
Interpretación: para un 59% de los egresados sí se estudió de manera amplia mientras que para un 41% no se estudió de manera amplia.

Pregunta 8

¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional cree usted que posee los suficientes conocimientos para saber discernir que es justo y que es injusto?

Objetivo: evaluar si los egresados de la carrera de ciencias jurídicas luego de cursar la materia de ética jurídica profesional pueden discernir entre lo que consideran justo e injusto.

si	no	A veces
73	15	19



Interpretación: un 68% de los egresados sí puede discernir entre lo que es justo e injusto, un 14% no sabe discernir entre ambos, y un 18% sólo logra hacerlo en algunos casos.

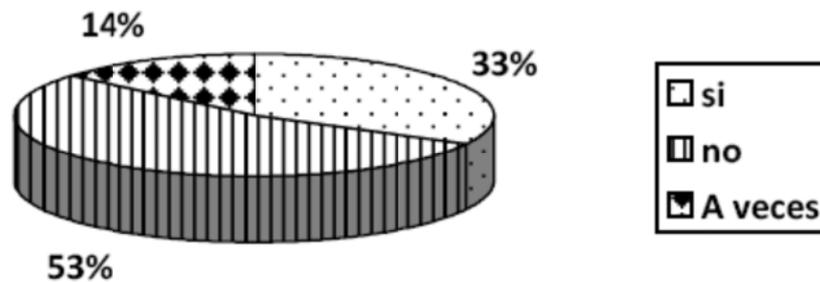
Pregunta 9

¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo sobre los valores éticos jurídicos?

Objetivo: medir si es suficiente una sola asignatura para la sensibilización de los egresados sobre los valores éticos jurídicos.

si	no	A veces

35	57	15
----	----	----



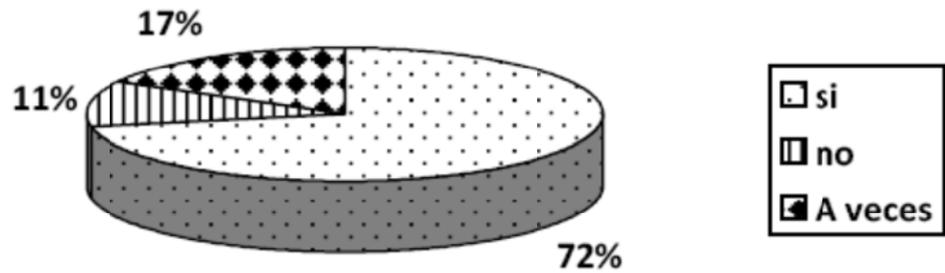
Interpretación: un 33% considera que una sola asignatura sí es suficiente, mientras que un 53% considera que deberían ser más porque no es suficiente sólo con una.

Pregunta 10

¿La asignatura ética jurídica profesional lo ha fortalecido en la aplicación de los valores éticos jurídicos?

Objetivo: medir si la asignatura ética jurídica profesional fortalece la aplicación de los valores éticos jurídicos de parte de los egresados.

si	no	A veces
77	12	18



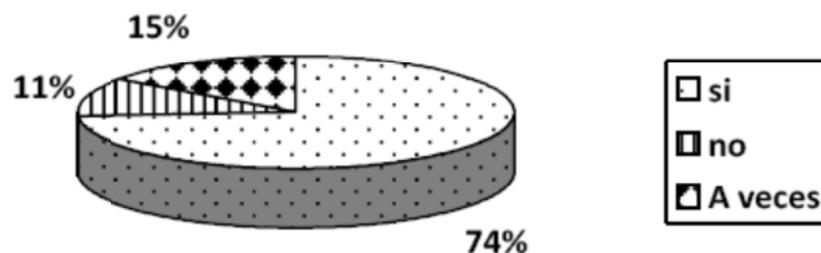
Interpretación: un 72% de los egresados considera que sí les ha fortalecido la aplicación de los valores éticos jurídicos por haber cursado la materia de ética jurídica profesional, un 11% piensa que no le ha servido, y un 17% considera que sólo a veces le ha servido para la aplicación de dichos valores.

Pregunta 11

¿Considera que se ha fortalecido el valor solidaridad en su vida profesional después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Objetivo: conocer si el valor solidaridad se ha fortalecido en la vida personal de los egresados luego de cursar la asignatura de ética jurídica profesional.

si	no	A veces
79	12	16



Interpretación: un 74% considera que sí, el valor solidaridad se ha fortalecido luego de cursar la asignatura, el 11% opina que no, y un 15% considera que sólo en algunos casos considera que cursar la materia

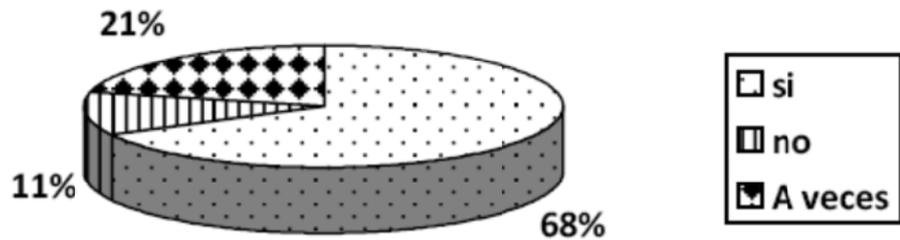
fortaleció el valor solidaridad en su vida.

Pregunta 12

¿Considera que durante el tiempo en que cursaba la asignatura Ética Jurídica Profesional el/la catedrático/a se preocupó por fomentar la solidaridad como valor entre todos los miembros del grupo de estudio?

Objetivo: conocer si el/la catedrático/a durante la enseñanza de la asignatura de ética jurídica profesional fomentó la solidaridad como valor entre los miembros del grupo de estudio.

si	no	A veces
72	12	23



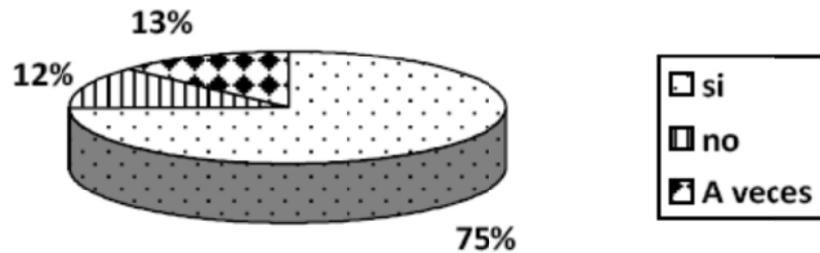
Interpretación: un 68% opina que si, su catedrático fomentó el valor de la solidaridad entre el grupo, un 11% considera que no lo fomentó y un 21% dice que sólo en algunos casos el catedrático lo fomentó.

Pregunta 13

¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ha comprendido claramente lo que es el valor Equidad?

Objetivo: conocer si luego de haber cursado la asignatura de ética jurídica profesional los egresados comprendieron claramente lo que es el valor equidad.

si	no	A veces
80	13	14



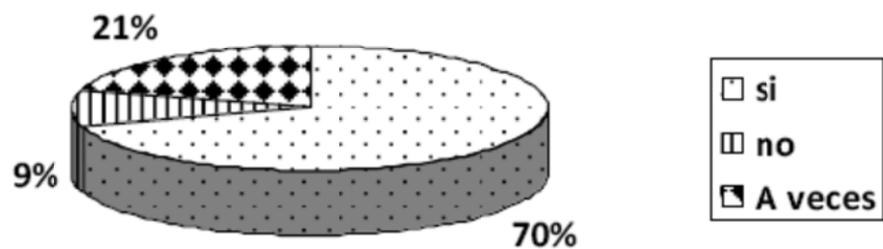
Interpretación: un 75% de los egresados sí considera tener claro lo que es el valor equidad, un 12% no lo logró comprender, y un 13% lo comprende pero no en su totalidad.

Pregunta 14

¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional tiene los suficientes conocimientos sobre el valor de igualdad como para poder aplicarlo éste en su vida profesional?

Objetivo: medir si luego de haber cursado la asignatura de ética jurídica profesional, los egresados tienen los suficientes conocimientos sobre el valor igualdad como para poder aplicarlo en su vida profesional.

si	no	A veces
75	10	22



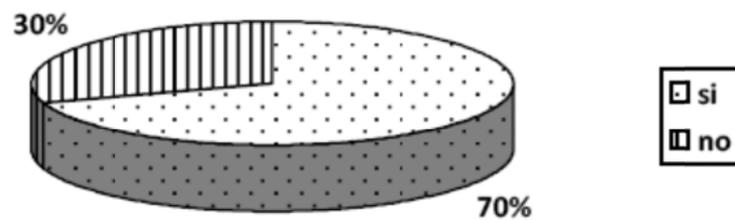
Interpretación: un 70% considera que luego de haber cursado la materia de ética jurídica profesional pueden aplicar a su vida profesional el valor igualdad, un 9% considera que no podría y un 21% piensa que en algunos casos si podría aplicarlo y en otros no.

Pregunta 15

¿Cuando usted cursó la asignatura Ética Jurídica Profesional se le enseñó lo que era el valor jurídico seguridad?

Objetivo: conocer si a los egresados durante el tiempo que cursaron la materia de ética jurídica profesional se les enseñó lo que era el valor ético jurídico seguridad.

si	no
75	32



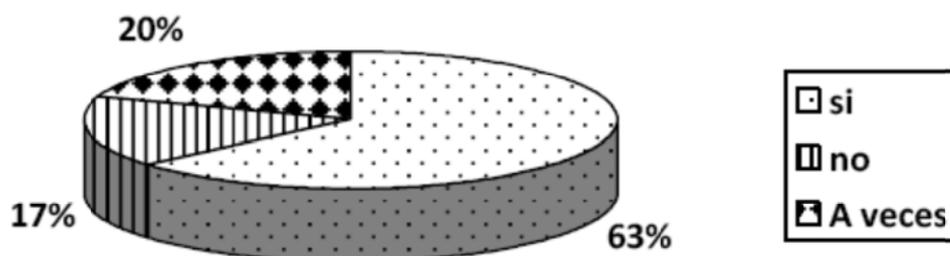
Interpretación: un 70% de los egresados si se les enseñó el valor seguridad, mientras que un 30% no se les enseñó el valor seguridad.

Pregunta 16

Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional, ¿se considera poseedor de los suficientes conocimientos sobre el significado y la utilidad en el mundo jurídico del valor seguridad?

Objetivo: evaluar si los egresados tienen los suficientes conocimientos sobre el significado y la utilidad en el mundo sobre el valor jurídico seguridad.

si	no	A veces
68	18	21



Interpretación: un 63% de los estudiantes sí tiene los suficientes conocimientos sobre el valor seguridad, un 17% no posee los conocimientos

sobre el valor jurídico seguridad y un 20% tiene un conocimiento deficiente sobre el valor seguridad.

Análisis General de Resultados sobre las encuestas realizadas a los Estudiantes Egresados de los ciclos 02-2009 y 01-2010 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia. (Véase ANEXO H (Cuadro de relación entre indicadores y preguntas))

Según los datos recolectados de los instrumentos que se pasaron a los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Francisco Gavidia de los ciclos 02/2009 y 01/2010 ,en la pregunta número uno, se puede concluir que al medir si los valores éticos jurídicos que se les impartieron a lo largo de su carrera son los adecuados para la asignatura de Ética jurídica profesional, se pudo establecer que únicamente un 75% de los estudiantes egresados están de acuerdo en que efectivamente se consideran poseedores de los valores ético jurídicos pero no en su totalidad, además que un 5% de los estudiantes egresados están inconformes y opinan que la enseñanza que se les dio, no era la correcta para la asignatura que se les impartió, mientras que un 20% de los estudiantes egresados están de acuerdo en que la enseñanza solo en algunos caso fue la adecuada, y, esto a nivel de opinión varió al depender del catedrático que impartió la asignatura; ya que si este al ser libre de impartir la asignatura según su cátedra, se les pudo haber impartido a los estudiantes de diferente forma , según los datos de la pregunta número dos se puede constatar que, la formación de los estudiantes egresados hace énfasis en el aprendizaje de los

valores ético jurídicos, en base al hecho que un 71% de los egresados opinó que sí hace énfasis en la enseñanza de los mismo, mas sin embargo un 20% hace énfasis en que no recibieron esa formación, y, un 9% pudo haberla recibido pero no la comprendió, debido a que la percepción de cada estudiante egresado es distinta, se puede constatar que aunque en una gran mayoría se hubiera realizado la adecuada formación de valores ético jurídicos hay una división de opiniones, esto cuando se pide juzgar en la pregunta numero tres sobre si la formación que se les da referente a los valores éticos jurídicos es la suficiente para aplicarla en su vida profesional, sobre esto sólo un 56% está de acuerdo en que sí es suficiente, un 18% se encuentra insatisfecho con la enseñanza impartida sobre estos valores y un 26% manifiesta que sólo en algunos casos se llegó a hacer énfasis en todos los valores. Por lo ya antes expuesto queda demostrado claramente que la mayoría de estudiantes poseen los conocimientos de los valores éticos jurídicos; para su formación profesional, pero sí opinan que no se profundizó lo suficiente en estos. En lo que refiere a la pregunta número cuatro, se puede afirmar que un 65% de las opiniones de los estudiantes egresados que cursaron la asignatura de ética jurídica profesional, fueron motivados a la reflexión de los valores éticos jurídicos, un 28% solo se le motivó en algunos casos, por lo tanto no en todos los valores como se expresaba anteriormente y un 7% no fue motivado a la reflexión de estos, esto es lo que no les permite a los estudiantes egresados obtener una mayor comprensión de los valores mencionados; y, según experiencia y opiniones con base a encuestas, el aprendizaje de los valores en algunos casos quedo a opción de los alumnos profundizar en ellos; sin embargo, en la pregunta número cinco podemos constatar que los estudiantes se sienten identificados con ciertos valores de la materia de ética jurídica profesional, para ver esto se realizó el estudio con cada uno de los valores: responsabilidad, libertad, igualdad, justicia, seguridad, solidaridad. (A los egresados se les dio la opción de elegir más de un valor con el que se sintieran identificados), Lo que se obtuvo de esto es lo siguiente: los estudiantes egresados se sintieron mayormente identificados con el valor

responsabilidad que tiene un 26%, seguido por los valores justicia con 19%, luego seguridad con un 18% , luego el valor igualdad con un 16%, seguido por el valor libertad con un 11%, y, finalizando con el valor solidaridad con un 10%; ¿ qué significa esto?, que aun que a los estudiantes no se les de la completa enseñanza de dichos valores y no se les permita reflexionar a fondo sobre cada uno de estos, ellos logran identificarse de diferentes formas con estos, siendo como principal valor el de la responsabilidad, que es un valor base durante el transcurso de toda su experiencia de vida universitaria, incidiendo así en la vida profesional y personal de cada uno de los estudiantes egresados de dicha carrera; y, ya que este es un valor que como abogado se debe tener en el diario vivir, por tal razón, se identifican de mayor forma hacia este; y expresaron sentirse menos identificados con los valores libertad, solidaridad, justicia, seguridad. Sería muy interesante investigar el por qué de esta diversidad de identificación. Si se debe o no al grado de práctica de estos valores durante su previa formación familiar, escolar y universitaria y hasta qué punto esta formación influye en la práctica de estos valores. Sería importante averiguar cuáles son los factores de la realidad social y económica de nuestro país (el cual según el informe del PNUD, ostenta niveles de injusticia y desigualdad, según el PNUD al hablar de la injusticia que se vive se dice que sólo un tercio de la población tiene "vida plena" y según el mismo sobre la desigualdad ostenta que de los 9 millones de salvadoreños 2,9 millones viven en pobreza relativa y pobreza extrema por obtener ingresos menores que el costo de la canasta básica alimentaria y estos son niveles que influyen para que esta percepción se exprese. Esto es una propuesta de los autores de este trabajo, para que otros continúen esta investigación en el futuro y de cada valor en particular. Esto según la opinión de los autores de este trabajo, asimismo, de las entrevistas realizadas a los estudiantes egresados(véase ANEXO I (entrevista a egresados ciclo 02/2009 y 01/2010)). En la pregunta número seis los estudiantes consideran que los valores éticos jurídicos como tales, si logran tener utilidad dentro de su vida personal y profesional, un 90% de los

egresados considera que si les son útiles, siendo la gran mayoría; sin embargo, el hecho que diga esta mayoría a la que se le impartió una enseñanza completa acerca de los valores ético jurídicos, mientras cursaron la asignatura, Se considera interesante investigar si los estudiantes afirman que los valores les son útiles por ser valores que pudieron haber adquirido fuera del tiempo en que cursaron la asignatura en su ambiente familiar, de compañeros de colegio o amigos de la vecindad, o figuras de autoridad con las que se identifican fuera de sus clases, la asignatura no se imparte de manera amplia que permita a los estudiantes interactuar dentro de la práctica de estos valores, a nuestro criterio, la enseñanza que se nos impartió no pasa de ser meramente teórica, cuando se les pregunta a los estudiantes egresados sobre la enseñanza de cada valor como tal, podemos constatar que un porcentaje entre el 28 y 32 % repetidamente, no está conformes con la enseñanza que recibieron, ya que consideran que no se amplió, ni profundizo lo suficiente en esta. en la pregunta nueve se considero que una sola asignatura de ética jurídica profesional, no es suficiente para sensibilizar al estudiante egresado de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas, y solo un 33% está de acuerdo con que una materia es suficiente para lograr el objetivo de sensibilizar a los estudiantes, y, que estos puedan lograr al final de la carrera llevar a la práctica estos valores y aplicarlos no sólo a su vida profesional, sino también a su vida personal, un 69% está de acuerdo en que se debería de tener otra materia que ayudara a el cumplimiento del objetivo que tiene la asignatura, sin embargo aunque en la pregunta número diez un 72% afirme que la asignatura de ética jurídica profesional les ayudo al fortalecimiento de los valores éticos jurídicos, por experiencia de los autores de este trabajo de investigación la enseñanza fue muy general, por lo tanto, se necesita una asignatura que ayude al estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas a especializarse en los valores ético jurídicos para así cumplir de manera eficiente y eficaz el objetivo de sensibilización de los estudiantes egresados y de cumplir con la misión de la UFG de formas profesionales tantos éticos como competentes.

**ANALISIS DE LA ENTREVISTA HECHA A LAS AUTORIDADES, DEL
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**

En la entrevista realizada a las autoridades del decanato de la facultad de ciencias jurídicas en la fecha 28 de septiembre de 2010 sobre el tema de la ética y los egresados de la facultad de ciencias jurídicas. (Véase ANEXO E (Entrevista a las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, las respuestas fueron tomadas textuales))

Los estudios sobre valores en el marco deontológico de una profesión permiten detectar la evolución de la misma en función del cambio que éstos experimentan como consecuencia de las influencias políticas, sociales, económicas y culturales a las que se ve sometida esa profesión.

En el marco de la ética profesional, podemos definir los valores como ideas abstractas que ayudan a conocer lo que es bueno, deseable o adecuado para una Profesión, a lo que se compromete como grupo de actividad. Los principios éticos comunes se manifiestan en valores que, al ser aplicados a una profesión, adquieren la especificidad de la misma. De este modo, entre los valores éticos de nuestra profesión podemos mencionar la justicia, la libertad, la solidaridad entre otros. En un marco deontológico estos valores adquieren fuerza, se transforman en obligaciones y como tales aparecen en los códigos de nuestra profesión.

Por tal razón es de suma importancia impartir en la carrera la asignatura de Ética Jurídica profesional; si bien es cierto que estos valores son enseñados desde el hogar y en el transcurso de la vida, a través de esta asignatura se trata de reforzar y lograr al finalizar el ciclo un perfil deseado que asista a los egresados en el momento que necesiten realizar su aplicación.

Pero cabe mencionar que esta aplicación es una decisión personal; por lo tanto la universidad y los docentes que imparten esta asignatura solo son el vehículo que transmite los conocimientos y tratan de concientizar que el correcto cumplimiento de estos valores les servirá en la plena ejecución de su profesión y también a nivel personal.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Un 71% de los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 opinó que sí se hace énfasis en la enseñanza de los valores ético-jurídicos

Los valores ético jurídico con el que los egresados se sienten más identificados es: responsabilidad porque es un valor base durante el transcurso de toda su experiencia de vida universitaria, incidiendo así en la vida profesional y personal de cada uno de los estudiantes egresados

Los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 (en su mayoría) consideran que se debe incluir en la maya curricular de la carrera otra asignatura de ética porque se debe profundizar más sobre la importancia de este tema en la carrera.

Los valores éticos jurídicos con los que menos se sienten identificados los estudiantes egresados son: libertad, solidaridad, justicia, seguridad, ya que estos valores no se pueden practicar en su mayoría.

Desde el hecho que, la asignatura de ética jurídica profesional sola enseña a los alumnos los valores ético, y que después es decisión de cada alumno si hace uso o no de los valores ético jurídicos se vuelve irrelevante en que ciclo es impartida la asignatura ética jurídica profesional.

RECOMENDACIONES

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, deben tomar en cuenta que la enseñanza de la ética es uno de los aspectos importantes para formar al profesional integral, por lo tanto se debería enfocar a un plano más práctico que teórico.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, (por medio de los catedráticos) deben infundir desde los primeros ciclos de la carrera de Licenciatura En Ciencias Jurídicas la importancia de la ética como valor en sus vidas profesionales.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia deben considerar la introducción de una asignatura más de ética jurídica profesional donde se profundice la enseñanza de los valores ético-jurídicos aplicado a problemas / dilemas éticos.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, deben instruir a los catedráticos de la asignatura Ética Jurídica profesional a enseñar a los alumnos que el ser ético no depende de la aprobación de la asignatura más bien de la íntima convicción y la práctica congruente de los valores éticos en su vida profesional y personal.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, deben incluir nuevamente en la malla curricular de la carrera en licenciatura en ciencias jurídicas la asignatura ética jurídica profesional no solo la asignatura ética ya que según la opinión de los estudiantes egresados

Ambas materias son necesarias para poder perfeccionar la formación académica del futuro profesional del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- —LOPEZ GARCIA, JOSE ALBERTO, Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho , Del Real, editorial DYCKTION, Madrid, España año 2000, 191 p., ISBN 84-8155-557-6
- MARTINEZ VAL, JOSE MARIA, Ética De La Abogacía. Editorial: W W Norton & Co Inc. (Año: 2010/10/15) 272 p. ISBN: 1605981133
- Metodología de la Investigación, Editorial Mc Graw Hill, Cuarta edición, capítulo 12, Año 2009.
- Demasiados Abogados, Calamandrei, Piero, Año 2006, Madrid, Editorial Reus, Colección Scentia Iuridica, 304 páginas, ISBN/ISSN: 978-84-290-1460-0 Traductores: XIRAU, J. R.
- Diccionario de derecho, Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, Edición 30
- TORRE, ABLEARDO, Introducción al Derecho, Decimocuarta Edición ampliada y actualizada 2010, 971 p. Biblioteca Jurídica Argentina, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina. ISBN 950-20-1393-X

- CATENACCI, IMERIO JORGE, Introducción al derecho. Teoría general, argumentación, razonamiento jurídico, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo DePalma, Ciudad de Buenos Aires, 2001, 388 p. ISBN: 950-508-555-9
- SAMOUR, HECTOR, Curso de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía Universidad Centroamericana —José Simeón Cañas San Salvador, El Salvador, Edición 2002, 244 p. ISBN: 84-8405-321-0
- NINO, CARLOS SANTIAGO, Introducción al Análisis del Derecho, Segunda edición ampliada y revisada, doceava reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma, Ciudad de Buenos Aires, 2003, 493 p. ISBN: 950-508-676-8
- GUILLEN PARRA, MANUEL, Ética en las Organizaciones, Construyendo Confianza, Manuel Guillén Parra, Pearson Educación, S.A., Madrid, 2006
- G. VELASQUEZ, MANUEL, Ética en los negocios. Conceptos y casos, Sexta Edición, Pearson Educación, México, 2006.
- DIETERICH, HEINZ Nueva guía para la investigación científica, ediciones equipo multidisciplinario “salud y

comunidad”, decima octava reimpression (México): mayo de 2005. ISBN: 968-6640-84-3.

- BONILLA, GILDABERTO, Cómo hacer una tesis de graduación con técnicas estadísticas, Colección textos universitario, volumen 18, Cuarta Edición, UCA Editores, Año 2000, 342 p. San Salvador, El Salvador, Centroamérica. ISBN: 84-8405-182-X

ANEXOS

ANEXO A

Flujograma de plan de estudio 2004 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas				
CODIGO	ASIGNATURAS	U.V.	CICLO	PRE-REQUISITOS
ING1	INGLES I	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
LOMO	LOGICA MATEMATICA	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
FCAO	FILOSOFIA DE LA CALIDAD	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
SOIO	SOIEDAD INFORMACIONAL	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
TIC1	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES I	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
ING2	INGLES II	4	II	INGLES I
REOO	REDACCION Y ORTOGRAFIA	3	II	BACHILLER O EQUIVALENTE
IDRO	INTRODUCCION AL DERECHO	4	II	LOGICA MATEMATICA
DR00	DERECHO ROMANO	3	II	LOGICA MATEMATICA
TIC2	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES II	4	II	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES I
ING3	INGLES III	4	III	INGLES II
DPE1	DERECHO PENAL I	4	III	INTRODUCCION AL DERECHO
IDPO	INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL	4	III	INTRODUCCION AL DERECHO
DCD1	DERECHO CONSTITUCIONAL I	4	III	INTRODUCCION AL DERECHO
TIC3	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES III	4	III	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES II
ING4	INGLES IV	4	IV	INGLES III
DPE2	DERECHO PENAL II	4	IV	DERECHO PENAL I
DCV1	DERECHO CIVIL I (Bienes)	4	IV	DERECHO CONSTITUCIONAL I
DCD2	DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	IV	DERECHO CONSTITUCIONAL I
TIC4	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES IV	4	IV	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES III
DPP1	DERECHO PROCESAL PENAL I	4	V	INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL
FAMO	DERECHO DE FAMILIA	4	V	DERECHO PENAL II
DCV2	DERECHO CIVIL II (Sucesiones)	4	V	DERECHO CONSTITUCIONAL II
DLA1	DERECHO LABORAL I	4	V	DERECHO CIVIL I (Bienes)
DPC1	DERECHO PROCESAL CIVIL I	4	V	DERECHO CONSTITUCIONAL II
				INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL
DPP2	DERECHO PROCESAL PENAL II	4	VI	DERECHO PROCESAL PENAL I
FDEO	FILOSOFIA DEL DERECHO	3	VI	FILOSOFIA DE LA CALIDAD
DCV3	DERECHO CIVIL III (Obligaciones)	4	VI	DERECHO CIVIL II (Sucesiones)
DLA2	DERECHO LABORAL II	4	VI	DERECHO LABORAL I
DPC2	DERECHO PROCESAL CIVIL II	4	VI	DERECHO PROCESAL CIVIL I

IVA1	TECNICA ELECTIVA I	4	VII	
DMC1	DERECHO MERCANTIL I	4	VII	DERECHO CIVIL II (Sucesiones)
DCV4	DERECHO CIVIL IV (Contratos)	4	VII	DERECHO CIVIL III (Obligaciones)
PLA0	DERECHO PROCESAL LABORAL	3	VII	DERECHO LABORAL II
DPC3	DERECHO PROCESAL CIVIL III	4	VII	DERECHO PROCESAL CIVIL II
IVA2	TECNICA ELECTIVA II	4	VIII	
DMC2	DERECHO MERCANTIL II	4	VIII	DERECHO MERCANTIL I
DN00	DERECHO NOTARIAL	4	VIII	DERECHO CIVIL IV (Contratos)
DADO	DERECHO ADMINISTRATIVO	4	VIII	DERECHO CONSTITUCIONAL II
PFAD	DERECHO PROCESAL DE FAMILIA	3	VIII	DERECHO DE FAMILIA DERECHO PROCESAL CIVIL III
IVA3	TECNICA ELECTIVA III	4	IX	
DMC3	DERECHO MERCANTIL III	4	IX	DERECHO MERCANTIL II
DMED	DERECHO DE MENORES	4	IX	DERECHO PROCESAL PENAL II
DIPO	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	4	IX	DERECHO CONSTITUCIONAL II
DAMO	DERECHO AMBIENTAL	3	IX	DERECHO ADMINISTRATIVO
IVA4	TECNICA ELECTIVA IV	4	X	
EJPO	ETICA JURIDICA PROFESIONAL	3	X	90% DE ASIGNATURAS
DTR0	DERECHO TRIBUTARIO	4	X	DERECHO ADMINISTRATIVO
DRPO	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	4	X	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
DESO	DERECHO PROCESAL ESPECIAL	4	X	DERECHO PROCESAL CIVIL III
CGEO	CULTURA GENERAL	4	X	BACHILLER O EQUIVALENTE

Nota: Como requisito de egreso debe aprobarse todo el Plan de Estudios y Cultura General.

CODIGO	TECNICAS ELECTIVAS	U.V.	PRE-REQUISITOS
TORO	TECNICAS DE ORALIDAD	4	DERECHO PROCESAL PENAL II
OPT0	DERECHO PENITENCIARIO	4	TECNICA ELECTIVA I
CR10	CRIMINOLOGIA	4	TECNICA ELECTIVA II
MF00	MEDICINA FORENSE	4	TECNICA ELECTIVA III
SAC0	SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	4	DERECHO PROCESAL CIVIL II
PN00	PRACTICA NOTARIAL	4	TECNICA ELECTIVA I
DR00	DERECHO REGISTRAL	4	TECNICA ELECTIVA II
DI00	DERECHO INDEMNIZATORIO	4	TECNICA ELECTIVA III
DMF1	DERECHO DE MERCADO FINANCIERO I	4	DERECHO MERCANTIL I TECNICA ELECTIVA I
DMF2	DERECHO DE MERCADO FINANCIERO II	4	DERECHO DE MERCADO FINANCIERO I
DATO	DERECHO DE ALTA TECNOLOGIA	4	TECNICA ELECTIVA III

Total de Unidades Valorativas: 193

Programa de estudio de la asignatura Ética Jurídica Profesional de la Universidad Francisco Gavidia Año 2009



RP-01

PROGRAMA DE ESTUDIO DE: ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL Año: 2009

I. GENERALIDADES

Código	EJP0	Horas teóricas semanales	3
Prerrequisito	90%	Horas prácticas semanales	1
Unidades Valorativas	4	Duración del ciclo	20 semanas

I.- DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA

El contenido de la asignatura comprende el estudio de los conceptos de la ética profesional y personal del abogado; se analizan todos los postulados que moldean su conducta en lo concerniente a lo moral, a la fidelidad, que deberá observar el profesional del derecho en el ejercicio de la abogacía. Asimismo las generalidades de la ética profesional de la profesión de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

III.- OBJETIVO GENERAL

El objetivo primordial es que el estudiante se motive en el estudio de la axiología para que visualice la diferencia fundamental entre los valores materiales y morales; y despertar el interés en el estudiante como profesional del derecho.

IV.- UNIDADES DE ESTUDIO

UNIDAD I: ANTECEDENTES DE CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ETICA

UNIDAD II: LA ETICA JURIDICA Y SU PROBLEMÁTICA

UNIDAD III: CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

UNIDAD IV: PERSONALIDAD DEL ABOGADO

V.- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Pruebas objetivas	60.0%
Primera prueba objetiva	15.0%
Segunda Prueba Objetiva	15.0%
Tercera prueba objetiva	15.0%
Cuarta prueba objetiva	15.0%

Tareas ex aulas	40.0%
Controles de lecturas	5.0%
Desarrollo de cuestionarios	5.0%
Trabajos de investigación bibliográfica	5.0%
Trabajos de investigación de campo	10.0%
Exposiciones y defensa de trabajos de investigación	5.0%
Laboratorios escritos	10.0%
Total	100%

VI.- BIBLIOGRAFÍA

- Del Real, José Alberto López García; "Los Derechos: Entre la Ética: El Poder y El Derecho" Editorial DICCION 2000 (1 ejemplar).
- Martínez Val, José María; "Ética de la Abogacía" Editorial Bosch. 1996.
- Pérez Fernández, Bernardo; "Ética Notarial". Editorial PORRUA. Argentina 1996 (1 ejemplar).

Elaborado por: Licda. Emma Cecilia
Cornelo Corvera

Aprobado por: Dra. Delmy Cantarero
Cantarero Machado



Firma y sello del Decano

Fecha: 1 de Julio de 2009

ANEXO C

Programa de estudio de ética, ética profesional/ ética empresarial año 2011

PROGRAMA DE ESTUDIO DE: Ética, Ética Profesional/Ética Empresarial Año: 2011

RP-01



I. GENERALIDADES

Código	ETI0/ETPO/EEM0	Horas teóricas semanales	3
Prerrequisito	Según Plan de la carrera	Horas prácticas semanales	1
Unidades Valorativas	4	Duración del ciclo	20 Semanas

I.- DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA

La asignatura Ética profesional y/o Ética empresarial introduce, en forma clara y sugerente, al estudio de la ética como disciplina científica abordando el fenómeno moral del hombre en sociedad, con especial énfasis en la esencia de la moral en un contexto histórico-social. Además, aborda a la ética en relación con otras ciencias y reflexiona acerca de la obligatoriedad moral. Posteriormente, centra su atención en la relación que guarda con la axiología y en los problemas que de ella se derivan, para finalmente atender los temas de la ética aplicada a las profesiones, con el fin de que el estudiante tenga una visión objetiva del fenómeno moral y de cuál debe ser su actuación como profesional en sociedad, centrandolo en el estudio y análisis del Código de Ética de su carrera.

III.- OBJETIVO GENERAL

Desarrollar en los estudiantes el interés por el objeto de estudio de la ética: la moral; el conocimiento y la práctica de valores en sociedad, y el compromiso por ejercer la profesión en la búsqueda del bien común con apego a los principios éticos, enunciados teleológicos y las normas deontológicas contenidas en su código de ética profesional.

IV.- UNIDADES DE ESTUDIO

UNIDAD I: Caracterización científica de la ética

1. Origen histórico de la Ética.
2. Filosofía, ética y moral.
3. Problemas e importancia de la ética.
4. La ética como ciencia de la Moral: Objeto de estudio y método.

UNIDAD II: Ética y moral

1. Origen y desarrollo histórico de la moral.
2. Evolución y función social de la moral.
3. Desarrollo de la moral en la persona: Piaget, Kohlberg y Gilligan.
4. La esencia del acto moral.
5. Conciencia, conducta y deber moral.
6. Norma, sanción y responsabilidad moral.
7. El juicio moral.
8. Dilemas morales: clásicos, actuales, profesionales y empresariales.

UNIDAD III: Ética y axiología

1. Origen histórico de la axiología.
2. Posturas frente a los valores: subjetivismo, objetivismo, cualidad estructural
3. Teoría de los valores. Naturaleza, conceptualización y métodos.

4. Clasificación y jerarquía de valores.
5. Realización del valor.
6. Crisis de valores en la sociedad actual.

UNIDAD IV: Ética profesional y empresarial

1. El trabajo: Origen, enfoque y valoración social.
2. Las profesiones. Origen, concepción y caracterización.
3. Éticas teleológicas y éticas deontológicas.
4. Ética profesional: Ética aplicada y principios generales.
5. Los fines de la empresa y su dimensión ética
6. Responsabilidad social empresarial.
7. Códigos de ética profesional y códigos de empresa.
8. Responsabilidad social de los profesionales.

V.- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Pruebas objetivas (60 % de la nota final) + controles de lectura, productos de las tareas evaluadoras realizadoras e investigaciones documentales (40 % de la nota final).

VI.- BIBLIOGRAFÍA

- Abad Pascual, Juan José. Ética. Primera reimpresión de la primera edición. Editorial McGraw-Hill. México. 2004.
- Barquero Corrales, Alfredo. Ética Profesional. 2ª reimpresión, San José, Costa Rica, EUNED, 2001.
- Berumer/Gomar/Gómez. Ética del ejercicio profesional. Primera edición, octava reimpresión. Editorial CECSA. México. 2005.
- Camacho, Ildefonso; Fernández, José L.; Miralles, Josep. Ética de la empresa. 3ª. Edición 2005. Editorial RGM. S.A. Bilbao, España.
- Escobar V., Gustavo. Ética. 5ª. Edición. Editorial McGraw-Hill, México, 2008
- Etxeberra, Xavier. Ética de las profesiones. Temas básicos. 2da. Edición. Editorial Desclée. España. 2003.
- Fagothey, Austin. Ética: teoría y aplicaciones. 5ª edición, México, Mc Graw-Hill, 2001.
- García Marzá, Domingo. Ética empresarial: del diálogo a la confianza. Madrid, Trotta, 2004.
- González Álvarez, Luis José. Ética. 1ª reimpresión, Bogotá, El Búho, 2003.
- Gutiérrez Sáenz, Raúl. Introducción a la ética. 7ª. Edición. Editorial Esfinge, S.A. de CV., México. 2005.
- Soto Pineda, Eduardo; Cárdenas Marroquín, José Antonio. Ética en las organizaciones. 1ª. Edición 2007. Editorial Mc Graw Hill. México

Elaborado por: Lic. Edgar E. Abrego C.

Aprobado por:

Licda. Zoila Romero
Firma y sello del Decano

Fecha: Enero 2011

Flujo grama de plan de estudio 2010 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia

**5.4 FLUJOGRAMA PLAN DE ESTUDIOS 2010
CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS CÓDIGO: 00102**



CICLO	ASIGNATURAS				REFERENCIA
					CÓDIGO NOMBRE DE LA ASIGNATURA UN PRE SEO
I	1	2	3	4	1
	4	5	6	7	10
II	8	9	10	11	11
	12	13	14	15	12
III	16	17	18	19	13
	20	21	22	23	14
IV	24	25	26	27	15
	28	29	30	31	16
V	32	33	34	35	17
	36	37	38	39	18
VI	40	41	42	43	19
	44	45	46	47	20
VII	48	49	50	51	21
	52	53	54	55	22
VIII	56	57	58	59	23
	60	61	62	63	24
IX	64	65	66	67	25
	68	69	70	71	26
X	72	73	74	75	27
	76	77	78	79	28

ANEXO E

Listado de estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia



ANEXO F

Entrevista a las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia

Fecha de la entrevista: martes 28 de septiembre

¿Cuándo los alumnos han terminado de cursar la asignatura Ética Jurídica Profesional la facultad hace algún tipo de análisis para saber con base a las calificaciones de los alumnos, si dicha asignatura cumple con el objetivo por el cual fue puesta en la curricula de la carrera de Lic. En c.c. jurídicas?

R/ No, no se hace

¿Por qué la asignatura de Ética Jurídica Profesional se imparte en el último ciclo de la carrea y no los primeros?

R/ La ética no es algo que se enseñe en un solo ciclo, es algo que se le enseña a cada persona desde la niñez en el hogar, por ende, no tiene nada que ver la asignatura de Ética Jurídica profesional con el ciclo en que esta se imparte.

¿Ha tenido usted alguna experiencia en la cual al tener contacto con los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 ha podido corroborar si efectivamente estos poseen conocimientos sobre Valores Ético Jurídicos?

R/ no, no la he tenido

¿Considera usted que la asignatura Ética Jurídica Profesional es necesario

que exista en la malla curricular de la carrera de Lic. En c.c. jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia? ¿Por qué?

R/ Si, ya que la ética les enseña a los egresados como comportarse como juristas que están por ser.

¿Los valores ético jurídico son importantes en su vida laboral y personal? ¿Por qué?

R/ Si, porque la ética es una forma de vida, de tal forma que la ética se enfoca en dictar lo que es correcto y lo que no es correcto

La curricula de la Lic. En ciencias jurídicas cuenta con la asignatura de Ética Jurídica ¿Cuál es la base fundamental para su inclusión?

La asignatura ética se encargar de recordarles a los egresados una vez estos se convierten en abogados la forma de comportarse profesionalmente

Como decana de la facultad de ciencias jurídicas considera usted que cuenta con las bases éticas para ejercer el cargo ¿Por qué?

R/Si, ya que la ética no es algo que se adquiere junto con un cargo, sino que es un conocimiento que se adquiere mientras uno va madurando

¿Cuál es el perfil profesional que usted tiene en cuenta al seleccionar a los docentes que impartirán la asignatura de Ética Jurídica?

R/La robustez moral

Las competencias

Las habilidades

El desempeño como docente

¿Cree que los estudiantes al cursar la asignatura de ética jurídica logren el perfil deseado?

R/ No, porque el practicar los valores éticos jurídicos es una decisión de cada uno, le cursar una asignatura en cuanto al desempeño, ya que la enseñanza es solo el vehículo del deber ser.

**Encuesta a los estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en
Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad
Francisco Gavidia**



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

DIRECCIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS

Cuestionario para estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la
carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco
Gavidia.-

Objetivo: Obtener información sobre el conocimiento y aplicación de los valores
éticos jurídicos de los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010
de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad
Francisco Gavidia.-

Edad: ----- años Sexo: Femenino ----- Masculino -----

1. ¿Cree usted que los valores éticos jurídicos aprendidos en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia están acordes a los objetivos de la asignatura de Ética Jurídica Profesional?

Si No A veces

2. ¿La formación de los egresados hace énfasis al aprendizaje de los valores éticos jurídicos?

si no A veces

3. ¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional?

si No A veces

4. ¿El/La docente en las asignaturas impartidas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia le permitió reflexionar en cuanto a los valores?

Si No A veces

5. ¿Con cuales de los siguientes valores se identifica en su vida personal y

profesional?

- g. Responsabilidad
- h. Libertad
- i. Igualdad
- j. Justicia
- k. Seguridad
- l. Solidaridad

6. ¿Considera que los valores ético jurídicos tiene utilidad en su vida personal y profesional?

Si No A veces

7. ¿Considera usted que el valor justicia fue estudiado ampliamente en la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Si No

8. ¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional cree usted que posee los suficientes conocimientos para saber discernir que es justo y que es injusto?

Si No A veces

9. ¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo sobre los

valores éticos jurídicos?

Si No A veces

10. ¿La asignatura ética jurídica profesional lo ha fortalecido en la aplicación de los valores éticos jurídicos?

Si No A veces

11. ¿Considera que se ha fortalecido el valor solidaridad en su vida profesional después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Si No A veces

12. ¿considera que durante el tiempo en que cursaba la asignatura Ética Jurídica Profesional el/la catedrático/a se preocupó por fomentar la solidaridad como valor entre todos los miembros del grupo de estudio?

Si No A veces

13. ¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica

Profesional ha comprendido claramente lo que es el valor Equidad?

- Si No A veces

14. ¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional tiene los suficientes conocimientos sobre el valor de Igualdad como para poder aplicado este en su vida profesional?

- Si No A veces

15. ¿Cuando usted curso la asignatura Ética Jurídica Profesional se le enseñó lo que era el valor jurídico seguridad?

- Si No

16. Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ¿se considera poseedor de los suficientes conocimientos sobre significado, y utilidad en el mundo jurídico del valor seguridad?

- Si No A veces

ANEXO H

Cuadro de relación entre indicadores preguntas

NUMERO DE PREGUNTA EN EL INSTRUMENTO	ASPECTOS DE COMPARACION (INDICADORES)					
	SI		NO		A VECES	
¿Cree usted que los valores éticos jurídicos aprendidos en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia están acordes a los objetivos de la asignatura de Ética Jurídica Profesional?	85		5		21	
¿La formación de los egresados hace énfasis al aprendizaje de los valores éticos jurídicos?	76		10		21	
¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional?	60		19		28	
¿El/La docente en las asignaturas impartidas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia le permitió reflexionar en cuanto a los valores?	69		8		30	
¿Con cuales de los siguientes valores se identifica en su vida personal y profesional?	A	B	C	D	E	F
	83	34	51	59	56	33

¿Considera que los valores ético jurídicos tiene utilidad en su vida personal y profesional?	97	3	7
¿Considera usted que el valor justicia fue estudiado ampliamente en la asignatura Ética Jurídica Profesional?	63	44	
¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional cree usted que posee los suficientes conocimientos para saber discernir que es justo y que es injusto?	73	15	19
¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo sobre los valores éticos jurídicos?	35	57	15
¿Considera que la asignatura ética jurídica profesional lo ha fortalecido en la aplicación de los valores éticos jurídicos?	77	12	18
¿Considera que se ha fortalecido el valor solidaridad en su vida profesional después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional?	79	11	16
¿Considera que durante el tiempo en que cursaba la asignatura Ética Jurídica Profesional el/la catedrático/a se preocupó por fomentar la solidaridad como valor entre todos los miembros?	72	12	23

del grupo de estudio?			
¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ha comprendido claramente lo que es el valor Equidad?	80	13	14
¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional tiene los suficientes conocimientos sobre el valor de Igualdad como para poder aplicado este en su vida profesional?	75	10	22
¿Cuando usted curso la asignatura Ética Jurídica Profesional se le enseñó lo que era el valor jurídico seguridad?	73	31	
¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ¿se considera poseedor de los suficientes conocimientos sobre significado, y utilidad en el mundo jurídico del valor seguridad?	69	18	21

ANEXO I

Entrevistas a egresados ciclo 01/2009 y 02/20010

ENTREVISTA EGRESADO CICLO 02-2009

1. Considera usted que posee una noción clara de lo que es, la ética jurídica profesional. Si No ¿Porqué?

Si, ya que tengo entendido que es la disciplina que estudia la conducta profesional de un abogado para que cumpla sus compromisos jurídicos y actúe con transparencia y responsabilidad.

2. Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional, ¿considera que obtuvo los suficientes conocimientos sobre los valores ético jurídico? Si No ¿Porqué?

No, porque si bien es cierto nos mencionaron el significado de dicha figura, hubo casos en que se salían del contexto de la asignatura.

3. Considera usted que, la asignatura Ética Jurídica Profesional le enseñó los valores ético jurídicos necesarios para, que una vez llegue a ejercer la carrera, usted pueda actuar como un profesional ético. Si No ¿Porqué?

Sí, pero ya queda en cada uno de nosotros seguir dichos valores.

4. ¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional? Si No ¿Porqué?

No, porque no lo demuestran con sus ejemplos.

5. En lo que se refiere a los valores ético-jurídicos: Responsabilidad, Libertad, Justicia, Seguridad y Solidaridad, ¿Con cuál(es) se siente más identificado(a)? ¿Por qué?

Con responsabilidad, y solidaridad, y me siento identificado porque las demás que se mencionan, se encuentran en represión por las entidades de mayor rango en este país, es decir, que no respetan dichos valores.

6. ¿Con cuál(es) de los valores de la pregunta anterior se siente menos identificado(a)? ¿Por qué?

Libertad, Justicia, Seguridad, por lo mencionado en la respuesta anterior.

7. ¿Cuál(es), según su criterio es/son el/los valor(es) que mas utilidad tiene para el profesional ético de la actualidad. Señale. Responsabilidad Libertad Justicia Seguridad Solidaridad ¿Por qué?

Ninguno, porque existe represión política y poder dista; la cual hace que no se puedan aplicar dichos valores.

8. ¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo(a) y concientizarlo(a) sobre la importancia de los valores éticos jurídicos? Si No ¿Porqué?

No es suficiente, ya que independientemente el esfuerzo que realice cualquier Universidad para mejorar dicha situación (falta de los mencionados valores) siempre va a existir preferencia y poder en otras personas, y como ya están acostumbrados a ese tipo de vida nunca van a cambiar, y esto se da de generación en generación.

9. Como egresado(a) de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas considera usted que cuenta con las bases éticas para ser un profesional ético. Si No ¿Porqué?

No lo suficiente, por el hecho que yo puedo tratar de ser ético jurídico profesional, pero no en todos los casos se tomarán en cuenta por otras personas los valores éticos.

10. ¿Cree usted que la asignatura Ética Jurídica Profesional es necesaria en la maya curricular de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia? Si No ¿Porqué?

No, por lo anteriormente mencionado

11. ¿Cree usted, que con los conocimientos de valores éticos jurídicos que posee, está preparado para afrontar cualquier dilema ético que se le llegara a presentar a la hora del ejercicio de su carrera? Si No ¿Porqué?

Si, por los estudios realizados en el transcurso de mi carrera de derecho.

ENTREVISTA EGRESADO CICLO 01-2010

1. Considera usted que posee una noción clara de lo que es, la ética jurídica profesional. Si No ¿Porqué?

No, ya que una noción clara de lo que es la Ética Jurídica profesional, no es algo que se me haya enseñado a cabalidad, tengo claro lo que es la Ética porque lo he aprendido en la vida, aún así, en clases no hablaron realmente sobre lo que es la EJP, sino nada mas generalidades de la Ética.

2. Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional, ¿considera que obtuvo los suficientes conocimientos sobre los valores ético jurídico? Si No ¿Porqué?

No, porque si bien es cierto hablaron de lo que Ética significaba, nunca profundizaron sobre el tema.

3. Considera usted que, la asignatura Ética Jurídica Profesional le enseñó los valores ético jurídicos necesarios para, que una vez llegue a ejercer la carrera, usted pueda actuar como un profesional ético. Si No ¿Porqué?

Si, aunque no profundizaron tanto en ellos

4. ¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional? Si No ¿Porqué?

No, porque algunos docentes no demuestran en varios de sus actos la ética, no juzgan igual a sus estudiantes, algunos no son solidarios entre ellos, etc.

5. En lo que se refiere a los valores ético-jurídicos: Responsabilidad, Libertad, Justicia, Seguridad y Solidaridad, ¿Con cuál(es) se siente más identificado(a)? ¿Por qué?

Con responsabilidad, ya que considero que es un valor que debemos tener presente como abogados y es un valor que practico diariamente.

6. ¿Con cuál(es) de los valores de la pregunta anterior se siente menos identificado(a)? ¿Por qué?

Libertad, Solidaridad, Justicia, Seguridad, ya que estos valores no puedo practicarlos en su mayoría, porque el país no me permite desarrollarlos, existe demasiada corrupción y autoritarismo.

7. ¿Cuál(es), según su criterio es/son el/los valor(es) que mas utilidad tiene para el profesional ético de la actualidad. Señale.

Responsabilidad

Libertad

Justicia

Seguridad

Solidaridad

¿Por qué?

Ninguno, porque existe represión política y poder dista; la cual hace que no se puedan aplicar dichos valores.

8. ¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo(a) y concientizarlo(a) sobre la importancia de los valores éticos jurídicos? Si No ¿Porqué?

No es suficiente, una materia no enseña los valores que uno aprende a lo largo de su vida.

9. Como egresado(a) de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas considera usted que cuenta con las bases éticas para ser un profesional ético. Si No ¿Porqué?

No, aun me falta experimentar demasiadas cosas como para poder definirme con un profesional ético.

10. ¿Cree usted que la asignatura Ética Jurídica Profesional es necesaria en la malla curricular de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia? Si No ¿Porqué?

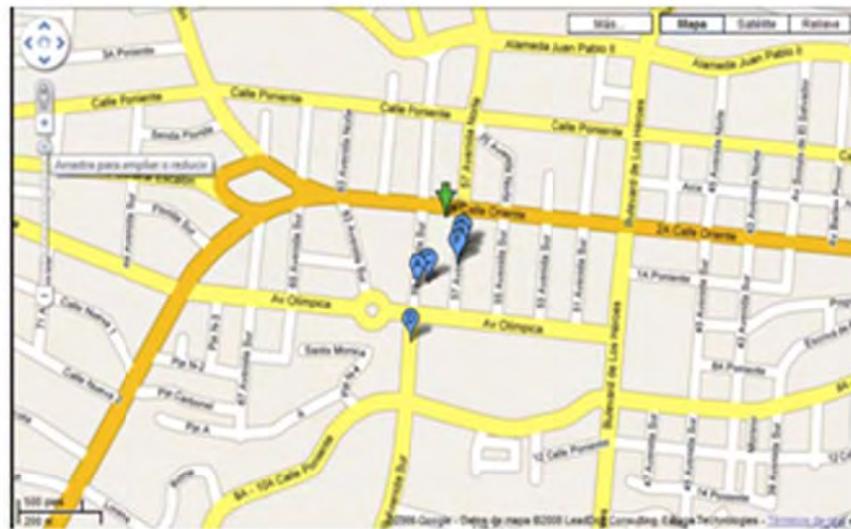
Si, ya que se debe profundizar más sobre la importancia de este tema en la carrera

11. ¿Cree usted, que con los conocimientos de valores éticos jurídicos que posee, está preparado para afrontar cualquier dilema ético que se le llegara a presentar a la hora del ejercicio de su carrera? Si No ¿Porqué?

Si, por lo aprendido a lo largo de mi vida, estoy preparada para afrontar dichos dilemas.

ANEXO J

Mapa de Escenario



Leyenda

-  **Universidad Francisco Gavidia- mas datos >**
El Salvador - 0.2 km SO
-  **Parqueo Universidad- mas datos >**
El Salvador - 0.1 km SE **Ubicación Geografica de Universidad Francisco Gavidia El Salvador.**
-  **C**
El Salvador - 0.2 km S
-  **100**
El Salvador - 0.3 km S
-  **2**
El Salvador - 0.1 km SE
-  **10**
Area De Campus Universitario
El Salvador - 0.1 km S

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

En un mundo como en el que vivimos actualmente podemos darnos cuenta que la gente profesional no siempre actúa con ética, esto debido a la gran perversidad y corrupción con la que muchos actúan, por lo tanto se visualiza la gran ausencia de valores y de la ética.

La Ética constituye el ámbito que inspira y cobija los más nobles sentimientos del ser humano. Sin ella el hombre estaría sin —hogar, a la intemperie, desamparado en un mundo en el que sólo impera la ley de la selva y la de los más bajos instintos.

Así pues, urge una renovación de la moral, que en diálogo con la postmodernidad genere una moral de la persona, una moral concreta, una moral de actitudes y de opciones fundamentales. Urge promover, no una moral minimalista, sino una moral de aspiraciones.

La orientación del progreso a nivel técnico y político debe pasar por la Ética y especialmente por la Ética de las profesiones, y entre ellas, por la Ética de la profesión jurídica.

Quizá ninguna profesión, como la jurídica, esté sometida a una tan fuerte tensión: la de guiarse por los altos ideales de la justicia y la equidad, y la de dejarse arrastrar por las más bajas inclinaciones hacia la corrupción y la injusticia. Lamentablemente el problema no es nuevo, ni se circunscribe a una sola nación.

En efecto, la mala fama de la profesión jurídica ya existía desde la época de Platón. El filósofo de la Academia escribió en su diálogo Las leyes: —Hay muchas cosas nobles en la vida humana, pero en la mayoría se fijan males que

Fatalmente los corrompen y dañan¹ ¿cómo puede ser el abogado de justicia otra cosa que noble? y sin embargo, a esta profesión que se nos presenta bajo el bello nombre de arte se le asigna una mala reputación... Ahora bien, en nuestro Estado este llamado arte... no debería existir jamás

No sólo Platón, los eliminó de su Estado, también Tomás Moro, un gran abogado, los desterró de su Utopía: Ellos no tienen abogados entre sí, porque los consideran la clase de personas cuya profesión es desvirtuar las cosas.

Más radical es la proclama de los revolucionarios del drama Enrique VI de Shakespeare: Lo primero que debemos hacer es matar a todos los abogados.

Siendo una profesión tan noble, las recriminaciones contra los abogados son frecuentes. Después del descubrimiento de América, los monarcas españoles, queriendo preservar a las nuevas colonias de las faltas que sufría la sociedad española, prohibieron la emigración de los abogados debido a su afición a los pleitos, su pasión por el abuso y su capacidad de engullir bienes y fortunas en procesos interminables.

Se aducen varias razones para explicar esta mala reputación. No se

¹ **Las Leyes** (en griego, *Νομοι*) es un diálogo de Platón perteneciente a su época de madurez. En él se expresan sus teorías acerca de la política y la organización social de un modo más realista y menos utópico que en diálogos anteriores (quizás influido por sus experiencias con la política en Siracusa).

cae en la cuenta, como opina Jung², que es normal que en las relaciones humanas surjan conflictos. Ahora bien, muchos de estos conflictos tienen repercusiones jurídicas. Además, hay que considerar que es muy difícil que las partes en conflicto busquen la conciliación razonable y lleguen a valores compartidos. A lo anterior hay que añadir que, precisamente por motivos éticos, en algunas ocasiones el abogado no puede declinar asumir causas impopulares y desagradables. La sociedad en cambio, muchas veces lo atribuye a la falta de Ética, y en ocasiones llega a identificar al abogado con su cliente. Tampoco se cae en la cuenta de que frecuentemente los pleitos no lo generan los abogados, sino los heredan, y es mucho más civilizado buscar con una licenciatura solución jurídica y no una de fuerza, aunque en muchas ocasiones, no se obtenga la justicia perfecta, sino una justicia humana, a veces pobre y deficitaria. En suma, buena parte de razón asiste a Robert Post³ cuando afirma que odiamos a los abogados porque reflejan el lado oscuro de nuestro yo.

Es oportuno analizar qué tanto conocimiento a nivel de opinión sobre los valores éticos y morales tienen los egresados, es precisamente aquí donde tenemos que indagar, es decir investigar cuál es el nivel de conocimiento sobre los valores ético-jurídicos tienen los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, ya que estos son los hombres y mujeres que están en vísperas de graduarse y por lo mismo de entrar al competitivo mundo de la práctica profesional.

No podemos olvidar que el hogar es donde se fundamentan inicialmente los valores, luego la escuela hasta llegar a la universidad, aunque

² **Carl Gustav Jung** (AFI: [Karl gustaf jun]) (26 de julio de 1875, Kesswil, cantón de Turgovia, Suiza - 6 de junio de 1961, Küsnacht, cantón de Zúrich, id.) fue un médico psiquiatra, psicólogo y ensayista suizo, figura clave en la etapa inicial del psicoanálisis; posteriormente, fundador de la escuela de psicología analítica, también llamada psicología de los complejos y psicología profunda.

³ **Robert Post** Profesor de la Escuela de Leyes de la Universidad de Yale

no todos tienen la misma oportunidad, por ello, podemos decir que los valores son siempre los mismos, pero el cómo cada alumno egresado de ciencias jurídicas los conoce es lo que nos tiene que interesar, ya que ello dice mucho de la calidad humana de cada profesional.

A nivel nacional, se han desarrollado varios instrumentos que regulan el comportamiento ético del profesional del derecho. Ahora bien, no podemos ser tan pesimistas y creer que todos los profesionales actúan de forma incorrecta, y de la misma forma tampoco vamos a afirmar que todos los profesionales desconocen los valores éticos, por el contrario podemos decir que hay muchos que con base a su actuar puramente ético se han hecho de un buen nombre en el campo profesional, es decir no vamos a hacernos de estereotipos sesgados sobre los profesionales sólo por el hecho que unos cuantos sean bien conocidos por ser corruptos y antitéticos.

En El Salvador, existe una variedad de normativas éticas, en las que nos podemos apoyar para lograr nuestro actuar, asimismo, existe una campaña a nivel del Tribunal de Ética Gubernamental, en la cual se nos insta a denunciar a todo funcionario público que cometa actos de corrupción y antiéticos, fuera de esta campaña no existe divulgación para que el profesional del derecho actúe de manera ética, aunque entre tantas leyes que existen podemos tomar como modelo La Ley de Ética Gubernamental que tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado; prevenir, detectar y sancionar la corrupción de aquellos servidores públicos que utilicen su cargo para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

En relación a esto, La Universidad Francisco Gavidia; debe promover en su población estudiantil el conocimiento y aplicación de los valores éticos, cabe mencionar que cuando iniciamos en el proceso de graduación, el curso de egresados nos habla sobre la forma de redactar correctamente, sobre la

forma en que debemos seguir las normas de la etiqueta y sobre la forma en que debemos hablar en público, pero en ningún momento se nos recalca la importancia de establecer relaciones profesionales con sus colegas, clientes y la sociedad en general, aplicando los valores éticos y morales, es por esto que se debe analizar de manera profunda cuál es el grado de conocimiento que tienen los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

1.2.- Enunciado del Problema.

¿Cuál es el grado de conocimiento a nivel de opinión, sobre los valores éticos jurídicos que tienen los estudiantes de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas de los ciclos 02-2009 y 01-2010 de la universidad Francisco Gavidia?

1.3.- Delimitación de la Investigación.

Entre las delimitaciones podemos mencionar las siguientes:

La investigación se realizara únicamente a los estudiantes que hayan egresado de la carrera de Licenciatura En Ciencias Jurídicas entre los ciclos: 02 del año 2009 y 01 del año 2010 de la universidad Francisco Gavidia.

El estudio se va a centrar únicamente en profundizar sobre el conocimiento a nivel de opinión, que tienen los estudiantes egresados sobre los valores ético-jurídicos.

El resultado de todo lo que se concluya será comprendido únicamente al conocimiento que se tenga sobre los valores ético-jurídicos que poseen los egresados.

1.4.- Objetivo General.

Identificar el grado de conocimiento de los valores ético-jurídicos que poseen los egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia.

1.5.-Objetivo Específico.

Identificar los valores ético-jurídicos, como son responsabilidad, libertad, igualdad, justicia, seguridad y solidaridad, con los cuales se identifican los egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia.

CAPITULO II.

MARCO REFERENCIAL

2.1 Fundamentación Teórica de la Evaluación

2.1.1 Significado histórico del término « Ética ».

Los autores suelen remitirse a la etimología griega del término ética (ethos) e inmediatamente, a Aristóteles. La Ética sería el estudio de los caracteres de los pueblos y así enlazará con la « etnia ». Como la raíz —ethos significa lugar donde se habita, y ético viene a significar, entonces, lo que se hace en casa (« lo casero »), lo que se hace en el propio país, las costumbres, etc.: la Ética, pues, viene a ser la ciencia de las costumbres propias de cada pueblo.

Es importante retener esta definición, por cuanto, en el pensamiento moderno, tal concepción ha revivido en el idealismo Hegeliano y en los desarrollos posteriores del llamado, « socialismo científico », hasta nuestros días.

Es imprescindible aclarar, que lo que entiende por Ética, Aristóteles, se refiere a las costumbres del ser humano, de las que los griegos, participan en alto grado, mientras los extranjeros, los bárbaros, las mujeres y los esclavos, en grado muy inferior. Por mucho que nos violente tal concepción, tiene el mérito de atribuir el aprendizaje de la virtud a todos aquellos que por su cultura, son capaces de instruirse¹. Es una cuestión de coyuntura histórica que sean los griegos, los más aventajados en ello.

Cuando los latinos se ven forzados a traducir esa palabra a su lenguaje propio utilizan el vocablo "moralitas", que a su vez se origina de la raíz "mos", o "mores" que significaba simultáneamente: costumbres y maneras permanentes de actuar o comportarse. Al no disponer el latín de dos palabras para referirse a los dos conceptos que el griego podía diferenciar, muy pronto "moralitas" sustituye a *éthos* y *ëthos*, y por lo tanto, en adelante una palabra sola va a significar tanto el modo de ser o la predisposición propia de cada uno en lo que tiene que ver con lo bueno, como las conductas acostumbradas o —de hecho".

Es del vocablo latín "moralitas" que proviene la palabra "moral" del lenguaje castellano.

Del análisis etimológico podemos ver que la palabra latina "moralitas" incluye no solo las acciones humanas en "cuanto vividas de hecho" sino también las acciones humanas en cuanto elegidas como rectas de acuerdo con el mundo de valores permanente del individuo. Hoy en día a las primeras las estudia la sociología, la etnología, la antropología o la psicología, mientras que las segundas son el objeto propio de la *Ética* o *Moral* en tanto disciplinas filosóficas.

La « costumbre » más general que tienen los seres humanos, especialmente, los ciudadanos libres de las polis griegas, es razonar sus acciones en función de fines. Es la *Ética*, la disciplina filosófica que va a dedicarse a la investigación de los fines de la conducta humana. Usando los datos científicos dentro de su razonar y actuar para avanzar y aplicar el conocimiento ético en los diferentes problemas que se plantean al quehacer humano en cuanto a lo correcto o lo incorrecto de su actuar libre.

2.1.2 El Concepto de Ética

Los tratadistas de la deontología¹, algunas veces pasan por alto, la diferenciación moderna de la moral y de la Ética.

Hemos mencionado, al principio de este epígrafe, el origen etimológico del término —ética y cómo la moral, viene a confundirse con ella.

Hay sin embargo, una distinción muy importante que nace en el idealismo alemán.

En su —Filosofía del Espíritu², Hegel, reserva el nombre de moral a la interiorización del espíritu subjetivo que encuentra, dentro de sí, en la conciencia, el sentido del deber. El deber, por tener un sentido potencial, nunca se realiza con perfección. Esta imperfección constitutiva, da lugar a un progreso indefinido, un « mal infinito »³, que desgasta todas las energías humanas en cumplir lo que, por definición, no se puede cumplir.

La liberación del hombre de esa enajenación del deber, que siempre le hace querer ser lo que no puede ser, de un modo análogo al infinito matemático, se resuelve en el espíritu objetivo. Por tal, hay que entender, la objetivación de la idea del deber, en las instituciones: el derecho y el estado. La verdad total de esta

¹ **Concepto de deontología:** Ciencia o tratado de los deberes, y particularmente de los resultantes de una determinada actividad social

² [15] Hegel G.W.F. (1973) « Enciclopedia de Ciencias Filosóficas ». §§ 509-535: México, Porrúa.

³ [16] ídem. (1968) Ciencia de la Lógica » pp. 117-118 : « El infinito y el deber ser »: Buenos Aires, Hachette-Solar.

liberación institucional, se denomina Ética^{4[17]}. Un comportamiento ético, mira, pues, preferentemente al ámbito de lo público.

Este planteamiento, que Hegel desarrolla de un modo muy meticuloso, está vigente, principalmente, en la actualidad, en la mentalidad jurídico-política, que hemos llamado « continental ».

Tal noción de moral y de Ética, se inicia con los pensadores ingleses del sentimiento moral, que acaban convirtiéndose en inventores de la Economía Política. En Adam Smith, aprendieron Hegel y luego Marx, que los vicios privados son virtudes públicas »^{5[18]}.

Un resultado palpable de este proceso, consolida el Derecho como parte de la Ética, puesto que la realización de la Moral, en el pensamiento hegeliano, es el Derecho y la realización del Derecho sólo es posible en el Estado.

Así, pues, sólo se puede ser moral, siendo legal y sólo se puede ser legal, siendo leal y ético con las instituciones, principalmente con el Estado, Que determina y regula, mediante ley, el régimen de todas las demás.

También incide esta idea de —ética en el principio, sobreentendido, de que en el fondo « todo es política », puesto que, siendo la ley una norma estatal, quien controle el poder legislativo, establece, la que cree más conveniente. Sólo la política, mediante el empleo de la técnica de alcanzar el poder, puede permitir el acceso a la potestad legislativa.

⁴ [17] ídem. (1966) « Fenomenología del Espíritu », pp. 259.286 : México, FCE.

⁵ [18] Llano, A. (1999) « Humanismo cívico », pp. 91ss.: Barcelona, Ariel. Smith Adam (1987) « Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones ». vid. también: Seoane Pinilla, J. (2004) « Del sentido moral a la moral sentimental »: Madrid, Ed. siglo XXI de España.

Las consecuencias de esta concepción tienden a una desvalorización de la Moral en favor de la Ética, así entendida. Es posible ser un hombre absolutamente deshonesto, en lo privado, pero cargado de virtudes públicas. Los vicios privados, quedan en el « santuario de la conciencia », mientras que las virtudes públicas, aprovechan a todos. La moral íntima, carece de relevancia pública. La única —moral—, es la exigible ante un tribunal de justicia. La moralidad, se subsume en la Ética y ésta, en lo « público ».

La reducción de lo moral a cosa pública, deriva del mal entendimiento de la persona como mero individuo corporal, en la concepción hobbesiana. Lo individual, es una mera porción de la —verdadera— realidad que es la totalidad del Estado

CONCEPTO.⁶ La ética trata aquellos problemas filosóficos que nacen de la práctica o de la conducta humana. Cada cuestión ética está ligada al problema de la elección, al problema práctico de decidir qué hacer en una situación dada (Welman, Morales y éticas, p. 19). Para Kaufman, la ética constituye la aplicación y fundamentación filosófica de la moralidad, (Filosofía. P. 387) En este marco podemos anticipar un concepto de ética, que no intenta ser una definición, expresando que es un tipo de saber práctico que pretende orientar la acción humana en un sentido racional (Cortina, Ética, p. 17) Para Savater, la ética no es más que el intento racional de averiguar cómo vivir mejor (Ética, p. 140).

⁶ Tomado del Libro de Héctor Samour, Curso de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía Universidad Centroamericana —José Simeón Cañas San Salvador, El Salvador, 1997

2.2 Definición de términos básicos.

2.2.1 Moral y Ética.-

El término Moral, etimológicamente, proviene de la palabra latina "mores", que significa costumbres. Antes de ir en busca de una definición de la Ética o la Moral, detengámonos sobre el objeto material y formal de la moral.

En el habla corriente, ética y moral se manejan de manera ambivalente, es decir, con igual significado. Sin embargo, analizados los dos términos en un plano intelectual, no significan lo mismo, pues mientras que "la moral tiende a ser particular, por la concreción de sus objetos, la ética tiende a ser universal, por la abstracción de sus principios". No es equivocado, de manera alguna, interpretar la ética como la moralidad de la conciencia.

Un código ético es un código de ciertas restricciones que la persona sigue para mejorar la forma de comportarse en la vida. No se puede imponer un código ético, no es algo para imponer, sino que es una conducta de "lujo". Una persona se conduce de acuerdo a un código de ética porque así lo desea o porque se siente lo bastante orgullosa, decente o civilizada para conducirse de esa forma.

En términos prácticos, podemos aceptar que la ética es la disciplina que se ocupa de la moral, de algo que compete a los actos humanos exclusivamente, y que los califica como buenos o malos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios, conscientes. Asimismo, puede entenderse como el cumplimiento del deber. Vale decir, relacionarse con lo que uno debe o no debe hacer. La moral debe definirse como el código de buena conducta dictado por la experiencia de la raza para servir como patrón uniforme de la conducta de los individuos y los grupos. La conducta ética incluye atenerse a

los códigos morales de la sociedad en que vivimos.

ETIMOLOGIA.⁷ Los autores denominan a esta rama de la filosofía

—ética y —moral, o en este último caso, —filosofía moral . El término —ética proviene del griego *ethos*, que significa alternativamente tres cosas: a) hábito o costumbre, que era el sentido más generalizado para el mundo griego; b) residencia o morada, o lugar habitual donde se vive, voz utilizada por Rousseau y Heidegger, al expresar este último que la ética es el pensar que afirma la morada del hombre en el ser, y c) el carácter de la persona, el lugar que el hombre porta en sí mismo, su actitud interior, su referencia a sí mismo y al mundo. Este tercer sentido, utilizado por Aristóteles, la ética constituía un adjetivo (*étikos*) que calificaba las costumbres.

En latín, afirman Aranguren (*Ética*, p. 15) y Bilbeny (*Aproximación a la ética*, p. 13), no hay una palabra para traducir los dos sentidos de *ethos*, como morada exterior y como carácter o modo de ser, sino que ambas se expresan con la palabra *mos* (en plural, *mores*), que significa costumbre, hábito. Los romanos destacaron la importancia de la *mos maiorum* (costumbres mayores). Las costumbres mayores (familia, ejército y estado) se mantuvieron en pie durante siglos gracias a las *mores*. Por lo tanto, el origen de los términos éticos y morales se identifica con la cualidad de los actos humanos. Con un carácter o hábito de la conducta. Para Cicerón, la moral rige el modo de conducir la vida. Con la filosofía escolástica el término adquiere objetividad y sustantividad indistintamente como ética o moral. Para Kant, la ética es la metafísica de las costumbres. En Hegel, es el estudio de las costumbres.

⁷ Tomado del Libro de Héctor Samour, Curso de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía Universidad Centroamericana —José Simeón Cañas San Salvador, El Salvador, 1997

MORAL Y ETICA.- Actualmente se reserva el término —ética para las cuestiones relacionadas con el estudio de la acción moral, mientras que la moral se reserva para el estudio de los comportamientos sociales de orden moral. La moral se refiere a la conducta reglada por la costumbre o por normas internas del sujeto. La ética es, en cambio, la filosofía moral, la disciplina filosófica que estudia las reglas morales y su funcionamiento. Por lo tanto, mientras existe una sola disciplina que estudia el fenómeno moral (la ética), existen varias morales, que son objeto de estudio, (la moral islámica, la moral victoriana, la moral cristiana). Mientras la moral estudia el fenómeno de la moralidad, la ética estudia los conceptos básicos de moralidad, el deber, la obligación, los buenos, lo malo, etcétera. Mientras la moral tiende a ser particular, por el estudio de comportamientos concretos, la ética tiende ser universal, por la abstracción de sus principios.

ORIGEN.- En sus orígenes, la ética no estaba subordinada a la filosofía sino a la política. Para el hombre griego de la época clásica, la polis constituía una estructura ético-jurídica donde la ley no era sentida como una limitación de la libertad sino como su presupuesto de orden natural. La moralidad pertenece primero a la polis, y en segundo lugar, a los individuos. La ética de Sócrates y de Platón era una ética social, una ética política. Es la polis y no el individuo el sujeto de la moral. Reflexiona Aranguren que el viejo Platón, el Platón de las leyes es un hombre pesimista que no confía en que los individuos puedan alcanzar la virtud como resultado del esfuerzo personal, sino que piensa que solo la producción de un sistema legal y la instauración de un gobierno oligárquico pueden lograr una sociedad enderezada a la realización de fines morales. Aristóteles también subordinó la ética a la política, ya que la vida del individuo solo puede vivirse dentro de la polis. El hombre en un zoom politikon, un animal social en el sentido de que las formas primarias de vida social (familia y aldea) resultan insuficientes y necesita de la polis, que es la sociedad perfecta y autosuficiente. La política prescribe como debe actuar el individuo, y si este sigue sus dictados, se constituye en un ser

virtuoso. Aristóteles ligaba lo ético particularmente al carácter del agente, a una determinada calidad de vida.

EL OBJETO.- Es Aristóteles quien plantea originariamente los problemas de la ética. Consideraba que el hombre tenía al mismo tiempo un alma animal, que lo identificaba con los demás seres vivos, y un alma racional, que los distinguía precisamente de ellos. Esta alma racional determinaba la naturaleza de lo humano. Al preguntarse Aristóteles acerca de cómo vive el hombre, sus respuestas no trascienden el plano de la naturaleza; pero cuando se pregunta para que vive el hombre. Aristóteles responde que el hombre vive para ser feliz. La ética aristotélica se denomina por tal razón —eudemonismo, Término que proviene del griego y que significa felicidad, esta afirmación plantea un universo de preguntas: ¿Cómo debe vivir el ser humano para ser feliz? ¿Qué hace falta para ser feliz? ¿Cómo ser feliz con los demás? ¿Cómo actuar para ser feliz? Aristóteles consideraba que había tres formas de felicidad: la de los sentidos, que es la felicidad de la vida de placeres y comodidades; la de la polis, que es la felicidad de vivir como ciudadano libre y responsable, y la de la filosofía, que es la felicidad de la vida intelectual.

EL OBJETO MATERIAL DE LA ETICA.- Si consideramos la ética como parte de la filosofía que trata de los actos morales, su objeto material serían los actos humanos, es decir, los actos libres y deliberados. Actos humanos que se traducen en hábitos y que forjan el carácter. El objeto formal de la ética será, en cambio, el estudio de tales actos en cuanto reglados o normados. El estudio de los actos y hábitos, en cuanto buenos o malos, correctos e incorrectos. Pero, ¿Qué se quiere significar con la expresión actos humanos?

- a) LOS ACTOS HUMANOS. Hemos visto que la ética estudia el comportamiento moral, y que esta expresión proviene de mores, de costumbre, de hábito. El objeto de la ética, por lo tanto, lo constituyen los actos, los hábitos y el

carácter. La escolástica distinguía los actos hominus, actos del hombre en cuanto ser natural, los humanis, actos del hombre en cuanto ser humano, actos dotados de voluntad y libertad. Solo estos últimos, los actos humanis, son objeto material de la ética. Para Aristóteles el objeto de la ética es la praxis, la conducta. Para Kant, su objeto es la voluntad. Para ambos es la acción en cuanto sometida a la razón.

b) LA ACCION MORAL. La acción moral da lugar a numerosos comportamientos o hechos morales, que interesan tanto a psicólogo, como al sociólogo, como al filósofo normal. Bilbeny refiere que algunos autores subsumen los hechos morales en un conjunto de fenómenos naturales (D`Holdbach, Skinner) o sociales (Marx, Durkheim), o humanos (Hegel) o divinos (escolástica). Los estoicos y Kant consideran que el hecho moral es solo aplicable por su derivación de la humana capacidad de razonar. La acción moral no es un hecho físico que pueda ser objeto privativo, por ejemplo, de la antropología, o psicología, o neurología. La acción moral es un hecho de razón que es posible por la libertad y sólo por ella. El primer principio de la acción moral es —actuar según tu razón.

OBJETO FORMAL DE LA ETICA.- Es el estudio de los actos y hábitos, en cuanto buenos y malos, correctos e incorrectos. La ética constituye la reflexión acerca de su objeto material. Es una ciencia argumentativa, no demostrativa. Para Aristóteles, la ética no pertenece al saber teórico, sino al saber práctico, para el que es esencial la madurez de la experiencia de las acciones de la vida, y poseer una razón práctica y deliberadora (logos praktikos) para versar sobre ella. El objeto formal de la ética es lo que guía la acción, Estudia estas reglas y prueban su fundamentación. Las nociones de bien y mal, de deber, de obligación, de responsabilidad. Estudia los juicios de valor, hacer el bien y evitar el mal, dar cada uno lo suyo, etcétera.

La cuestión ética, hemos dicho precedentemente, está ligada al

problema de la elección, al problema práctico de decidir qué hacer en una situación dada. Elegir es optar por uno entre varios actos alternativos, cada uno de los cuales puede ser realizado por el agente, si así lo decide. Los juicios que contemplan tales decisiones se expresan naturalmente mediante palabras como bueno, malo, correcto, incorrecto, acertado, equivocado, deber, etcétera. Precisamente la ética se ocupa del estudio y reflexión de los términos, expresiones y conceptos de que se vale el lenguaje de la moral.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ÉTICA.- En este punto debemos formularnos la siguiente pregunta: ¿Qué es lo que determina la corrección o incorrección de un acto? O dicho de otra manera: ¿Qué hace que nos comportemos normalmente? Existen distintas respuestas a estos interrogantes.

- a) EL EUDENOMISMO. Aristóteles afirmó que el hombre tiene naturalmente la felicidad, y siendo un ser racional, se comporta racionalmente quien aprende a deliberar bien sobre los medios adecuados para lograr ser feliz. La ética aristotélica se funda en el bien vivir. La felicidad en el ámbito de acción es bien supremo, y así, vivir bien y comportarse bien, son junto al ser felices, una sola cosa (Kaufmann, Filosofía, p. 318)
- b) EL HEDONISMO. Esta concepción nace en Grecia, con Epicuro, y sostiene que el hombre busca el placer y evita el dolor.
- c) EL UTILITARISMO. Se origina en las ideas de Jeremías Bentham (1748-1832) y John Stuart Mill (1806-1873), y sostiene que el fundamento de la moral es perseguir la mayor felicidad para el mayor número de seres humanos, con criterio para elegir entre dos cursos de acción. Dos son las objeciones más fuertes al utilitarismo.

- 1) No es posible universalizar la felicidad, a menos que se la considere vacía de contenido. La felicidad para uno es la posibilidad de derrochar el dinero, y para otro el atesorarlo; o bien para uno llenarse de actividades manuales, y para otro sumergirse en la lectura de textos medievales.

- 2) El Utilitarismo se ocupa de la mayoría, pero no de todos. El utilitarismo no se ocupa de la minoría no se ocupa de la minoría que no es feliz. Kaufmann argumenta que, la minoría puede ser combatida cuando lo exige la —felicidad de la mayoría (Filosofía, p. 326). Modernamente se ha desarrollado la concepción del denominado —utilitarismo negativo, que aspira a la mayor disminución posible de la miseria para el mayor número de personas (Kaufmann, Filosofía, p. 286). El utilitarismo negativo trata de impedir, en la medida de lo factible, la infelicidad de la mayor cantidad posible de seres humanos.

LA CONCIENCIA MORAL.- Se ha definido el hecho moral como hecho de razón. Pero la moralidad no es puramente razón. Interviene otra instancia de la capacidad de entendimiento que es la que, en definitiva, da el íntimo consentimiento a los dictados de la razón, la conciencia. La conciencia moral constituye el segundo principio de la acción moral: —sigue los dictados de tu conciencia. La conciencia moral es una voz, un llamado interior, un decir callando que se hace el hombre para sí, a fin de decidir si lo que se ha pensado hacer merece aprobación.

LA CONCIENCIA DE LA RESPONSABILIDAD.- Cuando el sujeto no ha cumplido con su deber de conciencia aparece ese sentimiento de culpa, o cargo de conciencia. Cuando se lo ha cumplido se siente la tranquilidad de conciencia. Lo mejor que puede ocurrir al individuo es actuar libremente de acuerdo con su conciencia; lo peor es haber actuado, con la misma libertad, en contra de su conciencia. Esta voz interior manifiesta al máximo, al igual que la razón, la capacidad de reflexión del hombre y su poder para sustraerse

a las presiones del exterior. Los empiristas identifican la conciencia moral con un mero sexto sentido.

Esta sensación de satisfacción o insatisfacción acerca de nuestros actos es la conciencia de la responsabilidad. La conciencia del deber, de hacer el bien y evitar el mal. La conciencia de la responsabilidad nos persigue insistentemente haciendo valer sus exigencias, sin otra justificación que ella misma, con un “a priori” o un imperativo absoluto, como fenómeno ético primario. Un imperativo espontáneo de nuestra razón práctica, dirigido a nuestra libertad, que nos manda a hacer el bien y evitar el mal. Expresiones tales como —cláusulas de conciencia u —objeción de conciencia precisan este último recurso de la razón práctica, hacia el fondo íntimo de nuestra reflexión.

La conciencia es una voz o llamado interior que se hace el hombre para sí a fin de determinar si lo que ha decidido hacer merece su propia y definitiva aspiración. Es la conciencia, al decir de Bilbeny, que a Edipo le hace arrancarse los ojos, y a Judas Iscariote colgarse de un árbol, atormentados por la culpa (aproximación a la ética, p. 30). Cuando el individuo no ha cumplido con su deber de conciencia aparece este hondo sentimiento de culpa o cargo de conciencia. Para Kant, la conciencia es nuestro juez interior, para Santo Tomas es una voz que se pronuncia sobre actos pasados o que advierten sobre la sanción de actos futuros.

LA SINDÉRESIS.- La conciencia moral es una voz o poder interior. Cuando Sócrates explica a sus amigos la decisión de abandonar la política alude a la voz de una especie de genio, Daimon, que le habla siempre como una cierta voz, Para el estoico Zenón, esta voz procede de nuestra propia naturaleza. La escolástica distinguió entre conciencia y sindéresis. La sindéresis (del griego synderesis, —conversación) es el hábito natural de reconocer los primeros principios del obrar: hacer el bien y evitar el mal

(Aranguren, Ética. P. 176). La conciencia, del latín *conscientia*, constituye el acto inmediato de toda acción moral por el que aplican aquellos principios.

LA ADQUISICIÓN DE LA CONCIENCIA MORAL.- Pero, ¿Cuál es el origen de esta voz interior? ¿Cuál es el origen de la conciencia? Existen dos respuestas posibles: o la conciencia es innata, o también es adquirida. Para Kant y Santo Tomás de Aquino la conciencia es innata. Para los empiristas la conciencia es adquirida.

- a) TESIS POR KOLHBERG. Para el psicólogo Lawrence Kohlberg, la conciencia es, a la vez, una facultad adquirida y autónoma en su funcionamiento. Sostiene una tesis constructiva mediante la cual la conciencia moral, tomada como tribunal interior, se forma mediante sucesivas adaptaciones del conocimiento a fases de aprendizaje social. Cada nueva etapa representa una nueva estructura de reconocimiento que reequilibra la suma de momentos anteriores.

Kohlberg, menciona seis etapas en la evolución de la conciencia moral:

- 1) En la primera, lo justo o correcto es la obediencia de las normas paternas, y el motivo o razón para actuar de este modo es evitar el castigo de los padres.
- 2) En la segunda etapa, lo justo surge de lo que coincide con el propio interés o el interés de grupo de referencia, y el motivo o razón es la satisfacción del interés propio o el deseo de pertenencia al grupo.
- 3) La tercera etapa se abre con la comprensión de sus semejantes. Se identifica aquí lo correcto con las expectativas de los demás, y el motivo o razón, es el de aprobarse a sí mismo y el ser aprobado por lo demás. En este estado, la conciencia nos plantea por primera vez la regla de oro de la conducta social: —no quieras para los demás, lo que quieras para ti, es decir ser capaces de

adoptar el punto de vista de los demás.

- 4) La cuarta etapa identifica lo justo con el cumplimiento de los deberes que nos impone el grupo; pero nos obligamos porque aceptamos que obedecer lo justo mantiene el funcionamiento del grupo social al que pertenecemos (sea empresa, organización comunal, municipio, nación, o región).
- 5) La quinta etapa se admite que la conducta correcta es la que se corresponde con el apoyo de los valores, derechos y pactos legales de interés y los del grupo. En esta etapa se desarrolla la idea de contrato social, con fórmula esencial del libre acuerdo común para la convivencia política. El individuo comienza a actuar por sus principios sin esperar una normativa preestablecida.
- 6) En el sexto y último estado, lo correcto es lo que coincide con los principios éticos universales, que cada uno es capaz de razonar por sí mismo. Nos sentimos obligados a hacer lo justo; porque, como personas racionales que somos, capaces de pensar según principios, admitimos, ante la condición de universalidad, el sentido de compromiso personal con estos principios asumidos.

Estas etapas son evolutivas, formando parte de la conciencia moral de un proceso cognitivo en que el inconsciente no tiene función alguna al final de este proceso. Habermas ha admitido para su ética discursiva la teoría de Kohlberg.

- b) TESIS DE KANT. Kant identifica la conciencia moral con una predisposición innata del individuo. La conciencia moral es innata y nuestro deber es cultivarla. La conciencia moral se presenta como una suerte de debate de dos personas en su interior (Bilbeny, aproximación a la ética, p. 29). Tras este debate interior, el hombre se verá obligado a actuar como si fuera por orden

de otra persona: su juez interior. La misión de este es poner fin a la contradicción entre las personas aludidas (acusado y acusador) del debate en cuestión. La conciencia moral, como el juez interior, determina los sentimientos de tranquilidad interior si seguimos sus dictados y de culpa si actuamos contra sus mandatos. La lección moral proviene. Para Kant, del juicio de la razón práctica, y por extensión de esta, de la conciencia moral. La primera legisla, la segunda da su consentimiento.

2.2.2 Ética Profesional

La Ética profesional es la "ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales". Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha bautizado con el retumbante nombre de deontología o deontología profesional. En efecto, la palabra ética confirmada por diccionarios y academias con el sentido de "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre", no es tan precisa en el significado como la palabra moral.

Por lo tanto, el objeto de la ética profesional es mucho más amplio de lo que comúnmente se supone. No es otra cosa que preguntarse (como estudiante, egresado o licenciado) frente a la sociedad y al país. "¿estoy haciendo con mi trabajo lo propio o lo necesario que beneficia a esta sociedad donde estoy inserto, lo trascendente para mi país y para la raza humana? Consecuencialmente, ¿estoy participando de lo que tengo derecho? Una confianza que se entrega a una conciencia, a una conciencia profesional.

La formación profesional es distinta para cada área y nivel de desempeño, y dependiendo de esto mismo, la formación puede ser larga y

pesada o corta y ligera e incluso puede realizarse mientras se desempeña un trabajo ya sea similar o distinto, aunque de menor nivel por lo general. La formación profesional también puede ser muy teórica o muy práctica. Sin embargo, excepto algunas profesiones eminentemente especulativas como la de filósofo, todas deben contener una cierta dosis tanto de teoría como de práctica o sea la auténtica "praxis", entendida ésta como la aplicación de un conocimiento o de una teoría que a su vez fue extraída de experiencias concretas.

2.2.3 Deontología jurídica.

Proviene del griego y significa "lo obligatorio, lo justo, lo adecuado". Es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado.

La deontología es la disciplina que se ocupa de los deberes de los profesionales. En el caso de los abogados se trata de una multiplicidad de deberes como son aquellos consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, con la entidad gremial.

Es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados, de los deberes de estos servidores del derecho

2.2.4 Ética Jurídica.⁸

En su forma genérica es el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana, la ética tiene una íntima relación con el estudio de la moral y del actuar de los seres humanos; el término genérico proviene del griego ethikos, que significa "carácter". De esta forma se le denomina la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia la moral y esta es la que determina como deben conducirse los sujetos de una sociedad, pero con esto no se quiere decir que sea coactiva, obvio que no, ya que no impone castigos de índole legal ya que sus normas, no son normas jurídicas, pero en cierta forma ayuda a la aplicación de las normas jurídicas, no desde un punto de vista jurídico, sino promoviendo una autorregulación de los sujetos de una sociedad. Ahora bien la ética puede ramificarse en varias clases, tales como:

- Ética normativa que estudia la axiología moral y deontología.
- Ética aplicada que se refiere a una parte específica de la realidad por ejemplo la bioética y la ética de las profesiones.

De esta forma tenemos que la ética jurídica: *"es el análisis crítico de los valores jurídicos, teoría de la justicia principalmente, pero incluyendo también a los demás valores como los de libertad, paz, igualdad, seguridad"*.

⁸ Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, Edición 30, Pág. 328.

2.2.5 Los Valores

Los valores están presentes desde los inicios de la humanidad. Para el ser humano siempre han existido cosas valiosas: el bien, verdad, belleza, felicidad, virtud, y muchas otras. La génesis del valor humano se desprende del vocablo latino “valere⁹” significa “algo digno de ser estimado” que le da significación etimológica al termino sin consideración filosófica.

Pero con el proceso de generalización del pensamiento humano adquiere su interpretación filosófica. Aunque es sólo en el siglo XX cuando comienza a utilizarse el término axiología (del griego axia, valor y logos, estudio), añadiéndole así un sentido científico, ya que la axiología es la ciencia que se dedica al estudio de los valores.

En los tiempos antiguos los problemas axiológicos interesaron a los filósofos, por ejemplo: desde Sócrates eran objetos de análisis conceptos tales como "la belleza", "el bien", "el mal". Los valores fueron del interés además de representantes de la filosofía como Platón para el cual valor "es lo que da la verdad a los objetos cognoscibles, la luz y belleza a las cosas, etc., en una palabra es la fuente de todo ser en el hombre y fuera de él". A su vez Aristóteles abordó en su obra el tema de la moral y las concepciones del valor que tienen los bienes.

En el Modernismo resurge la concepción subjetiva de los valores,

⁹ En el diccionario Webster Third New International Dictionary, Merriam Webster) en ingles; dice (traduzco) “Value” viene de “Valutus” participio pasado de “valere” en latín es “ser digno”. más abajo en dicho diccionario dice en inglés, y se los traduzco: “además (1) del valor económico de intercambio de un bien en dinero, existe (2) el significado de “relativo aprecio o grado de importancia que se le da a un objeto o ser”. (pag.2530)

retomando algunas tesis aristotélicas. Hobbes en esta etapa expresó: "lo que de algún modo es objeto de apetito o deseo humano es lo que se llama bueno y el objeto de su odio y aversión, malo; y de su desprecio, lo vil y lo indigno. Pero estas palabras de bueno, malo y despreciable siempre se usan en relación con la persona que los utiliza. No son siempre una regla de bien, si no tomada de la naturaleza de los objetos mismos".

A fines del siglo XIX y principios del XX con estos aportes del marxismo se comienza a abordar el concepto de valor sobre la base de la relación sujeto objeto.

Los valores surgen en la relación práctico - objetual y no en el simple conocimiento de las cosas por el individuo. Son el resultado de la actividad práctica del ser humano.

2.2.5.1 ¿Cuáles son las características de los valores? ¿Qué hace que algo sea valioso?

La humanidad ha adoptado criterios a partir de los cuales se establece la categoría o la jerarquía de los valores. Algunos de esos criterios son:

- _ **Durabilidad:** los valores se reflejan en el curso de la vida. Hay valores que son más permanentes en el tiempo que otros. Por ejemplo, el valor del placer es más fugaz que el de la verdad.

- _ **Integralidad:** cada valor es una abstracción íntegra en sí mismo no es divisible.

- _ **Flexibilidad:** los valores cambian con las necesidades y experiencias de las personas.

- _ **Satisfacción:** los valores generan satisfacciones en las que personas que los practican.

- _ **Polaridad:** todo valor se presenta en sentido positivo y negativo; Todo valor conlleva un contravalor.

- _ **Jerarquía:** Hay valores que son considerados superiores (dignidad, libertad) y otros como inferiores (los relacionados con las necesidades básicas o vitales). Las jerarquías de valores no son rígidas ni predeterminadas; se van construyendo progresivamente a lo largo de la vida de cada persona.

- _ **Trascendencia:** Los valores trascienden el plano concreto; dan sentido y significado a la vida humana y a la sociedad.

- _ **Dinamismo:** Los valores se transforman con las épocas.

- _ **Aplicabilidad:** Los valores se aplican en las diversas situaciones de la vida;

entrañan acciones prácticas que reflejan los principios valorativos de la persona.

- **Complejidad:** los valores obedecen a causas diversas requieren complicados juicios y decisiones.

2.2.5.2 ¿Cómo se clasifican los valores? ¿Cuáles tipos de valores existen?

No existe una ordenación deseable o clasificación única de los valores; las jerarquías valorativas son cambiantes, fluctúan de acuerdo a las variaciones del contexto. Múltiples han sido las tablas de valores propuestas.

Lo importante a resaltar es que la mayoría de las clasificaciones propuestas incluyen la categoría de valores éticos y valores morales. La jerarquía de valores según Scheler (1941) incluye:

1. Valores de lo agradable y lo desagradable.
2. Valores vitales.
3. Valores espirituales: lo bello y lo feo, lo justo y lo injusto, valores del conocimiento puro de la verdad.
4. Valores religiosos: lo santo y lo profano.

Rokeach (1973) formuló valores instrumentales o relacionados con modos de conducta (valores morales) y valores terminales o referidos a estados deseables de existencia (paz, libertad, felicidad, bien común).

La clasificación detallada que ofrece Marín Ibáñez (1976) diferencia seis grupos:

1. Valores técnicos, económicos y utilitarios.
2. Valores vitales (educación física, educación para la salud).
3. Valores estéticos (literarios, musicales, pictóricos).
4. Valores intelectuales (humanísticos, científicos, técnicos).
5. Valores morales (individuales y sociales).
6. Valores trascendentales (cosmovisión, filosofía, religión).

2.2.5.3 Los valores éticos fundamentales en la formación de la persona.¹⁰

¹⁰ Tomado del libro: La filosofía del siglo XX: balance y perspectivas. Autor: Miguel A. Giusti. Tema: Los valores éticos fundamentales en la formación de la persona, página 458 - 460. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Primera Edición: julio del 2000, ISBN 9972-42-454-9. Depósito Legal: 1501052000-2618

1. Sobre la calidad humana

La disciplina filosófica que estudia los valores en la axiología (del griego axios, digno, valioso; y logos, tratado), el saber o tratado del valor. - El valor es toda cualidad extraída de las características del objeto mediante concepciones graduales de estimación -. Dentro de la teoría de los valores – que constituyen un agudo problema de la axiología, pues hay tantas clasificaciones como axiologos existen -, encontramos clasificaciones que dan mayor rango a valores económicos, valores vitales, estéticos sociales, jurídicos, etc.; pero muchas de estas realizan a los valores morales, por considerarlos con rango mas elevado que los demás.

Cuando hablamos de —calidad humana estamos determinando a la persona que se realiza en los valores morales. La ética o filosofía moral estudia las pautas de conducta y —es la disciplina que estudia la acción de la vida. Es decir que fines deben perseguirse para que nuestro comportamiento sea considerado bueno ¹¹, el concepto de valor esta íntimamente ligado al concepto de moral.

Se trata de una relación muy importante, ya que cuando se elige un sistema de normas como base de conducta, la argumentación espontánea de las normas y deberes puede explicarse racionalmente.

En el comportamiento personal, los valores éticos o morales específicos, mediante los que puede realizarse la persona, son: la distinción, la plenitud, la pureza, la justicia , la caridad, la dignidad, la honradez, el respeto, la lealtad, la

¹¹ **Francisco Miró Quesada Cantuarias** (21 de diciembre, 1918, Lima, Perú) es un filósofo y periodista peruano contemporáneo, que discute la creencia en la "naturaleza humana", sobre la base de que cualquier suposición colectiva acerca de dicha naturaleza va a ser frustrante, y va a tener resultados públicos negativos. Se interesó por las llamadas "lógicas no ortodoxas".

veracidad, la nobleza, la confianza, la fe, la valentía, entre otros valores, como notamos.

Los valores éticos fundamentales en la formación de la persona.

Estos valores son múltiples y variados, y todos tienen que ver con el significado de la vida humana específicamente en cuanto a la conducta, es decir que se interesan por la justificación de las acciones humanas, por supuesto que quienes se realizan en estos valores son las personas, o sea son los sujetos que poseen conciencia moral, ya que experimentan un buen sentimiento cuando cumplen las reglas de conducta.

2. Acerca de los valores éticos fundamentales

Los filósofos y humanistas están de acuerdo en que los valores éticos tienen injerencia en la conducta humana y exigen imperiosamente su realización que se materializa en el deber, es decir en la conciencia moral que siente que debe realizar el valor ético. —la moralidad es un dominio muy vasto y rico, y no puede ser reducido a fórmulas simples y rígidas. Sin embargo, con el fin de precisar y aclarar la comprensión del orden ético, cabe señalar entre los valores morales algunos fundamentales: la dignidad de la persona, la justicia, la solidaridad y el bien .
(Augusto Salazar Bondy)

Podemos decir de los valores éticos fundamentales: A) la dignidad de la persona, es la consideración que la persona tiene de sí misma y de los demás. Este valor nos exige respetar siempre al ser humano. Lo negamos en nuestra conducta cada vez que rebajamos nuestra persona o la de cualquier

hombre, a la condición de animal o cosa. Es el respeto que emana espontáneamente de nosotros cuando nos esforzamos trabajando por la justicia y la solidaridad. La dignidad personal no es decir, es el hombre que tiene la virtud de respetarse y respetar a los demás. B) la justicia, es el valor que hace posible una vida social armónica. Por este valor tratamos a los hombres como iguales en dignidad. La justicia es un valor social, es decir, un valor que para ser realizado necesita del concurso de dos o más personas. Fundamentalmente consiste en dar a cada cual lo que legítimamente le pertenece. La justicia implica igualdad; la justicia es un valor indispensable para la paz y el orden social, pues, su realización establece armonía entre los individuos, la justicia es, en fin la virtud que se inclina a dar a cada uno lo que le pertenece, de acuerdo a sus necesidades y convicción personal. c) la solidaridad, es el valor propio de la sociedad moral. Consiste en adherirse y participar en los actos que realicen otras personas o instituciones, para luego responsabilizarse de los efectos que causen dichas realizaciones. Se trata entonces de acción moral desde el punto de vista de nuestra esencial vinculación con otros hombres en la comunidad para buscar la unidad armónica. D) el bien, es el valor supremo de la persona y de la sociedad consiste en la plena realización o en el cumplimiento universal de los actos morales que tienden a la perfección ética de la humanidad sin esperar retribución alguna. Toda acción, sea la de salvaguardar la dignidad de la persona o esté dirigida a realizar aspectos particulares de nuestra esencia humana siempre puede ser calificada de una manera general como buena o mala, es decir, el bien, y su opuesto, el mal, el bien es el valor más alto por eso el problema del bien y el mal atañe a todas las esferas de la vida personal, social, profesional, patriótica, humanitaria, religiosa y filosófica

3. Importancia de los valores éticos fundamentales en la formación de la persona

Los valores éticos fundamentales vienen a ser el eje y la síntesis de los valores morales, de tal manera que permiten su enseñanza y realización. A través de ellos debemos orientar la educación en los valores morales, cimiento fundamental en la formación de la persona humana.

El concepto de personas está íntimamente ligado al de moralidad, de tal manera que solo allí donde tratamos con personas podemos aplicar calificativos morales. Proponemos que enseñando a practicando los cuatro valores éticos fundamentales, se ayudara al ser humano a tener calidad humana. Esta calidad humana que se está perdiendo ante la ciencia deshumanizada, ante la crisis humana, deviene falta de respeto a la dignidad de la persona, a si mismo a los demás.

Realizarse en los valores éticos fundamentales es buscar la proporcionalidad e igualdad a través de la justicia, valor indispensable para la paz y el orden social. Asimismo, la persona moral debe ser solidaria en cualquier campo en el que se desempeñe. Si el ser humano se realiza en el valor de la dignidad de las persona, le permite realizarse en el valor de la justicia, y si practica este valor será más consciente en practicar el valor de la solidaridad.

La práctica de los valores morales señalados, nos lleva a la realización del valor supremo del bien, valor elevado que toda persona debe buscar para distinguirlo del mal, que es un desvalor. En sí, la realización de los valores éticos fundamentales es fundamental para la realización de la persona con calidad humana, es decir con solida conducta moral ya que en aquellos está todo el orden moral, individual y social.

Estos valores morales son importantes para el ser humano, porque le sirven como barrera para no caer en el —cientificismo, ni en el —tecnicismo, peligrosas deformaciones que desembocan en el vacío existencial, negativo

para una sociedad justa y solidaridad, encaminada hacia el bien común, dentro de una cultura de paz.

2.2.6 Los Valores Jurídicos.

2.2.6.1 El problema Axiológico.

Son tres los problemas fundamentales de la Filosofía del Derecho: El ontológico, el lógico y el axiológico, de los que corresponde tratar aquí el último. El nombre axiológico o valorativo objeto de una parte de la filosofía jurídica: la denominada Axiología Jurídica o Teoría de los Valores.

Pues bien, el problema a estudiar es la dimensión valorativa del derecho, enfocada en su aspecto universal; en otros términos se trata de esclarecer en qué consiste esa estructura axiológica del fenómeno jurídico.

Comúnmente se sintetiza esta cuestión diciendo que es la referida a lo que el derecho *debe ser*, aunque se lo enuncie de diferentes formas (—esto que es derecho, ¿debiera también serlo?; — ¿Cómo debe ser el derecho?; etc.). Estas expresiones exigen una advertencia, para no confundir el —deber ser lógico con el —deber ser axiológico. En efecto, todo derecho, en tanto que sistema normativo, es forzosamente un deber ser *lógico*, pero no es siempre un deber ser *axiológico* (ejemplo: el derecho injusto que es sí – como todo el derecho – un deber ser lógico, pero no un deber ser axiológico). En síntesis el problema en estudio se refiere sí al deber ser del derecho, pero al deber ser axiológico.

2.2.5.2 Denominaciones.

El problema axiológico también es llamado valorativo, estimativo, deontológico, etc. A su vez, la parte de la filosofía jurídica que estudia la estructura valorativa del derecho, se denomina Axiología Jurídica, Teoría de los Valores Jurídicos, Estimativa Jurídica, Deontología Jurídica, etc.

2.2.5.3 Los valores en general.

Antes de hacer referencia a los valores jurídicos, es conveniente dar una noción sencilla de los valores en general y de sus principales caracteres.

Concepto. Los valores son *cualidades* o esencias objetivas y *a priori*¹², que se encuentran en los objetos de la realidad cultural. Por ejemplo: la santidad, la bondad, la justicia, la belleza, la utilidad, la elegancia, etc.

¹² La expresión **a priori** (en latín: previo a, el *conocimiento a priori* es aquel que —en algún sentido importante— es independiente de la experiencia

2.2.5.4 Caracteres.

1) *No independientes*, ontológicamente hablando, pues siempre se los halla encamados en objetos culturales que, como se ha explicado, son los únicos

Objetos valiosos (positiva o negativamente). Con estas palabras queda aclarado que los valores no constituyen otra categoría de objetos independientes, que deba agregarse a las ya estudiadas en la teoría de los objetos, y si alguien pensara que son objetos ideales, deberá descartar esa opinión, ya que mientras a éstos cabe concebirlos independientemente con la inteligencia (p. ej., yo puedo pensar en el triángulo), no cabe hacer lo mismo con los valores (p. ej., yo no puedo pensaren la belleza, con independencia del objeto en que encama —estatua, cuadro, etc.—). Ahora bien, si entendemos la palabra *objeto* en un sentido amplio, designando todo aquello de lo que se pueda predicar algo, resulta indudable que los valores son también objetos, pero, por lo explicado, debo admitir sin lugar a dudas, que son objetos *no independientes*.

2) *Son objetivos*, porque existen con independencia de nuestra particular subjetividad y así por ejemplo, cualquier disposición jurídica, aunque el legislador no haya pensado para nada en su justicia y si en los intereses que defendía, será forzosamente un punto de vista sobre la justicia.

Cuando se dice —con frase corriente en la filosofía actual— que los

valores no valen porque los estimemos (criterio subjetivista). Sino que en realidad los *estimamos porque valen*, se pone de manifiesto la objetividad de los valores.

3) Son *a priori*, porque existen independientemente de la experiencia de los objetos reales.

4) *Bipolaridad*, esto significa que cualquier valor puede aparecer con signo positivo (o como valor propiamente dicho), o bien con signo negativo (como **desvalor**). Así, por ejemplo, con referencia a la justicia, cualquier norma jurídica puede ser justa o injusta; con referencia al orden, propugnadora del mismo o del desorden; etc.

Sin perjuicio de lo dicho, no debemos olvidar que entre ambos polos hay una zona intermedia en la que pueden darse —y de hecho se dan— numerosos matices. Así, por ejemplo, y con relación al valor justicia, hay muchas normas jurídicas y/o conductas que son no muy justas, casi injustas, etc.

5) *Jerarquía*, en cuanto se comparan los valores entre sí. Surge la posibilidad de ordenarlos jerárquicamente y es por ello que se habla de preeminencia de tales o cuales valores, subversión de valores, tabla de valores, etc.

Ahora bien, el problema de la clasificación de las distintas categorías de valores (jurídicos, morales, estéticos, etc.), se vincula con la concepción del mundo que tenga el investigador, razón por la cual se dan clasificaciones muy

distintas.

2.2.5.5 Los Valores Jurídicos.

A su vez, también han sido jerarquizados los valores jurídicos, sosteniendo la mayoría de los autores que el valor supremo es la justicia. No obstante ello, se encuentran opiniones divergentes, lo que se explica en gran parte, por las distintas circunstancias histórico-sociales que han vivido sus autores: no es extraño por ejemplo que San Agustín, testigo presencial de la invasión de los bárbaros y del derrumbe del Imperio Romano, con el caos consiguiente, opinara que el valor supremo es el *orden*; tampoco es de extrañar que el pensamiento revolucionario del siglo XVIII, elevara la *libertad* al más alto rango, aunque la libertad —así a secas— no sea un valor jurídico. Éste es el llamado *relativismo histórico* de los valores, lo que es rigurosamente cierto, porque la vida (individual y social) está en constante cambio, aunque a veces pueda ser lento e imperceptible y, con esa transformación, cambian también los valores, lo que implica decir que para esta concepción, no hay valores absolutos.

2.2.5.5.1 El Derecho como valoración de conductas

Frente a cualquier normada institución jurídica, el ser humano puede apreciarla valorativamente en función de la justicia, por ejemplo, lo que se manifiesta en esas expresiones tan corrientes como "esta ley o resolución es justa o injusta", etc., de hecho de conformidad con lo que el jurista Héctor Samour nos indica, El hecho de que algo esté legislado no significa que sea justo. La historia del derecho nos enseña que han existido leyes justas y leyes injustas, que puede existir derecho justo, como derechos injusto, como los fue el derecho alemán de la época de Hitler y que motivo las condenas del tribunal de Núremberg, ya que para dictar condenas por crímenes de lesa humanidad, no podía recurrir al propio derecho alemán sino a principios superiores de moral universal. De hecho, la defensa de los jefes nazis se basó en que no había violado el derecho alemán, sino por el contrario habían obedecido sus mandatos (Cortina, Ética, p. 26) Tomar decisiones moralmente justas implica, por tanto, distinguir entre el derecho positivo y la ética social; entre la moral social vigente y la moral crítica universal.

Ahora bien, esto nos revela que esa norma o institución encarna una cierta concepción de ese valor.

Teniendo pues en cuenta que esto ocurre respecto de todo el derecho, cabe afirmar que toda manifestación jurídica será forzosamente un punto de vista sobre la justicia, es decir, que será de manera ineludible, justa o injusta. Pero si consideramos que los valores jurídicos son varios, como ya he aclarado, cabe ampliar esta afirmación, diciendo que toda norma jurídica constituye un punto de vista sobre todos los valores jurídicos (también llamados "ideales jurídicos").

En conclusión, podemos decir que el derecho encierra una valoración de conductas, hecha en función no sólo de la justicia, sino también de todos los demás valores jurídicos (orden, seguridad, paz, etc.). Como es obvio, esto no impide que la valoración normativa, esté o no de acuerdo con la propia valoración de las conductas normadas.

2.2.5.5.2 Carácter particular de los valores jurídicos: La Bilateralidad.

Los valores jurídicos presentan indudablemente los caracteres genéricos de todos los valores. Pero además, de conformidad con lo expuesto al habla sobre las diferencias entre el derecho y la moral —sobre todo al carácter bilateral del derecho— corresponde hacer hincapié en un carácter propio de todos los valores inmanentes al fenómeno jurídico: la bilateralidad (o alteridad, o intersubjetividad).

Como es lógico, esto significa que todo valor jurídico tiene estructura bilateral, razón por la cual, en cuanto pretendamos conceptuarlos, forzosamente habremos de hacer referencia a la conducta de dos o más seres humanos, conductas que deberán ser de cierta manera, para materializar en la realidad de la vida social, determinados ideales jurídicos.

2.2.5.5.3 Enumeración de los valores jurídicos.

La filosofía actual ha establecido de manera indudable, que la justicia no es el único valor jurídico, sino que en realidad, existe un grupo de valores inmanentes al derecho, que constituyen un *verdadero plexo valorativo*. Por lo tanto, el derecho puede ser valorado con relación a diversos valores. Como se trata de un tema en actual elaboración, no hay uniformidad entre los autores y juristas del derecho respecto de cuáles y cuántos son los valores jurídicos, siendo muchos los filósofos que niegan la existencia de valores absolutos, así como otros niegan la veracidad de una tabla cerrada de valores, afirmando por el contrario que se trata de una serie abierta y que, por lo tanto, la investigación irá añadiendo nuevos valores jurídicos.

Por lo pronto, en cuanto a la *seguridad y la justicia* —esta última Como valor supremo— hay prácticamente uniformidad de opiniones en considerarlos como valores jurídicos¹³, por su parte el autor, enumera siete valores jurídicos, a saber: *orden, seguridad, paz, poder, cooperación, solidaridad y justicia*.

Esta escala valorativa, igual que la anterior, tiene la particularidad de que, *considerándola de abajo hacia arriba, se pasa de los valores menos valiosos a los más valiosos*. Así por ejemplo, el valor orden es el menos

¹³ A este respecto puede verse LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, *Filosofía del Derecho*, Barcelona, 1953, pág. 465

valioso, pero por eso mismo, el más sólido de todos los demás; sin él no puede haber seguridad, ni mucho menos justicia. Puede haber un orden justo o injusto, pero lo que no es posible, es la justicia en el desorden.

La libertad (espiritual) no es un valor jurídico. — Como se habrá observado, la libertad no aparece en la tabla de valores y ello se debe a que no es un valor jurídico. En efecto, teniendo en cuenta que la libertad es el presupuesto de la conducta y del derecho, se comprenderá la imposibilidad de que sea, al mismo tiempo, un valor jurídico. Esta elemental consideración ontológica, impedirá pues toda confusión. Asimismo, siendo cierto lo afirmado, debemos admitir que no es posible quitarle totalmente la libertad (en sentido espiritual y no político), al ser humano, pues para ello es necesario quitarle la vida.

2.2.5.5.4 Libertad y Libertad política.

A esta altura de la exposición, cabe preguntarse qué sentido tienen esas constantes invocaciones que se hacen a "la libertad" y "la justicia", equiparándolas como si fueran especies de un mismo género: tal lo que sucede cuando se dice por ejemplo, que "sin libertad no puede haber justicia". Pues bien, de acuerdo con lo explicado, resulta que libertad jurídica—en el auténtico sentido *filosófico* de esta palabra— habrá siempre allí donde exista una comunidad humana, inclusive en los Estados totalitarios, porque como es obvio, para no citar más que un ejemplo, en la mayoría de ellos se permite el goce y ejercicio de los llamados derechos *privados*. Lo que sucede en

realidad, es que cuando corrientemente se habla de "libertad", así a secas, lo que se quiere significar es "libertad *política*", y así por ejemplo, cuando se dice que "en tal país no hay *libertad*, porque impera una dictadura", lo que se quiere decir es que allí no hay libertad política, vale decir, que no se permite el ejercicio de ese conjunto de derechos que la constituyen (el derecho a elegir las autoridades, el derecho a la libre expresión)¹⁴

Para evitar malentendidos, el autor deja constancia de que considera a la auténtica democracia como única forma actualmente legítima de organización estatal y, dentro de las distintas especies que ofrece, prefiere la democracia social estructurada en un Estado constitucional del pensamiento por todos los medios —incluyendo la libertad de prensa y la libertad radial—, etc.).

En conclusión, podemos decir que: 1°) la *libertad*, así a secas, o si se quiere, la libertad en sentido metafísico o espiritual, es consustancial al hombre, al punto de que para quitársela totalmente es necesario darle muerte.

Al entenderla así, nos ubicamos en el plano filosófico, teniendo por lo tanto dicha afirmación, una validez universal y permanente; 2°) la *libertad política*, por su parte, es una especificación de la libertad jurídica, a saber, la libertad en el orden político y, como hemos aclarado, no existe en cualquier tipo de organización estatal, sino sólo en los llamados genéricamente "Estados democráticos". Por lo tanto, el concepto concreto de libertad política pertenece a la ciencia política, y es forzosamente un concepto históricamente

¹⁴ Véase *El Derecho en el Derecho Judicial*. Buenos Aires, 1945, págs. 173 y sigs.; *La Teoría Ecológica...*, cit., Buenos Aires, 1954, págs. 562 y sigs.

contingente, al punto de que lo entendido hoy por libertad política, no es igual a lo que se pensaba hace un siglo, así como el concepto expresado, puede ser distinto al imperante en otros países.

Enfoque filosófico del problema valorativo. — Como se ha explicado, el derecho encierra una valoración de conductas, referida a todos los valores del plexo estimativo. Por eso cualquier norma jurídica es una forma de realización—acertada o no— del orden, la seguridad, la paz, la justicia, etc. Estos valores que concreta todo régimen jurídico, se denominan *valores positivos* (o reales o históricos). Pero además, existe el problema de los *valores puros* (o absolutos o ideales), es decir, la cuestión de saber qué es en esencia la justicia, la solidaridad, etc., o en otros términos, cuál es la verdadera justicia, la verdadera solidaridad, etc.

La aclaración anterior nos permite apreciar el enfoque propio de la Filosofía del Derecho y en efecto, mientras el filósofo del derecho sólo se ocupa de los valores jurídicos ideales, el científico del derecho le toca considerar los valores positivos (p. ej., desentrañar el sentido de justicia o seguridad, de tal o cual institución jurídica, o de todo el derecho argentino actual).

El problema es que se confunde el reino de los valores puros con el de lo no real, al contraponerlo con los valores reales. La realidad no es solo la que tocamos o vemos, existe una realidad metafísica, más allá de los sentidos a primera vista.

Queda pues aclarado que los valores no son algo fuera de la realidad, según afirma algunos idealistas, sino algo inmanente al derecho y, por lo

tanto, de gran importancia práctica para el jurista, sobre todo en la interpretación de la ley y demás normas jurídicas. La teoría ética de los valores es el fundamento de las leyes, puede haber diversas interpretaciones de esta teoría por lo tanto hay algunas divergencias entre las leyes entre los países anglosajones, los mediterráneos, los orientales, los africanos y latinoamericanos.

La Axiología Jurídica y el problema de la Justicia. — Lo explicado nos permite comprender que el problema de la Justicia es sólo una parte de la Axiología Jurídica, pues ésta comprende la teoría de todos los valores jurídicos. Por lo tanto, limitar la Estimativa a su sola consideración, implica no sólo reducirse horizonte, sino también cometer un error.

Como es obvio, la consideración integral del problema axiológico, pertenece a la Filosofía del Derecho. Aquí sólo se analizarán la justicia, el orden y la seguridad, dejando su profundización y problemas conexos, para el curso de Filosofía Jurídica

2.2.5.5.4.1 Justicia.

Una concepción muy generalizada —también el uso común— distingue netamente el Derecho de la Justicia y considera a esta última como a un ideal que orienta al primero. Se habla así de "derecho mío" (p.ej., el voto femenino) y de "derecho *injusto*" (p. ej., la esclavitud).

Esta distinción conceptual entre ambos objetos es exacta, y es aceptada por la mayor parte del pensamiento filosófico-jurídico. Incluso, por una reinterpretación de la filosofía escolástica, que pondría plantear que sólo es derecho auténtico el derecho justo: como decía Santo Tomás, el derecho injusto no es derecho auténtico (*lex iniusta non est lex*).

No obstante ello, cabe consignar la disidencia representada por la filosofía escolástica, para la cual sólo es derecho el derecho justo: como decía Santo Tomás, el derecho injusto no es derecho (*lex iniusta non est lex*). Por eso expresa Cathrein en el mismo orden de ideas, que hablar de derecho injusto es un contrasentido y, hablar de derecho justo, un pleonasma.

Con este punto de partida y a efectos de precisar el problema en cuestión, descartaremos algunos conceptos que, si bien relacionados estrechamente con nuestro tema, no constituyen el objeto del presente estudio. Se habla así de:

-*Justicia legal o positiva*, con referencia a La justicia concretada en las leyes y el derecho en general y que, por lo tanto, varía de un derecho a otro y aun en las distintas instituciones pertenecientes a un derecho estatal determinado.

Como es evidente, con esto se hace referencia a La justicia en tanto que valor positivo, pero no a La justicia pura, es decir, a La justicia en tanto que valor absoluto.

- *Justicia social*, como ideal de una más igualitaria distribución de la riqueza social, obtenida con el trabajo de todos. En un sentido amplio, este concepto hace referencia no sólo a los derechos económicos, sino también a los culturales, etc. Como es obvio, es éste un concepto contingente y no el concepto absoluto de justicia. Antes de continuar, conviene insistir en que, filosóficamente, toda verdadera justicia es social, porque como todo valor jurídico, tiene carácter bilateral

- *Sentimiento de justicia*: se denomina así a la facultad que tienen todos los hombres de valorar el derecho vigente, distinguiendo la justicia o injusticia de un acto o norma jurídica cualquiera. Como es obvio, esto es algo subjetivo, que puede variar de una persona a otra, ya que no se trata, por ejemplo, de juzgar la justicia de una situación, de acuerdo a un punto de referencia objetivo como son las normas jurídicas (tal lo que hacen el juez y el científico del derecho en general); en efecto, la realidad es que en este caso estamos frente a una valoración intuitiva (intuición emocional).¹⁵

Para terminar esta síntesis de conceptos, se puede decir, que ninguno de ellos es el objeto de este punto y que todos presuponen una noción de la Justicia.

2.2.5.5.4.1.1 ¿Cuál es el problema?.

El interrogante que se nos plantea es el de *saber si existe un criterio o principio universalmente válido que nos permita evaluar el derecho positivo, para establecer si es o no justo*. Buscamos —exagerando la comparación—

¹⁵ Abelardo Torr , Introducci3n al Derecho, Decimocuarta Edici3n ampliada y actualizada, Biblioteca Jur dica Argentina, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina

una especie de "metro" que, colocado frente a un derecho positivo determinado, nos permita juzgar de su justicia o injusticia.

Martínez Paz¹⁶, afirma igualmente: "El hombre sabe que una perfección absoluta no ha sido nunca alcanzada en la realidad, pero tiene la certeza ineludible de que esa perfección existe, pues sin ella, sería incomprendible esa sed insaciable de justicia que lo agita y carecería el derecho del elemento fundamental que lo sostiene... Nosotros buscamos una noción, un principio universal, incondicionado, el término de la perfección hacia el cual nos dirigimos constantemente".

En otros términos y reconocida por evidente la existencia de "ideales de justicia", *variables* en el tiempo y en el espacio, el problema es saber si además, existe y, en caso afirmativo, qué es la Justicia, así a solas y con mayúscula, es decir, la justicia objetiva, de validez *universal y permanente*, o en otros términos, la justicia en tanto que valor absoluto.

Dice en el mismo sentido Legaz Lacambra¹⁷. "A la unidad de la *idea* de justicia, corresponde subjetivamente la multiplicidad de *ideales* de justicia... Así, por ejemplo, hay distintos conceptos de lo que es pudoroso según las épocas, aunque siempre se reconozca como un valor positivo la existencia del pudor..."

Del mismo modo, "la relatividad de los ideales de justicia no es incompatible con el carácter absoluto e inmutable de la idea de justicia . De lo antedicho surge que estamos frente a un problema complejo, siendo éste el motivo que hizo decir a Víctor Hugo una gran verdad: *ser bueno es fácil, lo*

¹⁶ Fernando Martínez Paz, Abogado; Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba

¹⁷ Luis Legaz Lacambra. (Zaragoza, 17 de abril de 1906 - Madrid, 2 de mayo de 1980) fue un catedrático y jurista español.

difícil es ser justo.

2.2.5.5.4.1.2 Denominaciones.

El problema de la justicia, es llamado también del —criterio ideal del derecho", "derecho ideal", "derecho justo", "derecho racional", "principios generales del derecho", y aun por algunos autores, con la tradicional denominación de "derecho natural".

De todas estas expresiones, la que más ha perdurado en el campo de la filosofía jurídica, según la teoría del jurista Abelardo Torr ; es la de *derecho natural*, seg n el jurista, piensa que se trata de una expresi n err nea que debe desecharse; en efecto, con su empleo pareciera significarse que hay otro "derecho" adem s del derecho positivo (as  lo entendieron los integrantes de la Escuela Cl sica del Derecho Natural, lo que no es exacto, porque el  nico derecho, en el sentido aut ntico de esta palabra, es el derecho positivo. Conviene agregar que —como dice Legaz Lacambra— el caso en que la expresi n derecho natural est  m s justificada, es cuando se designa con ella los *derechos fundamentales* del hombre.

Distingue Arist teles varias especies de justicia:

1) *Justicia general o universal*: en este concepto amplio, de clara filiaci n Plat nica, la justicia es una virtud total, puesto que m s que una virtud,

es el resultado de todas las virtudes.

2) *Justicia particular*: este concepto, de filiación pitagórica, constituye el aporte original del Estagirita a la teoría de la justicia y, según sean las circunstancias en que juegue el principio general de "*repartición igual*", como él lo llama, es decir, de *igualdad* (aunque Aristóteles no lo llame así), distingue la justicia en conmutativa y distributiva (nótese que no se trata en realidad de dos clases distintas de justicia, sino de una distinción hecha sobre la base de las diferentes circunstancias en que juega el principio general). Emplearé estas denominaciones por ser las tradicionalmente consagradas, pero dejo constancia de que no son las usadas por el filósofo griego.

a) *Justicia conmutativa* (de *conmutare*, cambiar), o igualadora: es la que se refiere al cambio de cosas o de servicios, cuando no interesa para nada el valor de las personas. Como es obvio, consiste en la equivalencia exacta entre la cosa recibida y la dada en compensación, razón por la cual, la igualdad— esencia de la justicia—exige que nadie dé ni reciba de más ni de menos. Por eso Aristóteles compara, o si se quiere, simboliza la justicia conmutativa, por una proporción aritmética. Un ejemplo típico lo tenemos en los servicios públicos, donde en general, la tasa que se cobra está en proporción al servicio prestado, sin tenerse en cuenta a quién se presta.

b) *Justicia distributiva* (o proporcional, como la llama Aristóteles).

Funciona aquí el principio general teniendo en cuenta el valor de las personas y, en consecuencia, si las personas no son iguales, la auténtica igualdad exige que no se les asigne cosas iguales, sino proporcionadas a sus respectivos merecimientos. La justicia distributiva es comparada con una

proporción geométrica (por estas comparaciones, Aristóteles ha sido llamado el "matemático de la justicia").

El criterio de la justicia distributiva tiene especial aplicación en el reparto de cargas, honores o recompensas, que debe hacerse respectivamente, según la situación particular o el mérito de las personas.

El salario familiar, en cuya virtud se tiene en cuenta el número de familiares a cargo del trabajador, a efectos de aumentarle proporcionalmente el salario es un caso de justicia distributiva; en efecto, el criterio conmutativo sería "igual retribución por igual trabajo", sin distinguir si el obrero es casado o soltero, si tiene o no hijos, etc.

Por último, Aristóteles comprendió cabalmente que la aplicación de la ley a los casos concretos —dado el carácter general que suele tener— podía originar muchas injusticias, por lo que para salvar el inconveniente, recurría a la *equidad*, cuyo concepto analizaremos más adelante.

C) Roma. Los *romanos* no elaboraron una teoría de la justicia, pero respondiendo a su proverbial criterio práctico, condensaron en una fórmula subjetivista y ética, el criterio para realizarla, criterio que al decir de Ulpiano, consistía en la "constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho" ("*iustitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*").

Es esta la definición más difundida de la justicia, si bien reducida a una fórmula más breve aún: *la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo*.

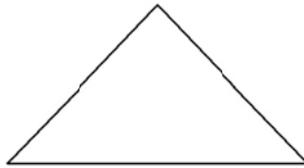
Al hablar en la definición de una "*voluntad* constante y perpetua" de hacer justicia (puesto que dar a cada uno lo suyo significa hacer justicia y no otra cosa), se evidencia que concebían a la justicia como una *virtud*.

Aquí agregaremos que aun cuando alguien no tenga esa perpetua y constante voluntad de hacer justicia, es decir, aun cuando no sea un hombre justo, inclusive siendo un canalla, puede realizar actos auténticamente justos. Y esto es verdad, porque la justicia, que es un valor jurídico, no se confunde con la virtud hacia ella orientada, por lo tanto se puede decir, que, no todos los hombres que obran con justicia son siempre justos.

D) Santo Tomás de Aquino (1225-1274), analiza el problema de la justicia en la *Suma Teológica*, siguiendo y complementando la teoría de Aristóteles.

Define la justicia como "el hábito por el cual con perpetua y constante voluntad es dado a cada uno su derecho". Según vemos es, poco más o menos, la definición de Ulpiano. Acepta la división que de la justicia hace Aristóteles, pero agrega *Injusticia legal*, constituyendo éste su aporte original a la teoría. Considera que son tres las situaciones que pueden darse con respecto a lo debido por alguien a alguien: 1) los cambios entre individuos, a que se refiere la justicia *conmutativa*; 2) la situación que plantea lo debido por la comunidad a los individuos que la constituyen, aspecto a que se refiere la justicia *distributiva*, también prevista por Aristóteles; y 3) situación inversa a la anterior, es decir, la que se refiere a lo que los individuos deben a la comunidad de que forman parte, que es precisamente la justicia *legal*. Representando esta teoría por un triángulo, tendríamos:

Comunidad (Estado)



Individuo

individuo

2.2.5.5.4.1.3 Denominación.

Por ser una superación del racionalismo y el empirismo, esta solución al problema de la justicia fue calificada por el mismo Stammler, como "*derecho natural de contenido variable*", denominación feliz y expresiva, pero inexacta como él mismo lo reconoce— ya que el derecho natural, en su formulación más típica, pretende ser precisamente, *invariable*.

Solución. — Para completar la explicación de la teoría stammleriana, falta pues aclarar cómo entiende la forma o método de ordenación a que se ha hecho referencia.

Pues bien, Stammler dice que la justicia es una idea¹⁸ —entendiendo este vocablo en el sentido kantiano— idea que consideró como el pensamiento de una *armonía absoluta* de los fines humanos en todas sus posibilidades habidas y por haber. Esta armonía absoluta la denominó *comunidad pura*, entendiendo más propiamente por tal, la imagen de una absoluta armonía entre las voluntades vinculadas de los individuos, prescindiendo de aspiraciones meramente subjetivas o, en otros términos, una comunidad de hombres libres o libre volentes, para lo cual es necesario que éstos conserven en todo momento el carácter de fines autónomos (como decía Kant), o sea, nunca considerados como medios al servicio de fines de otros hombres.

La Justicia es entonces esa idea de una armonía absoluta conforme a la cual ordenamos la materia jurídica (es decir, la conducta humana en su interferencia intersubjetiva); por eso Stammler reproduce la imagen aristotélica que compara la justicia con la estrella polar que miran los navegantes, no para llegar a ella, pues es inalcanzable por los medios humanos, pero sí como punto de orientación para navegar. Y un derecho será justo "cuando sus normas se hallen especialmente orientadas en el sentido de la comunidad pura". La *idea*, en sentido kantiano, es algo distinto del *concepto*; en efecto, - el *concepto*, es la determinación unitaria y común de una serie de objetos análogos; en otros términos, la síntesis de las notas comunes de ciertos objetos; - la *idea*, en cambio, es la unidad que el espíritu realiza como

¹⁸ STAMMLER, Rodolfo, *Filosofía del Derecho*, Madrid, 1930, pág. 245.

resultado de la experiencia en cada orden de cosas u objetos, pues mi razón realiza una función de síntesis que no termina nunca. A diferencia de este sentido, en su acepción empírica y vulgar, idea es la noción imprecisa y vaga que se tiene de un objeto.

Los conceptos se realizan en la experiencia, en cada uno de los objetos que abarcan y, así por ejemplo, para saber que esto que tengo en mi escritorio es un libro, tengo que tener un concepto de lo que es un libro; desempeñan pues una función *constitutiva* de la realidad. En cambio, las ideas, no se realizan en la realidad, pues, por así decir, no están en la experiencia sino en el límite de la experiencia, con la particularidad de que, como el horizonte, se alejan cuando marchamos hacia ellas. Desempeñan pues una función *regulativa u orientadora*.

Quizá convenga recordar la distinción de Kant entre el mundo de los fenómenos (apariencias), que repitiendo la metáfora, podríamos comparar con el paisaje perceptible con mi vista, y el noúmeno (la cosa en sí, es decir, lo real que, según Kant, es incognoscible), que sería entonces lo situado más allá del horizonte; las ideas estarían en el límite de la experiencia, es decir, en el horizonte y, como éste, se van desplazando a medida que avanzamos, sin que sea posible alcanzarlas y captadas en su plenitud. Pero son sí una guía, un elemento real y necesario para configurar el conocimiento.

Ahora resultará fácil comprender por qué las ideas —contrariamente a los conceptos— son indefinibles, es decir, no pueden ser traducidas en una expresión que contenga su sustancia, *pero sí pueden ser presentadas en un esquema suficiente para permitir su comprensión*.

2.2.5.5.4.1.4 Principios de un derecho justo

En conclusión, la justicia intrínsecamente considerada no es, según Stammler, algo material y, por lo tanto, no puede ser traducida en una fórmula concreta, prácticamente realizable, es decir, con un contenido histórico concreto para regir la vida social (p. ej., estableciendo la propiedad colectiva o individual, tales y cuales derechos fundamentales del hombre, un determinado régimen sucesorio, etc.). "Ello sería tan absurdo como si se pretendiera alcanzar lo absoluto en este mundo, aunque lo relativo que comprobamos contenga y evoque lo absoluto". Lo que sí puede hacerse es establecer principios "formales" —por eso es ésta una solución afirmativo-formalista— es decir, de contenido abstracto y general (no concreto), que nos sirvan frente a un derecho positivo determinado, para establecer si es o no justo. Estos principios de justicia, insiste repetidas veces Stammler, no pueden consistir en ningún contenido concreto o histórico, como pretendieron los sostenedores del derecho natural clásico, sino que deben ser necesariamente formales —una guía o método orientador— para que tengan validez absoluta y universal.

Enuncia así Stammler lo que llama *principios de un derecho justo*, que son los siguientes:

A) Principios de respeto:

1) una voluntad no debe quedar nunca a merced de lo que otro arbitrariamente disponga;

2) toda exigencia jurídica deberá ser de tal modo que en el obligado se siga viendo al prójimo.

B) Principios de solidaridad:

1) un individuo jurídicamente vinculado no debe nunca ser excluido de la comunidad por la arbitrariedad de otro;

2) todo poder de disposición otorgado por el Derecho, sólo podrá excluir a los demás, de tal modo que en el excluido se siga viendo al prójimo.

La teoría de Stammler tiene indudables aciertos y como prueba de ello bastaría con tener presente que los principios de derecho justo, son una guía para la crítica y la elaboración del derecho positivo. Si los griegos o los romanos —p. ej.— hubieran tenido unos principios racionales análogos, no hay duda de que por lo menos los filósofos, hubieran condenado la esclavitud como algo injusto, pues sus fórmulas y definiciones más o menos atractivas, no les sirvieron, en general, para advertir la monstruosa injusticia que esta institución implica.

Pero, reconocida la parte de verdad que encierra la doctrina de Stammler, corresponde consignar que se le han dirigido certeras críticas: por ejemplo, se ha observado que nos escamotea la esencia de la justicia, puesto que él no sostiene siquiera que lo sea la igualdad—como la opinión tradicional— sino que nos habla de una armonía absoluta, expresión que, ciertamente, resulta muy vaga.

Haciendo abstracción de algunos errores filosóficos (p. ej., que todo lo

a priori es formal, cuando en realidad puede también ser material, etc.), *la crítica general recae sobre el excesivo formalismo de su doctrina*. En honor a la verdad, si bien hay en ello mucho de cierto, cabe destacar que algunas de las objeciones son infundadas y así cuando se dice que sus principios "no tienen contenido", se comete un error, puesto que —amén de ser imposible una idea sin contenido— fácil es advertir que esa materia existe y que se trata de un contenido ético —si bien formal— consistente en el respeto a la dignidad moral del hombre (dicho sea de paso, por esto se ha destacado que la doctrina stammleriana de la justicia, culmina en una doctrina de la personalidad moral del hombre).

Conclusión. — Sintetizando, podemos decir con Recaséns Siches, que —a pesar de todas las diversidades de supuestos filosóficos y de criterios políticos se mantiene siempre un denominador común, un análogo *leitmotiv*. La justicia—lo mismo en un sentido restringido que en una acepción lata—es entendida casi siempre como una medida armónica de cambio y de distribución".

Parece pues evidente que *la esencia de la justicia es la igualdad*—claro que una igualdad proporcional— pero toda igualdad, se establece entre dos términos por lo menos y, esos términos, consisten en conductas humanas. Ahora bien, con decir que la justicia "consiste en dar a cada uno lo suyo", o en "tratar igualmente lo igual y desigualmente lo desigual", etc., no adelantamos mucho concretamente, puesto que —y aquí viene el interrogante fundamental planteado por la filosofía de nuestros días— para establecer esa igualdad (p. ej., entre el salario y el trabajo de un obrero), es evidente que *debo proceder primero a una valoración de ambos términos de esa igualdad*: para decir que A es igual a B, debo valorar primero los términos A y B. Por consiguiente, "el problema está en el criterio que debe guiar el establecimiento de la

proporción"¹⁹, o si se quiere, en los puntos de vista que deben ser tenidos en cuenta para establecer esa proporcionalidad. Y como es indudable que cada uno de los términos de la igualdad, encierra una valoración, fundada cada una de ellas en diversos valores jurídicos, se ve cómo, lógicamente, la teoría de la justicia nos lleva a la teoría de los valores jurídicos —apenas esbozada en la sección primera— donde las corrientes filosóficas actuales sostienen que se encuentra una solución más satisfactoria a este problema, en un plano en que el formalismo resulta superado.

2.2.5.5.4.1.5 Teoría Ecológica.

Como uno de los más destacados intentos de superación de las concepciones anteriores, cabe recordar la teoría formulada por Carlos Cossio. La Axiología Jurídica Pura es, en la Teoría Ecológica, una de las cuatro ramas fundamentales de la Filosofía del Derecho, siendo su objeto, el estudio de los valores jurídicos puros o absolutos.

Pues bien, antes de resumir la teoría de la justicia, es conveniente encuadrar este valor, en el panorama axiológico general que nos presenta la Teoría Ecológica:

1) Panorama axiológico general. Los aspectos principales son los

¹⁹ LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, o.º7. Íí. en nota Lpág. 451.

siguientes:

a) Distinción entre los valores morales y los valores jurídicos (ambos valores de conducta), en base a la bilateralidad propia de todos los valores inmanentes al derecho. Hecha esta aclaración, agregaremos que, en adelante, sólo nos referiremos a los valores jurídicos.

b) *Distinción entre los valores jurídicos puros y los positivos*, correspondiendo a la Filosofía del Derecho, el estudio de los valores puros. Como es lógico, los valores positivos quedan a cargo del científico del derecho, pero no es posible que éste cumpla bien su tarea, sin conocer la investigación filosófica que sirve de fundamento a sus planteos.

c) *Plexo valorativo*. La justicia no es el único valor jurídico, ya que, según Cassio, su número se eleva a siete (orden, seguridad, paz, poder, cooperación, solidaridad y justicia). Como particularidad de este plexo valorativo, el filósofo argentino sostiene que presentaría una estructura irradiante, en cuyo centro se hallaría la justicia.

d) *La justicia es el valor central* y, por lo tanto, el de más alto rango, correspondiéndole la función de establecer la armonía entre todos los demás valores jurídicos; en efecto, para que haya auténtica justicia en la convivencia social, es necesario que se den con signo positivo todos los demás valores jurídicos, a los que la justicia, coronando tal estado de cosas, dará aun su matiz esencial y supremo. Por eso dice Cassio que este valor desempeña un papel totalizador, semejante al atribuido por Platón que, como se ha explicado, consideraba a la justicia como virtud universal. De esta manera, afirma Cassio que quedan armonizadas la idea platónica de la justicia como virtud totalizadora, con la concepción aristotélica de la alteridad de la justicia, pero claro que considerando a la justicia como valor exclusivo del derecho, es decir, como valor de la conducta compartida.

Ahora bien, "mientras el pensamiento tradicional ponía la noción aristotélica dentro de la noción platónica, la Teoría Ecológica pone, al revés, la noción platónica dentro de la noción aristotélica, al esclarecer que la justicia desempeña en el seno del plexo jurídico un papel similar al que le atribuía Platón frente a los valores morales" ¹.

2) Teoría de la justicia. Como es evidente, lo explicado nos dice ya lo que Cossío considera posible, determinar racionalmente el contenido de la verdadera justicia

Pues bien, según el filósofo argentino, la verdadera justicia consiste en *la creación de igualaciones de libertad²⁰ como puntos de partida sucesivamente renovados. Frente a esta definición, cabe preguntarse por su razón suficiente, es decir, por el fundamento de su posible verdad. Con este fin, debo recordar que, convalidando a Aristóteles, Heidegger sostiene que el principio de razón suficiente —arraigado por este filósofo en la estructura misma de la vida plenaria— ofrece tres modos: como razón de existencia, de esencia y de verdad.*

Sobre esta base, Cossio nos aclara que su concepción de la justicia queda sólidamente fundamentada, porque la verdadera justicia:

a) Como existencia, es *libertad*. Esto se comprenderá, teniendo en cuenta que para la Teoría Ecológica, libertad y personalidad son

²⁰ COSSIO, Carlos, "Panorama...", cit. en nota 9, pág. 42. Véase "El principio *milla poena sine lege* en la axiología ecológica", trabajo publicado en *La Ley*, t. 48 (año 1947), pág. 1135. Los datos de este resumen han sido tomados de dicho artículo, razón por la cual me abstendré de citarlo en cada caso. En la *Teoría de la Verdad Jurídica*, Buenos Aires, 1954, puede hallarse el mismo trabajo, esp. en págs. 289 a 294. Otro resumen de la concepción de Cossio, puede verse en "Panorama...", cit. en nota 9, págs. 45 a 47.

existencialmente lo mismo y, considerando que la libertad no es por lo tanto un valor jurídico, sino mucho más, puesto que es la fuente y sustancia de todo valor jurídico. Con estas aclaraciones, resultará claro que la verdadera justicia, la "encontraremos" en la existencia como conducta (compartida por supuesto), pero sólo en cuanto todo hombre tenga una determinada esfera de libertad, aún como lo dice esta teoría los actos libres responsables son los únicos que pueden ser éticos

b) Como esencia, es *creación*. "En esto difiere la libertad del ser. El ser es lo que es, decía Parménides. La libertad es creadora; sin creación no hay libertad. Y el olvido de este aspecto del fundamento es lo que perjudica a meditaciones sobre la Justicia tan luminosas como la de Kant".

c) Como verdad estimativa, "es *razón* en cuanto sustantivo de racional". Sólo que la tradición filosófica desarrolló este aspecto como *igualdad*, en tanto que la Teoría Ecológica lo desarrolla como *igualación*, a fin de captar la razón inmanentizada en la libertad. La igualdad se refiere a las cosas o a los resultados; y la Justicia no es lo uno ni lo otro. La razón que hay en la verdadera justicia no viene desde afuera; opera en la libertad y dentro de ella, con total inmanencia.

La verdadera Justicia no es un estado a alcanzar, sino vida viviente, porque está en juego la personalidad. Con la igualdad, referida a los resultados, se hiere a la personalidad en su libertad, porque cada cual tiene su vocación y su destino. La verdadera Justicia reclama la personalidad y, con ello, que cada cual se diferencie de los otros, teniendo la libertad necesaria

para ello, como realización de su vocación y destino.²¹

Todo esto queda expresado, según el jurista Abelardo Torr , indica: —la verdadera justicia consiste en la creaci3n de igualaciones de libertad. No, pues, creaci3n de igualdades, que son un t rmino extremo donde la creaci3n se aniquilar  al ser alcanzado; sino creaci3n de igualaciones de libertad, que significa *igualaci3n en cada punto de partida*, creando esto y dejando libre a la creaci3n despu s. Esta es la gran paradoja de la Justicia como valor, pues implica destruirse a s  misma para poder ser: la libertad divergente de cada personalidad, desigual a la igualaci3n obtenida en el punto de partida no bien esta igualaci3n ha sido lograda, porque el tiempo fluye incontenible y en  l va la libertad . Nada m s contrario a la esencia de la Justicia, que una sociedad donde todos los hombres tuvieran que hacer las mismas cosas para poder conservar su igualdad. La Justicia tiene, as , una tr gica “presenteidad” (es decir continuo presente) que reclama por la reconstituci3n de nuevos puntos de partida cuantas veces fuere necesario.

Aplicando ya su definici3n como criterio de justicia pura, agrega Cassio: "con nuestra definici3n, podemos decir que, en la justicia racional, lo suyo de la f3rmula cl sica deja de ser una enunciaci3n vac a. Lo suyo que corresponde a cada hombre por ser hombre, es lo que a cada cual falta para estar en igualdad de condiciones con el *alter ego* con quien interfiere. Estamos, pues, en las ant podas de Arist3teles con su justicia distributiva;  ste dec a que hab a que dar bienes y honores en proporci3n a los m ritos; a mayor m rito, mayor retribuci3n y viceversa".

²¹ Abelardo Torr , Introducci3n al Derecho, Decimocuarta Edici3n ampliada y actualizada, Biblioteca Jur dica Argentina, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

En este caso como autores del presente trabajo de investigación concluimos que la aseveración de Aristóteles es plenamente acertada desde el punto de vista que: la justicia no busca dar lo mismo a todos puesto que no todas las personas tienen los mismos meritos, dado el hecho que las personas tienden a realizar distintos actos que van desde, actos lícitos hasta actos ilícitos es por ello que habrá siempre ocasiones en las cuales la justicia en determinados casos, dará lo que merece a alguien y por otro lado penalizara a quien se haga acreedor de ello.

2.2.5.5.4.2 Seguridad.

Concepto. — El orden social —sea justo o injusto— implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad.

La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica.

Como es lógico, hay una serie de instituciones jurídicas con las que se persigue el reinado de la seguridad en la convivencia humana²². Tales por ejemplo el principio de que la ignorancia del derecho no excusa su cumplimiento (*ignorantia iuris non excusat*), la irretroactividad de las leyes, la cosa juzgada, etc.

La seguridad fue llevada por el individualismo a los planos más altos de la jerarquía axiológica, pero —como dice Legaz Lacambra— ello no debe inducirnos en un error común; en efecto, "se olvida que la seguridad, sin perjuicio de que haya sido proclamada como valor primario por la ideología burguesa, no es un 'valor burgués' —pues eso sería incurrir en una interpretación sociologista o materialista de los valores— sino una exigencia ineludible del Derecho y, dicho más certeramente: una dimensión ontológica del mismo. Una cosa es la interpretación burguesa de la seguridad y el rango que la burguesía le atribuye en la escala de las estimaciones y otra la seguridad considerada en sí misma"²³. Esto significa que a pesar de las exageraciones motivadas por ciertas ideologías, la jerarquía que realmente le corresponde en el plexo valorativo; en consecuencia, puede afirmarse también que —por los motivos antedichos— el mantenimiento del orden y de la seguridad, es el primero de los deberes de un gobierno, sin olvidar que particularmente la seguridad implica protección no sólo contra la extralimitación de los demás gobernados, sino también contra los abusos de poder de los gobernantes.

²² COSSIO distingue entre: 1) valores fundantes o de autonomía (seguridad, justicia y solidaridad), que tienen un solo desvalor cada uno; y 2) valores fundados o de heteronomía (orden, paz y cooperación), que tienen dos desvalores. Véase *La Teoría Ecológica*

²³ Véase LEGAZ LACAMBRA, Luis, *ob. cit.* en nota 1, págs. 47.y sigs. - *idem*, pág. 472.

2.2.5.5.4.3 Responsabilidad.

Existen varios significados de la palabra responsabilidad en castellano:

- Como la imputabilidad o posibilidad de ser considerado sujeto de una deuda u obligación (ejemplo: —Los conductores de vehículos automotores son responsables por los daños causados por sus máquinas).
- Como cargo, compromiso u obligación (ejemplo: —Mi responsabilidad en la presidencia será llevar a nuestro país a la prosperidad).
- Como sinónimo de causa (ejemplo, —una piedra fue la responsable de fracturarle el cráneo).
- Como la virtud de ser la causa de los propios actos, es decir, de ser libre (ejemplo: —No podemos atribuirle responsabilidad alguna a la piedra que mató al pobre hombre, pues se trata de un objeto inerte que cayó al suelo por azar).
- Como deber de asumir las consecuencias de nuestros actos.

Responsable es aquel que conscientemente es la causa directa o indirecta de un hecho y que, por lo tanto, es imputable por las consecuencias de ese hecho (es decir, una acumulación de significados previos de

responsabilidad), termina por configurarse un significado complejo: el de responsabilidad como virtud por excelencia de los seres humanos libres. En la tradición kantiana, la responsabilidad es la virtud individual de concebir libre y conscientemente las máximas universalizables de nuestra conducta. Para Hans Jonas, en cambio, la responsabilidad es una virtud social que se configura bajo la forma de un imperativo que, siguiendo formalmente al imperativo categórico kantiano, ordena: —obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra . Dicho imperativo se conoce como el —principio de responsabilidad .

En la ética, responsabilidad moral es sobre todo la responsabilidad que se relaciona con las acciones y su valor moral. Desde el punto de vista de la ética, dicho valor será dependiente de las consecuencias de tales acciones. Sea entonces al daño causado a un individuo, a un grupo o a la sociedad entera por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.

En una ética deontológica, en cambio, tales acciones tendrán un valor intrínseco, independiente de sus consecuencias. Desde esta perspectiva, es un sistema de principios y de juicios compartidos por los conceptos y las creencias culturales, religiosas y filosóficas, lo que determina si algunas acciones dadas son correctas o incorrectas. Estos conceptos son generalizados y codificados a menudo por una cultura o un grupo, y sirven así para regular el comportamiento de sus miembros. De conformidad a tal codificación se le puede también llamar moralidad y el grupo puede depender de una amplia conformidad a tales códigos para su existencia duradera.

Desde el punto de vista de la organización social, la responsabilidad moral se diferencia de la responsabilidad jurídica por su carácter interno. La responsabilidad moral se refiere principalmente al carácter interno de las conductas (la conciencia o intención de quien ha actuado), sin importar

aspectos externos como el hecho de que éstas hayan sido descubiertas o sancionadas. Por el contrario, los procesos jurídicos no son necesariamente procesos de intención (por ejemplo, la prescripción del delito de robo por el mero transcurso del tiempo puede invalidar la responsabilidad jurídica sin invalidar la responsabilidad moral).

La responsabilidad moral ocupa un lugar cada vez más importante en la opinión pública cuando la adjudicación de la responsabilidad jurídica a través de los tribunales es insuficiente para cerrar casos como son, por ejemplo, escándalos de corrupción ligados al ocultamiento de cifras en la contabilidad de empresas, derramamiento de petróleo en zonas naturales, financiamientos ilegales de campañas y escándalos de corrupción política.

El término aparece también en la discusión de temas como determinismo o libre albedrío, puesto que sin la libertad es difícil ser culpado por las propias acciones, y sin esta responsabilidad moral la naturaleza del castigo y la ética se convierten en una interrogante.

Se suele llamar responsabilidad social a la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto que una decisión tiene en la sociedad. Se refiere generalmente al daño causado a la sociedad o parte de ella por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo. Por ejemplo:

—La responsabilidad social de las empresas transnacionales es muy grande .

También se designa así el compromiso de una persona con su propia sociedad. Ejemplo: —Juan decidió abrir su consultorio médico en el campo, porque tiene un gran sentido de responsabilidad social .

Mientras que en la tradición kantiana la responsabilidad es la virtud

individual de concebir libre y conscientemente las máximas universalizables de nuestra conducta, para Hans Jonas, en cambio, la responsabilidad es una virtud social que se configura bajo la forma de un imperativo que, siguiendo formalmente al imperativo categórico kantiano, ordena: —obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra . Dicho imperativo se conoce como el —principio de responsabilidad , de gran importancia en ecología (lo que significa que la responsabilidad ambiental puede concebirse como una forma de responsabilidad social).

Desde el punto de vista de la organización social, la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad jurídica por carecer de un proceso institucionalizado de adjudicación, es decir, no existen tribunales especializados en juzgar la responsabilidad social que no esté prevista en normas jurídicas.

La responsabilidad política es la imputabilidad de una valoración por el uso que un órgano o individuo hace del poder. Así, por ejemplo, afirmar que el Presidente X fue políticamente responsable en el caso Y, significa que se atribuye al Presidente X un grado de culpa y/o se le atribuye una sanción por la manera de usar su autoridad en el caso Y.

Con el surgimiento de los estados organizados con base en constituciones políticas, la responsabilidad de los gobernantes ante los Parlamentos o los tribunales por su uso del poder es un tipo de responsabilidad jurídica. Esta forma de responsabilidad político-jurídica suele ser evaluada y adjudicada según reglas específicas (como el impeachment anglosajón) y ante autoridades específicas (como el Senado constituido en cámara juzgadora o un tribunal administrativo ad hoc).

Sin embargo, la responsabilidad política es también evaluada por los ciudadanos cuando, asumiendo el papel de electores en un sistema democrático, valoran el uso que los gobernantes han hecho del poder, aplicando cualquier tipo de criterio para evaluar su desempeño y no una norma jurídica. Por lo tanto, la responsabilidad política no se subsume bajo la responsabilidad jurídica, como la legitimidad política no se subsume bajo la legalidad jurídica.

Un criterio que suele emplearse para distinguir la responsabilidad política afirma que conciernen relaciones verticales de autoridad (la conducta de la autoridad ordenadora frente al gobernado subordinado). El juicio de valor que un gobernado atribuye a los actos de poder de un gobernante constituye, en efecto, una manera de evaluar la responsabilidad política que es fundamental para la vida democrática

2.2.5.5.4.4 Igualdad.

La igualdad, como definición práctica, podría ser: “ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos”. Pero consideramos que no basta con esto, sino que es un tema mucho más amplio, y que abarca tantos factores, que puede, en muchos casos, llegar a determinar nuestras vidas.

La desigualdad ha estado presente desde el principio de los tiempos, y los pueblos han mantenido una lucha constante contra ella aunque en muy pocas ocasiones consiguieron la igualdad propuesta, y fue durante la

Revolución Francesa, cuando se alcanzó su integridad como concepto y empezó a ser un valor defendido globalmente, representado en el lema: “Libertad, igualdad y fraternidad”.

La inclusión de esta palabra en la frase fue a causa de que en 1789, el Tercer Estado (el pueblo) se rebeló contra la nobleza y el clero, que exigían un aumento de los impuestos. Los diputados del Tercer Estado se unieron formando la Asamblea Constituyente, y redactaron importantes documentos políticos que abolían los privilegios señoriales buscando la igualdad, como fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, antecedente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, buscando el reconocimiento mundial de este valor.

Durante la Historia se han violado constantemente los Derechos Humanos, es decir, que este valor no ha sido respetado, causándose por ello grandes y numerosas desgracias a nivel universal, como las conquistas, el sometimiento de pueblos, la esclavitud...

Al oír la palabra igualdad nos vienen a la mente siempre las mismas cosas. Igualdad entre razas, igualdad de sexos, que no son las únicas, pero que tal vez son las que más preocupan a la gente porque están más presentes en su vida cotidiana.

En conclusión El concepto de igualdad se puede analizar desde diferentes aspectos de la vida, pero el que tenga un mínimo sentido de las cosas, comprobará que es un concepto superficial, ya que la vida, desde el nacimiento hasta el fallecimiento, es una eterna lucha para destacar; no para equipararse a los demás.

La igualdad, como definición práctica, podría ser: —ausencia de total

discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos .Pero consideramos que no basta con esto, sino que es un tema mucho más amplio, y que abarca tantos factores, que puede, en muchos casos, llegar a determinar nuestras vidas.

El concepto de igualdad se puede analizar desde diferentes aspectos de la vida, pero el que tenga un mínimo sentido de las cosas, comprobará que es un concepto superficial, ya que la vida, desde el nacimiento hasta el fallecimiento, es una eterna lucha para destacar; no para equipararse a los demás.

La misma Naturaleza se encarga de hacer distintos todos los signos de vida, tanto racional como irracional, por lo tanto, no es nada de extrañar, que actúen durante el paso por la misma de una forma desigual.

2.2.5.5.4.5 Solidaridad

La solidaridad es uno de los principios básicos de la concepción cristiana de la organización social y política, y constituye el fin y el motivo primario del valor de la organización social. Su importancia es radical para el buen desarrollo de una doctrina social sana, y es de singular interés para el estudio del hombre en sociedad y de la sociedad misma.

Junto con los de autoridad, personalidad, subsidiaridad y bien común, la solidaridad es uno de los principios de la filosofía social. Se entiende por regla general que, sin estos cinco principios, la sociedad no funciona bien ni se encamina hacia su verdadero fin.

2.2.5.5.4.5.1 Principio de Solidaridad.

La palabra solidaridad proviene del sustantivo latín *soliditas*, que expresa la realidad homogénea de algo físicamente entero, unido, compacto, cuyas partes integrantes son de igual naturaleza.

La teología cristiana adoptó por primera vez el término *solidaritas*, aplicado a la comunidad de todos los hombres, iguales todos por ser hijos de Dios, y vinculados estrechamente en sociedad. Entendemos, por tanto, que el concepto de solidaridad, para la teología, está estrechamente vinculado con el de fraternidad de todos los hombres; una fraternidad que les impulsa buscar el bien de todas las personas, por el hecho mismo de que todos son iguales en dignidad gracias a la realidad de la filiación divina.

En ciencia del Derecho, se habla de que algo o alguien es solidario, sólo entendiendo a éste dentro de «un conjunto jurídicamente homogéneo de personas o bienes que integran un todo unitario, en el que resultan iguales las partes desde el punto de vista de la consideración civil o penal». Dentro de una persona jurídica, se entiende que sus socios son solidarios cuando todos son individualmente responsables por la totalidad de las obligaciones. Para el derecho, la solidaridad implica una relación de responsabilidad compartida, de obligación conjunta.

La Doctrina Social de la Iglesia²⁴ entiende por solidaridad «la

²⁴ Compendio de Doctrina Social de la Iglesia, publicado el año 2004. Carta Encíclica *Sollicitudo Rei Socialis* del Papa Juan Pablo II: —la solidaridad no es un sentimiento superficial y con una correcta interpretación de la solidaridad se puede mejorar el ordenamiento social o mejoramiento de estructuras de pecado, de pecado social .

homogeneidad e igualdad radicales de todos los hombres y de todos los pueblos, en todos los tiempos y espacios; hombres y pueblos, que constituyen una unidad total o familiar, que no admite en su nivel genérico diferencias sobrevenidas antinaturales, y que obliga moral y gravemente a todos y cada uno a la práctica de una cohesión social, firme, creadora de convivencia. Cohesión que será servicio mutuo, tanto en sentido activo como en sentido pasivo». Podemos entender a la solidaridad como sinónimo de igualdad, fraternidad, ayuda mutua; y tenerla por muy cercana a los conceptos de «responsabilidad, generosidad, desprendimiento, cooperación, participación».

En nuestros días, la palabra solidaridad ha recuperado popularidad y es muy común escucharla en las más de las esferas sociales. Es una palabra indudablemente positiva, que revela un interés casi universal por el bien del prójimo.

Podríamos imputar el resurgimiento casi global del sentir solidario, a la conciencia cada vez más generalizada de una realidad internacional conjunta, de un destino universal, de una unión más cercana entre todas las personas y todos los países, dentro del fenómeno mundial de la globalización. Esta realidad ha sido casi tan criticada como aplaudida en todas sus manifestaciones. Buena o mala, la globalización es una realidad actual, verdadera y tangible.

Creemos que una de las consecuencias favorables que nos ha ganado la globalización es, precisamente, una visión más conjunta del mundo entero; un sentido de solidaridad mayor entre los hombres. De pronto, los niños en Ruanda no se sienten tan lejanos; los cañones de guerra en el Medio Oriente también aturden nuestros oídos; el terremoto en Japón sacude nuestra respiración.

Desgraciadamente, esta conciencia de solidaridad universal suele reducirse a una buena intención, una repugnancia lejana y sentimental hacia las injusticias sociales, hacia pobreza o el hambre. Y este sentimiento que arroja nuestras esperanzas hacia un país lejano, tal vez arranque de nosotros la capacidad de observar las necesidades de los seres humanos que lloran a nuestro lado todos los días.

Es por esto que la solidaridad debe ser desarrollada y promovida en todos sus ámbitos y en cada una de sus escalas. La solidaridad debe mirar tanto por el prójimo más cercano como por el hermano más distante, puesto que todos formamos parte de la misma realidad de la naturaleza humana en la tierra.

La solidaridad es una palabra de unión. Es la señal inequívoca de que todos los hombres, de cualquier condición, se dan cuenta de que no están solos, y de que no pueden vivir solos, porque el hombre, como es, social por naturaleza, no puede prescindir de sus iguales; no puede alejarse de las personas e intentar desarrollar sus capacidades de manera independiente.

La solidaridad, por tanto, se desprende de la naturaleza misma de la persona humana. El hombre, social por naturaleza, debe de llegar a ser, razonada su sociabilidad, solidario por esa misma naturaleza. "La palabra solidaridad reúne y expresa nuestras esperanzas plenas de inquietud, sirve de estímulo a la fortaleza y el pensamiento, es símbolo de unión para hombres que hasta ayer estaban alejados entre sí"²⁵. Es la solidaridad el modo natural en que se refleja la sociabilidad: ¿para qué somos sociales si no es para

²⁵ (Cita Web) <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/juegos-fomentar-valor-solidaridad/juegos-fomentar-valor-solidaridad.pdf> /05 de febrero de 2011/Autor: Lcdo. Emilio José Robles Lezama/Venezuela 2010/Juego recreativos para contribuir a la formación del valor solidaridad en los niños y niñas de 8 a 10 años del sector 2 Comunidad de Bello Monte. Tesis presentada en opción al título académico de Master en Actividad Física en la Comunidad/idioma español/ página12

compartir las cargas, para ayudarnos, para crecer juntos? Como ya veremos, la solidaridad es algo justo y natural; no es tarea de santos, de virtuosos, de ascetas, de monjes, de políticos; es tarea de los seres humanos.

Es también muy claro en el estudio de la solidaridad que este concepto no pertenece exclusivamente a la doctrina cristiana. La solidaridad, como hemos dicho, es una necesidad universal, connatural a todos los hombres. Aún antes del cristianismo; estando en desacuerdo. ¿Qué significa ser solidarios? Significa compartir la carga de los demás. —Ningún hombre es una isla. Estamos unidos, incluso cuando no somos conscientes de esa unidad. Nos un el paisaje, nos unen la carne y la sangre, nos unen el trabajo y la lengua que hablamos. Sin embargo, no siempre nos damos cuenta de esos vínculos. Cuando nace la solidaridad se despierta la conciencia, y aparecen entonces el lenguaje y la palabra. En ese instante sale a la luz todo lo que antes estaba escondido. Lo que nos une se hace visible para todos. Y entonces el hombre carga sus espaldas con el peso del otro. La solidaridad habla, llama, grita, afronta el sacrificio ²⁶. Entonces la carga del prójimo se hace a menudo más grande que la nuestra. Sólo aquél que no sepa observar la natural sociabilidad del hombre podrá negar, equivocadamente, la necesidad natural de la solidaridad.

Nosotros consideramos que el concepto de solidaridad perpetuado en la Doctrina Social de la Iglesia Católica es el más cierto y, también, el más completo y con alcances más trascendentes que cualquier otro concepto de solidaridad propuesto hasta el día de hoy, pues contempla tanto la real dignidad de la persona individual como su necesidad natural de vivir en sociedad y de participar en ella tanto activa como pasivamente, en el proceso diario y natural de dar y de recibir dentro de la civilización.

²⁶ Tomado de Retazos de vida de Mitch F. Rojas. Paulinas, Lima

2.2.5.5.4.5.2 Origen de Término.

La verdadera solidaridad, aquella que está llamada a impulsar los verdaderos vientos de cambio que favorezcan el desarrollo de los individuos y las naciones, está fundada principalmente en la igualdad radical que une a todos los hombres. Esta igualdad es una derivación directa e innegable de la verdadera dignidad del ser humano, que pertenece a la realidad intrínseca de la persona, sin importar su raza, edad, sexo, credo, nacionalidad o partido.

Juan Pablo II lo expresa claramente. El ejercicio de la solidaridad dentro de cada sociedad es válido sólo cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas. Aquí el término persona aparece para llamar nuestra atención hacia un aspecto que es esencial dentro de un estudio bien encausado de la solidaridad. La solidaridad en el sentido que nosotros la entendemos existe sólo entre personas.

Se ha querido aplicar algunas veces la palabra solidaridad a la relación que puede existir, por ejemplo, entre un ser humano y un animal o, aún más ampliamente, entre un ser humano y su entorno ecológico. Nosotros no podemos concebir una solidaridad verdadera entre un humano y un animal, sino acaso una relación de mutua necesidad o de interdependencia; la misma que encontramos en el hombre que cuida la naturaleza; pero no podemos llamar a eso, de ninguna manera, solidaridad.

La solidaridad, esencialmente, debe ser dirigida al ser humano. La persona humana es principio y fin de la solidaridad. El acto solidario debe ser hecho en beneficio de una persona, ya sea directa o indirectamente. De esta

manera, puedo verdaderamente ayudar a otras personas si favorezco el cuidado de un ecosistema, para que otros puedan disfrutar ordenadamente de sus beneficios. El ser humano puede servirse de todos los bienes naturales, de manera ordenada, para su beneficio. Desde este punto de vista, la naturaleza no puede ser para la solidaridad un fin, sino un medio. A fin de cuentas, el ser humano es quien debe recibir el bien, ya sea de manera directa o indirecta.

La solidaridad nace del ser humano y se dirige hacia el ser humano. Siempre ha sido una exigencia de convivencia entre los hombres. Pero no hay que confundir tampoco a la solidaridad con la caridad pura, o con la liberalidad. La solidaridad es, en sentido estricto, una relación de justicia: ¿por qué solidaridad? (...) solidaridad, porque es lo justo, porque todos vivimos en una sociedad; porque todos necesitamos de todos, porque estamos juntos en este barco de la civilización; porque somos seres humanos, iguales en dignidad y derechos. La solidaridad es justa porque los bienes de la tierra están destinados al bien común, al bien de todos y cada uno de los hombres, y los que, dada su buena fortuna, tienen más, están obligados a aportar más en favor de otras persona y de la sociedad en general.

La solidaridad, pues, es justa y, por lo tanto, moralmente obligatoria en todos los casos, aparte de aquellos en que la ley la contempla y la hace jurídicamente obligatoria.

Quede sentado, pues, que, en principio, la solidaridad es una relación entre seres humanos, derivada de la justicia, fundamentada en la igualdad, en la cual uno de ellos toma por propias las cargas de el otro y se responsabiliza junto con éste de dichas cargas.

Posteriormente el cristianismo vino a completar este concepto.

Amarás a tu prójimo como a ti mismo, dicen los evangelios, para añadir a las relaciones de justicia estricta, un nuevo elemento: la caridad. Para el cristiano, la solidaridad no se reduce a dar lo justo, lo mínimo exigible, ni a dar lo que me sobra, sino que el concepto de amar al prójimo va más allá. A la pregunta ¿por qué solidaridad? El cristiano deberá responder: porque es lo justo, y porque amo al ser humano. Para el cristiano, la justicia no es medida plena de la solidaridad, sino solo su exigencia mínima. La solidaridad, justa de por sí, se hace plena y se enriquece con las nociones de amor, caridad y entrega.

Así, el cristianismo hace más completo el concepto de solidaridad, y lo convierte en una ferviente entrega personal al bien del prójimo, porque el buen cristiano sabe que está en la tierra para servir y no para ser servido.

Establezcamos, pues, el concepto final de solidaridad, y sobre el cual vamos a tratar en los siguientes puntos:

La solidaridad es una relación entre seres humanos, derivada de la justicia, fundamentada en la igualdad, enriquecida por la caridad, en la cual uno de ellos toma por propias las cargas de el otro y se responsabiliza junto con éste de dichas cargas.

Y dicha relación, entendida únicamente en el entorno del ser humano, puede llevarse a cabo en tres niveles distintos, según se relacionen, respectivamente, un hombre con otro, un hombre con su sociedad o una sociedad con otra.

2.2.5.5.4.6 Fundamentos.

Se entiende que la práctica de la solidaridad requiere,

necesariamente, de más de un individuo. Dos seres humanos podrían ser solidarios si vivieran solos en una isla desierta, tanto como una persona que vive en una comunidad inmensa puede ser solidaria al colaborar con la buena alimentación de los niños de un país que está a kilómetros de distancia. Desde luego, la forma más simple, pura y cercana de la solidaridad la encontramos entre seres humanos próximos, en una relación personal de dos individuos.

Para buscar una solidaridad con alcance social, que tenga repercusión tangible en la comunidad, no podemos dejar de lado la solidaridad personal entre individuos que se saben iguales. Sería mentira decir que nos preocupamos por la sociedad, o por los necesitados en general, si cuando se nos presenta la ocasión de ayudar a una sola persona necesitada, no adoptamos una verdadera actitud solidaria. El empeño por la solidaridad social adquiere valor y fuerza en una actitud de solidaridad personal.

La solidaridad, ya lo hemos dicho, se enriquece y alcanza su plenitud cuando se le adhiere la virtud de la caridad, cuando se realiza por amor, cuando se convierte en entrega. —Nadie ama más que el que da la vida por sus hermanos ²⁷. El verdadero amor al prójimo, la verdadera caridad y entrega, se manifiestan en eso: en dar la propia vida. No sólo bienes materiales, sino la vida entera. Desde este punto de vista, uno de los mayores ejemplos de solidaridad y entrega en nuestros tiempos tal vez lo encontremos en la Madre Teresa de Calcuta, quien no conoció límite alguno para esa entrega personal a los necesitados.

La solidaridad (...) se practica sin distinción de credo, sexo, raza, nacionalidad o afiliación política. La finalidad sólo puede ser el ser humano necesitado. Comprendemos que para que haya solidaridad se requieren dos personas: una necesitada y otra solidaria. Pero el solo dar, o ayudar, no es lo

²⁷ Juan 15:13

más difícil. La parte difícil comienza cuando se nos presenta el dilema de ayudar sin recibir nada a cambio; de ayudar aunque nadie se entere, ni aún la persona a la que ayudamos. Esto es: ser solidarios por una verdadera convicción de igualdad y de justicia. Es difícil ser caritativos, solidarios, entregados, y ser, al mismo tiempo, totalmente desinteresados.

Lo que debe empujar a una persona a ser verdaderamente solidario no es, en ningún momento, el hecho de que con eso se vaya a conseguir algún beneficio personal, sino la verdad de que esa otra persona es precisamente eso: persona. La convicción de igualdad y la virtud de la caridad son las que deben impulsar un acto solidario.

Y, si la solidaridad no es impulsada por la convicción y la virtud, ¿qué sucede? Cuando a un acto materialmente solidario le falta alguno de estos dos elementos, está viciado y no puede llamársele formalmente solidaridad. Aquél que da una billete de cincuenta pesos a un pordiosero, materialmente hace algo bueno: el pordiosero podrá comer o comprarse unos zapatos; pero si este acto lo hace para que otras personas lo vean, para aparentar caridad, para ganar unos cuantos votos, entonces ese acto, que es materialmente bueno y solidario, se convierte no sólo en un acto deplorablemente infructuoso, sino además en un acto definitivamente egoísta, que lejos de engrandecer a la persona, la empobrece.

Queda claro entonces que, para que un acto pueda ser considerado verdaderamente solidario, necesita de estos elementos: 1) que sea materialmente solidario; 2) que se funde en la convicción de igualdad; 3) que sea hecho por caridad, por amor al prójimo y, 4) que sea realizado con rectitud de conciencia.

La solidaridad debe ser en todas las personas una constante. Ser una realidad diaria. Así como dentro del matrimonio la solidaridad entre los

cónyuges se realiza y perfecciona todos los días en todos los detalles de la vida cotidiana, así la disposición de solidaridad con otras personas debe ser parte inamovible de nuestros actos diarios. Debe convertirse en hábito, en virtud, en modus vivendi. La solidaridad no es una serie de actos aislados encaminados a ayudar al prójimo. La solidaridad es una actitud personal, una disposición constante y perpetua de tomar responsabilidad por las necesidades ajenas.

La solidaridad, en este sentido, implica en gran medida el olvido de sí mismo y de las propias necesidades, para empujar al espíritu humano a realizarse en la entrega a los demás. Desafortunadamente, las corrientes ideológicas modernas, aunque han conseguido ya, en teoría, la igualdad de todos los seres humanos, no han favorecido del todo la solidaridad. Reina en la mente de las personas la idea casi inamovible de que la solución a los problemas de la sociedad está en el liberalismo absoluto: en dejar hacer y dejar pasar. En otras palabras, es mucho más fácil para cualquier persona cerrar los ojos a las necesidades sociales y trabajar exclusivamente para el bien propio, sin más obligación que no quebrantar la ley.

Esta es una concepción de la justicia que es casi universal hoy en día. La justicia, para las personas, es sólo entendida en sentido negativo, esto es: la justicia es una exigencia de no hacer mal a los demás –no robar, no matar, no explotar, etc. –. Por lo tanto, puede parecer al que así lo entienda que el hacer algo positivo –dar algo a alguien, ayudar, colaborar, trabajar para los demás– está más allá de la justicia y que es, en todo caso, una acción magnánima, generosa y plausible. Esta es una idea decididamente inaceptable.

La justicia exige a todos los seres humanos el dar a cada quien lo que por derecho le corresponde. Ese dar a las personas lo que les corresponde según su dignidad de seres humanos es parte de la justicia, y no es una

acción caritativa verdadera sino hasta que sobrepasa a la exigencia llana de la justicia.

Pero esto no se logra, en definitiva, sino hasta que todos tenemos la plena convicción de que todos las personas somos iguales, que los bienes están destinados realmente a todos, y que todos somos verdaderamente responsables de todos.

La solidaridad entre individuos es la primera y la más importante, puesto que en ella se fundan los otros dos tipos. Todos los tipos de solidaridad nacen de la misma convicción de igualdad de todas las personas.

2.2.5.6 Valores jurídicos en la historia.

Al momento de tratar el tema de los valores éticos tutelados por el orden jurídico, nos enfrentamos a un dilema, el cual es que o partimos de los valores jurídicos más universales – justicia, seguridad, etcétera- y revisar la concepción que los mismos se ha tenido a lo largo de la historia; o bien tratar de desentrañar los valores particulares que en cada etapa de la historia se han generado, tarea de titanes. Francamente imposible de realizar en el corto tiempo que se nos ha dado para la preparación del trabajo y que ciertamente rebasaría los límites lógicos del mismo, por lo cual, concluimos en buscar un justo medio, o sea, tratar de buscar cuales han sido los valores jurídicos particulares que se han generado a lo largo del devenir histórico y que a través del mismo han alcanzado la solidez necesaria para hablar de permanencia en el curso de los siglos.

Los valores jurídicos particulares, no son otra cosa más que el desarrollo y profundización de los valores jurídicos universales como justicia, seguridad, etc. Para resolver situaciones concretas; y si lo vemos de otro

punto, tal vez los valores jurídicos particulares se les han denominado a lo largo de la historia del derecho con el nombre de reglas del derecho-regulae iuria- o sea. Según precisa Escriche, los axiomas (Axioma=valor) o principios que en palabras breves y generales demuestran la cosa de que hablan y tienen fuerza de ley en los casos que no están decididos por alguna ley contraria.

Algunas de estas reglas ya se señalaban en el Corpus iuris Civilis (especialmente el libro L de Digesto), sin embargo, de manera un tanto breve; en este sentido fue notable el esfuerzo que realizó el derecho canónico medieval, particularmente las once reglas del quinto libro de las decretales de Gregorio IX y las ochenta y ocho del Sextus de Bonifacio VIII. De especial importancia para nosotros las treinta y siete reglas que recogió el título XXXIV de la Séptima Partida, pues fueron la base de todo el posterior desarrollo que se tuvo en el mundo, tanto en la época colonial como en los primeros años de la época independiente.

Así pues, recogiendo el pensar de algunos autores, se pueden ver que actualmente existen 381 reglas del derecho, tanto en latín como en castellano, toda vez, que no es poco frecuente, incluso hoy día, que sean citadas en lengua de los romanos.

2.2.5.7 La Ética Jurídica y los valores ético jurídicos desde la filosofía del Derecho.-

Las grandes cuestiones de la filosofía del derecho. Dentro de la filosofía de derecho destacan dos componentes de la misma: La ontología jurídica que es quien va determinar el ser del derecho, es decir cuál será el objeto sobre el que se va a examinar. La Ontología jurídica logrará un concepto del derecho el cual servirá como una fuente de conocimiento para los que le sucedan a estas investigaciones. El otro elemento importante es la axiología jurídica que se encarga del problema de los valores jurídicos, es decir, aclara sobre los valores que harán correcto un modelo de derecho. La filosofía jurídica existencial tiene su razón de ser en el marco de la antropología, es decir trata de poner de relieve la relación entre el hombre y la realidad jurídica; no podemos prescindir del hombre en la realización del derecho porque la humanidad es la que crea y aplica el derecho, aún más, crea y aplica a sí misma el derecho. Al hablar del término valor cuyo uso se extiende hoy a todos los campos de la actividad humana, incluyendo la moral. Corresponde a Marx²⁸ el mérito de haber analizado el valor económico ofreciendo con ello los rasgos esenciales del valor en general.

El valor con respecto a un objeto económico como: la mercancía, es en primer lugar un objeto útil, satisface determinada necesidad humana. Tiene una utilidad para nosotros y, en ese sentido, posee un valor de uso. La mercancía vale en cuanto puede ser usada. Para que un objeto tenga un valor de uso se requiere simplemente que satisfaga una necesidad humana, sea natural o producto humano. Cuando estos productos se destinan no sólo a ser usados, sino ante todo a ser cambiados se convierten en mercancías, y,

²⁸ Karl Heinrich Marx, conocido también en castellano como Carlos Marx (Tréveris, Alemania, 5 de mayo de 1818 – Londres, Reino Unido, 14 de marzo de 1883), fue un intelectual y militante comunista alemán de origen judío. En su vasta e influyente obra, incursionó en los campos de la filosofía, la historia, la sociología y la economía. Junto a Friedrich Engels, es el padre del socialismo científico. Sus escritos más conocidos son el *Manifiesto del Partido Comunista* (en coautoría con Engels) y el libro *El Capital*. Fue miembro fundador de la Liga de los Comunistas (1847- 1850) y de la Primera Internacional (1864-1872).

entonces, adquieren un doble valor: de uso y de cambio. El valor de cambio de la mercancía es indiferente a su valor de uso; o sea, es independiente de su capacidad para satisfacer una necesidad humana determinada, sólo un objeto útil puede tener un valor de cambio. "El derecho tiene que ser reconocido y pensado como normativa que expresa no simplemente intereses económicos, sino como condición de los valores económicos, sociales y espirituales, que se interpretan como voluntad política"

2.2.5.7.1 Los valores y la moral

En los tiempos antiguos los problemas axiológicos fueron interesando a los filósofos, Algunos se preocuparon por explicarse la presencia y contenido de los valores, a partir de las preferencias en la esfera ética y en estrecha relación, por tanto, con las selecciones morales, hablaban de valores como dignidad, virtud. Hasta este momento de la historia de los valores y luego en la axiología burguesa, se expresa el significado externo de los objetos para el hombre, se hace un análisis idealista subjetivo, y desde este punto de vista los valores se reducen a propiedades naturales. Durante la segunda mitad del siglo XIX, con la aparición de las contradicciones propias de la sociedad capitalista, es cuando el estudio de los valores ocupó un lugar propio e independiente en la filosofía burguesa convirtiéndose en una de sus partes integrantes. Los filósofos burgueses aumentaron su interés por los problemas axiológicos. Lo cual estuvo dado por las condiciones concretas de esa nueva sociedad, que conducían a sus ideólogos a justificar el ficticio sistema de valores de la burguesía. Así se aprecia que la necesidad del estudio de los valores ha existido siempre a través de las diferentes etapas históricas, aunque respondiendo a los intereses de clases y a las condiciones concretas existentes.

Max Scheler²⁹, otro filósofo para el cual los valores son cualidades de orden especial que descansan en sí mismos y se justifican por su contenido. El sentimiento de valor es una capacidad que tiene el hombre para captar los valores. Para Scheler: "el hombre es hombre porque tiene sentimiento de valor". En similar marco histórico se desarrollaron los clásicos del marxismo, pero no analizaron de los valores de forma independiente, aunque sí crearon las bases para una solución científica de este problema. Entre algunas de ellas se encuentran: un profundo análisis crítico de todo el sistema de valores de la sociedad capitalista, que sirve de fundamento para el reconocimiento de los verdaderos valores de la humanidad. El estudio del papel del factor subjetivo para el desarrollo social, esta es la base para comprender el significado de la valoración. En la teoría marxista del capital³⁰ se analizan los valores económicos. La doctrina leninista acerca de la coincidencia de los valores subjetivos de clase del proletariado con las necesidades objetivas del desarrollo social. Estos señalamientos y postulados constituyen una guía o fundamento metodológico para la teoría marxista general de los valores. Son los valores morales aquellos valores que perfeccionan al hombre en lo más íntimamente humano, haciéndolo mejor hombre, con mayor calidad como persona. Estos surgen principalmente en el individuo por influjo y en el seno de la familia, y son valores como el respeto, la tolerancia, la honestidad, la lealtad, el trabajo, la responsabilidad, etc.

2.2.5.7.2 La moral y su relación con el Derecho

²⁹ **Max Scheler** (Múnich, 22 de agosto de 1874 - Fráncfort del Meno, 19 de mayo de 1928) fue un filósofo alemán, de gran importancia en el desarrollo de la filosofía de los valores, la sociología del saber y la antropología filosófica, además de ser un clásico dentro de la filosofía de la religión. Fue uno de los primeros en señalar el peligro que implicaba para Alemania el advenimiento del nazismo

³⁰ Marx trata del problema de empleo a partir del análisis del proceso de acumulación capitalista. La acumulación capitalista genera un proceso de exclusión de mano de obra que tiende a formar una reserva permanente de personas, a través de una progresiva sustitución de mano de obra por maquinaria

En las posibilidades de las relaciones existentes en la vida real, encontramos que, el hombre tiene una gran diversidad de formas de conocer su realidad y su entorno social, ya que de manera cotidiana está manipulando, sea a la manera de redescubrirlo, manipularlo, reconstruyéndolo, contemplándolo, etc., esto responde a una gran variedad específica de sus necesidades humanas reales. El hombre va enriqueciendo su conducta con diferentes modos de comportamiento que, con el tiempo, adquieren rasgos propios y específicos. Se cree que la ética y el derecho son comunes como parte de la conducta social del hombre, ya que estos comportamientos se encuentran sujetos a normas que regulan las relaciones entre los individuos. Se llega a afirmar que la moralidad deviene o se transforma en derecho, es decir, las prácticas morales de importancia y trascendencia social, llegan a convertirse en derecho, en normatividad de conductas de observancia obligatorias. Desde un punto de vista más académico, también se afirma que el derecho, la normatividad jurídica, no solamente no tiene que ver con la moral práctica, sino que inclusive se opone a ella. Así, se asegura que una cosa es la conducta moral, y otra la conducta jurídica; en tanto que el derecho, opera al margen y, a veces, en contra de la moral practicada. En la aplicación de las normas del derecho encontramos que no exigen un convencimiento interno por parte del individuo, el sujeto debe cumplir la norma jurídica, aun sin estar convencido de que es justa, la aplicación de ésta, es externa, ya que dispone de un mecanismo o aparato estatal, capaz de imponer la observación de la norma o de obligar al sujeto a comportarse en cierta forma.

Las normas jurídicas están codificadas formal y de manera oficial, mediante: códigos, constituciones, reglamentos, leyes etc., la esfera del derecho la encontramos en la regulación de las relaciones, entre los hombres dentro del estado. El derecho, está relacionado, a un aparato coercitivo, ligado necesariamente a la aparición del estado. Y sólo existe un derecho o sistema jurídico único para toda la sociedad, aunque dicho sistema no tenga el respaldo moral de todos sus miembros, así pues, en la sociedad dividida en

clases antagónicas sólo existe un derecho, ya que sólo existe un estado, "por consiguiente, la coacción legal no es más que el intento, supuestamente *Bona Fide*³¹, por parte de aquellos grupos organizados que respaldan una proposición social, para proporcionarles a otros sectores del público un motivo (o un motivo *adicional*) para apegarse al comportamiento que se prescribe en la proposición. Por supuesto, también son posibles otros motivos para cumplir con las normas (aparte del consenso y de la coacción). Una lealtad abstracta hacia cierto concepto de la ley como derecho *positivo*, proveniente ya sea de la tradición formalista del derecho común, o de la tradición del positivismo legal de la jurisprudencia europea". La aplicación de las normas morales es diferente ya que se cumplen a través del convencimiento interno de los sujetos, y por tanto exigen una adhesión muy personal a estas normas, nadie ni nadie puede obligarnos a cumplir la norma moral, lo que quiere decir que no existe ningún mecanismo coercitivo externo, que pueda pasar por encima de la voluntad personal, aunque la sanción de la opinión pública, con su aprobación o desaprobación, nos mueve a actuar en cierto sentido. Las normas morales no se encuentran formalmente codificadas, ya que estas pasan de generación en generación, con sus respectivas modificaciones e innovaciones, se considera que la esfera de la moral es la más amplia de todos los diversos comportamientos, ya que si se quebrantan las diversas normas de otros tipos de comportamiento, también son quebrantadas las normas morales, "existe una vieja polémica acerca de las diferencias entre el derecho y la moral , en torno a las relaciones entre ambas esferas de la normatividad cultural , teniendo en cuenta un pensamiento marxista rejuvenecido debe quedar claro de que si de algo esta urgida una percepción iusfilosófica marxista es precisamente de levantar con toda fuerza el contenido axiológico del derecho , es su riqueza como normatividad que consagra con fuerza política superior un conjunto de principios morales" .Se

³¹ *Bona Fide* significa "buena fe", y es un término de uso común en el vocabulario jurídico, es la base de todo acuerdo regido por el Derecho, porque supone el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes mediante el acuerdo en cuestión.

puede anexar que el derecho y la moral regulan las relaciones que surgen entre los sujetos, mediante sus respectivas normas: postulando una conducta obligatoria o debida, las normas de ambas tienen el carácter de imperativos, exigen que se cumplan, que los individuos se comporten en cierta forma, ya que responden a una misma necesidad social, regular las relaciones de los hombres con el fin de asegurar la unidad y el orden social, la moral y el derecho tienen cambios, al cambiar históricamente el contenido de su función social, así como varía la moral de una época a otra, o de una sociedad a otra, así también sucede con el derecho.

2.2.5.8 Estructura Tridimensional de Derecho.

TRIDIMENSIONALISMO.- El concepto no difiere en lo sustancial del propuesto por el tridimensionalismo jurídico o tridimensionalismo jurídico, para quienes el derecho es norma, conducta y valor. Son exponentes del tridimensionalismo jurídico, entre otros grandes juristas, Gustavo Radbruch, Luis Recaséns Siches, Eduardo García Máynez, Miguel Reale y Werner Goldschmith. Se alude a las conductas dirigidas a crear, aplicar o cumplir normas que posibiliten la convivencia, en función de sus valores orientadores (Pérez Luño, Teoría, p. 38) El derecho para el tridimensionalismo posee una dimensión social, normativa y axiológica, pero no se reduce unilateralmente al hecho social, ni a la norma, ni al valor, sino porque una visión completa del derecho requiere la concurrencia de las tres dimensiones. Peces-Barba (El concepto de derecho, en Peces-Barba – Fernández – De Asís, —Curso , p. 24) precisa que cuando se señala que el derecho es norma, se alude a un carácter normativo, esto es, por expresiones del deber ser, mediante las cuales se consideran ciertas conductas como obligatorias, prohibidas o permitidas. Cuando se afirma que el derecho es un hecho se hace referencia en su definición de fenómeno jurídico

existente en la sociedad. El derecho existe en la sociedad, y ambas realidades, sociedad y derecho se interrelacionan recíprocamente. Finalmente, el derecho presenta una innegable dimensión valorativa. El derecho es el resultado de determinadas opciones axiológicas, de determinados criterios de valoración.

TETRALISMO.- Actualmente la doctrina plantea la existencia de un concepto tetradimensionalista del derecho, adicionando a los conocidos elementos de la norma, conducta y valor, un cuarto elemento, el histórico. Esta concepción valoriza el elemento histórico como definitorio del concepto de derecho, acentuando el significado de la experiencia jurídica. Se sostiene que la experiencia jurídica implica avanzar hacia una concepción omnicomprendensiva, postuladora de su carácter independiente. Esta postura es sostenida particularmente por Guido Fasso, en Italia, y por Antonio Pérez Luño, en España.

2.2.5.9 El abogado y sus diferentes roles en relación a la Ética Jurídica Profesional.

2.2.5.9 .1 Ética del Notario³² salvadoreño

Para efectos de exposición, y específicamente sobre al actuar de los profesionales en Derecho, se hace referencia a la Deontología profesional, vista como la rama de la filosofía que estudia las normas, valores, que deben

³² Tomado de GARCÍA AGUILAR: La ética del notario público, autor: Licenciado Rodolfo García Aguilar. Abogado y Notario, Profesor de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente

orientar el quehacer de los mismos.

Dichos principios tienen orientaciones tanto naturalistas como relativistas, y no es el propósito del presente trabajo buscar y ubicar históricamente dichas raíces, pues excede en espacio y objetivo del mismo.

Como única aproximación diremos que existen y que obedecen más bien a la práctica, que se ha venido dando en los últimos años, y no tanto a una reflexión filosófica del —deber ser referido a valores fundamentales predeterminados o a concepciones relativistas.

Si bien se refieren al —deber ser , es un deber ser ya dado, dentro de una práctica occidental, fundamentalmente, en el campo, estrictamente profesional.

La fundamentación filosófica de dicho actuar la podemos encontrar en el utilitarismo o en el pragmatismo, con las implicaciones teóricas y prácticas que cada uno de ellos implica, ubicándose ambas posiciones en una postura relativista.

Aunado a lo anterior, se puede decir, que el quehacer profesional del notario es distinto al del abogado, no por eso, estos principios deontológicos básicos, dejan de ser inaplicables; por el contrario, siendo requisito para ser notario el tener que ser abogado, los principios son válidos, y donde se puede ampliar a otros específicos de la práctica del notariado.

Todo profesional, además de tener la obligación de buscar y estudiar

su fundamento teórico, como ser humano y como profesional, está en la obligación de también acatar los principios deontológicos, en la búsqueda de un mejor desempeño.

Con una concepción clara de sus fundamentos puede darle una aplicación consciente a estos principios y ampliarlos a otros ámbitos de la práctica profesional. Estos no se agotan en sí mismos, son sólo referencias y aplicaciones prácticas.

Dentro de los principios deontológicos más importantes, que guían el quehacer profesional tenemos:

El notario, es un funcionario público, a quien el estado le da la facultad de dar fe sobre los actos que ante él se realizan, tal como lo dispone el artículo 1 de la ley de notariado: —Art. 1.- El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficinas se otorgan y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley .

De lo anterior, podemos deducir que se presume que el notario siempre ha de obrar de buena fe, y de hecho que la persona que ejerce el notariado es una persona debidamente autorizada, y es que la misma se entiende ejercida por personas que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Notariado en el artículo 4, que establece que los requisitos son:

1º.- Ser salvadoreño;

2º.- Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado en la República;

3º.- Someterse a examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia, aquellos salvadoreños que hubieren obtenido su título universitario en el extranjero.

Y es que a la hora de ejercer el notariado se debe ser con total conocimiento y responsabilidad de dicha labor, especialmente cuando se trata de verificar la capacidad legal de los comparecientes y la legalidad del acto que, ante sus oficios quieren realizar los mismos.

Lo anterior conlleva serias repercusiones en el caso de que, se concurren en, faltas, según los dispone el artículo 8 de la Ley de Notariado, que dispone:

—Art. 8.- Podrán ser suspendidos en el ejercicio del notariado:

- 1º Los que por incumplimiento de sus obligaciones notariales, por negligencia o ignorancia graves, no dieran suficiente garantía en el ejercicio de sus funciones;
- 2º Los que observaren mala conducta profesional o privada notoriamente inmoral;
- 3º Los que tuvieran auto de detención en causa por delito doloso que no admita excarcelación o por delitos excarcelables mientras aquella no se haya concedido.

Aquí se exige una conducta moral y éticamente correcta por parte del notario, de la misma manera el ejercer esta labor sin estar autorizado trae consigo consecuencias penales, según el artículo 161 del código penal, según

el artículo 64 de la Ley de Notariado donde explica:

—Art. 64.- El abogado que ejerza el notariado sin estar autorizado, o después de ser excluido, inhabilitado o suspendido de conformidad con la presente ley, incurrirá en el delito penado en el Art. 261 del Código Penal, y los instrumentos autorizados serán absolutamente nulos, quedando sujeto a indemnizar a los interesados por los daños y perjuicios que les ocasionare .

De tal forma, que la legislación salvadoreña, restringe y vigila el ejercicio del notariado, siendo esta una rama del derecho, y sobre el cual el sistema judicial exige un adecuado cuidado de los libros de protocolo.

2.2.5.9.2 Ética del Fiscal salvadoreño

El fiscal es una de las figuras principales del proceso penal, teniendo la facultad para acusar e investigar a los imputados, por lo cual su ámbito de actuación es el penal, lo cual se dispone en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de El Salvador, la cual especifica: —Art. 2.- Son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular .

Dentro del aspecto relativo a los fiscales, se puede ver claramente

una diferencia con los abogados defensores (ya sea público o privado), y es que el fiscal siendo conocedor que la persona a quien se le imputa un delito es inocente, este debe desistir de su actuación como acusador, mientras que el abogado defensor una vez ha aceptado defender al imputado está obligado a defenderlo, esto sin importar si es culpable o no.

La labor del fiscal está delimitada por, principios establecidos, estos son por ejemplo: legalidad, imparcialidad y unidad de acción, esto lo podemos ver en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República de El Salvador.

Y de la misma forma, un cargo de esta categoría está sujeto a consecuencias, si quien lo ejerce, se atreve a cometer faltas, que ameriten una destitución, de esto nos habla el artículo 25 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República de El Salvador.

—Art. 25.- El Fiscal General será destituido por la Asamblea Legislativa con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados electos, en votación nominal y pública, por las siguientes causas legales.

- a) Por incumplimiento de las funciones que le correspondan.
- b) Por sentencia penal condenatoria firme.
- c) Por conducta evidentemente reñida con la moral; y,
- d) Por manifiesta incompetencia en el ejercicio de sus funciones .

Dentro de todo esto, también podemos observar la labor del fiscal implícito en la Constitución de la República de El Salvador, y sus atribuciones

en la misma, así como también en los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de El Salvador.

De tal modo, que es imprescindible que se pueda contar con un perfil de abogado fiscal ético, y desde luego moral, ya que la labor del fiscal, se hace teniendo en cuenta que todos los días y horas son hábiles para él.

2.2.5.9.3 Ética del Juez salvadoreño

El ser juez, es una labor que se presume es realizada por personas poseedoras de amplios conocimientos tanto morales, éticos; así como también profesionales, es decir hablamos de profesional más indicado para ejercer la labor de juzgar.

En materia penal, el Código Procesal Penal establece la imparcialidad de los jueces en el artículo 3:

“Art. 3.- Los magistrados y jueces, competentes en materia penal, sólo estarán sometidos a la Constitución de la República, y a la legislación secundaria, y sus actuaciones serán imparciales e independientes.

Un mismo juez no puede administrar justicia en diversas instancias en una misma causa.

Desde que se inicia la investigación de un hecho delictivo, tanto las autoridades administrativas como los jueces, deberán establecer en sus

respectivas actuaciones las circunstancias que perjudican y las que favorecen al imputado; y cuando tomen decisiones deberán fundamentar tales circunstancias y las pruebas de cargo y de descargo.

Por ningún motivo los otros Órganos del Estado podrán arrogarse el conocimiento de las causas, ni la reapertura de las terminadas por decisión firme, ni interferir en el desarrollo del procedimiento.

En caso de interferencia en el ejercicio de su función, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia los hechos que afecten su independencia. Cuando la interferencia provenga de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de sus magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado, además, a la Fiscalía General de la República y al Consejo Nacional de la Judicatura .

De esta forma, la ley, predispone que ante cualquier circunstancia, que pueda viciar o alterar el correcto actuar del juez, este debe informar a la Corte Suprema, y a su vez se informara a las otras dependencias del Estado como lo es la Fiscalía General de la República.

Dentro de cada rama del derecho podemos ver, que, el juez siempre deberá apegarse a los principios propios procesales, y por ello es imprescindible ser una persona ética, alguien que conozca dichas normas como ya se expuso, no olvidemos que el juez, tiene el poder de jugar y decidir sobre las controversias que llegan a los juzgados.

En cuanto a la materia constitucional, la misma dispone sobre el ser juez, como se observará a continuación:

—Artículo 179.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: ser salvadoreño del estado seglar, abogado de la República, de moralidad y

competencia notorias haber servido una judicatura de paz durante un año o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado dos años antes de su nombramiento; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores al desempeñado de su cargo.

—Artículo 180.- Son requisitos mínimos para ser Juez de Paz; ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de veintiún años, de moralidad e instrucción notorias; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento. El período de sus funciones será de dos años.

Aquí es donde se observa la base, bajo la cual se exige al aspirante a juez, ser una persona de moral notoria, es decir el comportamiento moral es un requisito importante al igual que para poder llegar a ser abogado.

Y es que la labor de juzgar, independientemente de cuál rama sea debe ser realizada por las personas más aptas, sumado el hecho de que la administración de justicia es monopolio exclusivo del estado, y la administración de justicia no tiene ningún costo, según el art. 181 que dicta: La administración de justicia será gratuita.

2.2.5.9.4 Ética del Procurador Salvadoreño

En materia de procuradores, y enfocándonos en materia penal, los principios del código procesal penal, establecen que dentro de las garantías del imputado está la de tener un abogado desde el momento de su detención, es decir la defensa técnica, según dispone el código procesal penal, en el artículo 10 que expresa:

—Art. 10.- Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia.

Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento al Procurador General de la República y el defensor público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud.

Si el imputado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo.

El imputado no detenido podrá nombrar defensor o pedir que se le nombre un defensor público en cualquier estado de la investigación y del proceso

Se debe tener presente que, dentro de lo que compete a los procuradores, les compete la defensa de los intereses de las personas con escasos recursos económicos, específicamente en los casos de materia de Derecho de Familia y Derecho Penal.

Profundizando en los casos de familia, el Código Procesal de Familia, respecto a la procuración expresa:

—Art. 10.- Toda persona que haya de comparecer al proceso por derecho propio o como representante legal, lo hará por medio de apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que la misma estuviere autorizada para ejercer la procuración.

Las personas de escasos recursos económicos podrán solicitar ser representadas por auxiliar designado por el Procurador General de la

República.

Otorgamiento del Poder

—Art. 11.- El poder para intervenir en un proceso de familia, se otorgará en escritura pública.

Para intervenir en un proceso específico, el poder también podrá otorgarse mediante escrito firmado por la parte, dirigido al Juez o Tribunal. Dicho escrito podrá presentarse personalmente o con firma legalizada.

También podrá designarse al apoderado en audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

El apoderado tiene la facultad de ejecutar en el proceso todos los actos que le corresponden al mandante, salvo aquellos en que, de acuerdo a la Ley, la parte deba actuar personalmente.

En el proceso de familia nadie podrá tomar, por sí, la función de procurador para demandar o contestar la demanda.

Pluralidad de Apoderados

—Art. 12.- Cuando la parte o su representante legal hubiere designado varios apoderados, la notificación hecha a alguno de ellos valdrá respecto de todos, y la actuación de uno vincula a los otros.

En concreto, la ley es muy clara, al exigir la existencia del abogado procurador, ya que de esta manera se aseguran procesos justos y éticos.

2.2.5.9.5 Ética del Abogado Salvadoreño

El abogado, es el profesional de las ciencias jurídicas, este está sujeto a un minucioso procedimiento para llegar a ser tal, no solamente abarca su condición de ser estudiante y haber adquirido el conocimiento para serlo, implica exigencias, como, no tener antecedentes penales, haber alcanzado la mayoría de edad y así como terminar las respectivas prácticas profesionales.

El profesional de las ciencias jurídicas, siempre ha de estar sujeto a los requerimientos de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, y en cuanto al Órgano Judicial, la Constitución de la República de El Salvador, dispone en todo en capítulo III (artículos del 172 al 190) todas las cuestiones relativas a la misma Corte Suprema de Justicia, y a las varias ramas de la abogacía, que van desde jueces y magistrados.

La Ley Orgánica Judicial de El Salvador, predispone todas las condiciones para ser abogado, las cuales se detallan a continuación:

—TITULO X

CAPITULO UNICO

Del Recibimiento y Autorización de los Abogados y Notario

Art. 140.- El que pretenda recibirse de abogado presentará su solicitud al Jefe de la Sección de Investigación Profesional, acompañando los documentos siguientes: (8)

1º Su título de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o de licenciado en Ciencias Jurídicas; (8)

2º Certificación de su partida de nacimiento; (8)

3º Atestados en los que conste su práctica jurídica, la que podrá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes: (8)

a) Certificaciones extendidas por las autoridades correspondientes en las que conste que el aspirante ha diligenciado o intervenido debida y diligentemente en lo siguiente: (7) (8)

1. tres exhibiciones personales por lo menos; (8)

2. tres defensas penales, como mínimo, desde el inicio del proceso; o cinco vistas públicas como defensor, fiscal o jurado propietario; (8)

3. cinco procesos civiles, mercantiles o laborales, por lo menos, representando en forma gratuita a personas de escasos recursos económicos, en colaboración con la Procuraduría General de la República u otra Institución Oficial encargada de la asistencia legal. (8)

El requisito a que se refiere el número dos podrá sustituirse por diez proyectos de autos interlocutorios y cinco proyectos de sentencias definitivas, por lo menos, elaborados en procesos penales que se sigan en Juzgados de Primera Instancia; y el requisito a que se refiere el número tres podrá

sustituirse por diez proyectos de autos interlocutorios y cinco proyectos de sentencias definitivas, por lo menos, elaborados en procesos civiles, mercantiles o laborales que se sigan en Juzgados de Primera Instancia. (8)

La autoridad correspondiente, al expedir las certificaciones de la práctica, indicarán con toda claridad los casos en que intervino el interesado, las fechas de cada práctica y la forma de su participación. (8)

La Corte Suprema de Justicia podrá acreditar como práctica jurídica, cualquier otra práctica equiparable a las anteriores, realizada por el aspirante y que no esté comprendida en los casos a que se refiere este apartado a); (8)

b) Certificación en la que conste haber desempeñado el solicitante dos años, por lo menos, el cargo de Juez de Paz; y(8)

c) Certificación en la que conste haber desempeñado el solicitante dos años, por lo menos, una Secretaría Judicial, el cargo de Auxiliar en un tribunal u otro empleo que tenga estrecha relación con la práctica jurídica; (8)

d) Certificación extendida por el Procurador General de la República, de haber verificado el aspirante dos años de práctica jurídica. (9)

La Corte Suprema de Justicia dictará un Reglamento sobre práctica jurídica. (8)

Art. 141.- Admitida la solicitud, el Jefe de la Sección de Investigación Profesional seguirá información secreta sobre la conducta pública y privada del interesado, debiendo declarar por lo menos tres testigos idóneos. Podrá además recoger de oficio los datos e informes que estime convenientes. (8)

Concluida la información, el Jefe de la Sección de Investigación Profesional dará cuenta a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo pertinente. (8)

Si la resolución fuere favorable, la Corte autorizará al interesado para ejercer la abogacía en todas sus ramas, previa la protesta de ley. Si la resolución fuere desfavorable se declarará sin lugar la autorización solicitada y no podrá repetir la solicitud el interesado sino después de transcurrido el plazo que señale la Corte, el que no podrá exceder de tres años. (8)

Art. 142.- Si el solicitante, sea salvadoreño o centroamericano, hubiere adquirido su título fuera del país, lo presentará debidamente autenticado, y justificará haber sido incorporado a la Universidad de El Salvador, así como su identidad.

En lo demás, se observará lo prescrito en las disposiciones anteriores, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados vigentes y el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 143.- Los abogados antes de comenzar a ejercer la abogacía y la procuración, deberán protestar ante el Presidente de la Corte de la siguiente manera:

¿Prometéis bajo vuestra palabra de honor ejercer fiel y legalmente la profesión de abogado, no favorecer a sabiendas ninguna causa injusta y separaros de aquella en que hubieseis comenzado a intervenir, desde el momento en que conozcáis que ella es injusta; no aconsejar ni consentir que se empleen medios reprobados por la ley o la moral para hacer triunfar los asuntos; y dirigir o representar a los pobres gratuitamente con toda diligencia?.

El interrogado contestará:

"Sí Prometo".

Art. 144.- Se establece la Tarjeta de Identificación del Abogado, que será extendida y firmada por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia y contendrá: el número de orden, el nombre del abogado, el lugar y fecha de su nacimiento, la fecha del Diario Oficial en que aparezca publicado el acuerdo que lo autoriza para el ejercicio de la abogacía, la fotografía y firma del abogado. La tarjeta será extendida gratuitamente por primera vez y deberá ser renovada, también gratuitamente, cada diez años, con fotografía de la época pero en caso de reposición de la misma, el interesado pagará veinticinco colones en timbres fiscales que se adherirán a la que se expida nuevamente.(9)

Los Jueces y Tribunales podrán exigir, si lo estimaren necesario la presentación de la Tarjeta de Identificación a que se refiere el inciso anterior o los documentos que acrediten la calidad de estudiante de alguna de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a las personas que intervengan en el carácter indicado en asuntos judiciales.

Los abogados autorizados deberán tener además, un sello de forma rectangular que llevará en el centro el nombre del abogado, precedido de la mención de su título académico, que podrá abreviarse, y en la parte inferior la palabra "ABOGADO", el que pondrán debajo de su firma en los casos previstos por la ley. Dicho sello podrá hacerse por duplicado.

Tanto la firma como el sello del abogado serán registrados en la

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia que llevará un libro especial destinado a este fin.

Los fabricantes de sellos no podrán hacer el de ningún abogado, mientras no se les presente autorización escrita del Secretario de la Corte Suprema de Justicia. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en una multa de doscientos colones que le será impuesta por aquel Tribunal con conocimiento de causa.

En caso de reposición del sello de abogado o de notario por extravío, el Secretario General de la Corte podrá autorizar la fabricación de otro, en su caso previo pago de la cantidad de diez colones.

En los casos de deterioro, el abogado o notario, al solicitar el nuevo sello, deberá entregar a la Corte el anterior.

Art. 145.- Los abogados autorizados podrán ejercer la función pública notarial, mediante autorización de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de suficiencia rendido ante una comisión de su seno .

2.2.5.10 Legislación Salvadoreña relacionada con la Ética Jurídica Profesional.

A continuación se detalla la legislación que se relaciona al profesional

del Derecho en todas sus ramas con la práctica de la Ética Jurídica Profesional:

- ✓ LEYES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 1983

- ✓ LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ÍLÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. 1959

- ✓ LEY DEL SERVICIO CIVIL. 1962

- ✓ CODIGO PENAL. 1997

- ✓ LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. 2000

- ✓ LEY DE LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS. 1998.

- ✓ LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. 2006.

CONVENCIONES Y TRATADOS:

- ✓ CONVENCIÓN INTERAMÉRICA CONTRA LA CORRUPCIÓN. 1998.

- ✓ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. 2004.

- ✓ TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA. 1998.

- ✓ CONVENIO DE COOPERACIÓN ANTICORRUPCIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- ✓ DECLARACION DE GUATEMALA PARA UNA REGION LIBRE DE CORRUPCIÓN. 2006.

CUMBRES DE LAS AMERICAS

En la región latinoamericana las CONDICIONES TRADICIONALES Y ESTRUCTURALES FAVORECEN LA CORRUPCIÓN, su creciente preocupación por su impacto, llevó a los Estados a discutir en las Cumbres de las Américas a los Jefes de Estado y de Gobierno y a tomar acciones respecto al creciente impacto que reviste la corrupción.

La Primera Cumbre de las América, celebrada en Miami, Florida, en

diciembre de 1994, se suscribió el PACTO PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD: DEMOCRACIA, LIBRE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS AMÉRICAS.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Como resultado directo del compromiso adquirido en la Primera Cumbre de las Américas de la Organización de los Estados Americanos, se adoptó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Suscrita el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela. Ratificada por Decreto Legislativo No. 351, del 9 de julio de 1998. Publicada en el Diario Oficial No. 150 Tomo No. 340 del 17 de agosto de 1998, vigente a partir de su publicación.

PROPÓSITO: PROMOVER Y FORTALECER EL DESARROLLO, DE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. ART. II. .

Medidas Preventivas:

Creación de un órgano de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas. Tribunal de Ética Gubernamental

ART. III. MEDIDAS PREVENTIVAS:

Aplicación de medidas en los sistemas institucionales, destinadas a

crear, mantener y fortalecer:

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las que deben estar orientadas:

Prevenir CONFLICTOS DE INTERESES. Art. 3 letra j), 5 letra g), 6 letras b) y f) LEG.

Asegurar la preservación y el USO ADECUADO DE LOS RECURSOS asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Art. 5 letra d), 6 letra h), y 12 g) de la LEG.

Establecer medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Art. 5 letra h) de la LEG.

Establecer sistemas para:

DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que manda la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda. Art. 5 letra i) de la LEG.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

LA TERCERA CUMBRE CELEBRADA EN QUEBEC, CANADÁ EN ABRIL DE 2001, SE ACORDÓ establecer un MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN de la Convención en atención a la recomendación realizada por el Consejo Permanente de la Organización

de los Estados Americanos.

La Conferencia de los Estados Partes elaboró el Documento de Buenos Aires, para el establecimiento del MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Dicho documento fue adoptado formalmente por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en el marco de su Trigésima Primera reunión ordinaria celebrada en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 4 de junio de 2001.

TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA

Suscrito en Cortés, República de Honduras, el 15 de diciembre de 1995 por los Gobiernos de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y El Salvador.

Ratificado mediante Decreto Legislativo del 22 de enero de 1997. Publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 340 del 17 de febrero de 1997.

El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta entre otros aspectos, en la erradicación de la corrupción.

—ARTÍCULO 5.

LA CORRUPCIÓN, PÚBLICA O PRIVADA, CONSTITUYE UNA

AMENAZA A LA DEMOCRACIA Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y DE LOS ESTADOS DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA.

LAS PARTES SE COMPROMETEN A REALIZAR TODOS LOS ESFUERZOS PARA SU ERRADICACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Suscrita el 10 de diciembre de 2003. Ratificada el 20 de mayo de 2004.

OBJETIVOS:

PROMOVER Y FORTALECER LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y COMBATIR MÁS EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LA CORRUPCIÓN;

—ARTÍCULO 6.

ÓRGANO U ÓRGANOS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un

órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal puede requerir para el desempeño de sus funciones.

—ARTÍCULO 8.

CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Cada Estado Parte

PROMOVERÁ la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, con el objeto de combatir la corrupción.

PROCURARÁ aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

ESTABLECERÁ medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

ADOPTARÁ medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con

el presente artículo.

DECLARACIÓN DE GUATEMALA PARA UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN

Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el 15 de noviembre de 2006, Guatemala, en ocasión de la 12a. Conferencia Internacional Anticorrupción, suscribieron la

DECLARACIÓN DE GUATEMALA PARA UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN

FORTALECER E INSTITUCIONALIZAR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA FORMULACION DE POLITICAS, PLANES DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONFORME A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.

PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE CONTROL PARA QUE SEAN EFECTIVAMENTE INDEPENDIENTES, CON AUTONOMIA FUNCIONAL Y FINANCIERA.

DESTINAR RECURSOS PARA IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EDUCACION Y SENSIBILIZACION CIUDADANA QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE VALORES ETICOS EN LA SOCIEDAD.

2.2.5.10.1 Derecho Internacional comparado con el Derecho Salvadoreño en relación a la Ética Jurídica Profesional.

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

LO CONTRARIO A LA ÉTICA ES LA CORRUPCIÓN, la que es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española—práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores .Es el uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero. Ley de ética gubernamental.

La Comisión de Ética Pública de Chile la definió como —EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR UN AGENTE PÚBLICO PARA SATISFACER UN INTERÉS PRIVADO.

Por su parte Peter Eigen de Transparencia Internacional expresa que la corrupción es una de las mayores lacras del mundo moderno. La corrupción mina el buen gobierno, deforma esencialmente la política pública, falsea y distorsiona la correcta aplicación de los recursos y deteriora el sector privado y sus posibilidades de desarrollo, afectando muy especialmente a los más desfavorecidos.

Hay diversas formas conocidas de CORRUPCIÓN, una que se puede

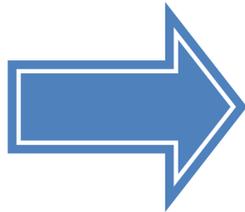
denominar encubierta o larvada, difícil de controlar y de consecuencias políticas, económicas y sociales igualmente dañinas.

La CORRUPCIÓN ENCUBIERTA se incuba en malas prácticas sistemáticas contra la ley o a su sombra, toleradas, silenciosas o silenciadas, sobre las cuales se centra el interés ciudadano sólo cuando los casos son noticia y mientras permanecen como tal, quedando inalteradas, sin embargo, las debilidades del sistema que genera facilitan esas prácticas. Luis Bates Hidalgo ex Presidente del Capítulo Chileno de Transparencia Internacional.

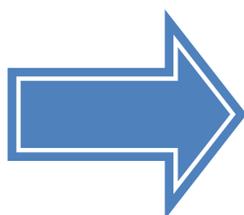
—LA CORRUPCIÓN es precisamente la negación misma de la Ética pública, porque contradice la misma razón del servicio público (Resolución de fecha 23/10/07, exp. 25-TEG-2007)

—LA CORRUPCIÓN es el elemento que, negativamente, impide al Estado cumplir con su fin, cual es la realización de la persona humana. Precisamente, la Ley de Ética Gubernamental surgió como un imperativo urgente para combatir la corrupción. (Resolución de fecha 05/11/07, exp. 37-TEG-2007).

El camino de la salvación lo constituye la ética pública cuya ventaja para Gregorio Bardeni —ES QUE IMPONE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS UNA CARGA Y OBLIGACIÓN DE SERVIR A LA COMUNIDAD Y NO SERVIRSE DE ELLA .



ENFOQUE TRADICIONAL
EL (LA) QUE
CORROMPE
+
EL (LA) QUE SE CORROMPE



ENFOQUE MODERNO EL (LA)
QUE CORROMPE
+
EL (LA) QUE SE CORROMPE
+
EL (LA) QUE CALLA

FORMULA PARA ESTABLECER LA CORRUPCIÓN

Fórmula de Robert Klitgaard

$$C = M + D - T$$

C: Corrupción

M: Poder decisorio monopólico

D: Discrecionalidad de funcionarios

T: Falta de transparencia

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo VI. ACTOS DE CORRUPCIÓN

EL REQUERIMIENTO O LA ACEPTACIÓN, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

EL OFRECIMIENTO O EL OTORGAMIENTO, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

LA PARTICIPACIÓN COMO AUTOR, COAUTOR, INSTIGADOR, CÓMPLICE, ENCUBRIDOR o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos de corrupción.

En lo que corresponde a la Ética en El Salvador se dispone solo de la Ley de Ética Gubernamental, ley que data del año 2006, ley encargada de regular el comportamiento de los funcionarios públicos, como lo dispone su artículo 1 que manifiesta:

—Art. 1- La presente ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros

actos de corrupción.

En lo que se refiere a la ética jurídica de Guatemala podemos ver que hay un código de ética estrictamente para el abogado de esa nación, según reza el primer artículo de dicho código:

—”Artículo 1. Misión de la profesión. La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad”.

En este artículo se puede ver que, en materia jurídica, la legislación guatemalteca hace notar que, la razón de ser de la profesión del abogado tiene un carácter social sumamente amplio al tener que velar por —El Estado de Derecho , fin que es muy similar con la ética de los abogados de Colombia, ya que en el código de ética jurídica de este país sudamericano se establece en su primer artículo:

—”ART. 1º—La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia” .

Queda claro, por tanto, que El Salvador en su legislación sobre ética, se ha limitado a crear una legislación aplicada solamente a los funcionarios públicos, como lo dice el artículo número 2 de la ley de ética gubernamental:

—”ART. 2 ° - Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República”.

El ejercicio de toda profesión, actividad empresarial, arte o industria es compatible con el servicio público. Las únicas incompatibilidades son las establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

Mientras que Guatemala y Colombia ya tiene establecidos códigos de ética exclusivos para los profesionales de las ciencias jurídicas.

Es por ello que, la legislación salvadoreña en este punto se limita a vigilar y penar las faltas de ética de los funcionarios públicos nada más. De hecho la misma ley de Ética Gubernamental énfasis en lo referente a cuáles son las responsabilidades de los servidores públicos, según el artículo 5 de dicha ley que establece:

—”Art. 5 °.- Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

- a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos,

prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.

b) Deber de cumplimiento: Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.

c) Deber de no discriminación: Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.

d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.

e) Deber de veracidad: Emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita apegados a la verdad.

f) Deber de confidencialidad: Guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte el interés público.

g) Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés: Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para el o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.

h) Deber de denuncia: Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.

i) Deber de presentar la declaración jurada de patrimonio: Presentar cuando sea el caso, ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia el estado de patrimonio en el tiempo estipulado en la Ley”.

En cuanto a los aspectos referentes a lo que se le prohíbe al abogado, tanto en los códigos de ética de Colombia y Guatemala tienes sus aspectos debidamente delimitados, en cuanto a la legislación guatemalteca esta dispone que:

“Deberes y prohibiciones generales

Artículo 2. Respeto del Estado de Derecho. El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeñe, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

Artículo 3. Obediencia de la ley. El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.

Artículo 4. Probidad e integridad. El abogado debe inspirar con sus

actuaciones, la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión legal. Debe abstenerse de toda conducta o apariencia indebida que puedan desprestigiar la profesión.

Artículo 5. Puntualidad. La puntualidad en el ejercicio de sus actividades profesionales es un deber del abogado.

Artículo 6. Prohibiciones generales. El abogado está prohibido de actuar o intentar actuar de manera contraria a los deberes establecidos en el presente Código. No deberá utilizar a terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 7. Alcance de estos principios generales. Los abogados, cualquiera sea el ámbito o función que desempeñen, están comprendidos en lo establecido en estos principios generales”.

El código de ética jurídica de Colombia en gran similitud con el artículo anterior de la legislación guatemalteca predispone prohibiciones, o mejor dicho, reglas de rectitud a la hora de estar frente a la administración de justicia, estos son:

—”Emplear medios distintos de la persuasión para influir en el ánimo de los servidores públicos, sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.

Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas,

Inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.

Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.

Los abogados se abstendrán de promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos”.

En cuanto a la ley de ética gubernamental de El Salvador, como es de suponer las prohibiciones son únicamente obligatorias a los funcionarios públicos, y estas se basan principalmente en prohibir cualquier comportamiento motivado por sobornos, regalos, etc. Según dispone el artículo 6 de dicha ley que prohíbe expresamente

Art. 6.- Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público.
- b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.
- c) Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley.

d) Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo.

e) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.

f) Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.

g) Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe.

h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.

i) Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos.

j) Alterar documentos oficiales y;

k) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica.

De esta forma es que tanto el código de ética jurídica de Guatemala y Colombia se encargan de prohibir al abogado que realice actos que vayan contra la ley, y efectivamente la ley de ética gubernamental de El Salvador también busca el mismo fin, pero únicamente prohibiendo actos antiéticos a los funcionarios públicos. Y Claro, siempre velando por el cuidado y buen uso

de los recursos del estado para quienes trabajan para el estado.

Haciendo referencia a cómo han de ser juzgados éticamente hablando, la ley de ética gubernamental de El Salvador posee un tribunal encargado de juzgar a todo funcionario público a quien se le atribuya una falta de ética, cosa que no se entiende expresamente en los códigos de ética de Guatemala y Colombia, ya que básicamente los abogados que incumplen las reglas de dichos códigos deben atenerse a las consecuencias de sus actos antiéticos según la gravedad de los mismo, cosa que en el caso de El Salvador se predetermina en el capítulo IV de la ley:

—CAPITULO IV

Tribunal y comisiones de ética

Estructura Administrativa

Art. 9.- Créase el Tribunal de Ética Gubernamental, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía en lo técnico, económico y administrativo, siendo la entidad de mayor jerarquía, estando integrado además, por las comisiones de ética gubernamental de cada institución, conforme se señala en la presente Ley. La representación legal y extrajudicial de la institución recaerá en la Presidencia. (2)

Tribunal de Ética Gubernamental

Art. 10.- El Tribunal de Ética Gubernamental es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los

titulares del Ministerio Público; durarán cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos; ejercerán sus funciones a tiempo completo y el cargo será incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros y tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

En la forma establecida en el inciso anterior, también se elegirán o designarán, según el caso, cinco miembros suplentes, quienes sustituirán al respectivo propietario en caso de muerte, renuncia, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios o por excusa de éstos, cuando exista conflicto de intereses en sus actuaciones.

Los miembros propietarios y suplentes del Tribunal de Ética Gubernamental, sólo podrán ser removidos por justa causa y mediante el debido proceso, por quien los elige o designa, procediendo sumariamente, por denuncia de parte interesada.

En la presente ley podrá referirse al Tribunal de Ética Gubernamental como el "Tribunal.

Desde este punto de vista, el Estado Salvadoreño dispone de un tribunal encargado únicamente de resolver los problemas por supuestas faltas de ética exclusivamente de funcionarios públicos. Por su lado lo que disponen los códigos de Guatemala y Colombia hacen énfasis en que el abogado debe tener una conciencia sobre que debe tener un comportamiento plenamente ético, ateniéndose a que una severa falta de ética puede hacer que este termine siendo juzgado por tribunales comunes.

También es de hacer notar, que el ya mencionado tribunal de ética de El Salvador está obligado a rendir cuentas anualmente sobre su desempeño,

siendo la fecha de entrega de dicho reporte en junio de cada año según el artículo 13:

Informe anual

Art. 13.- El Tribunal, por medio de su Presidente, rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de las labores del Tribunal. Esta obligación deberá cumplirse en el mes de junio de cada año.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la remoción de sus miembros.

Por lo que concierne a la relación con el cliente y/o usuario, hay que distinguir que, la ética gubernamental se encarga de vigilar diferentes dependencias del estado, nada más, entre ellas:

Art. 14.- Habrá una Comisión en cada una de las siguientes dependencias de la Administración:

- a) Asamblea Legislativa;
- b) Presidencia de la República;
- c) Corte Suprema de Justicia;
- d) Secretarías de Estado;
- e) Consejo Nacional de la Judicatura;
- f) Corte de Cuentas de la República;

g) Ministerio Público;

h) Tribunal Supremo Electoral;

i) Instituciones autónomas o descentralizadas;

Una sola comisión de ética atenderá a todas las municipalidades del país y tendrá su sede en COMURES.

Estas dependencias del estado, son aquellas en la que en El Salvador el tribunal de ética tiene competencia, esto a diferencia de los códigos de ética de Guatemala y Colombia que disponen claramente que el comportamiento ético tiene que ir dirigido hacia el cliente, en el caso del código de ética Colombia el abogado está obligado para con su cliente a:

Lealtad con el cliente

Los abogados se comprometen a:

Proporcionar a sus clientes conceptos francos, honestos y completos, cualquiera que sea el caso.

Informar a sus clientes con veracidad la constante evolución del asunto encomendado;

Abstenerse de adquirir directa o indirectamente todo o parte del interés en causa del cliente, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales;

Informar sobre las relaciones de parentesco, amistad o interés con la

parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional,

Rechazar cualquier encargo profesional para el cual no se encuentre capacitado, o que no pueda atender diligentemente en razón del exceso de compromisos profesionales.

En lo que respecta a la legislación Guatemalteca, hace un especial énfasis en el secreto profesional , denominando a este como de suma importancia, según este dispone de la siguiente manera:

Secreto profesional

Artículo 26. Alcance. El secreto profesional es el deber de reserva que se impone al abogado para proteger y mantener en la más estricta confidencialidad hechos e información referidos a un cliente o potencial cliente que conoce por cualquier medio con ocasión de la relación profesional.

Artículo 27. Finalidad. El secreto profesional tiene por finalidad garantizar la relación de confianza que debe existir entre un abogado y su cliente para proporcionar un servicio legal óptimo. El abogado debe utilizar la información protegida sólo en interés de su cliente. Para que el abogado use la información protegida para un fin distinto al encomendado requiere autorización expresa y previa de éste, luego de haber sido informado clara, oportuna e idóneamente sobre las implicancias de su decisión, siendo recomendable que conste por escrito. El abogado que cause daños económicos al cliente por revelar información confidencial, debe reparar dichos daños.

Artículo 28. Oponibilidad ante la Autoridad. El abogado, en cualquier caso, tiene el derecho y el deber de oponerse a revelar la información

protegida por el secreto profesional ante requerimientos de la autoridad. En ese caso, el abogado puede indicarle a la autoridad que dirija su solicitud directamente al titular de la información

Artículo 29. Vigencia. El secreto profesional es permanente. Se deriva de la relación profesional efectiva o potencial y subsiste al término de la misma.

Artículo 30. Extensión. Cuando el abogado presta servicios profesionales de forma asociada, cualquiera sea la forma de organización adoptada, el secreto profesional alcanza a todos los abogados que la integran o trabajan en la misma. Para garantizar el secreto profesional, el abogado tiene el deber de vigilancia sobre sus empleados así como de los materiales que contengan el secreto profesional, cualquiera sea la forma de éstos.

Dentro de la perspectiva de los abogados, quienes también pueden ser servidores públicos tienen implícita la responsabilidad profesional de ser éticos, ya que dentro de la Ley de Ética Gubernamental hay sanciones que se le pueden hacer un abogado que sea funcionario público, y en los códigos de ética de Guatemala y Colombia expresan toda la lealtad y moral con la que debe actuar el abogado, y es que la faltas de ética trae consecuencias para el abogado, ya que la carrera de las abogacía es ampliamente regulada.

Inclusive el mismo código de ética de Colombia predispone una obligación de denunciar faltas de ética:

Respeto a la Rama Judicial y Autoridades Administrativas

Los abogados de LA FIRMA se abstendrán de injuriar o acusar a los

servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas

Aquí podemos apreciar un aspecto común, ya que la Ley de Ética Gubernamental, determina que un funcionario que sea antiético debe ser juzgado, en los tribunales especializados para los funcionarios antiéticos, mientras que el código de Colombia define claramente la obligación del abogado de denunciar una falta de ética cuando este se entera de ellas.

De este modo se concluye que aunque un abogado puede ser un funcionario público la ley de ética no solo rige a los abogados que son funcionarios públicos, sino que esta aplica a todos los funcionarios sin identificar carrera alguna. Pero Colombia y Guatemala si poseen códigos de ética exclusivos para los abogados, local deja en claro que en la legislación salvadoreña hace falta un código de ética exclusivo para los abogados.

2.2.5.11 Ética Jurídica Profesional desde el punto de vista de la Universidad Francisco Gavidia.

En el Plan de Estudios 2004, que es el que cursamos a lo largo de nuestra Carrera en la Universidad Francisco Gavidia (UFG) (véase ANEXO A Flujo grama de plan de estudio 2004 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia) pudimos tener acceso al conocimiento de la Ética Jurídica hasta el ciclo X, y es ahí donde nos dimos cuenta de la necesidad que había de conocer a fondo la importancia real de la Ética en la vida del profesional de derecho, sin embargo, al ver que esta

materia es una más del pensum, o los estudiantes la ven solamente para pasar el último ciclo y poder aumentar su Cum³³, lo cierto es que la Universidad nos da una descripción de la asignatura que muchas veces no cumple las expectativas que el estudiante de derecho tiene sobre esta, a continuación la detallaremos:

—”Descripción de la Asignatura: El contenido de la Asignatura comprende el estudio de los conceptos de la ética profesional y personal del abogado; se analizan todos los postulados que moldean su conducta en lo concerniente a lo moral, a la fidelidad, que deberá observar el profesional del derecho en el ejercicio de la abogacía. Asimismo las generalidades de la ética profesional de la profesión de Licenciado en Ciencias Jurídicas.”

Así como esta descrito podemos observar que la asignatura de Ética Profesional plantea una variedad de aspectos importantes a desarrollar, pero en la realidad, la forma en la que se imparte la asignatura en sí puramente teoría y no llevada a la práctica no parece ser suficiente como para poder desarrollar un conocimiento profundo e importante en el estudiante de Ciencias Jurídicas.-

A ejemplo de lo antes mencionado citaremos el objetivo general de la asignatura:

—El objetivo primordial es que el estudiante se motive en el estudio de la axiología para que visualice la diferencia fundamental entre los valores materiales y morales; y despertar el interés en el estudiante como profesional del derecho. (Véase ANEXO B (Programa de estudio de la asignatura Ética

³³ **Cum laude**

1. (expr. lat.) m. Nota máxima en las calificaciones académicas universitarias.

Jurídica Profesional de la Universidad Francisco Gavidia Año 2009))

De lo antes relacionado, podemos decir, que la asignatura de Ética Jurídica Profesional en la realidad es bastante teórica y poco práctica, haciéndola una materia tediosa y que al final de cuentas no despierta un interés real de aprender dichos valores, por experiencia de los autores de este trabajo de investigación, si bien es cierto, que para que un estudiante universitario tome conciencia de la importancia de su carrera a nivel social debe alcanzar un cierto grado de conocimiento de esta; no podemos dejar de lado el hecho que en toda la Carrera no se habla de la Ética Jurídica, ni de los valores ético-jurídicos, como algo esencial en la vida del Abogado y de ahí podemos ver el porqué de la deficiencia de valores al momento de egresar; asimismo en la actualidad para los estudiantes entrantes, no existirá una mejor oportunidad de aprender Ética Jurídica Profesional y es que en el plan de estudios 2010 la asignatura llamada Ética Jurídica Profesional, ha sido suprimida del pensum, solamente se impartirá en el Ciclo IV la asignatura llamada Ética, la cual si se introduce el estudio de la ética como disciplina científica abordando el fenómeno moral del hombre en la sociedad, con énfasis en la esencia de la moral en un contexto histórico-social, así como también, aborda a la ética en relación que guarda con la axiología y en los problemas que de ella se derivan, para finalmente atender los temas de la ética aplicada a las profesiones, con el fin de que le estudiante tenga una visión objetiva del fenómeno moral y de cuál debe ser su actuación como profesional en sociedad, aun así, podemos decir que sin la existencia de la materia Ética Jurídica Profesional, no se podría lograr una especialización en el profesional del derecho, ya que a criterio de los autores de este trabajo de investigación siempre se necesitará otra materia especializada en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. (Véase ANEXO C (Programa de estudio de Ética, Ética Profesional/ Ética Empresarial Año: 2011))

La Facultad de Ciencias Jurídicas al momento de plantear un perfil del

profesional que se pretende formar nos menciona en las habilidades que este debe ser —Ético en su desempeño Profesional y en sus destrezas debe tener un —reconocimiento, análisis y solución de dilemas éticos (véase ANEXO D (Flujo grama de plan de estudio 2010 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia)) y es así como a lo largo de la carrera no se toca más que en una asignatura este tema y se pretende que en 20 semanas se logre que el estudiante desarrolle esta capacidad y que al momento de egresar se desenvuelva sin mayor inconveniente a lo largo de su carrera.

CAPITULO III

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Se han formulado estas hipótesis por medio de método hipotético deductivo, fundamentando su contenido en el marco de referencia y a partir del problema planteado en la investigación:

3.1 Hipótesis de partida o fundamental¹:

Los estudiantes que han alcanzado la calidad de egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad Francisco Gavidia en los ciclos 02/2009 y 01/2010 poseen a nivel de opinión los conocimientos de los valores ético- jurídicos.

¹ En primer lugar, para que se inicie una investigación debe surgir un problema; el investigador comienza generalmente sus investigaciones planteándose algunas preguntas sobre el hecho que estudia. Estas preguntas que producen cierta inquietud y perplejidad en el científico lo llevan a buscar posibles respuestas. Estos intentos de respuestas son conjeturas, suposiciones que en ciencia se denominan hipótesis³⁷. De acuerdo con Klimovsky³⁷ "(...) se formulan hipótesis con el fin de explicar lo que nos intriga... El primer paso en la historia de la ciencia que lleva a proponer una hipótesis es la existencia de problemas, aunque esto no niega que, en algunos casos, una hipótesis pueda surgir por razones psicológicas totalmente independientes de la existencia de algo intrigante."

Supongamos que ante un determinado problema alguien formula una hipótesis *H1* que trata de resolverlo. Esta hipótesis, **H1**, no puede en general ser sometida a un proceso directo de verificación o refutación porque: si se trata de una generalización, excede en su descripción de la realidad el número finito de casos de los cuales disponemos y si contiene términos teóricos porque hace afirmaciones acerca de lo no observable..

De **H1**, a la que también se puede denominar como "hipótesis de partida" o "hipótesis fundamental", por deducción, obtenemos nuevos enunciados: **H2**, **H3** y **H4**

3.1.1 Contrastación de la Hipótesis de partida o fundamental:

Los estudiantes que han alcanzado la calidad de egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad Francisco Gavidia en los ciclos 02/2009 y 01/2010 no poseen a nivel de opinión los conocimientos de los valores ético- jurídicos.

3.1.2 Explicación de la hipótesis de partida o fundamental:

Las normas jurídicas (los derechos, en sentido estricto) presuponen las normas éticas y morales, debido a que las normas morales o éticas, en un momento dado de su desarrollo, necesitan ser formuladas como normas jurídicas. La Universidad Francisco Gavidia transmite la práctica de los valores éticos

3.2 Hipótesis Derivadas²:

3.2.1 Hipótesis Derivada 1:

Los contenidos de la asignatura Ética Jurídica Profesional enseñan al estudiante próximo a egresar de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, la percepción de los conocimientos a nivel de opinión de los valores éticos jurídicos.

3.2.2 Hipótesis Derivada 2:

Los valores éticos jurídicos: responsabilidad, libertad, igualdad, justicia, seguridad y solidaridad, son parte de la formación percibida por los estudiantes egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad Francisco Gavidia en los ciclos 02/2009 y 01/2010.

² En general, no se sabrá si es verdadero o falso lo que se obtenga deductivamente de una hipótesis y, puesto que debemos suponer que la hipótesis de partida es verdadera y razonamos correctamente, garantizando así la conservación de la verdad, estamos obligados a suponer, consecuentemente que **H2**, **H3** y **H4** también son verdaderas.

A estas tres últimas se las pueden denominar "hipótesis derivadas". Cabe aclarar que el razonamiento que permite obtener a estas últimas es el razonamiento deductivo.

Este proceso de deducción de hipótesis a partir de la hipótesis fundamental puede continuar, es decir, que a partir de las nuevas hipótesis se puede deducir más y más hipótesis, tales como **H5**, **H6** y así sucesivamente.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo de Estudio

En la investigación realizada se utilizó el método deductivo, así como el método descriptivo exploratorio³⁹, ya que se partió de generar la hipótesis en base al empleo del método deductivo el cual va de lo general para arribar a una interrogante específica o particular, es decir que se partió de los aspectos más generales que influyen directa o indirectamente en el problema hasta llegar a la descripción más específica, como lo es conocer la percepción sobre los valores éticos jurídicos que tienen los estudiantes de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas de los ciclos 02-2009 y 01-2010 de la Universidad Francisco Gavidia.

4.2 Población Objetivo. (Véase ANEXO E (Listado de estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia))

Por las características del estudio se tomó como población objetivo a los estudiantes Egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia de los ciclos 02-2009 y 01-2010.

4.3 Población.

La población considerada para realizar la investigación se tomaron dos grupos:

El primer grupo son estudiantes Egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia del ciclo 02-2009, haciendo una población de 54 estudiantes. Los investigadores consideraron pertinente seleccionar a los estudiantes que pertenecen específicamente a este grupo, ya que al haber cursado toda su carrera junto con ellos, existen factores comunes de percepción y conocimiento adquirido.

El segundo grupo son estudiantes Egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia del ciclo 01-2010, haciendo una población de 53 estudiantes

CAPITULO V

RECOLECCIÓN DE DATOS, PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Técnicas e Instrumentos

Técnicas

5.2.1 La Entrevista (véase ANEXO F (Entrevista a las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia))

Es una de las técnicas más utilizadas en la investigación se usa para diversos fines; informar, educar, orientar, motivar todo depende del propósito profesional que se persiga.

La entrevista en este caso se llevo a cabo con las autoridades de la institución

5.2.2 La Visita Institucional

La visita institucional, se realizo en la Universidad Francisco Gavidia, específicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas, para solicitar el permiso de realización del trabajo además para administrar el cuestionario a los

alumnos/as y realizar entrevista a las autoridades

5.2.3 Instrumento (véase ANEXO G (Encuesta a los estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia))

El instrumento, sirve para recolectar información relacionada directamente con las variables de las hipótesis puesto que se busca la relación de los valores que constituyen el problema. El cuestionario que se elaboró consta de dieciséis preguntas específicas más la información general. Además del cuestionario para los alumnos, se elaboró una guía de entrevista para las autoridades.

5.2.4 Procedimientos

Se sostuvieron reuniones sistemáticas con las autoridades tanto de la carrera, como de la Universidad Francisco Gavidia, con el propósito de que proporcionarán la información pertinente con respecto al tema de investigación escogido, estas reuniones fueron con el Coordinador de la Sección de Egresados y Graduados, las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas, entre otros.

Teniendo la lista de estudiantes egresados de los ciclos antes mencionados, y tomando en cuenta los sujetos seleccionados por medio de la muestra ya dicha; y por el procedimiento del censo se llevaron los instrumentos los cuales fueron administrados solamente a los estudiantes egresados mencionados arriba. Al llegar al aula el docente responsable de los estudiantes presento al grupo de investigadores y explico los objetivos de la presencia de los investigadores en el aula, seguidamente los investigadores se dirigieron al grupo explicando el propósito del instrumento y la forma en que se debe llenar; posteriormente el estudiante lleno el instrumento tardando aproximadamente unos quince minutos.

5.2.5 Procesamiento de Información

Una vez recolectada la información se procedió a tabularla, interpretarla y analizarla para luego hacer la presentación de resultados.

CAPITULO VI

Análisis de Resultados

Con la información ya procesada se pasó a presentar los resultados finales, para ello se utilizan gráficas. La presentación se hace de acuerdo a los sujetos que se investigaron.

Con esos resultados se hace la validación de las hipótesis, y se elaboran algunas conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se conformo el documento de tesis usando office Word y Excel.

5.3 Recolección de datos, presentación y análisis de resultados.

En esta parte de la investigación se presentan los resultados del trabajo de campo obtenidos de los alumnos a través de los instrumentos utilizados.

La finalidad básica es mostrar los resultados obtenidos con respecto a los valores éticos jurídicos investigados.

El trabajo se llevo a cabo en la Universidad Francisco Gavidia específicamente en la carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas

Los sujetos fueron los estudiantes egresados en el ciclo 02-2009 y 01-2010. Siendo en totalidad ciento siete alumnos, así como también a la Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

A continuación se detallan los análisis a los diferentes instrumentos utilizados:

Análisis e interpretación de resultados

Egresados ciclo 02-2009 y 01-2010

107 estudiantes

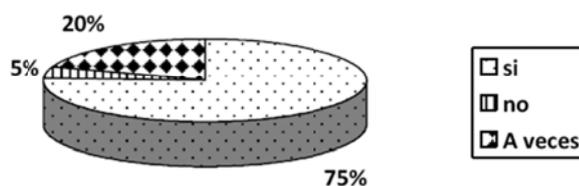
Pregunta 1

¿Cree usted que los valores éticos jurídicos aprendidos en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia están acordes a los objetivos de la asignatura de Ética Jurídica Profesional?

Objetivo: Medir si los estudiantes egresados de la carrera de licenciatura

en ciencias jurídicas, consideran que los valores éticos jurídicos están acorde a la asignatura de ética jurídica profesional.

si	no	A veces
81	5	21



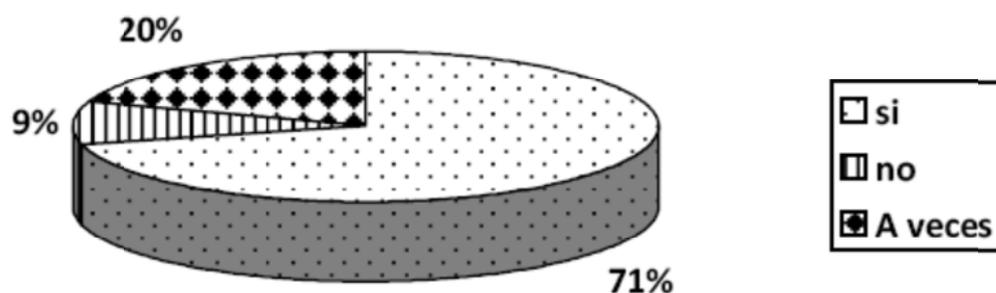
Interpretación: un 75% de los egresados de la carrera de ciencias jurídicas considera que los valores ético jurídicos sí están acorde a la asignatura, un 5% considera que no y un 20% considera que a veces están acorde.

Pregunta 2

¿La formación de los egresados hace énfasis al aprendizaje de los valores éticos jurídicos?

Objetivos: Medir si la formación que se les da a los egresados hace énfasis en el aprendizaje de los valores ético jurídicos

si	no	A veces
76	10	21



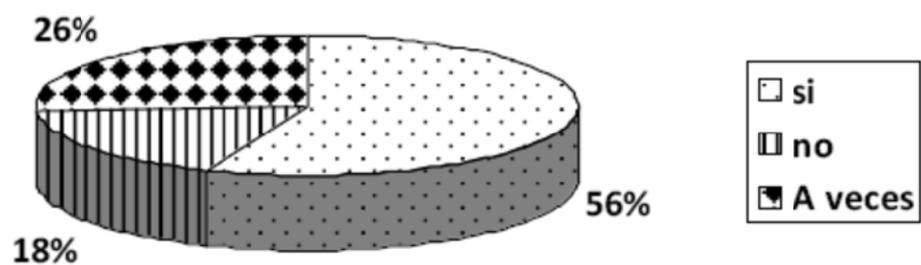
Interpretación: de acuerdo a los egresados un 71% considera que la formación que reciben sí está de acorde al aprendizaje de los valores ético jurídico, un 9% considera que no y un 20% considera que a veces se hace énfasis.

Pregunta 3

¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional?

Objetivo: conocer si la forma de enseñanza de los docentes sobre los valores éticos jurídicos hace referencia a la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas.

si	no	A veces
60	19	28



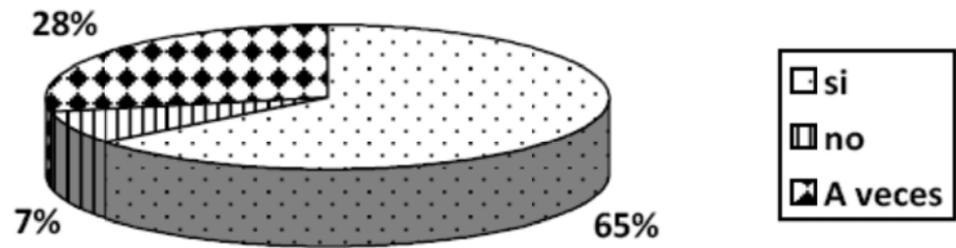
Interpretación: la enseñanza de los docentes está acorde a la carrera solo para el 56% de los egresados mientras que un 18% considera que no está acorde y un 26% considera que sólo en algunos casos se enseña de acorde a la carrera.

Pregunta 4

¿El/La docente en las asignaturas impartidas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia le permitió reflexionar en cuanto a los valores?

Objetivo: evaluar si el/La docente en su forma de enseñanza permite la reflexión de los valores ético jurídicos.

Si	no	A veces
69	8	30



Interpretación: un 65% de los egresados durante su aprendizaje se le permitió reflexionar sobre los valores ético jurídicos, un 7% no se le enseñó así, y un 28% considera que sólo en algunos casos reflexionó los valores.

Pregunta 5

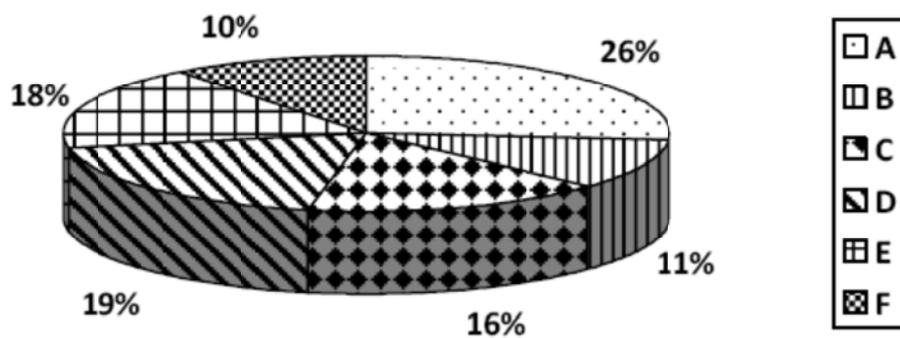
¿Con cuales de los siguientes valores se identifica en su vida personal y profesional?

- a. Responsabilidad
- b. Libertad
- c. Igualdad

- d. Justicia
- e. Seguridad
- f. Solidaridad

Objetivo: conocer con que valores se identifican los egresados de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas.

A	b	c	d	e	F
83	34	51	59	56	33



En esta pregunta teníamos de base 107 alumnos, pero la pregunta

era de opción múltiple y ellos podían elegir con los valores que se sintiesen identificados, sin importar fueran varios. Por lo tanto tuvimos un total de 316 respuestas.

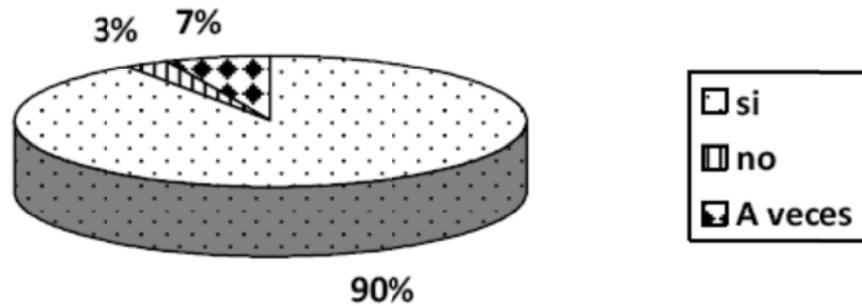
Interpretación: el valor con el que los egresados se sienten más identificados es el valor responsabilidad con un 26%, seguido por los valores justicia con un 19%, luego con el valor seguridad con un valor del 18%, luego el valor igualdad con un 16%, seguido por el valor libertad con un 11%, y finalizando con el valor solidaridad con un 10%.

Pregunta 6

¿Considera que los valores ético jurídicos tiene utilidad en su vida personal y profesional?

Objetivo: medir si los valores ético jurídicos les son útiles a los egresados en su vida personal y profesional.

si	no	A veces
97	3	7



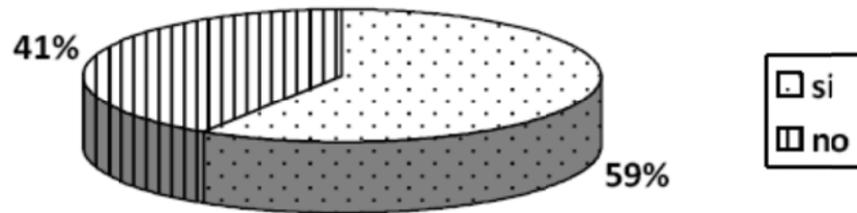
Interpretación: para un 90% de los egresados los valores éticos jurídicos sí le son útiles, para un 3% no les son útiles, y un 7% considera que sólo a veces les son útiles.

Pregunta 7

¿Considera usted que el valor justicia fue estudiado ampliamente en la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Objetivo: conocer si el valor justicia para los egresados fue estudiado de una manera amplia en la asignatura de ética jurídica profesional.

si	no
63	44



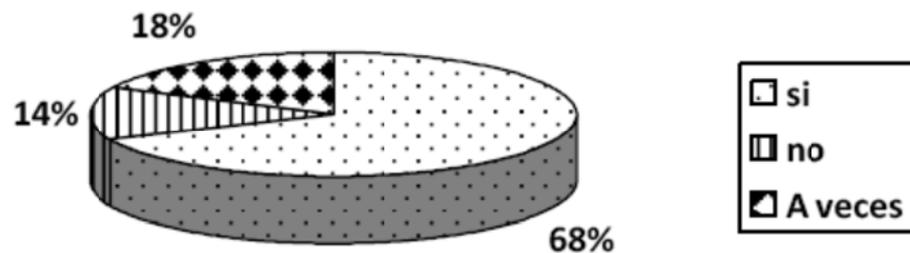
Interpretación: para un 59% de los egresados sí se estudió de manera amplia mientras que para un 41% no se estudió de manera amplia.

Pregunta 8

¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional cree usted que posee los suficientes conocimientos para saber discernir que es justo y que es injusto?

Objetivo: evaluar si los egresados de la carrera de ciencias jurídicas luego de cursar la materia de ética jurídica profesional pueden discernir entre lo que consideran justo e injusto.

si	no	A veces
73	15	19



Interpretación: un 68% de los egresados sí puede discernir entre lo que es justo e injusto, un 14% no sabe discernir entre ambos, y un 18% sólo logra hacerlo en algunos casos.

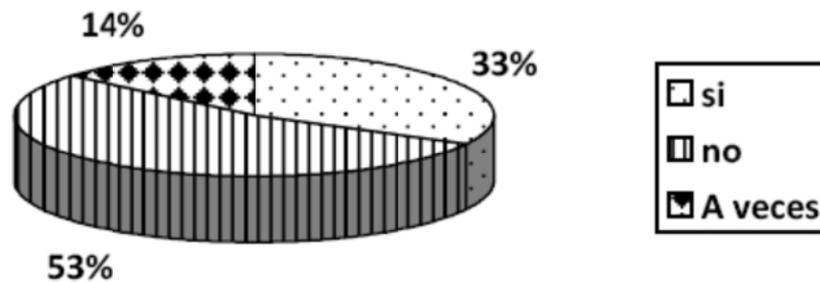
Pregunta 9

¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo sobre los valores éticos jurídicos?

Objetivo: medir si es suficiente una sola asignatura para la sensibilización de los egresados sobre los valores éticos jurídicos.

si	no	A veces

35	57	15
----	----	----



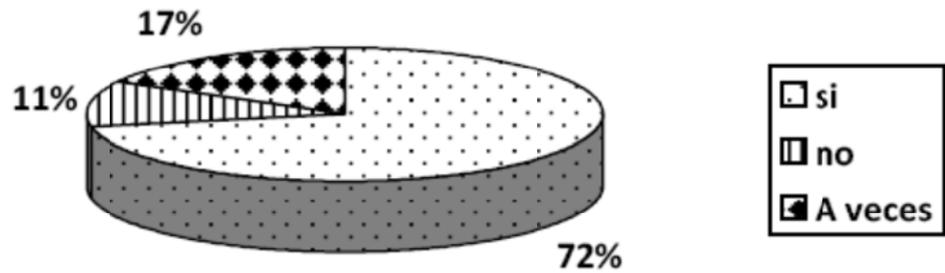
Interpretación: un 33% considera que una sola asignatura sí es suficiente, mientras que un 53% considera que deberían ser más porque no es suficiente sólo con una.

Pregunta 10

¿La asignatura ética jurídica profesional lo ha fortalecido en la aplicación de los valores éticos jurídicos?

Objetivo: medir si la asignatura ética jurídica profesional fortalece la aplicación de los valores éticos jurídicos de parte de los egresados.

si	no	A veces
77	12	18



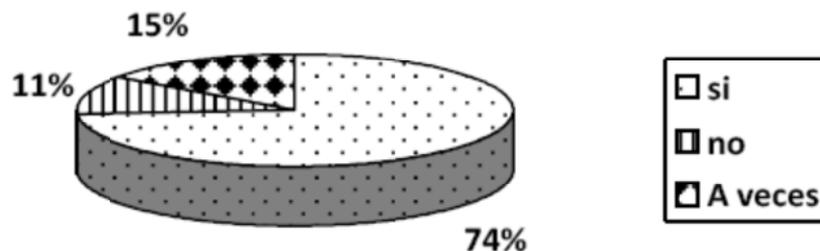
Interpretación: un 72% de los egresados considera que sí les ha fortalecido la aplicación de los valores éticos jurídicos por haber cursado la materia de ética jurídica profesional, un 11% piensa que no le ha servido, y un 17% considera que sólo a veces le ha servido para la aplicación de dichos valores.

Pregunta 11

¿Considera que se ha fortalecido el valor solidaridad en su vida profesional después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Objetivo: conocer si el valor solidaridad se ha fortalecido en la vida personal de los egresados luego de cursar la asignatura de ética jurídica profesional.

si	no	A veces
79	12	16



Interpretación: un 74% considera que sí, el valor solidaridad se ha fortalecido luego de cursar la asignatura, el 11% opina que no, y un 15% considera que sólo en algunos casos considera que cursar la materia

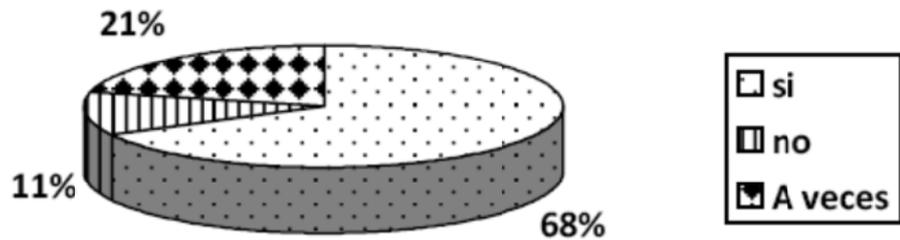
fortaleció el valor solidaridad en su vida.

Pregunta 12

¿Considera que durante el tiempo en que cursaba la asignatura Ética Jurídica Profesional el/la catedrático/a se preocupó por fomentar la solidaridad como valor entre todos los miembros del grupo de estudio?

Objetivo: conocer si el/la catedrático/a durante la enseñanza de la asignatura de ética jurídica profesional fomentó la solidaridad como valor entre los miembros del grupo de estudio.

si	no	A veces
72	12	23



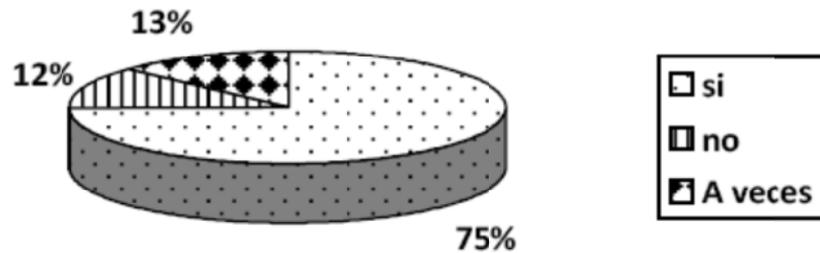
Interpretación: un 68% opina que si, su catedrático fomentó el valor de la solidaridad entre el grupo, un 11% considera que no lo fomentó y un 21% dice que sólo en algunos casos el catedrático lo fomentó.

Pregunta 13

¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ha comprendido claramente lo que es el valor Equidad?

Objetivo: conocer si luego de haber cursado la asignatura de ética jurídica profesional los egresados comprendieron claramente lo que es el valor equidad.

si	no	A veces
80	13	14



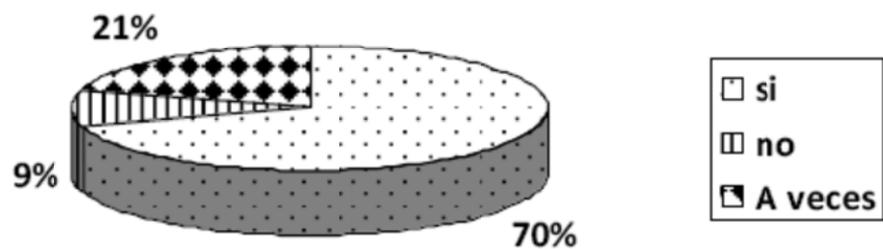
Interpretación: un 75% de los egresados sí considera tener claro lo que es el valor equidad, un 12% no lo logró comprender, y un 13% lo comprende pero no en su totalidad.

Pregunta 14

¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional tiene los suficientes conocimientos sobre el valor de igualdad como para poder aplicarlo éste en su vida profesional?

Objetivo: medir si luego de haber cursado la asignatura de ética jurídica profesional, los egresados tienen los suficientes conocimientos sobre el valor igualdad como para poder aplicarlo en su vida profesional.

si	no	A veces
75	10	22



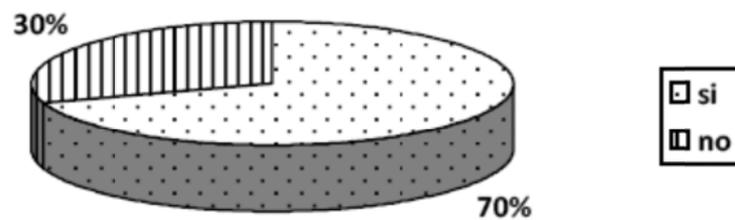
Interpretación: un 70% considera que luego de haber cursado la materia de ética jurídica profesional pueden aplicar a su vida profesional el valor igualdad, un 9% considera que no podría y un 21% piensa que en algunos casos si podría aplicarlo y en otros no.

Pregunta 15

¿Cuando usted cursó la asignatura Ética Jurídica Profesional se le enseñó lo que era el valor jurídico seguridad?

Objetivo: conocer si a los egresados durante el tiempo que cursaron la materia de ética jurídica profesional se les enseñó lo que era el valor ético jurídico seguridad.

si	no
75	32



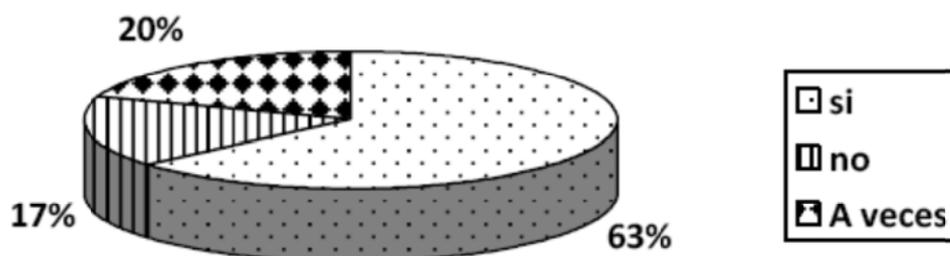
Interpretación: un 70% de los egresados si se les enseñó el valor seguridad, mientras que un 30% no se les enseñó el valor seguridad.

Pregunta 16

Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional, ¿se considera poseedor de los suficientes conocimientos sobre el significado y la utilidad en el mundo jurídico del valor seguridad?

Objetivo: evaluar si los egresados tienen los suficientes conocimientos sobre el significado y la utilidad en el mundo sobre el valor jurídico seguridad.

si	no	A veces
68	18	21



Interpretación: un 63% de los estudiantes sí tiene los suficientes conocimientos sobre el valor seguridad, un 17% no posee los conocimientos

sobre el valor jurídico seguridad y un 20% tiene un conocimiento deficiente sobre el valor seguridad.

Análisis General de Resultados sobre las encuestas realizadas a los Estudiantes Egresados de los ciclos 02-2009 y 01-2010 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia. (Véase ANEXO H (Cuadro de relación entre indicadores y preguntas))

Según los datos recolectados de los instrumentos que se pasaron a los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Francisco Gavidia de los ciclos 02/2009 y 01/2010 ,en la pregunta número uno, se puede concluir que al medir si los valores éticos jurídicos que se les impartieron a lo largo de su carrera son los adecuados para la asignatura de Ética jurídica profesional, se pudo establecer que únicamente un 75% de los estudiantes egresados están de acuerdo en que efectivamente se consideran poseedores de los valores ético jurídicos pero no en su totalidad, además que un 5% de los estudiantes egresados están inconformes y opinan que la enseñanza que se les dio, no era la correcta para la asignatura que se les impartió, mientras que un 20% de los estudiantes egresados están de acuerdo en que la enseñanza solo en algunos caso fue la adecuada, y, esto a nivel de opinión varió al depender del catedrático que impartió la asignatura; ya que si este al ser libre de impartir la asignatura según su cátedra, se les pudo haber impartido a los estudiantes de diferente forma , según los datos de la pregunta número dos se puede constatar que, la formación de los estudiantes egresados hace énfasis en el aprendizaje de los

valores ético jurídicos, en base al hecho que un 71% de los egresados opinó que sí hace énfasis en la enseñanza de los mismo, mas sin embargo un 20% hace énfasis en que no recibieron esa formación, y, un 9% pudo haberla recibido pero no la comprendió, debido a que la percepción de cada estudiante egresado es distinta, se puede constatar que aunque en una gran mayoría se hubiera realizado la adecuada formación de valores ético jurídicos hay una división de opiniones, esto cuando se pide juzgar en la pregunta numero tres sobre si la formación que se les da referente a los valores éticos jurídicos es la suficiente para aplicarla en su vida profesional, sobre esto sólo un 56% está de acuerdo en que sí es suficiente, un 18% se encuentra insatisfecho con la enseñanza impartida sobre estos valores y un 26% manifiesta que sólo en algunos casos se llegó a hacer énfasis en todos los valores. Por lo ya antes expuesto queda demostrado claramente que la mayoría de estudiantes poseen los conocimientos de los valores éticos jurídicos; para su formación profesional, pero sí opinan que no se profundizó lo suficiente en estos. En lo que refiere a la pregunta número cuatro, se puede afirmar que un 65% de las opiniones de los estudiantes egresados que cursaron la asignatura de ética jurídica profesional, fueron motivados a la reflexión de los valores éticos jurídicos, un 28% solo se le motivó en algunos casos, por lo tanto no en todos los valores como se expresaba anteriormente y un 7% no fue motivado a la reflexión de estos, esto es lo que no les permite a los estudiantes egresados obtener una mayor comprensión de los valores mencionados; y, según experiencia y opiniones con base a encuestas, el aprendizaje de los valores en algunos casos quedo a opción de los alumnos profundizar en ellos; sin embargo, en la pregunta número cinco podemos constatar que los estudiantes se sienten identificados con ciertos valores de la materia de ética jurídica profesional, para ver esto se realizó el estudio con cada uno de los valores: responsabilidad, libertad, igualdad, justicia, seguridad, solidaridad. (A los egresados se les dio la opción de elegir más de un valor con el que se sintieran identificados), Lo que se obtuvo de esto es lo siguiente: los estudiantes egresados se sintieron mayormente identificados con el valor

responsabilidad que tiene un 26%, seguido por los valores justicia con 19%, luego seguridad con un 18% , luego el valor igualdad con un 16%, seguido por el valor libertad con un 11%, y, finalizando con el valor solidaridad con un 10%; ¿ qué significa esto?, que aun que a los estudiantes no se les de la completa enseñanza de dichos valores y no se les permita reflexionar a fondo sobre cada uno de estos, ellos logran identificarse de diferentes formas con estos, siendo como principal valor el de la responsabilidad, que es un valor base durante el transcurso de toda su experiencia de vida universitaria, incidiendo así en la vida profesional y personal de cada uno de los estudiantes egresados de dicha carrera; y, ya que este es un valor que como abogado se debe tener en el diario vivir, por tal razón, se identifican de mayor forma hacia este; y expresaron sentirse menos identificados con los valores libertad, solidaridad, justicia, seguridad. Sería muy interesante investigar el por qué de esta diversidad de identificación. Si se debe o no al grado de práctica de estos valores durante su previa formación familiar, escolar y universitaria y hasta qué punto esta formación influye en la práctica de estos valores. Sería importante averiguar cuáles son los factores de la realidad social y económica de nuestro país (el cual según el informe del PNUD, ostenta niveles de injusticia y desigualdad, según el PNUD al hablar de la injusticia que se vive se dice que sólo un tercio de la población tiene "vida plena" y según el mismo sobre la desigualdad ostenta que de los 9 millones de salvadoreños 2,9 millones viven en pobreza relativa y pobreza extrema por obtener ingresos menores que el costo de la canasta básica alimentaria y estos son niveles que influyen para que esta percepción se exprese. Esto es una propuesta de los autores de este trabajo, para que otros continúen esta investigación en el futuro y de cada valor en particular. Esto según la opinión de los autores de este trabajo, asimismo, de las entrevistas realizadas a los estudiantes egresados(véase ANEXO I (entrevista a egresados ciclo 02/2009 y 01/2010)). En la pregunta número seis los estudiantes consideran que los valores éticos jurídicos como tales, si logran tener utilidad dentro de su vida personal y profesional, un 90% de los

egresados considera que si les son útiles, siendo la gran mayoría; sin embargo, el hecho que diga esta mayoría a la que se le impartió una enseñanza completa acerca de los valores ético jurídicos, mientras cursaron la asignatura, Se considera interesante investigar si los estudiantes afirman que los valores les son útiles por ser valores que pudieron haber adquirido fuera del tiempo en que cursaron la asignatura en su ambiente familiar, de compañeros de colegio o amigos de la vecindad, o figuras de autoridad con las que se identifican fuera de sus clases, la asignatura no se imparte de manera amplia que permita a los estudiantes interactuar dentro de la práctica de estos valores, a nuestro criterio, la enseñanza que se nos impartió no pasa de ser meramente teórica, cuando se les pregunta a los estudiantes egresados sobre la enseñanza de cada valor como tal, podemos constatar que un porcentaje entre el 28 y 32 % repetidamente, no está conformes con la enseñanza que recibieron, ya que consideran que no se amplió, ni profundizo lo suficiente en esta. en la pregunta nueve se considero que una sola asignatura de ética jurídica profesional, no es suficiente para sensibilizar al estudiante egresado de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas, y solo un 33% está de acuerdo con que una materia es suficiente para lograr el objetivo de sensibilizar a los estudiantes, y, que estos puedan lograr al final de la carrera llevar a la práctica estos valores y aplicarlos no sólo a su vida profesional, sino también a su vida personal, un 69% está de acuerdo en que se debería de tener otra materia que ayudara a el cumplimiento del objetivo que tiene la asignatura, sin embargo aunque en la pregunta número diez un 72% afirme que la asignatura de ética jurídica profesional les ayudo al fortalecimiento de los valores éticos jurídicos, por experiencia de los autores de este trabajo de investigación la enseñanza fue muy general, por lo tanto, se necesita una asignatura que ayude al estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas a especializarse en los valores ético jurídicos para así cumplir de manera eficiente y eficaz el objetivo de sensibilización de los estudiantes egresados y de cumplir con la misión de la UFG de formas profesionales tantos éticos como competentes.

ANALISIS DE LA ENTREVISTA HECHA A LAS AUTORIDADES, DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

En la entrevista realizada a las autoridades del decanato de la facultad de ciencias jurídicas en la fecha 28 de septiembre de 2010 sobre el tema de la ética y los egresados de la facultad de ciencias jurídicas. (Véase ANEXO E (Entrevista a las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, las respuestas fueron tomadas textuales))

Los estudios sobre valores en el marco deontológico de una profesión permiten detectar la evolución de la misma en función del cambio que éstos experimentan como consecuencia de las influencias políticas, sociales, económicas y culturales a las que se ve sometida esa profesión.

En el marco de la ética profesional, podemos definir los valores como ideas abstractas que ayudan a conocer lo que es bueno, deseable o adecuado para una Profesión, a lo que se compromete como grupo de actividad. Los principios éticos comunes se manifiestan en valores que, al ser aplicados a una profesión, adquieren la especificidad de la misma. De este modo, entre los valores éticos de nuestra profesión podemos mencionar la justicia, la libertad, la solidaridad entre otros. En un marco deontológico estos valores adquieren fuerza, se transforman en obligaciones y como tales aparecen en los códigos de nuestra profesión.

Por tal razón es de suma importancia impartir en la carrera la asignatura de Ética Jurídica profesional; si bien es cierto que estos valores son enseñados desde el hogar y en el transcurso de la vida, a través de esta asignatura se trata de reforzar y lograr al finalizar el ciclo un perfil deseado que asista a los egresados en el momento que necesiten realizar su aplicación.

Pero cabe mencionar que esta aplicación es una decisión personal; por lo tanto la universidad y los docentes que imparten esta asignatura solo son el vehículo que transmite los conocimientos y tratan de concientizar que el correcto cumplimiento de estos valores les servirá en la plena ejecución de su profesión y también a nivel personal.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Un 71% de los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 opinó que sí se hace énfasis en la enseñanza de los valores ético-jurídicos

Los valores ético jurídico con el que los egresados se sienten más identificados es: responsabilidad porque es un valor base durante el transcurso de toda su experiencia de vida universitaria, incidiendo así en la vida profesional y personal de cada uno de los estudiantes egresados

Los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 (en su mayoría) consideran que se debe incluir en la maya curricular de la carrera otra asignatura de ética porque se debe profundizar más sobre la importancia de este tema en la carrera.

Los valores éticos jurídicos con los que menos se sienten identificados los estudiantes egresados son: libertad, solidaridad, justicia, seguridad, ya que estos valores no se pueden practicar en su mayoría.

Desde el hecho que, la asignatura de ética jurídica profesional sola enseña a los alumnos los valores ético, y que después es decisión de cada alumno si hace uso o no de los valores ético jurídicos se vuelve irrelevante en que ciclo es impartida la asignatura ética jurídica profesional.

RECOMENDACIONES

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, deben tomar en cuenta que la enseñanza de la ética es uno de los aspectos importantes para formar al profesional integral, por lo tanto se debería enfocar a un plano más práctico que teórico.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, (por medio de los catedráticos) deben infundir desde los primeros ciclos de la carrera de Licenciatura En Ciencias Jurídicas la importancia de la ética como valor en sus vidas profesionales.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia deben considerar la introducción de una asignatura más de ética jurídica profesional donde se profundice la enseñanza de los valores ético-jurídicos aplicado a problemas / dilemas éticos.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, deben instruir a los catedráticos de la asignatura Ética Jurídica profesional a enseñar a los alumnos que el ser ético no depende de la aprobación de la asignatura más bien de la íntima convicción y la práctica congruente de los valores éticos en su vida profesional y personal.

Las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia, deben incluir nuevamente en la malla curricular de la carrera en licenciatura en ciencias jurídicas la asignatura ética jurídica profesional no solo la asignatura ética ya que según la opinión de los estudiantes egresados

Ambas materias son necesarias para poder perfeccionar la formación académica del futuro profesional del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- —LOPEZ GARCIA, JOSE ALBERTO, Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho , Del Real, editorial DYCKTION, Madrid, España año 2000, 191 p., ISBN 84-8155-557-6
- MARTINEZ VAL, JOSE MARIA, Ética De La Abogacía. Editorial: W W Norton & Co Inc. (Año: 2010/10/15) 272 p. ISBN: 1605981133
- Metodología de la Investigación, Editorial Mc Graw Hill, Cuarta edición, capítulo 12, Año 2009.
- Demasiados Abogados, Calamandrei, Piero, Año 2006, Madrid, Editorial Reus, Colección Scentia Iuridica, 304 páginas, ISBN/ISSN: 978-84-290-1460-0 Traductores: XIRAU, J. R.
- Diccionario de derecho, Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, Edición 30
- TORRE, ABLEARDO, Introducción al Derecho, Decimocuarta Edición ampliada y actualizada 2010, 971 p. Biblioteca Jurídica Argentina, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina. ISBN 950-20-1393-X

- CATENACCI, IMERIO JORGE, Introducción al derecho. Teoría general, argumentación, razonamiento jurídico, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo DePalma, Ciudad de Buenos Aires, 2001, 388 p. ISBN: 950-508-555-9
- SAMOUR, HECTOR, Curso de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía Universidad Centroamericana —José Simeón Cañas San Salvador, El Salvador, Edición 2002, 244 p. ISBN: 84-8405-321-0
- NINO, CARLOS SANTIAGO, Introducción al Análisis del Derecho, Segunda edición ampliada y revisada, doceava reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma, Ciudad de Buenos Aires, 2003, 493 p. ISBN: 950-508-676-8
- GUILLEN PARRA, MANUEL, Ética en las Organizaciones, Construyendo Confianza, Manuel Guillén Parra, Pearson Educación, S.A., Madrid, 2006
- G. VELASQUEZ, MANUEL, Ética en los negocios. Conceptos y casos, Sexta Edición, Pearson Educación, México, 2006.
- DIETERICH, HEINZ Nueva guía para la investigación científica, ediciones equipo multidisciplinario “salud y

comunidad”, decima octava reimpression (México): mayo de 2005. ISBN: 968-6640-84-3.

- BONILLA, GILDABERTO, Cómo hacer una tesis de graduación con técnicas estadísticas, Colección textos universitario, volumen 18, Cuarta Edición, UCA Editores, Año 2000, 342 p. San Salvador, El Salvador, Centroamérica. ISBN: 84-8405-182-X

ANEXOS

ANEXO A

Flujograma de plan de estudio 2004 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas				
CODIGO	ASIGNATURAS	U.V.	CICLO	PRE-REQUISITOS
ING1	INGLES I	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
LOMO	LOGICA MATEMATICA	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
FCAO	FILOSOFIA DE LA CALIDAD	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
SOIO	SOIEDAD INFORMACIONAL	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
TIC1	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES I	4	I	BACHILLER O EQUIVALENTE
ING2	INGLES II	4	II	INGLES I
REOO	REDACCION Y ORTOGRAFIA	3	II	BACHILLER O EQUIVALENTE
IDRO	INTRODUCCION AL DERECHO	4	II	LOGICA MATEMATICA
DR00	DERECHO ROMANO	3	II	LOGICA MATEMATICA
TIC2	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES II	4	II	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES I
ING3	INGLES III	4	III	INGLES II
DPE1	DERECHO PENAL I	4	III	INTRODUCCION AL DERECHO
IDPO	INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL	4	III	INTRODUCCION AL DERECHO
DCD1	DERECHO CONSTITUCIONAL I	4	III	INTRODUCCION AL DERECHO
TIC3	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES III	4	III	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES II
ING4	INGLES IV	4	IV	INGLES III
DPE2	DERECHO PENAL II	4	IV	DERECHO PENAL I
DCV1	DERECHO CIVIL I (Bienes)	4	IV	DERECHO CONSTITUCIONAL I
DCD2	DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	IV	DERECHO CONSTITUCIONAL I
TIC4	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES IV	4	IV	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES III
DPP1	DERECHO PROCESAL PENAL I	4	V	INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL
FAMO	DERECHO DE FAMILIA	4	V	DERECHO PENAL II
DCV2	DERECHO CIVIL II (Sucesiones)	4	V	DERECHO CONSTITUCIONAL II
DLA1	DERECHO LABORAL I	4	V	DERECHO CIVIL I (Bienes)
DPC1	DERECHO PROCESAL CIVIL I	4	V	DERECHO CONSTITUCIONAL II
				INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL
DPP2	DERECHO PROCESAL PENAL II	4	VI	DERECHO PROCESAL PENAL I
FDEO	FILOSOFIA DEL DERECHO	3	VI	FILOSOFIA DE LA CALIDAD
DCV3	DERECHO CIVIL III (Obligaciones)	4	VI	DERECHO CIVIL II (Sucesiones)
DLA2	DERECHO LABORAL II	4	VI	DERECHO LABORAL I
DPC2	DERECHO PROCESAL CIVIL II	4	VI	DERECHO PROCESAL CIVIL I

IVA1	TECNICA ELECTIVA I	4	VII	
DMC1	DERECHO MERCANTIL I	4	VII	DERECHO CIVIL II (Sucesiones)
DCV4	DERECHO CIVIL IV (Contratos)	4	VII	DERECHO CIVIL III (Obligaciones)
PLAO	DERECHO PROCESAL LABORAL	3	VII	DERECHO LABORAL II
DPC3	DERECHO PROCESAL CIVIL III	4	VII	DERECHO PROCESAL CIVIL II
IVA2	TECNICA ELECTIVA II	4	VIII	
DMC2	DERECHO MERCANTIL II	4	VIII	DERECHO MERCANTIL I
DNCO	DERECHO NOTARIAL	4	VIII	DERECHO CIVIL IV (Contratos)
DADO	DERECHO ADMINISTRATIVO	4	VIII	DERECHO CONSTITUCIONAL II
PFAD	DERECHO PROCESAL DE FAMILIA	3	VIII	DERECHO DE FAMILIA DERECHO PROCESAL CIVIL III
IVA3	TECNICA ELECTIVA III	4	IX	
DMC3	DERECHO MERCANTIL III	4	IX	DERECHO MERCANTIL II
DMED	DERECHO DE MENORES	4	IX	DERECHO PROCESAL PENAL II
DIPO	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	4	IX	DERECHO CONSTITUCIONAL II
DAMO	DERECHO AMBIENTAL	3	IX	DERECHO ADMINISTRATIVO
IVA4	TECNICA ELECTIVA IV	4	X	
EJPO	ETICA JURIDICA PROFESIONAL	3	X	90% DE ASIGNATURAS
DTRD	DERECHO TRIBUTARIO	4	X	DERECHO ADMINISTRATIVO
DRPO	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	4	X	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
DESO	DERECHO PROCESAL ESPECIAL	4	X	DERECHO PROCESAL CIVIL III
CGEO	CULTURA GENERAL	4	X	BACHILLER O EQUIVALENTE

Nota: Como requisito de egreso debe aprobarse todo el Plan de Estudios y Cultura General.

CODIGO	TECNICAS ELECTIVAS	U.V.	PRE-REQUISITOS
TORO	TECNICAS DE ORALIDAD	4	DERECHO PROCESAL PENAL II
OPTO	DERECHO PENITENCIARIO	4	TECNICA ELECTIVA I
CR10	CRIMINOLOGIA	4	TECNICA ELECTIVA II
MFDO	MEDICINA FORENSE	4	TECNICA ELECTIVA III
SACO	SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	4	DERECHO PROCESAL CIVIL II
PNCO	PRACTICA NOTARIAL	4	TECNICA ELECTIVA I
DREO	DERECHO REGISTRAL	4	TECNICA ELECTIVA II
QIND	DERECHO INDEMNIZATORIO	4	TECNICA ELECTIVA III
DMF1	DERECHO DE MERCADO FINANCIERO I	4	DERECHO MERCANTIL I TECNICA ELECTIVA I
DMF2	DERECHO DE MERCADO FINANCIERO II	4	DERECHO DE MERCADO FINANCIERO I
DATO	DERECHO DE ALTA TECNOLOGIA	4	TECNICA ELECTIVA III

Total de Unidades Valorativas: 193

Programa de estudio de la asignatura Ética Jurídica Profesional de la Universidad Francisco Gavidia Año 2009



RP-01

PROGRAMA DE ESTUDIO DE: ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL Año: 2009

I. GENERALIDADES

Código	EJP0	Horas teóricas semanales	3
Prerrequisito	90%	Horas prácticas semanales	1
Unidades Valorativas	4	Duración del ciclo	20 semanas

I.- DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA

El contenido de la asignatura comprende el estudio de los conceptos de la ética profesional y personal del abogado; se analizan todos los postulados que moldean su conducta en lo concerniente a lo moral, a la fidelidad, que deberá observar el profesional del derecho en el ejercicio de la abogacía. Asimismo las generalidades de la ética profesional de la profesión de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

III.- OBJETIVO GENERAL

El objetivo primordial es que el estudiante se motive en el estudio de la axiología para que visualice la diferencia fundamental entre los valores materiales y morales; y despertar el interés en el estudiante como profesional del derecho.

IV.- UNIDADES DE ESTUDIO

UNIDAD I: ANTECEDENTES DE CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ETICA

UNIDAD II: LA ETICA JURIDICA Y SU PROBLEMÁTICA

UNIDAD III: CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

UNIDAD IV: PERSONALIDAD DEL ABOGADO

V.- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Pruebas objetivas	60.0%
Primera prueba objetiva	15.0%
Segunda Prueba Objetiva	15.0%
Tercera prueba objetiva	15.0%
Cuarta prueba objetiva	15.0%

Tareas ex aulas	40.0%
Controles de lecturas	5.0%
Desarrollo de cuestionarios	5.0%
Trabajos de investigación bibliográfica	5.0%
Trabajos de investigación de campo	10.0%
Exposiciones y defensa de trabajos de investigación	5.0%
Laboratorios escritos	10.0%
Total	100%

VI.- BIBLIOGRAFÍA

- Del Real, José Alberto López García; "Los Derechos: Entre la Ética, El Poder y El Derecho" Editorial DICCION 2000 (1 ejemplar).
- Martínez Val, José María; "Ética de la Abogacía" Editorial Bosch, 1996.
- Pérez Fernández, Bernardo; "Ética Notarial". Editorial PORRUA, Argentina 1996 (1 ejemplar).

Elaborado por: Licda. Emma Cecilia
Cornelo Corvera

Aprobado por: Dra. Delmy Cantarero
Cantarero Machado



Firma y sello del Decano

Fecha: 1 de Julio de 2009

ANEXO C

Programa de estudio de ética, ética profesional/ ética empresarial año 2011

PROGRAMA DE ESTUDIO DE: Ética, Ética Profesional/Ética Empresarial Año: 2011

RP-01



I. GENERALIDADES

Código	ETI0/ETPO/EEM0	Horas teóricas semanales	3
Prerrequisito	Según Plan de la carrera	Horas prácticas semanales	1
Unidades Valorativas	4	Duración del ciclo	20 Semanas

I.- DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA

La asignatura Ética profesional y/o Ética empresarial introduce, en forma clara y sugerente, al estudio de la ética como disciplina científica abordando el fenómeno moral del hombre en sociedad, con especial énfasis en la esencia de la moral en un contexto histórico-social. Además, aborda a la ética en relación con otras ciencias y reflexiona acerca de la obligatoriedad moral. Posteriormente, centra su atención en la relación que guarda con la axiología y en los problemas que de ella se derivan, para finalmente atender los temas de la ética aplicada a las profesiones, con el fin de que el estudiante tenga una visión objetiva del fenómeno moral y de cuál debe ser su actuación como profesional en sociedad, centrandolo en el estudio y análisis del Código de Ética de su carrera.

III.- OBJETIVO GENERAL

Desarrollar en los estudiantes el interés por el objeto de estudio de la ética: la moral; el conocimiento y la práctica de valores en sociedad, y el compromiso por ejercer la profesión en la búsqueda del bien común con apego a los principios éticos, enunciados teleológicos y las normas deontológicas contenidas en su código de ética profesional.

IV.- UNIDADES DE ESTUDIO

UNIDAD I: Caracterización científica de la ética

1. Origen histórico de la Ética.
2. Filosofía, ética y moral.
3. Problemas e importancia de la ética.
4. La ética como ciencia de la Moral: Objeto de estudio y método.

UNIDAD II: Ética y moral

1. Origen y desarrollo histórico de la moral.
2. Evolución y función social de la moral.
3. Desarrollo de la moral en la persona: Piaget, Kohlberg y Gilligan.
4. La esencia del acto moral.
5. Conciencia, conducta y deber moral.
6. Norma, sanción y responsabilidad moral.
7. El juicio moral.
8. Dilemas morales: clásicos, actuales, profesionales y empresariales.

UNIDAD III: Ética y axiología

1. Origen histórico de la axiología.
2. Posturas frente a los valores: subjetivismo, objetivismo, cualidad estructural
3. Teoría de los valores. Naturaleza, conceptualización y métodos.

4. Clasificación y jerarquía de valores.
5. Realización del valor.
6. Crisis de valores en la sociedad actual.

UNIDAD IV: Ética profesional y empresarial

1. El trabajo: Origen, enfoque y valoración social.
2. Las profesiones. Origen, concepción y caracterización.
3. Éticas teleológicas y éticas deontológicas.
4. Ética profesional: Ética aplicada y principios generales.
5. Los fines de la empresa y su dimensión ética
6. Responsabilidad social empresarial.
7. Códigos de ética profesional y códigos de empresa.
8. Responsabilidad social de los profesionales.

V.- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Pruebas objetivas (60 % de la nota final) + controles de lectura, productos de las tareas evaluadoras realizadoras e investigaciones documentales (40 % de la nota final).

VI.- BIBLIOGRAFÍA

- Abad Pascual, Juan José. Ética. Primera reimpresión de la primera edición. Editorial McGraw-Hill. México. 2004.
- Barquero Corrales, Alfredo. Ética Profesional. 2ª reimpresión, San José, Costa Rica, EUNED, 2001.
- Berumer/Gomar/Gómez. Ética del ejercicio profesional. Primera edición, octava reimpresión. Editorial CECSA. México. 2005.
- Camacho, Ildefonso; Fernández, José L.; Miralles, Josep. Ética de la empresa. 3ª. Edición 2005. Editorial RGM. S.A. Bilbao, España.
- Escobar V., Gustavo. Ética. 5ª. Edición. Editorial McGraw-Hill, México, 2008
- Etxeberra, Xavier. Ética de las profesiones. Temas básicos. 2da. Edición. Editorial Desclée. España. 2003.
- Fagothey, Austin. Ética: teoría y aplicaciones. 5ª edición, México, Mc Graw-Hill, 2001.
- García Marzá, Domingo. Ética empresarial: del diálogo a la confianza. Madrid, Trotta, 2004.
- González Álvarez, Luis José. Ética. 1ª reimpresión, Bogotá, El Búho, 2003.
- Gutiérrez Sáenz, Raúl. Introducción a la ética. 7ª. Edición. Editorial Esfinge, S.A. de CV., México. 2005.
- Soto Pineda, Eduardo; Cárdenas Marroquín, José Antonio. Ética en las organizaciones. 1ª. Edición 2007. Editorial Mc Graw Hill. México

Elaborado por: Lic. Edgar E. Abrego C.

Aprobado por:

Licda. Zoila Romero
Firma y sello del Decano

Fecha: Enero 2011

Flujo grama de plan de estudio 2010 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia

**5.4 FLUJOGRAMA PLAN DE ESTUDIOS 2010
CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS CÓDIGO: 00102**



CICLO	ASIGNATURAS				REFERENCIA
	1	2	3	4	CÓDIGO NOMBRE DE LA ASIGNATURA UN PRE 200
I	1	001	002	003	1
	4	0	4	0	4
II	5	002	002	003	10
	4	1	4	0	4
III	11	003	002	03	14
	4	0	4	7	4
IV	16	001	002	04	18
	4	13	4	13	4
V	21	002	002	02	24
	4	16	4	17	4
VI	26	003	002	04	28
	4	21	4	22	4
VII	31	002	002	04	34
	4	26	4	27	4
VIII	36	002	002	04	38
	4	32	4	33	4
IX	42	001	002	04	42
	4	4	4	4	4
X	44	001	002	04	44
	4	4	4	4	4

ANEXO E

Listado de estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad Francisco Gavidia



ANEXO F

Entrevista a las autoridades del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia

Fecha de la entrevista: martes 28 de septiembre

¿Cuándo los alumnos han terminado de cursar la asignatura Ética Jurídica Profesional la facultad hace algún tipo de análisis para saber con base a las calificaciones de los alumnos, si dicha asignatura cumple con el objetivo por el cual fue puesta en la curricula de la carrera de Lic. En c.c. jurídicas?

R/ No, no se hace

¿Por qué la asignatura de Ética Jurídica Profesional se imparte en el último ciclo de la carrea y no los primeros?

R/ La ética no es algo que se enseñe en un solo ciclo, es algo que se le enseña a cada persona desde la niñez en el hogar, por ende, no tiene nada que ver la asignatura de Ética Jurídica profesional con el ciclo en que esta se imparte.

¿Ha tenido usted alguna experiencia en la cual al tener contacto con los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 ha podido corroborar si efectivamente estos poseen conocimientos sobre Valores Ético Jurídicos?

R/ no, no la he tenido

¿Considera usted que la asignatura Ética Jurídica Profesional es necesario

que exista en la malla curricular de la carrera de Lic. En c.c. jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia? ¿Por qué?

R/ Si, ya que la ética les enseña a los egresados como comportarse como juristas que están por ser.

¿Lo valores ético jurídico son importantes en su vida laboral y personal? ¿Por qué?

R/ Si, porque la ética es una forma de vida, de tal forma que la ética se enfoca en dictar lo que es correcto y lo que no es correcto

La curricula de la Lic. En ciencias jurídicas cuenta con la asignatura de Ética Jurídica ¿Cuál es la base fundamental para su inclusión?

La asignatura ética se encargan de recordarles a los egresados una vez estos se convierten en abogados la forma de comportarse profesionalmente

Como decana de la facultad de ciencias jurídicas considera usted que cuenta con las bases éticas para ejercer el cargo ¿Por qué?

R/Si, ya que la ética no es algo que se adquiere junto con un cargo, sino que es un conocimiento que se adquiere mientras uno va madurando

¿Cuál es el perfil profesional que usted tiene en cuenta al seleccionar a los docentes que impartirán la asignatura de Ética Jurídica?

R/La robustez moral

Las competencias

Las habilidades

El desempeño como docente

¿Cree que los estudiantes al cursar la asignatura de ética jurídica logren el perfil deseado?

R/ No, porque el practicar los valores éticos jurídicos es una decisión de cada uno, le cursar una asignatura en cuanto al desempeño, ya que la enseñanza es solo el vehículo del deber ser.

**Encuesta a los estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en
Ciencias Jurídicas de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la Universidad
Francisco Gavidia**



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

DIRECCIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS

Cuestionario para estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010 de la
carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco
Gavidia.-

Objetivo: Obtener información sobre el conocimiento y aplicación de los valores
éticos jurídicos de los estudiantes egresados de los ciclos 02/2009 y 01/2010
de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad
Francisco Gavidia.-

Edad: ----- años Sexo: Femenino ----- Masculino -----

1. ¿Cree usted que los valores éticos jurídicos aprendidos en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia están acordes a los objetivos de la asignatura de Ética Jurídica Profesional?

Si No A veces

2. ¿La formación de los egresados hace énfasis al aprendizaje de los valores éticos jurídicos?

si no A veces

3. ¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional?

si No A veces

4. ¿El/La docente en las asignaturas impartidas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia le permitió reflexionar en cuanto a los valores?

Si No A veces

5. ¿Con cuales de los siguientes valores se identifica en su vida personal y

profesional?

- g. Responsabilidad
- h. Libertad
- i. Igualdad
- j. Justicia
- k. Seguridad
- l. Solidaridad

6. ¿Considera que los valores ético jurídicos tiene utilidad en su vida personal y profesional?

Si No A veces

7. ¿Considera usted que el valor justicia fue estudiado ampliamente en la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Si No

8. ¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional cree usted que posee los suficientes conocimientos para saber discernir que es justo y que es injusto?

Si No A veces

9. ¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo sobre los

valores éticos jurídicos?

Si No A veces

10. ¿La asignatura ética jurídica profesional lo ha fortalecido en la aplicación de los valores éticos jurídicos?

Si No A veces

11. ¿Considera que se ha fortalecido el valor solidaridad en su vida profesional después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional?

Si No A veces

12. ¿considera que durante el tiempo en que cursaba la asignatura Ética Jurídica Profesional el/la catedrático/a se preocupó por fomentar la solidaridad como valor entre todos los miembros del grupo de estudio?

Si No A veces

13. ¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica

Profesional ha comprendido claramente lo que es el valor Equidad?

- Si No A veces

14. ¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional tiene los suficientes conocimientos sobre el valor de Igualdad como para poder aplicado este en su vida profesional?

- Si No A veces

15. ¿Cuando usted curso la asignatura Ética Jurídica Profesional se le enseñó lo que era el valor jurídico seguridad?

- Si No

16. Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ¿se considera poseedor de los suficientes conocimientos sobre significado, y utilidad en el mundo jurídico del valor seguridad?

- Si No A veces

ANEXO H

Cuadro de relación entre indicadores preguntas

NUMERO DE PREGUNTA EN EL INSTRUMENTO	ASPECTOS DE COMPARACION (INDICADORES)					
	SI		NO		A VECES	
¿Cree usted que los valores éticos jurídicos aprendidos en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia están acordes a los objetivos de la asignatura de Ética Jurídica Profesional?	85		5		21	
¿La formación de los egresados hace énfasis al aprendizaje de los valores éticos jurídicos?	76		10		21	
¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional?	60		19		28	
¿El/La docente en las asignaturas impartidas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia le permitió reflexionar en cuanto a los valores?	69		8		30	
¿Con cuales de los siguientes valores se identifica en su vida personal y profesional?	A	B	C	D	E	F
	83	34	51	59	56	33

¿Considera que los valores ético jurídicos tiene utilidad en su vida personal y profesional?	97	3	7
¿Considera usted que el valor justicia fue estudiado ampliamente en la asignatura Ética Jurídica Profesional?	63	44	
¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional cree usted que posee los suficientes conocimientos para saber discernir que es justo y que es injusto?	73	15	19
¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo sobre los valores éticos jurídicos?	35	57	15
¿Considera que la asignatura ética jurídica profesional lo ha fortalecido en la aplicación de los valores éticos jurídicos?	77	12	18
¿Considera que se ha fortalecido el valor solidaridad en su vida profesional después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional?	79	11	16
¿Considera que durante el tiempo en que cursaba la asignatura Ética Jurídica Profesional el/la catedrático/a se preocupó por fomentar la solidaridad como valor entre todos los miembros?	72	12	23

del grupo de estudio?			
¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ha comprendido claramente lo que es el valor Equidad?	80	13	14
¿Considera usted que después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional tiene los suficientes conocimientos sobre el valor de Igualdad como para poder aplicado este en su vida profesional?	75	10	22
¿Cuando usted curso la asignatura Ética Jurídica Profesional se le enseñó lo que era el valor jurídico seguridad?	73	31	
¿Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional ¿se considera poseedor de los suficientes conocimientos sobre significado, y utilidad en el mundo jurídico del valor seguridad?	69	18	21

ANEXO I

Entrevistas a egresados ciclo 01/2009 y 02/20010

ENTREVISTA EGRESADO CICLO 02-2009

1. Considera usted que posee una noción clara de lo que es, la ética jurídica profesional. Si No ¿Porqué?

Si, ya que tengo entendido que es la disciplina que estudia la conducta profesional de un abogado para que cumpla sus compromisos jurídicos y actúe con transparencia y responsabilidad.

2. Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional, ¿considera que obtuvo los suficientes conocimientos sobre los valores ético jurídico? Si No ¿Porqué?

No, porque si bien es cierto nos mencionaron el significado de dicha figura, hubo casos en que se salían del contexto de la asignatura.

3. Considera usted que, la asignatura Ética Jurídica Profesional le enseñó los valores ético jurídicos necesarios para, que una vez llegue a ejercer la carrera, usted pueda actuar como un profesional ético. Si No ¿Porqué?

Sí, pero ya queda en cada uno de nosotros seguir dichos valores.

4. ¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional? Si No ¿Porqué?

No, porque no lo demuestran con sus ejemplos.

5. En lo que se refiere a los valores ético-jurídicos: Responsabilidad, Libertad, Justicia, Seguridad y Solidaridad, ¿Con cuál(es) se siente más identificado(a)? ¿Por qué?

Con responsabilidad, y solidaridad, y me siento identificado porque las demás que se mencionan, se encuentran en represión por las entidades de mayor rango en este país, es decir, que no respetan dichos valores.

6. ¿Con cuál(es) de los valores de la pregunta anterior se siente menos identificado(a)? ¿Por qué?

Libertad, Justicia, Seguridad, por lo mencionado en la respuesta anterior.

7. ¿Cuál(es), según su criterio es/son el/los valor(es) que mas utilidad tiene para el profesional ético de la actualidad. Señale. Responsabilidad Libertad Justicia Seguridad Solidaridad ¿Por qué?

Ninguno, porque existe represión política y poder dista; la cual hace que no se puedan aplicar dichos valores.

8. ¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo(a) y concientizarlo(a) sobre la importancia de los valores éticos jurídicos? Si No ¿Porqué?

No es suficiente, ya que independientemente el esfuerzo que realice cualquier Universidad para mejorar dicha situación (falta de los mencionados valores) siempre va a existir preferencia y poder en otras personas, y como ya están acostumbrados a ese tipo de vida nunca van a cambiar, y esto se da de generación en generación.

9. Como egresado(a) de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas considera usted que cuenta con las bases éticas para ser un profesional ético. Si No ¿Porqué?

No lo suficiente, por el hecho que yo puedo tratar de ser ético jurídico profesional, pero no en todos los casos se tomarán en cuenta por otras personas los valores éticos.

10. ¿Cree usted que la asignatura Ética Jurídica Profesional es necesaria en la maya curricular de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia? Si No ¿Porqué?

No, por lo anteriormente mencionado

11. ¿Cree usted, que con los conocimientos de valores éticos jurídicos que posee, está preparado para afrontar cualquier dilema ético que se le llegara a presentar a la hora del ejercicio de su carrera? Si No ¿Porqué?

Si, por los estudios realizados en el transcurso de mi carrera de derecho.

ENTREVISTA EGRESADO CICLO 01-2010

1. Considera usted que posee una noción clara de lo que es, la ética jurídica profesional. Si No ¿Porqué?

No, ya que una noción clara de lo que es la Ética Jurídica profesional, no es algo que se me haya enseñado a cabalidad, tengo claro lo que es la Ética porque lo he aprendido en la vida, aún así, en clases no hablaron realmente sobre lo que es la EJP, sino nada mas generalidades de la Ética.

2. Después de haber cursado la asignatura Ética Jurídica Profesional, ¿considera que obtuvo los suficientes conocimientos sobre los valores ético jurídico? Si No ¿Porqué?

No, porque si bien es cierto hablaron de lo que Ética significaba, nunca profundizaron sobre el tema.

3. Considera usted que, la asignatura Ética Jurídica Profesional le enseñó los valores ético jurídicos necesarios para, que una vez llegue a ejercer la carrera, usted pueda actuar como un profesional ético. Si No ¿Porqué?

Si, aunque no profundizaron tanto en ellos

4. ¿Considera usted que los conocimientos impartidos por los docentes sobre los valores Éticos Jurídicos en lo referente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia son lo suficiente para su formación profesional? Si No ¿Porqué?

No, porque algunos docentes no demuestran en varios de sus actos la ética, no juzgan igual a sus estudiantes, algunos no son solidarios entre ellos, etc.

5. En lo que se refiere a los valores ético-jurídicos: Responsabilidad, Libertad, Justicia, Seguridad y Solidaridad, ¿Con cuál(es) se siente más identificado(a)? ¿Por qué?

Con responsabilidad, ya que considero que es un valor que debemos tener presente como abogados y es un valor que practico diariamente.

6. ¿Con cuál(es) de los valores de la pregunta anterior se siente menos identificado(a)? ¿Por qué?

Libertad, Solidaridad, Justicia, Seguridad, ya que estos valores no puedo practicarlos en su mayoría, porque el país no me permite desarrollarlos, existe demasiada corrupción y autoritarismo.

7. ¿Cuál(es), según su criterio es/son el/los valor(es) que mas utilidad tiene para el profesional ético de la actualidad. Señale.

Responsabilidad

Libertad

Justicia

Seguridad

Solidaridad

¿Por qué?

Ninguno, porque existe represión política y poder dista; la cual hace que no se puedan aplicar dichos valores.

8. ¿Considera que es suficiente una sola asignatura para sensibilizarlo(a) y concientizarlo(a) sobre la importancia de los valores éticos jurídicos? Si No ¿Porqué?

No es suficiente, una materia no enseña los valores que uno aprende a lo largo de su vida.

9. Como egresado(a) de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas considera usted que cuenta con las bases éticas para ser un profesional ético. Si No ¿Porqué?

No, aun me falta experimentar demasiadas cosas como para poder definirme con un profesional ético.

10. ¿Cree usted que la asignatura Ética Jurídica Profesional es necesaria en la malla curricular de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia? Si No ¿Porqué?

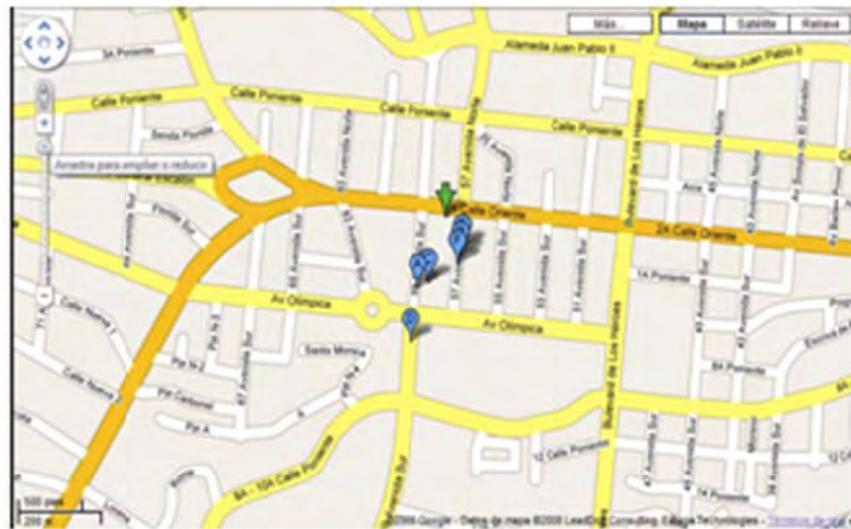
Si, ya que se debe profundizar más sobre la importancia de este tema en la carrera

11. ¿Cree usted, que con los conocimientos de valores éticos jurídicos que posee, está preparado para afrontar cualquier dilema ético que se le llegara a presentar a la hora del ejercicio de su carrera? Si No ¿Porqué?

Si, por lo aprendido a lo largo de mi vida, estoy preparada para afrontar dichos dilemas.

ANEXO J

Mapa de Escenario



Leyenda

-  Universidad Francisco Gavidia- mas datos >
El Salvador - 0.2 km SO
-  Parque Universidad- mas datos >
El Salvador - 0.1 km SE Ubicación Geografica de Universidad Francisco Gavidia El Salvador.
-  El Salvador - 0.2 km S
-  El Salvador - 0.3 km S
-  El Salvador - 0.1 km SE
-  Area De Campus Universitario
El Salvador - 0.1 km S